

**ASÍ SE VOTA
EN VENEZUELA**

**JOSÉ DELGADO
JESÚS DELGADO VALERY
LEANDRO QUERIDO
EDUARDO REPILLOZA**

ASÍ SE VOTA EN VENEZUELA

*De Constituyente a Constituyente:
20 años de Revolución Bolivariana*

Una deconstrucción del autoritarismo venezolano
desde la Constituyente de Chávez
a la Constituyente de Maduro

Prólogo de Eugenio Martínez

EDITORIAL DUNKEN

Buenos Aires
2020

Así se vota en Venezuela / José Delgado... [et al].
1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Dunken, 2020.
376 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-85-0798-9

1. Política. 2. Venezuela. I. Delgado, José.
CDD 320.0987

Contenido y corrección a cargo de el/los autor/es.

Caricatura de portada por Roberto Weil.

Impreso por Editorial Dunken
Ayacucho 357 (C1025AAG) - Capital Federal
Tel/fax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
Página web: www.dunken.com.ar

Hecho el depósito que prevé la ley 11.723

Impreso en la Argentina

© 2020 José Delgado - Jesús Delgado Valery - Leandro Querido -

Eduardo Repilloza

ISBN 978-987-85-0798-9

*“La democracia es la peor forma de gobierno,
a excepción de todas las demás.”*

SIR WINSTON S. CHURCHILL (1947)

ÍNDICE

Prólogo	13	
Presentación	15	
Abreviaciones.....	21	
CAPÍTULO I. LA VENEZUELA MODERNA:		
EXPERIMENTOS Y CONQUISTAS DEMOCRÁTICAS	23	
Inicio del sufragio universal en Venezuela (1945).....	23	
Primeros derechos políticos y libertades fundamentales (1936-1945)	26	
Reconocimiento del derecho al sufragio universal, directo y secreto.....	30	
La Asamblea Nacional Constituyente de 1946 y el voto femenino	31	
Breve experiencia democrática: primeras elecciones por voto universal	33	
CAPÍTULO II. AUGE Y CAÍDA DE LA IV REPÚBLICA:		
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....	35	
Pacto de Puntofijo: la democracia representativa.....	35	
El indulto de Caldera, el Movimiento V República (MVR) y la elección de Chávez.....	41	
La Asamblea Nacional Constituyente de 1999.....	43	
El primer choque de poderes: la ANC contra los poderes constituidos.....	56	
CAPÍTULO III. AUGE DE LA V REPÚBLICA: DEMOCRACIA “PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA”		59
La Constitución Bolivariana de 1999	60	

Las “Mega-Elecciones”	63
La democracia “participativa y protagónica”	72
El golpe de Estado del 11 abril de 2002	74
CAPÍTULO IV. LA V REPÚBLICA DESPUÉS DEL GOLPE:	
EL AUTORITARISMO COMPETITIVO	81
Referendo Revocatorio de 2004: Estado vs. Sociedad Civil	81
La suspensión del Poder Electoral.....	83
El Reafirmazo	90
La Lista Tascón: apartheid institucional.....	91
Smartmatic y la automatización de las elecciones	93
El envío de firmas a reparo y el frente judicial del conflicto.....	95
Court-packing: Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia	99
El primer Referendo Revocatorio Presidencial	100
Las Morochas: la sobre representación del chavismo	116
Elecciones Presidenciales de 2006	121
CAPÍTULO V. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL Y EL NUEVO JUEGO POLÍTICO.....	
Resurgimiento de la Sociedad Civil: el Movimiento Estudiantil y el cierre de RCTV	131
Reforma Constitucional de 2007: el Estado comunal.....	134
MUD vs. PSUV: el nuevo bipartidismo	145
Elecciones Regionales y Municipales de 2008.....	147
Enmienda Constitucional de 2009: la reelección indefinida	152
Elecciones Parlamentarias de 2010.....	155
Ingeniería electoral: la manipulación de circunscripciones.....	156
La imposición de la reforma constitucional por vía de leyes	174
Vuelve la oposición a la Asamblea Nacional.....	177
Elecciones Presidenciales de 2012.....	183
Primarias de la Mesa de la Unidad Democrática	184
Elecciones Regionales de 2012	196
Gobernaciones paralelas: las corporaciones de desarrollo	198

Elecciones Presidenciales de 2013: el fraude electoral estructural.....	201
Elecciones Municipales de 2013.....	212
La inédita intervención política del TSJ: la destitución de alcaldes electos.....	214

CAPÍTULO VI. CONSAGRACIÓN DE LA V REPÚBLICA:

RUPTURA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO

Y LA DICTADURA.....	219
---------------------	-----

Blindaje institucional: designación express de titulares de los poderes.....	223
---	-----

“Renovación” del Poder Electoral.....	224
---------------------------------------	-----

“Renovación” del Poder Judicial: Magistrados Express.....	226
---	-----

“Renovación” del Poder Ciudadano.....	227
---------------------------------------	-----

Elecciones Parlamentarias 2015.....	229
-------------------------------------	-----

Las elecciones parlamentarias en Venezuela.....	230
---	-----

Ingeniería electoral: la manipulación de las proyecciones poblaciones.....	236
---	-----

La “super mayoría” de la oposición.....	239
---	-----

Nuevo choque de poderes: el chavismo desconoce a la AN.....	242
---	-----

“Desacato” y anulación de facto del Poder Legislativo.....	243
--	-----

Ruptura del orden constitucional.....	245
---------------------------------------	-----

CNE suprime por vía de hecho el Revocatorio Presidencial.....	246
---	-----

La Asamblea Nacional Constituyente de 2017.....	256
---	-----

Convocatoria de la ANC al margen de la Constitución y las leyes.....	261
---	-----

La Consulta Popular del 16 de julio de 2017: resistencia contra la Constituyente.....	269
--	-----

Ilegitimidad de origen: “Smartmatic-gate”.....	270
--	-----

Elecciones Regionales de 2017: vencidas, fraccionadas y fraudulentas.....	274
--	-----

Elecciones Presidenciales de 2018: trámite legal de la dictadura.....	282
--	-----

El Carnet de la Patria: perfeccionando el control social.....	287
---	-----

La presidencia interina de Juan Guaidó.....	293
---	-----

APÉNDICE A. LA AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO EN VENEZUELA: MITOS Y VERDADES	297
APÉNDICE B. EL “MEJOR SISTEMA ELECTORAL DEL MUNDO”: UN PODER ELECTORAL A IMAGEN Y SEMEJANZA DEL CHAVISMO	325
CONSIDERACIONES FINALES Propuestas para la recuperación de la integridad electoral en Venezuela	355
ANEXOS	359

PRÓLOGO

¿Qué es una elección no democrática? La pregunta se puede responder de forma muy sencilla. Los comicios no democráticos son aquellos procesos en los que se desconoce, manipula o incluso se imposibilita que los ciudadanos se expresen libremente en las urnas. Al contrario, una elección democrática es, en esencia, todo proceso en el que se permite a los ciudadanos expresarse libremente y además se respeta su decisión.

Las estrategias para lograr que un país pase de tener elecciones democráticas a solo realizar procesos en donde los ciudadanos no tienen capacidad de elegir son infinitas.

Sin embargo, el deterioro sistemático de las condiciones políticas, electorales y de derechos humanos en Venezuela sirve de guía de cómo las características de competitividad y participación pueden disminuir significativamente en apenas unos años.

Este deterioro no puede desestimarse.

A partir de la elección parlamentaria celebrada el 6 de diciembre del año 2015 se acentuó el debilitamiento y socavamiento del derecho a elegir y la posibilidad de competir e incluso de participar en procesos electorales quedando en evidencia el claro propósito de bloquear e impedir la alternabilidad democrática en el poder.

Aunque es evidente que ningún sistema de votación por sí mismo puede garantizar que la población avale el proceso electoral y sus resultados, la confianza comienza con una serie de factores como el arbitraje imparcial e institucional, seguridad jurídica y un marco regulatorio con reglas claras de competitividad. Ninguno de estos factores está presente en Venezuela.

Uno de los conceptos más aceptados sobre la democracia sugiere que sus principales dimensiones son la competencia y la participación.

Según esta tesis de Robert Dahl la capacidad de competir y la posibilidad de participar deben estar presentes en una elección para permitir que los eventos electorales sean la piedra angular sobre la que se sustente un gobierno democrático.

El libro *“Así se vota en Venezuela”* ilustra perfectamente como la competencia y la participación se han visto afectadas paulatinamente en el país, incluso llegando al extremo de destruir la confianza sobre el único componente del proceso electoral que podía ofrecer certezas: el sistema de votación automatizado.

Hasta la elección parlamentaria del año 2015 el sistema de votación automatizado en Venezuela podía exhibir características que cumplieran con los estándares internacionales de voto electrónico más avanzados. Incluso, algunas misiones de observación electoral internacional llegaron a afirmar que en ciertos aspectos, como por ejemplo en su auditoría de los resguardos de papel, el sistema desarrollado en Venezuela es probablemente el sistema más avanzado del mundo en la actualidad.

Este alto desempeño en el aspecto técnico era utilizado por las autoridades del país para minimizar o negar el deterioro en el resto de los elementos que conforman el ciclo electoral, desde la ausencia de un arbitraje electoral institucional e imparcial, hasta el uso de los recursos del Estado para ejercer control social sobre los votantes.

En los últimos cinco años se ha acentuado la violación a los derechos humanos, la vulneración de los derechos políticos y han afectado significativamente el derecho a la libertad de expresión, la integridad, información pública, veraz y transparente con el claro propósito de bloquear e impedir la alternabilidad democrática en el poder.

Estas acciones han terminado por sumergir al país en una profunda crisis multifactorial, entre la que se incluye una emergencia humanitaria compleja.

EUGENIO MARTÍNEZ
Caracas, marzo de 2020

PRESENTACIÓN

Si algunos se preguntaban en 1998 si estaban siendo muy dramáticos con respecto a la candidatura presidencial de Hugo Chávez Frías en Venezuela o si dudaban de su propia percepción sobre el proyecto de país que el proponía, transcurridos apenas 5 años de su gobierno se disiparon sus dudas, habiendo confirmado gran parte de sus sospechas. A 20 años de la llegada del chavismo al poder, este libro se propone desmenuzar el proceso de construcción política de la denominada V República y dejar en evidencia las estrategias con las que el Comandante Supremo y sus acólitos utilizaron a la democracia para destruirla desde adentro e implantar lo que en la Cuba de Fidel llaman “la democracia perfecta”, aquella que engendró la democracia participativa y protagónica, como reza la letra muerta de la Constitución Bolivariana.

Esto no es un relato de cómo Venezuela pasó de ser uno de los países más ricos del continente a ser la Nación arruinada que es hoy. Según cifras publicadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) el 29 de mayo de 2019, luego de varios años sin información oficial, el PIB tuvo una caída de 52,3% desde 2013, es decir, que la economía se redujo a menos de la mitad; y una inflación que pasó del 180,9% en 2015 al 130.060% en 2018; sin embargo, estas cifras están muy por debajo de las proporcionadas por la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, que la estimó por encima de 1.700.000% para el pasado año y la situó para final de 2019 por encima de los 10.000.000%, coincidentes con las ofrecidas por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI). Ciertamente, las libertades económicas mermaidas, el exilio de cerca de cuatro millones de nacionales, entre migrantes y refugiados, según cifras de las Naciones Unidas¹, parecen jugar un

¹ Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM. 7 de junio de 2019. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

rol determinante en el plan de control absoluto implementado por el régimen castrista. Sin embargo, es tema de otro estudio. **Este proyecto editorial se plantea como objetivo ir a lo profundo del proceso político desde una perspectiva estrictamente electoral. Para ello, se propone responder a preguntas como: ¿son las elecciones de la era chavista libres y transparentes?; ¿son las autoridades electorales venezolanas imparciales e independientes del poder político?; ¿son los ciudadanos libres para ejercer sus derechos civiles y políticos?; ¿las autoridades electas de oposición toman posesión efectiva de sus cargos y ejercen todas sus competencias, sin ningún otro requisito que el de ser elegido por voto popular?**

Lo que hoy ocurre es en parte consecuencia de las deudas del Pacto de Puntofijo (1958-1998) con la democracia, que generaron intereses impagables al punto de que un candidato anti sistema lograra irrumpir en el sistema democrático que gozó de una estabilidad considerable durante 40 años. Ciertamente, la democracia venezolana contaba con instituciones inmaduras, pero mejorables. Los esfuerzos de última hora como la convocatoria de elecciones regionales y municipales directas y la conformación de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) no salvaron a las élites gobernantes de la debacle. Como consecuencia, fueron sustituidas por otras, con los mismos vicios, pero superados y hasta peores.

A nivel regional, la convergencia de gobiernos de izquierda complacientes con el chavismo por razones tanto ideológicas como comerciales generó el ambiente propicio para que el régimen que se implantaba en Venezuela evolucionara rápidamente. Además, la democracia liberal entró en crisis a nivel mundial. Estados Unidos fue incapaz de mantener el liderazgo en la promoción de sus virtudes, y en las democracias inmaduras como la venezolana, donde a los ciudadanos se les adeudaban grandes promesas, prosperaron los liderazgos de quienes explotaron sus defectos.

Estos últimos prometieron otras cosas. Sus políticas dejaban ver que creían que para lograr la prosperidad en tiempos de crisis se debe librar al Estado de la carga que implica proteger el debate de los asuntos públicos, responder a la opinión pública, rendir cuentas y preservar la institucionalidad democrática. En resumida cuenta, relajar los estándares de lo que conocemos como la democracia liberal. Plantear un dilema entre mucha democracia y menos resultados, o menos democracia y más bienestar. La naturaleza de esta relación entre democracia y bienestar hasta ahora rara vez ha probado ser directamente proporcional. Además, se hizo evidente que se estaba en presencia de un intento de permanecer en el poder mucho más allá de lo que permite el principio de alternabilidad democrática, contrariando incluso expresas disposiciones constitucionales, en el nombre del bien común o de un proyecto en particular.

El caldo de cultivo para el experimento chavista fue perfecto y el régimen cubano lo sabía. Los cubanos llegaron a Venezuela por la puerta principal. Ofreciendo un modelo ideológico y de control, a cambio de unos cuantos beneficios. Domesticaron a la élite local, y lo que no lograron durante el Desembarque en Machurucuto de 1967, lo lograron con humo y espejos. Más que el beneficio de la medicina cubana, ofrecida en el marco de un proyecto de cooperación (escondiendo un esquema de explotación del hombre por el hombre para financiar a la dictadura cubana) que intelectuales latinoamericanos llamaron “modelo”, o las estrategias a nivel internacional para aliarse y militar por un mundo multipolar, lo que hicieron fue instalar sus aparatos de inteligencia, madurados tras 40 años de dictadura y así preservar el poder. La purga fue absoluta. Recep Tayyip Erdogan lograría hacer lo mismo 14 años después en Turquía: venciendo un golpe de Estado y con un nuevo mito fundador, purgó a sus enemigos de la burocracia estatal y del estamento militar. Soldados y comandantes, pero también periodistas, jueces y contrincantes políticos, tildados de conspiradores y golpistas.

La clave del discurso chavista durante la construcción de sus nuevos conceptos (incluido el de democracia), aquello que Orwell llamó “neolengua”, fue la explotación indiscriminada de la posverdad. La idea del racionalismo cartesiano, “pienso, luego existo” (*cogito ergo sum*) fue sustituida por la de “creo, por consiguiente es cierto”. Irónicamente, aunque

hoy contamos con más información, en realidad parecemos estar más desinformados. Muchos medios de comunicación social transgredieron reglas éticas durante muchos años y, al igual que la oposición venezolana, siguen pagando las consecuencias del golpe de Estado de 2002.

Un nuevo concepto de democracia, impulsado por Rusia, China, Cuba, Irán y aliados, se define en sentido amplio como un régimen de libertades reducidas (o progresivas), y mejores resultados. Aunque cueste creerlo, algunas naciones como la china y la iraní no comparten homogéneamente la creencia de que nacimos siendo libres. De hecho, el argumento cultural a favor de autoritarismos competitivos tras la muralla de arena que nos separa de Oriente Próximo y Lejano, se centra en que la democracia liberal está hecha para Occidente y, por ende, es una transgresión de valores nacionales. Las libertades que ceden a sus ciudadanos son mucho más reducidas. Para ser gobierno no es necesario fundar un partido político, sino someterse al único existente. En China es el Partido Comunista Chino; en Irán, es el partido de Dios, la Revolución y el Líder Supremo.

¿Por qué necesitan Venezuela y Rusia exhibir que celebran elecciones periódicas en medios de propaganda? Por la misma razón por la que China e Irán anuncian nuevas (aunque tímidas) libertades para sus ciudadanos, sin ceder en lo más mínimo ante la sustancia de la democracia liberal. El sistema internacional, heredero de la era de la posguerra, puso sobre los Derechos Humanos su piedra fundacional, y es alrededor de este régimen que se configuran expectativas: la no cooperación se castiga con sanciones. ¿Sucede lo mismo con la democracia? ¿No son nuestros derechos civiles y políticos parte de las convenciones que constituyen al régimen de Derechos Humanos? A medida que transcurre el tiempo y los conceptos son reinterpretados y relativizados, se hace más difícil proteger la democracia y más fácil destruirla por medios perfectamente legales.

El mundo parece dirigirse hacia esos regímenes políticos que vemos en televisión, donde sociedades distópicas se imponen para asegurar el orden, a costa de las libertades individuales. ¿Es esto un ciclo que debemos repetir como sociedades para mejorar la democracia? ¿No es así que funcionaban las sociedades durante el período de revoluciones

republicanas de mediados del siglo XVIII? Donde se creían necesarios los caudillos de la guerra en el posconflicto para imponer el orden en tiempos de crisis. Aunque el escenario es desalentador y pareciera reducir a los ciudadanos a espectadores, la sociedad civil en el orden global no es precisamente una espectadora pasiva, sino todo lo contrario. Otro tema que tocaremos a lo largo del texto.

Lo que sigue a continuación es el caso de Venezuela. A nivel interno, todo indica que el régimen chavista busca imponer un sistema como el chino. Un régimen de partido único, que se confunde con el gobierno, el Estado y todos los poderes, y con control de todos los recursos. Para ser gobierno, es necesario someterse al partido, cuyo conducto de poder más reciente es la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), convocada y electa al margen de la Constitución y leyes electorales. Esta figura, contemplada en el marco legal, tiene carácter supraconstitucional y fue el recurso utilizado por el chavismo para sustituir de hecho a la Asamblea Nacional, el Poder Legislativo electo directamente por los ciudadanos en diciembre de 2015.

El primer ciclo de la Revolución Bolivariana se ha cerrado, empezó con una Constituyente y termina con otra. Empieza otro ciclo, cuya duración desconocemos y que trae consigo un nuevo modelo: la “democracia absoluta”, una que complace un mínimo de expectativas de los pares regionales y los regímenes interamericanos vigentes. Las suficientes para permanecer en un limbo que permita continuar explotando la ambigüedad conceptual dominante, la crisis mundial de la democracia y de la efectividad de las elecciones, y lo más importante: mantener su posición como exportador de materias primas, con la menor cantidad de sanciones posible. **La contención de este modelo depende no solo de los esfuerzos de la sociedad civil organizada y de las organizaciones con fines políticos, sino de la tolerancia de las democracias del mundo a modelos como éste, dado que es la comunidad internacional la responsable de sentar precedentes y costumbre sobre todo lo concerniente a la defensa del derecho humano de vivir en libertad y democracia, y de definir si el principio de la autodeterminación de los pueblos corresponde a los ciudadanos o a los dictadores.**

La importancia de este proyecto editorial, consideramos, radica en que hay mucho por hacer, y para curar al paciente es necesario un diagnóstico, estudiar el caso y debatirlo si hace falta. Como en el ejemplo de la rana en la olla: si se dejar caer una rana en una olla con agua hirviendo, el shock le hará saltar para salvarse, mientras que si el agua está fría y se calienta lentamente, puede morir hervida sin reaccionar. El detalle está en que en el experimento, la rana no contaba con amigos de su causa. Es importante que salvemos a la rana.

ABREVIACIONES

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
CNE: Consejo Nacional Electoral
CSE: Consejo Supremo Electoral
TSJ: Tribunal Supremo de Justicia
CSJ: Corte Suprema de Justicia
AN: Asamblea Nacional
ANC: Asamblea Nacional Constituyente
MVR: Movimiento Quinta República
PSUV: Partido Socialista Unido de Venezuela
PCV: Partido Comunista de Venezuela
PPT: Patria Para Todos
GPP: Gran Polo Patriótico
GPPSB: Gran Polo Patriótico Simón Bolívar
AD: Acción Democrática
UNT: Un Nuevo Tiempo
COPEI: Comité de Organización Política Electoral Independiente
PJ: Primero Justicia
PV: Proyecto Venezuela
VP: Voluntad Popular
MAS: Movimiento al Socialismo
MUD: Mesa de la Unidad Democrática
OEA: Organización de Estados Americanos
ONU: Organización de Naciones Unidas

OIT: Organización Internacional del Trabajo
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
UNASUR: Unión de Naciones Suramericanas
UCV: Universidad Central de Venezuela
LOPE: Ley Orgánica del Poder Electoral
LOPRE: Ley Orgánica de Procesos Electorales
LOSPP: Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política
LOPPM: Ley Orgánica del Poder Público Municipal
LRPCLPEM: Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales
LOTSJ: Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia
RESORTE: Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión
CANTV: Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela
RRP: Referendo Revocatorio Presidencial

CAPÍTULO I

LA VENEZUELA MODERNA: EXPERIMENTOS Y CONQUISTAS DEMOCRÁTICAS

Inicio del sufragio universal en Venezuela (1945)

En el imaginario popular generalmente se asocia elecciones con democracia. Esto no es cierto del todo, porque esta última no se reduce únicamente a la convocatoria y realización de elecciones periódicas para cargos públicos y referendos, ya que también implica otros componentes y aspectos fundamentales. En este particular una de las mejores definiciones de lo que es la democracia está contenida en la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA), que en su artículo 3 establece que: *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”*.

Partimos de estas premisas básicas de lo que es o significa la democracia, para abordar y desarrollar el propósito que nos hemos trazado en el presente libro “Así se vota en Venezuela”, en el que pretendemos dar a conocer como los nacionales de este país han venido participando en los asuntos públicos a través del ejercicio del sufragio desde 1998 hasta diciembre de 2018, período en el que este país ha sido gobernado por el denominado chavismo, que se jactó de haber celebrado al menos 25 procesos electorales y ha alegado que con ello han venido haciendo realidad la promesa de ir más allá de la “democracia representativa” y hacer posible la “democracia participativa y protagónica”.

Fue así como esta nueva concepción de la democracia fue incluida en la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en referendo el 15 de diciembre de 1999 y refrendada siete años más tarde, cuando fue derrotada la propuesta de su reforma en referendo del 2 de diciembre de 2007. Así está expresado en su artículo 6: ***“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”***. Más adelante establece en su artículo 70, los instrumentos concretos para su ejercicio: ***“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad”***.

Esto nos ha exigido abordar todo el acontecer político – electoral durante las casi dos primeras décadas de este siglo XXI, incluyendo el marco constitucional y legal, la elección y la actuación de los rectores del Poder Electoral, su alineación con el Poder Ejecutivo Nacional y los otros poderes del Estado venezolano (Poder Judicial y Poder Ciudadano) bajo control del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), en acciones y omisiones para desconocer la expresión de la “soberanía popular” a través del sufragio, cuando esta no le era favorable.

Esto se ha venido ejecutando en una serie de acciones para dificultar el ejercicio de las funciones de los ciudadanos electos no afectos al oficialismo al frente de los gobiernos municipales y estatales, en la Asamblea Nacional como diputados; y por último, llegar inclusive a usurpar las funciones del Poder Legislativo Nacional. También en la suspensión definitiva de la realización del Referendo Revocatorio Presidencial en 2016, a pesar de que sus promotores cumplieron con las

exigencias constitucionales, legales y normativas especiales y sobrevenidas; en el encarcelamiento y destitución de algunos alcaldes de las principales ciudades, inhabilitación política de los principales líderes e ilegalización de los grandes partidos políticos de oposición, incluyendo a la tarjeta electoral más votada en diciembre de 2015 como fue la de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD); la convocatoria y realización de elecciones al margen de lo dispuesto para ello en la Constitución de la República y leyes electorales como fueron las de la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente (30-07-2017), que se ha asignado poderes supraconstitucionales y está integrada únicamente por militantes del partido del gobierno nacional, y que ha venido usurpando las funciones constitucionales del parlamento nacional; las de Gobernadores (15-10-2017), en las que fueron desconocidos los cargos ganados por la oposición en dos estados claves (Bolívar y Zulia) para el oficialismo; Alcaldes municipales (10-12-2017); Presidente de la República (20-05-2018), realizada con ocho meses de anticipación y sin la participación de los principales contendores y partidos políticos de la oposición, entre otras irregularidades, por lo cual fueron desconocidas por los principales gobiernos que hacen vida en la OEA y la Unión Europea; y más recientemente las Elecciones de Concejales (09-12-2018).

Los hechos presentados en este libro “Así se vota en Venezuela”, demostrarán que el régimen que llegó al poder en las elecciones presidenciales de diciembre de 1998, hace 20 años, período en el que ha llevado a cabo seis elecciones presidenciales (1998,2000,2006,2012,2013 y 2018), no ha cumplido con su promesa de hacer realidad la tan pregonada “democracia participativa y protagónica”, y por el contrario ha retrocedido, al vaciar de contenido al sufragio “*como expresión de la soberanía del pueblo*”.

Antes de abordar las dos décadas en el poder político del chavismo consideramos necesario pasearnos por el período de los anteriores 40 años (1958-1998) de la llamada despectivamente por el actual régimen político “democracia representativa”, e inclusive iremos en este primer capítulo hasta el inicio de la misma, ubicada en 1945 por la mayoría de los principales historiadores contemporáneos. Esta tarea la abordaremos

de forma somera, ya que no es el objeto de este esfuerzo editorial, pero sin omitir los hitos más importantes.

Primeros derechos políticos y libertades fundamentales (1936-1945)

El primero de estos hitos que dio lugar a la participación plena de los venezolanos en los asuntos públicos de su país, como ya lo indicamos, está circunscrito al año 1945 cuando fue derrocado el último gobierno heredero de la dictadura del General Juan Vicente Gómez, quien estuvo al frente de la conducción de la República de Venezuela por 27 años consecutivos, desde el 17 de diciembre de 1908 a 17 de diciembre de 1935.

Aunque algunas concesiones democráticas comenzaron a concretarse en el transcurso del gobierno del General Eleazar López Contreras, quien ejerció la presidencia de la República luego de la muerte del General Gómez (1936-1941), hay que reconocer que la mayor apertura democrática se dio durante el gobierno de su sucesor, el presidente Isaías Medina Angarita. Este último aprobó el ejercicio de algunos derechos políticos y la libertad de prensa, novedosos y fundamentales para los años por venir, adoptó medidas para la liberación de presos políticos, permitió el regreso a los exiliados, y favoreció la legalización de los partidos políticos.

Uno de los grandes aportes del gobierno del presidente López Contreras fue la promulgación de la Constitución aprobada por el Congreso el 16 de julio de 1936, que eliminó el carácter personalista de las anteriores, reduciendo el mandato presidencial de siete a cinco años y prohibiendo la reelección inmediata, además de establecer en cuatro años el período de los parlamentarios; sin embargo, incluyó la inhabilitación de los partidos políticos de izquierda, tal como lo expresaba el inciso VI del artículo 32 del texto constitucional: *“Se consideran contrarios a la independencia, a la forma política y a la paz social de la nación, las doctrinas comunistas y anarquistas; y los que las proclamen, propaguen o practiquen, serán considerados como traidores a la patria y castigados conforme a la ley”*. En esa época, la medida de inhabilitar a los partidos de izquierda era interpretada como pro-democrática, dados los

antecedentes autocráticos de estos movimientos en Europa. Hoy en día, que un partido político sea de izquierda no quiere decir que promulgue valores autocráticos.

Además, hubo avances en materia de derechos políticos al establecer que los representantes ante los Concejos Municipales fueran electos por el sufragio universal de los hombres mayores de 21 años de edad que supieran leer y escribir; y que fueran los concejales quienes eligieran a los senadores y diputados, y éstos últimos al Presidente de la República. Para la organización de las elecciones de concejos municipales se conformaban organismos electorales designados por el poder judicial en los diferentes estados, sin representación de los partidos políticos².

En este período de 1936 a 1945 según el historiador Antonio García Ponce, se logró: “...*el paso de una dictadura cerrada a un régimen abierto al juego político de tendencias, se aprecia, primero por la irrupción atropellada de partidos; segundo por su gran variedad, en cuanto algunos tratan de revivir viejas parcelas y, otros, la gran mayoría, son de carácter novísimo, y tercero, por su heterogeneidad, tanto desde el punto de vista doctrinario como desde el ángulo de su real fortaleza programática y militante*”. (p. 18)³.

El reconocimiento de algunos derechos políticos no fue algo gratuito ni producto de la magnanimidad presidencial, ya que había una exigencia de libertades políticas, impulsada fundamentalmente por sectores estudiantiles, que irrumpieron casi dos décadas antes, específicamente en 1928, resultando encarcelados sus primeros líderes, mientras otros lograron huir al exterior. Es oportuno indicar que este grupo de jóvenes, conocido como la Generación del 28, estuvo liderado inicialmente por los estudiantes Rómulo Betancourt y Jóvito Villalba.

Entre los partidos políticos más importantes que surgieron luego de esta primera manifestación pública en exigencias de libertades,

² Giraud, Paula. Historia del Voto I (de 1936 a 1948): Apertura hacia la democracia. El Mundo, 22 de noviembre de 2006. Recuperado de: <http://venezuelareal.zoomblog.com/archivo/2006/11/22/historia-Del-Voto-I-De-1936-A-1948-Ape.html>

³ García Ponce, A. Ocaso de la República liberal autocrática (1935-1945). Estudio introductorio, Serie Antológica Historia Contemporánea de Venezuela. Fundación Rómulo Betancourt. (2010). Caracas, Venezuela.

como también producto de la apertura del primer gobierno heredero de la dictadura gomecista, fueron el Partido Revolucionario Venezolano (PRV), constituido en México en 1925 y de filiación marxista, que planteó entre sus exigencias en 1928 la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente; la Alianza Revolucionaria de Izquierda (ARDI), que surgió en 1932 y se transformó en 1936 en el Movimiento de Organización Venezolana (ORVE) y ese mismo año en el Partido Democrático Nacional (PDN), y finalmente en 1941 pasar a llamarse Acción Democrática (AD); y otro movimiento político más importante que se convertirá años después en el Partido Social Cristiano Copei, que nacería del seno de la Juventud de Acción Católica, luego del congreso realizado en 1934 en Roma, en donde participó un joven Rafael Caldera⁴.

No obstante, **1936 fue el año prolífico en el surgimiento y reconocimiento de organizaciones con fines políticos con lo cual se facilitaba el ejercicio de la participación ciudadana en los asuntos públicos, aunque pocas fueron las llegaron a tener impacto nacional.** La Unión Nacional Republicana (UNR), que enarbolaba entre sus principales banderas las libertades democráticas, la disolución del Congreso, la convocatoria a elecciones para una Asamblea Constituyente, la reforma constitucional y la elección directa del Presidente de la República; el Movimiento de Organización Nacional Venezolana (ORVE), el Partido Republicano Progresista (PRP) con inspiración comunista, que la mantuvo oculta por estar proscrita por la Constitución de 1936; y el Partido Democrático Nacional (PDN) de orientación de izquierda e integrado posteriormente por los partidos ORVE y PRP, y organizaciones estudiantiles y obreras.

Dentro de las exigencias de los novísimos partidos políticos en 1936, además de mayores libertades públicas, estuvo el reconocimiento del derecho al sufragio universal, directo y secreto a mayores de 18 años,

⁴ Mondolfi Gudat, Edgardo (Comp.). Aproximaciones al siglo XX venezolano: una mirada crítica desde la Maestría en Política y Gobierno de la Universidad Metropolitana. Universidad Metropolitana (2018). Caracas, Venezuela.

incluyendo a las mujeres, ya que planteaban la igualdad de derechos políticos para el hombre y la mujer.

Fue durante el gobierno del presidente Medina Angarita (1941-1945) cuando hubo mayores concesiones en cuanto a los derechos humanos y libertades fundamentales, y el reconocimiento a la participación de la población en los asuntos públicos con la legalización de los partidos políticos, a pesar de los celos y temores que esto generó dentro de su gobierno, porque significaba una amenaza a su permanencia en el poder.

En el gobierno medinista se permitió la legalización plena de los partidos políticos, incluyendo a los de filiación izquierdista y comunista, con lo cual pudieron funcionar y desplegar actividades de formación y proselitismo en el ámbito nacional. Entre las principales organizaciones con fines políticos destacaban el oficialista Partido Democrático Venezolano (PDV); Acción Democrática (AD), que hizo oposición frontal al gobierno de Medina Angarita; Acción Nacional (AN), que posteriormente se transformó en Copei; Unión Popular Venezolana (UPV); el Partido Comunista de Venezuela (PCV); y la Unión Liberal (UL), entre otros.

Cabe resaltar que hubo mucha coincidencia en los programas de la gran mayoría de las nuevas organizaciones políticas legalizadas, en los cuales estaba presente el reconocimiento de *“el voto directo, la integración de la mujer a la vida pública, la separación de poderes, el carácter apolítico de los militares”*. (2018:89) ⁵.

Los líderes de los partidos políticos, fundamentalmente de AD, y algunos integrantes en el parlamento nacional, exigían que se le diera el derecho al pueblo de elegir de forma directa, universal y secreta al Presidente de la República. Hasta ese momento el primer mandatario era designado por los diputados y senadores del Congreso Nacional, quienes a su vez eran elegidos, los primeros por los concejos municipales, y los segundos por las Asambleas Legislativas estatales. Es decir, eran el re-

⁵Mondolfi Gudat, Edgardo (Comp.). Aproximaciones al siglo XX venezolano: una mirada crítica desde la Maestría en Política y Gobierno de la Universidad Metropolitana. Universidad Metropolitana (2018). Caracas, Venezuela.

sultado de una elección de segundo grado. Por esta razón demandaban cambios inmediatos en el sistema político-electoral, porque dejaban al margen a la gran mayoría de la población venezolana, entre los que se contaban los analfabetas y las mujeres.

Reconocimiento del derecho al sufragio universal, directo y secreto

El parlamento nacional emprendió la reforma constitucional impulsada por el mismo gobierno del General Medina Angarita, la cual fue aprobada el 5 de julio de 1945, tras debates donde se impusieron los temas de índole político, en especial los referidos al sufragio universal, directo y secreto para todos los cargos de elección. Aunque no fueron tomadas en cuenta todas las demandas, **si fue establecido en esta Constitución el derecho al sufragio activo y pasivo para las mujeres en el ámbito municipal, reconociéndose por primera vez que estaban en capacidad para asumir la responsabilidad del ejercicio pleno de sus derechos políticos.** Sin embargo, la vigencia de esta sería de meses, porque el presidente Medina Angarita fue derrocado el 18 de octubre de 1945 en el cual fue determinante la participación de sectores civiles liderados por AD y filas castrenses, que actuaron con el fin de evitar una posible guerra civil.

Los temas que no fueron incluidos en la Constitución de 1945 como el establecimiento de la universalidad del voto para elegir a los poderes públicos, fueron asumidos por la Junta Revolucionaria de Gobierno (1945-1947) que desplazó del poder político al General Isaías Medina Angarita. Más adelante, la Asamblea Nacional Constituyente, que la Junta Revolucionaria convocó y constituyó, se encargó de incluirlos en la Constitución que promulgó en 1947, en la cual fue establecido el sufragio universal para todo venezolano mayor de 18 años, sin discriminación de sexo, raza y nivel de instrucción; la garantía de libre organización y expresión de los partidos políticos, entre otras muchas libertades fundamentales y derechos humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1946 y el voto femenino

La Asamblea Nacional Constituyente fue el ámbito de la discusión de las principales reformas en el ámbito político, en la que por primera vez participaron los representantes de los partidos Acción Democrática (AD), el Partido Social Cristiano COPEI, el Partido Comunista de Venezuela (PCV) y la Unión Republicana Democrática (URD). Fue instalada el 17 de diciembre de 1946 y funcionó hasta el 22 de octubre de 1947.

Para la convocatoria y constitución de la Asamblea Nacional Constituyente, la Junta Revolucionaria aprobó un Estatuto Electoral el 15 de marzo de 1946, en el que se garantizaba el derecho al sufragio de manera universal, directa y popular a todo ciudadano mayor de 18 años y sin distinción de sexo.

El 27 de octubre de 1946 se realizaron las elecciones para los 160 escaños que integrarían a la Asamblea Nacional Constituyente, de los cuales AD obtuvo 137, Copei 19, y el resto (4) fue ganado por URD y el PCV. En estos comicios participó el 92% de las personas registradas para votar: 1.402.000 electores, de los cuales 1.090.601 (78,43%) votó por AD, 185.347 (13,42%) por Copei, 59.827 (4,26%) por URD y 50.837 (3,62%) favorecieron al PCV y UPV⁶.

El 27 de octubre de 2019 se cumplieron 73 años de haberse alcanzado y logrado por primera vez el derecho al ejercicio pleno del voto. El camino para llegar hasta aquí no fue fácil. En el caso del derecho al voto de las mujeres, no fue una concesión graciosa, ya que para lograrlo un grupo de ellas tuvo que amarrarse muy bien sus faldas y acometer un sinnúmero de acciones y sortear múltiples obstáculos. Entre muchas de estas medidas, cabe mencionar dos Conferencias Preparatorias para el Congreso Nacional Femenino Venezolano que tuvo lugar en 1940, en las que abordaron y plantearon la necesidad de reformar leyes que las discriminaban en relación con los hombres, en especial lo referido a sus derechos políticos. En este último asunto

⁶ Diccionario de Historia de Venezuela. Tomo 2, Fundación Empresas Polar. Pp. 204. (1997) Caracas, Venezuela.

resaltaba la exigencia del reconocimiento del sufragio femenino, con el fin de conjugar su función de madre y de ciudadana.

A la par, las líderes y movimientos femeninos venezolanos emprendieron una gran actividad de formación para el universo de mujeres, con el apoyo irrestricto de las maestras de escuela, quienes, a su vez, se reunían con las madres de sus estudiantes. Para ello encontraron como medio eficaz la edición de la publicación pionera en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres “Correo Cívico Femenino”⁷. De esta manera lograron preparar a las mujeres para cuando llegara el momento de ejercer su derecho a votar y elegir.

Una década antes, precisamente en 1936 comenzaron a organizarse en el ámbito nacional, logrando ejercer mayor presión por el reconocimiento a su derecho al voto ante la indiferencia del Congreso Nacional de la época, que estaba en los debates para la reforma de la Constitución de ese año. Realizaron una campaña nacional de recolección firmas para llevarlas al parlamento, por lo cual algunas de ellas fueron detenidas y encarceladas. Esto no las amilanó, por el contrario las impulsó a seguir en las calles con el fin de sensibilizar a la sociedad en su solicitud de ser reconocidas como ciudadanas con derecho a participar en los asuntos públicos, logrando recoger luego más de once mil firmas en todo el territorio nacional que presentaron ante la Cámara de Diputados del Congreso Nacional a favor del voto femenino, para que fuera incluido este tema en la discusión de la reforma constitucional de 1945.

Ya antes, en septiembre de 1944 habían logrado que el Presidente de la República Isaías Medina Angarita aprobara en la resolución oficial de la Reforma Constitucional (artículo 32, no. 14) el reconocimiento a su derecho a elegir y ser elegidas inicialmente en las elecciones de concejos municipales “*como etapa inicial en sus aspiraciones el derecho de sufragio activo y pasivo concretado a la esfera municipal*”⁸.

⁷ Correo Cívico Femenino. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Julio-Diciembre 2009. Vol. 14. N° 43. Págs. 140-172. Disponible en: <http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev-vem/article/view/2091/1988>

⁸ Marín, Carlos A. Todos tiemblan. Voto femenino en Venezuela: “¿Frívolas? ¡Impreparadas!” (2). El Nacional, 10 de noviembre de 2017. Caracas, Venezuela.

Y así fueron avanzando hasta llegar al 27 de octubre de 1946, día en el cual por primera vez ejercieron este derecho político en las elecciones de representantes a la constitución de una Asamblea Nacional Constituyente, donde también fueron elegidas 21 mujeres entre los 160 diputados electos, 13 de ellas principales y 8 suplentes⁹, logrando así el reconocimiento de sus derechos políticos, es decir, tanto el derecho a elegir o votar, como el de ser elegidas a cargos de elección popular.

La segunda ocasión que votaron en elecciones nacionales fue para elegir por voto popular al Primer Presidente y los integrantes del Congreso de la República, el 14 de diciembre de 1947, luego de que este derecho fuera incluido en la Constitución aprobada el 5 de julio de ese mismo año por la Asamblea Nacional Constituyente. **Para este primer Congreso de la República elegido por el voto directo de hombres y mujeres, mayores de 18 años, y que se instaló el 19 de abril de 1948, resultaron electas 4 mujeres, 2 como diputadas y las otras 2 en los cargos de senadoras. Cabe resaltar que todos los partidos políticos participantes presentaron en sus listas mujeres militantes.**

Breve experiencia democrática: primeras elecciones por voto universal

Las elecciones presidenciales y parlamentarias tomaron lugar el 14 de diciembre de 1947, resultando ganador el famoso escritor venezolano Rómulo Gallegos (AD) con el 74,47% de los votos (871.752); seguido de Rafael Caldera (Copei), que ganó el 22,40% de los votos (262.204); y en tercer lugar Gustavo Machado (PCV), con el 3,11% (36.514). Acción Democrática obtuvo la mayoría en ambas Cámaras del Congreso, con el 70,8% de los votos, ganó 83 de los 110 diputados y 38 de los 46 senadores; Copei obtuvo 16 diputados y 4 senadores; la URD 4 diputados y 1 senador; el PCV 3 diputados y 1 senador; y partidos minoritarios se llevaron el resto de las bancas: la Unión Federal Republicana (3 diputados y 2 senadores), y el Partido Revolucionario del Proletariado (1 diputado).

⁹ Correo Cívico Femenino. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol. 14. N° 43 (2009). Pág. 171. Disponible en: <http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev-vem/article/view/2091/1988>

Este experimento duró poco. El 24 de noviembre de 1948, Rómulo Gallegos fue derrocado por una junta militar que encabezó su propio Ministro de Guerra y Marina, el coronel Carlos Delgado Chalbaud, siendo abortada así la primera experiencia democrática y con ella cayó el primer gobierno democrático electo por el voto universal, directo y secreto. La nueva Junta Militar asumió el gobierno de Venezuela prometiendo elecciones en un corto tiempo. Acompañaban a Delgado Chalbaud, los tenientes coroneles Marcos Pérez Jiménez y Luis Llovera Páez. Chalbaud fue asesinado el 13 de noviembre de 1950, y asumió la presidencia de la Junta el civil Germán Suárez Flamerich.

Habiendo inhabilitado al Partido Comunista de Venezuela (PCV) y Acción Democrática (AD), y transcurrido ya 4 años desde el derrocamiento del presidente democráticamente electo, Rómulo Gallegos, la dictadura convocó a elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente que tuvo lugar el 30 de noviembre de 1952. En estos comicios participaron la URD, COPEI y la fachada política del régimen, el Frente Electoral Independiente (FEI). URD obtuvo la victoria, pero los resultados fueron desconocidos, dando ganador al FEI. La ANC, además de redactar y aprobar una nueva Constitución, designó y juramentó al General Marcos Pérez Jiménez como Presidente de la República el 19 de abril de 1953 para el período 1953-1958, dando inicio a una de las más crudas dictaduras que haya soportado el país.

CAPÍTULO II

AUGE Y CAÍDA DE LA IV REPÚBLICA: DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Pacto de Puntofijo: la democracia representativa

Aunque los historiadores ubican su punto de partida en el año 1830, en el día a día los venezolanos asumieron el calificativo dado por el chavismo al período comprendido entre 1958 y 1998 como “la Cuarta”, que empezó con la firma de un pacto de gobernabilidad en la Residencia “Puntofijo”, una propiedad del Dr. Rafael Caldera (COPEI) ubicada sobre la Avenida Francisco Solano López de Caracas¹⁰, y que terminó con la llegada de Hugo Chávez Frías (MVR) al poder.

Tras la caída del dictador Marcos Pérez Jiménez el 23 de enero de 1958, los líderes de los partidos políticos de más peso en Venezuela: Acción Democrática (AD), el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) y la Unión Republicana Democrática (URD), volvieron del exilio y firmaron el acuerdo de gobernabilidad en el que se comprometían a defender la constitucionalidad, respetar los resultados electorales, conformar un Gobierno de Unidad Nacional y asumir un “programa mínimo común”, para lograr una “administración nacional patriótica” y el “afianzamiento de la democracia como sistema”.

El Partido Comunista de Venezuela (PCV), con un peso casi irrelevante desde el punto de vista político, hacía vida desde 1931 y también formaba parte de la lucha clandestina por la democracia en Venezuela. Dependiendo de la fuente, fue excluido o decidió no participar del acuerdo. Acción Democrática, de tendencia socialdemócrata, y COPEI, que defiende la democracia cristiana, en principio antagonizan al PCV desde una perspectiva ideológica. De cualquier manera, la no participación de

¹⁰ Pacto de Puntofijo. 31 de octubre de 1958. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc22/22-10.pdf>

este partido político en el acuerdo y estas diferencias ideológicas implicaron consecuencias no menores para la democracia que vale la pena mencionar.

La Junta Provisional de Gobierno que llevó el proceso de transición entre enero y diciembre de 1958 afrontó distintos intentos de golpes de Estado, y el gobierno de Rómulo Betancourt (AD), electo en diciembre de ese año, también tuvo que enfrentar los atentados de las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN), fundadas por miembros del Partido Comunista de Venezuela en 1962 tras denunciar persecución por parte del gobierno adeco. Las actividades de estas fuerzas insurrectas llegaron a incluir la coordinación, junto a las fuerzas armadas cubanas de la Invasión de Machurucuto en 1967, producida en los primeros días del mes de mayo de ese año. El objetivo de la operación era derrocar el gobierno de Raúl Leoni (AD) e instalar un gobierno comunista en el país. La seriedad del asunto ameritó la reversión de la ilegalización de este partido político (ocurrida tras su incursión en la lucha armada) durante el primer gobierno de Rafael Caldera (COPEI) desde 1968-1973, como parte de su política de pacificación, lo que debilitó a las fuerzas paramilitares y llevó a su desarticulación, otorgándoles beneficios a los insurrectos, entre ellos llevar una vida social en paz y tener estabilidad laboral.

La inclusión del Partido Comunista de Venezuela en el juego político venezolano no trajo mayores repercusiones durante gran parte de los 40 años de bipartidismo, de los cuales 35 años gobernaron los partidos tradicionales, Acción Democrática y COPEI, y la coalición Convergencia Nacional los últimos 5 años, aunque liderada por el mayor exponente de COPEI, el Dr. Rafael Caldera. Este último fue electo para el período 1994-1999, asumiendo la Presidencia por segunda vez con 78 años de edad.

Bajo la bandera de Convergencia Nacional, coalición también conocida como “el Chiripero”¹¹ por la cantidad de organizaciones pequeñas

¹¹ Proviene de “chiripa”, venezolano coloquial para referirse a una blattella germanica, especie de cucaracha inferior a los 2 centímetros de largo. El término también hace referencia a una casualidad oportuna, tanto en Venezuela como en otros países hispanohablantes.

que la conformaban, Caldera recibió el apoyo de los partidos Movimiento al Socialismo (MAS), Unión Republicana Democrática (URD), Movimiento Electoral del Pueblo – Socialista de Venezuela (MEP), Movimiento de Integridad Nacional (MIN) y el Partido Comunista de Venezuela (PCV), entre otros. A excepción del PCV y URD, partidos que hacían vida política en Venezuela desde 1931 y 1945 respectivamente, las organizaciones que dieron el apoyo más significativo para la victoria de Caldera surgieron entre 1967 y 1977, empezando casi 10 años después del retorno de la democracia. Es posible interpretar la proliferación de organizaciones políticas con capacidad de incidencia en elecciones presidenciales como una muestra del descontento general y progresivo de movimientos políticos y ciudadanos sobre las gestiones del bipartidismo con respecto a la democracia en sí.

Además, el bipartidismo mantuvo deudas importantes con la democracia en términos de apertura y participación. Uno de los ejemplos más emblemáticos es que, mientras que la Constitución de 1961, aprobada durante el bipartidismo, establecía expresamente en su artículo 19 que la elección de las Asambleas Legislativas de los Estados sería directa, no lo hacía así para la elección de gobernadores. El artículo 22 no le otorgó rango constitucional al carácter “universal y directo” de la elección del titular del Ejecutivo Regional, como sí lo hacía el artículo 182 para la elección del Presidente de la República, y más bien dejó en suspenso la celebración de elecciones regionales: *“mientras no se dicte la ley prevista en este artículo, los Gobernadores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República”*.

Así fue durante los primeros 28 años de vigencia de la Constitución, hasta que en 1989 se celebraron las primeras elecciones directas para gobernadores. La crisis de la deuda, la caída del PBI y la corrupción no fueron los únicos factores que provocaron la capitulación de los dos partidos que dominaban el juego político, la dinámica intrapartidaria estaba marcada por las preferencias de los viejos liderazgos y la renovación era complicada, lo que acentuó la división y proliferación de nuevas fuerzas políticas. Las elecciones municipales de 1979, y la segunda enmienda constitucional de 1983 que otorgaba más prerrogativas a los concejos municipales y asambleas legislativas sobre la elección de sus propios

miembros y de los alcaldes fue una mínima concesión para despresurizar el escenario político.

Estas pequeñas reformas iniciales no hubiesen sido posibles sin el visto bueno de los dos partidos tradicionales. De hecho, a este punto “los críticos argumentaban que las funciones de la sociedad civil habían sido monopolizadas por los partidos políticos y los partidos habían penetrado en todos los aspectos de la vida pública. Aseguraban que el sistema se había convertido en una *partidocracia*”¹² (p. 180). Ante las tensiones presentes en el sistema político, en 1984 el presidente Jaime Lusinchi (AD) creó la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), presidida por Ramón J. Velázquez, e integrada por personalidades e intelectuales independientes, y representantes de Acción Democrática y COPEI. El objetivo de la Comisión era lograr la descentralización del Estado, básicamente, proponer las leyes y reformas necesarias para lograr una mayor apertura democrática, sobre todo en lo que se refería a elecciones regionales y municipales.

El documento que publicó la COPRE en 1986, “Propuestas para la Reforma Política Inmediata”, comprendía la elección directa de gobernadores, la democratización de las dinámicas intrapartidarias, y la regulación del financiamiento político a los partidos. El documento fue rechazado abiertamente por Acción Democrática, pero los signos de cambio eran visibles a pesar de la resistencia de los partidos tradicionales. En las elecciones generales de 1988, AD logró ubicar de entre sus filas a otro presidente en Miraflores, pero perdió por primera vez la holgada mayoría con la que solía contar en la Cámara de Diputados, y aunque COPEI logró más diputados con respecto a la elección de 1983, la alianza entre el Movimiento al Socialismo y el Movimiento de Izquierda Revolucionario (MAS-MIR) llevó a la coalición a ser la tercera fuerza política de la ahora más fragmentada Cámara Baja, con 18 diputados.

Aunque el voto era obligatorio, la abstención aumentó seis (6) puntos entre 1983 y 1988. El ascenso de los partidos no tradicionales se

¹² Crisp, Brian and Rey, Juan C. “*The Sources of Electoral Reform in Venezuela*”, en *Mixed-Member Electoral Systems, The Best of Both Worlds?* Comp. Soberg Shugart, M.; Wattenberg, Martin P. Oxford University Press, 2003.

unió a la explosión social más grave que sufriera Venezuela en 30 años de democracia. La mañana del 27 de febrero de 1989, como respuesta a las medidas económicas anunciadas durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez (AD), los habitantes de Guarenas (a las afueras de Caracas) salieron a la calle a protestar en medio de un descontento general. En la capital, las zonas populares emularon las medidas, y en horas de la tarde la situación se salió de control. Los saqueos y cortes de luz fueron la regla durante 9 días, hasta el miércoles 8 de marzo, día en el que se controló la situación irregular. El evento, conocido como “el Caracazo”, fue el llamado de atención más grande a los partidos políticos.

Sin más excusas para ignorar el deterioro de la institucionalidad democrática, que incluye a los partidos según la teoría política clásica, se aceleraron las medidas en pro de la descentralización política y fiscal, se dispuso la celebración de elecciones directas para gobernadores en 1989, se derogó la obligatoriedad del voto y se llegó a un acuerdo en torno a un nuevo sistema de elección de representantes a la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Esta fue la primera vez que se introduciría un cambio tan dramático en el sistema electoral venezolano desde la vuelta de la democracia en 1958. El carácter proporcional de las elecciones legislativas en Venezuela estaba consagrado en la Constitución de 1961 en todos los niveles, y los diputados eran electos con base en el sistema D'Hont de representación proporcional con listas cerradas partidarias. Para las elecciones parlamentarias de 1993, se adoptó una nueva ley consagrando un sistema mixto de representación proporcional con listas cerradas y abiertas. Los partidos no tradicionales, que habían debutado de manera relevante en las elecciones regionales ganando varias gobernaciones, accedieron al Congreso Nacional con amplia representación.

En 1989 se celebraron las primeras elecciones directas de gobernadores, hasta entonces designados por el Presidente de la República. Tanto Acción Democrática como COPEI se vieron en la necesidad de pactar con otras fuerzas políticas para conservar bastiones regionales. AD, aliado con la reducida Unión Republicana Democrática (URD), logró 11 de las 20 Gobernaciones. COPEI, al unir esfuerzos con el MAS, el MEP, el PCV, el MIN y la más reciente Organización Renovadora Auténtica (ORA), obtu-

vo 7 Gobernaciones. Las gobernaciones de los estados Aragua y Bolívar, fueron a Carlos Tablante (Movimiento al Socialismo – MAS), del partido liderado por Teodoro Petkoff y Pompeyo Márquez, y a Andrés Velásquez (La Causa R), respectivamente. Sería la primera y única vez que Velásquez ostentaría la primera magistratura regional del estado Bolívar, 28 años más tarde sería nuevamente candidato a la gobernación, la cual ganó, y daría las pruebas más contundentes del tipo de fraude que el chavismo estaba dispuesto a cometer contra el sistema electoral.

Después de la destitución del Presidente de la República Carlos Andrés Pérez (AD) el 21 de mayo de 1993, el senador y presidente del Congreso Nacional, Octavio Lepage, asumió provisionalmente la Presidencia, tal y como lo disponía la Constitución de 1961. Sin embargo, el historiador Ramón J. Velásquez, quien presidió la COPRE (1984-1986), pasó a ejercer la Presidencia de la República desde el 5 de junio de 1993 hasta el 2 de febrero de 1994 en sustitución de Lepage, llevando a término el período constitucional por mutuo acuerdo de los partidos dominantes del sistema. La asunción de Velásquez fue producto de un acuerdo entre los actores políticos ante la presión del sector militar de no aceptar que terminara el mandato presidencial el senador Lepage, hechos que constituyen otra prueba de lo deteriorado que estaba el sistema.

Esta fue la primera y única vez en la historia política de Venezuela en la que un Presidente de la República en funciones fue destituido legalmente del cargo. En las elecciones generales de diciembre de 1993, año en el que Rafael Caldera se presentó como candidato presidencial sin COPEI y con la tarjeta de la coalición Convergencia Nacional, la fracción de Acción Democrática en el Congreso Nacional seguía siendo la primera fuerza, pero solo con 55 diputados. COPEI contaba con 53, La Causa R con 40, Convergencia con 26 y el Movimiento al Socialismo con 24. En el Senado, estos últimos 3 ganaron una cantidad importante de senadurías: La Causa R (9), MAS (5) y Convergencia (6), siendo la primera vez en la historia del puntofijismo que esto sucedía. La fragmentación de partidos legislativos aumentó considerablemente, así como la presión política sobre el sistema político tradicional. Ninguno de los cambios implementados prevendría el ascenso a la popularidad del líder del golpe de Estado del 4 de febrero de 1992.

El indulto de Caldera, el Movimiento V República (MVR) y la elección de Chávez

La literatura sugiere que no es necesariamente el deseo de “mano dura” lo que lleva al poder a líderes demagógicos como Hugo Chávez. De hecho, es más bien el fracaso de los partidos políticos y las élites lo que hace posible el ascenso de este tipo de líderes y les otorga legitimidad para competir como uno más del juego político. Lo que habilitó a Chávez no fue tanto el supuesto deseo de los venezolanos por un liderazgo fuerte, sino la complicidad de las élites ante lo que consideraban inevitable y la habilitación explícita que otorgaron parte de los partidos tradicionales.

Rafael Caldera, que había tenido que recurrir al Partido Comunista de Venezuela y el Movimiento al Socialismo, entre otros partidos de izquierda para lograr que se impusiera su candidatura, indultó a Hugo Chávez el 27 de marzo de 1994, hasta entonces recluso en la prisión de San Francisco de Yare junto a algunos de los que lo acompañaron en el golpe que lideró el 4 de febrero de 1992. Ese mismo día, a su salida de la cárcel, anunció ante los medios de comunicación su intención de formar un movimiento político para acceder al poder en Venezuela.

El mito fundacional de la Revolución Bolivariana gira en torno al Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200), que había sido fundado el 24 de julio de 1983, el día que se conmemoraban 200 años del natalicio del Libertador Simón Bolívar. Hugo Chávez había tomado juramento bajo el célebre Samán de Güere (estado Aragua) un año antes, árbol bajo el que según la leyenda, Bolívar habría recibido clases del Maestro Andrés Bello y descansado en alguna ocasión durante su paso por la zona en medio de la Campaña Admirable. Ese juramento, y las declaraciones que diera la noche del 4 de febrero de 1992 tras el golpe de Estado fallido, en el que comunicaba al resto de su grupo insurrecto que los objetivos no habían sido logrados “por ahora”, pasarían a ser parte central de la mitología chavista.

Este no sería el único factor que habilitaría a Chávez a ser candidato presidencial. Todavía con aspiraciones a la presidencia, pero con una carrera política estancada y sin el apoyo de su partido para acceder

a ésta, Caldera pronunció un discurso la noche de ese 4 de febrero de 1992 siendo empático con el Teniente Coronel golpista. Era una sesión conjunta de emergencia del Congreso Nacional y el Senador, vitalicio y sin voto, pidió la palabra:

“Es difícil pedirle al Pueblo que se inmole por la libertad y por la democracia, cuando piensa que la libertad y la democracia no son capaces de darle de comer; de impedir el alza exorbitante en los costos de la subsistencia; cuando no ha sido capaz de ponerle un coto definitivo al morbo terrible de la corrupción, que a los ojos de todo el mundo están consumiendo todos los días la institucionalidad venezolana. Esta situación no se puede ocultar. El golpe militar es censurable y condenable en toda forma, pero sería ingenuo pensar que se trata solamente de una aventura de unos cuantos ambiciosos, que por su cuenta se lanzaron precipitadamente, sin darse cuenta de aquello en lo que se estaban metiendo. Hay un entorno, hay un mar de fondo, hay una situación grave en el país y si esa situación no se enfrenta, el destino nos reserva muchas y muy grandes preocupaciones”.

En efecto, tanto Chávez como Getúlio Vargas (Brasil), Fujimori (Perú) y otros, llegaron al poder por la vía electoral y bajo ciertas circunstancias comunes: “las élites creyeron que invitarlos al poder podría ‘contener’ al *outsider*, resultando en la restauración del control de políticos tradicionales” (p. 13) ¹³. La empatía de Caldera le valdría popularidad y adeptos para acceder a la Presidencia de la República por segunda y última vez, y le costaría a Venezuela su democracia.

Para formar parte del juego político, el MBR-200 mutó en el Movimiento Quinta República (MVR). Con un nombre literalmente más “republicano” y menos “revolucionario”, la tarjeta del MVR capitalizó el 40,17% de los votos el 6 de diciembre de 1998, y con el apoyo de otros partidos de izquierda unidos bajo la coalición Polo Patriótico, Chávez logró el 56,20%. El 2 de febrero de 1999 asumió la Presidencia, juramentándose ante el Congreso Nacional y con su mano izquierda sobre la Constitución de 1961, a la que calificó de “moribunda”, marcó el inicio

¹³ Levitsky, S.; Ziblatt, D. *How Democracies Die*. Crown Publishing, 2018. Estados Unidos.

del proceso de construcción de la V República de Venezuela, impulsado por lo que él y sus adeptos llamaron Revolución Bolivariana.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1999

Primero, vale aclarar que la idea de la Constituyente como vía democrática para la reforma urgente que se precisaba del sistema político se gestó en Venezuela con anterioridad a Chávez. La crisis económica había desatado debates en torno al agotamiento del sistema y después del intento de golpe del MBR-200 del 4 de febrero de 1992, se propuso la vía constituyente como salida a la crisis. Al respecto, el Dr. Allan Brewer-Carías escribió:

“El entonces Gobernador del Estado Zulia, Dr. Oswaldo Álvarez Paz, propuso formalmente el camino constituyente como salida a la crisis; la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) también planteó el tema de la Constituyente al debate público, e igualmente el Fiscal General de la República Dr. Ramón Escovar Salom planteó a la Cámara de Diputados como el camino más racional y prudente para superar la crisis política, la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente; y en 1994, el Frente Amplio Proconstituyente formuló la propuesta” (p. 35)¹⁴.

Esta idea fue rescatada por Chávez y su equipo en 1998, y apenas diez días después de que el MVR obtuviera la victoria en las elecciones del 6 de diciembre de ese año, ciudadanos integrantes de la Junta Directiva de la Fundación para los Derechos Humanos (Fundahumanos): Raúl Pinto Peña, Enrique Ochoa Antich y Viviana Castro interpusieron ante la antigua Corte Suprema de Justicia (CSJ) un recurso de interpretación del artículo 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) y el artículo 42, numeral 24 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia vigentes en ese momento. El propósito era permitir la convocatoria de un referendo consultivo para aprobar la elección de una Asamblea Nacional Constituyente. La figura no estaba contemplada en

¹⁴ Brewer-Carías, A. *Asamblea Constituyente y Ordenamiento Constitucional* (1999). Serie Estudios, No. 53. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 1999.

la Constitución de 1961, y ésta sólo establecía la posibilidad de ser reformada generalmente por iniciativa y aprobación del Congreso Nacional o acuerdo de las Asambleas Legislativas de los Estados de la Federación¹⁵.

El chavismo se había propuesto refundar la República, de allí el nombre del movimiento político, y no se contentaría con reformar de forma general el texto constitucional sino que planteaba sustituirlo en su totalidad. Los recursos interpuestos fueron resueltos a través de dos sentencias del 19 de enero de 1999, denominadas entonces como los casos *Referendo Consultivo I* y *Referendo Consultivo II*. El magistrado ponente fue el Dr. Humberto J. La Roche, y quien presidía la Corte era la Dra. Cecilia Sosa. La Roche expuso que quienes presentaron el recurso proponían otro modelo para la democracia, uno que llamaron “social y protagónica”. Al respecto decía:

“El artículo 4 de la Constitución de la República de Venezuela, según los criterios interpretativos tradicionalmente expuestos, consagra exclusivamente el principio de la representación popular por estimar que la soberanía reside en el pueblo, pero que éste no puede ejercerla directamente sino que lo hace a través de los órganos del poder público a quienes elige, es decir, que el medio para depositar ese poder soberano es el sufragio. Un sistema participativo, por el contrario, consideraría que el pueblo retiene siempre la soberanía ya que, si bien puede ejercerla a través de sus representantes, también puede por sí mismo hacer valer su voluntad frente al Estado. Indudablemente quien posee un poder y puede ejercerlo delegándolo, con ello no agota su potestad, sobre todo cuando la misma es originaria, al punto que la propia Constitución lo reconoce”.

El magistrado hacía así la distinción entre un formato representativo de la democracia, y un formato participativo. La introducción de los referendos revocatorios de cargos de elección popular y otros medios de participación de carácter vinculante en Venezuela tras la aprobación de la Constitución de 1999 reforzaría su interpretación, al menos en la teoría. En apariencia, el rol del elector no terminaba con cada elección,

¹⁵ Artículo 245. Título X. De las enmiendas y reformas a la Constitución. Constitución de la República de Venezuela (1961).

sino que los ciudadanos podrían ejercer un control constante sobre el poder. El fallo favoreció la celebración del referendo, argumentando que el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política contemplaba la figura del referendo consultivo sobre “temas de trascendencia nacional” y no prohibía explícitamente la posibilidad de que el objeto de dicho referendo fuera convocar una Asamblea Nacional Constituyente.

Interpretando el Presidente de la República Hugo Chávez Frías la sentencia como una luz verde por parte de la Corte, dictó el Decreto No. 3 convocando a un referendo consultivo sobre una elección para su Asamblea Nacional Constituyente el mismo día en el que asumió la Presidencia. El presidente dictó con esto el propósito, diseño y proceder del referendo y el órgano supraconstitucional que surgiría del proceso, atribuyéndose potestades absolutas decretó:

“Artículo 1º: La realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 2º: El Consejo Nacional Electoral ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de convocatoria, invitar a los ciudadanos a participar en el referendo y realizar el escrutinio del acto de votación.

Artículo 3º: El instrumento electoral contendrá las siguientes preguntas que serán contestadas con un “sí” o un “no”:

Primera: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa?

Segunda: ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?”¹⁶

¹⁶ Gaceta Oficial No. 36.634 de la República de Venezuela. 02 de febrero de 1999.

Así, la pretensión de Chávez era que, de ganar el referendo consultivo, podría también diseñar las bases comiciales sobre las que se elegiría la nueva ANC.

La literatura es amplia sobre este tipo de referendos, que al celebrarse durante períodos de cambios dramáticos o de turbulencia política son fácilmente convertidos en plebiscitos sobre la aprobación de líderes. En este caso, Chávez acababa de ganar una elección con casi el 60% de los votos, y era prudente asumir que sus niveles de aprobación eran todavía altos.

El Dr. Carlos García, en un detallado recuento de los hechos para el portal *prodavinci.com*, recordó que distintos recursos de nulidad fueron interpuestos ante la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, pidiendo se declarara la nulidad de ese decreto, actos que el Juzgado de Sustanciación de la Sala declaró inadmisibles, señalando que el decreto como tal no podía tener efectos externos que pudieran acarrear su nulidad, por lo que había que pedir la nulidad en consecuencia de los actos que el Consejo Supremo Electoral dictara en ejecución de ese decreto presidencial¹⁷.

Dos semanas después de la publicación del decreto en gaceta oficial, el Consejo Supremo Electoral dictó la Resolución No. 990217-32 del 17 de febrero de 1999, por la que se fijó la realización del referendo consultivo para el 25 de abril de ese año. De la convocatoria del referendo en esa Resolución se desprendía que la consulta se realizaría en los mismos términos de las preguntas sugeridas por Chávez, redactándolas de forma prácticamente idéntica a las del Decreto No. 3.

Ante las constantes denuncias sobre la ilegalidad de la segunda pregunta que le otorgaba la potestad absoluta al Ejecutivo para establecer las bases comiciales de ganar la elección, Chávez emitió un nuevo decreto presidencial el 10 de marzo¹⁸, en el que incluye una propuesta para las bases comiciales de la Constituyente. En este, modificaba la segunda pregunta del artículo 3 del primer decreto, de manera que

¹⁷ ¿Cómo fue el proceso constituyente de 1999? Carlos García Soto. *Prodavinci*, 20 de mayo de 2017. Tomado de: <http://historico.prodavinci.com/blogs/como-fue-el-proceso-constituyente-de-1999-por-carlos-garcia-soto/>

¹⁸ Gaceta Oficial No. 36.658 de la República de Venezuela. 10 de marzo de 1999.

en el mismo referendo consultivo se aprobaría tanto la convocatoria a elecciones como las bases comiciales que se utilizarían. Esta corrección de curso fue un ejercicio de contención y *accountability* ante la opinión pública que se repetiría pocas veces en el gobierno de Chávez, que se caracterizó por avanzar a toda costa con un proyecto de concentración de poder.

La Sala-Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia el 18 de marzo, en la que emplazaba al Consejo Supremo Electoral a declarar nula la pregunta 2 del artículo 3 de la Resolución No. 990217-32, efectivamente previniendo la posibilidad de que el Ejecutivo dictara las bases comiciales, y permitió a la autoridad electoral a que tomara la propuesta contenida en el nuevo decreto presidencial. Estas bases fueron modificadas, y el Consejo Supremo Electoral publicó las bases definitivas en Resolución No. 990323-70 del 23 de marzo¹⁹.

La sentencia de la Corte no solo disponía lo anterior, sino que también dejaba claro que el carácter del referendo sería consultivo, y que la Constituyente no podría alterar de ninguna manera el Estado democrático de Derecho. Por último, 12 días antes de la elección dictó una nueva sentencia ordenando suprimir una frase contenida en la última resolución de la autoridad electoral que atribuía a la Constituyente el carácter de “poder originario” que recogía la “soberanía popular”. La Corte parecía actuar en defensa propia, previendo lo que estaba por venir.

En plena campaña por el “Sí” y dos días antes de la consulta, Chávez solicitó al Congreso Nacional una ley habilitante, ley que fue aprobada al día siguiente, confiriéndole poderes especiales para que legislara en materia financiera y tributaria durante seis meses²⁰. Con ella, Chávez aprobó 53 decretos ley y transformó un par de tributos, todo a pesar de los límites impuestos por el Congreso y la oposición de

¹⁹ Resolución No. 990323-70 del 23 de marzo, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Venezuela/modifica.html>

²⁰ *Ley Orgánica que autoriza al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el interés público*. Gaceta Oficial No. 36.687 de la República de Venezuela. 26 de abril de 1999.

las Cámaras. El referendo se llevó a cabo el 25 de abril de 1999 con la participación del 37,65% del padrón electoral, y con las preguntas redactadas de la siguiente manera:

Pregunta 1: *¿Convoca Ud. una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento de una Democracia Social y Participativa?*

Pregunta 2: *¿Está Ud. de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas por el Consejo Supremo Electoral en sesión de fecha 24 de marzo de 1999 y publicada en su texto íntegro, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.669 de fecha Marzo, 25 de 1999?*

La pregunta 1 obtuvo el 87,75% (3.630.666) de los votos a favor y 7,26% (300.233) en contra, mientras que la pregunta 2 obtuvo el 81,74% (3.382.075) de los votos a favor y 12,75% (527.632) en contra. El 62,35% (6.850.747) de los electores facultados para votar se abstuvo²¹. Quedaba así aprobada la convocatoria a una elección para conformar una Asamblea Nacional Constituyente, que fue pautaada para el 25 de julio del mismo año, en la que se elegiría a 131 constituyentes en forma personalizada (por nombre y apellido) y de acuerdo con las bases comiciales aprobadas por el Consejo Supremo Electoral: 4 se escogerían en una circunscripción nacional, 104 en circunscripciones provinciales y 3 provendrían de comunidades indígenas. Aunque en 1998 se había aprobado una reforma de la LOSPP y se había incluido una **cuota de género de mínimo un 30%, la regla no aplicó a la elección de los integrantes de la ANC.**

²¹ Referendos Nacionales efectuados en Venezuela (1999-2000). Dirección de Estadísticas Electorales, Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Mayo de 2002.

Según el Reglamento para la Escogencia de los Representantes Indígenas (RERI) ²², entre el 28 de junio y el 8 de julio de 1999, las comunidades indígenas del país debían elegir de acuerdo a sus usos y costumbres delegados a Asambleas Estatales en 10 entidades, quienes a su vez elegirían a 580 delegados nacionales a una Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas, instancia en la que finalmente se acordaría la selección de los 3 representantes por circunscripción indígena: Región Occidente (Mérida, Trujillo y Zulia), Región Oriental (Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Mongas y Sucre) y Región Sur (Amazonas y Apure) ²³.

La infraestructura tecnológica electoral, a cargo de la aún privada CANTV y la empresa española INDRA, se desplegó como se detalla a continuación²⁴:

ENTIDAD	ELECTORES	% ELECTORES	CENTROS	MESAS	MÁQUINAS DE VOTACIÓN
DTO. FEDERAL	1.173.371	10,69	559	1.988	774
AMAZONAS	39.455	0,36	45	73	27
ANZOATEGUI	537.973	4,90	342	957	353
APURE	163.972	1,49	172	322	104
ARAGUA	687.092	6,26	316	1.190	432
BARINAS	264.232	2,41	300	536	160
BOLIVAR	501.734	4,57	429	925	313
CARABOBO	841.730	7,67	335	1.421	516
COJEDES	127.360	1,16	133	244	84
DELTA AMACURO	59.911	0,55	118	157	40
FALCÓN	396.119	3,61	450	789	250

²² Aprobado por el Consejo Supremo Electoral mediante Resolución 990623-265.

²³ Observaciones electorales en la República de Venezuela: elecciones de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente del 25 de julio de 1999. Unidad para la Promoción de la Democracia. Organización de Estados Americanos. 2 de mayo de 2000. Disponible en: <http://www.oas.org/sap/publications/1999/moe/venezuela/pbl-22-1999-spa.pdf>

²⁴ Observaciones electorales en la República de Venezuela: elecciones de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente del 25 de julio de 1999. Unidad para la Promoción de la Democracia. Organización de Estados Americanos. 2 de mayo de 2000. Disponible en: <http://www.oas.org/sap/publications/1999/moe/venezuela/pbl-22-1999-spa.pdf>

GUÁRICO	294.173	2,68	256	559	189
LARA	704.551	6,42	539	1.329	454
MÉRIDA	346.411	3,16	366	677	220
MIRANDA	1.169.430	10,65	636	1.968	736
MONAGAS	320.094	2,92	267	591	204
NVA. ESPARTA	192.684	1,76	121	321	152
PORTUGUESA	338.379	3,08	490	735	199
SUCRE	388.788	3,54	453	799	256
TÁCHIRA	463.411	4,22	458	932	292
TRUJILLO	310.931	2,83	418	685	186
VARGAS	178.819	1,63	109	312	121
YARACUY	233.980	2,13	273	464	160
ZULIA	1.242.823	11,32	704	2.188	786
TOTAL	10.977.423	100	8.289	20.162	7.008

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las elecciones a Asamblea Nacional Constituyente (1999).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 990323-70, para la elección de los integrantes de la ANC por las circunscripciones regionales se mantendría el criterio del 1% de la población total del país (en ese momento 234.102), de acuerdo con su número de habitantes. Tomando en cuenta datos de la Oficina Central de Estadísticas e Información (OCEI), los constituyentes a elegir por entidad se distribuyeron de la siguiente manera:

ENTIDAD	POBLACIÓN (OCEI)	% POB.	CONSTITUYENTES
Distrito Federal	1.975.355	8,44	8
Anzoátegui	1.106.243	4,73	5
Amazonas	98.528	0,42	2
Apure	438.135	1,87	2
Aragua	1.437.309	6,14	6
Barinas	562.515	2,40	2
Bolívar	1.252.354	5,35	5

Carabobo	2.012.492	8,60	9
Cojedes	250.748	1,07	2
Delta Amacuro	129.931	0,56	2
Falcón	732.571	3,13	3
Guárico ²⁵	627.086	2,60	3
Lara	1.532.750	6,55	7
Nueva Esparta	362.058	1,55	2
Mérida	724.370	3,09	3
Miranda	2.507.616	10,71	11
Monagas	585.910	2,50	3
Portuguesa	794.166	3,39	3
Sucre	811.413	3,47	3
Táchira	1.005.490	4,30	4
Vargas	307.790	1,31	2
Trujillo	580.180	2,48	2
Yaracuy	501.791	2,14	2
Zulia	3.079.524	13,15	13
TOTAL POR ENTIDAD	-	-	104
Circunscripciones Indígenas	-	-	3
Circunscripción Nacional	-	-	24
TOTAL GENERAL	23.416.352		131

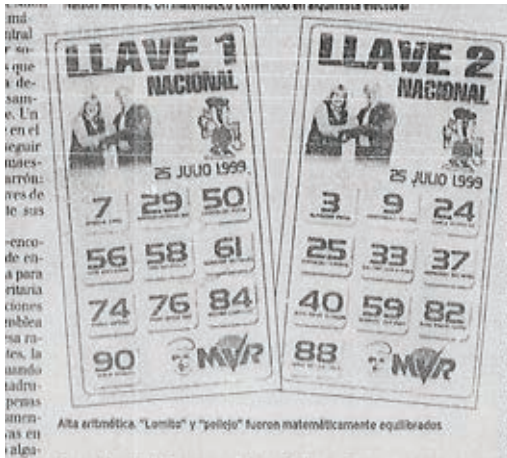
Fuente: Elaboración propia con base en datos contenidos en Resolución No. 990323-70.

Ahora bien, en las presidenciales celebradas antes de esta elección, Chávez (MVR) había ganado en 18 estados, y Salas Römer (PV) solo Amazonas, Apure, Delta Amacuro, Falcón, Nueva Esparta y Táchira²⁶.

²⁵ Según datos contenidos en la Resolución No. 990323-70, en el estado Guárico habitaban 820.919 personas, para lo que el resultado es 3,51 y con lo que la entidad debía escoger 4 constituyentes. Según datos del actual Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la población de ese estado era de 627.086 para el año 2001 (<http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/Censo-dePoblacionyVivienda/pdf/guarico.pdf>), con lo que el resultado para 1999 habría dado alrededor de 2,60 (+/-) y se ajusta a los constituyentes asignados entonces. Los autores ignoran si es un error de la fuente (Base de Datos Políticos de la Universidad de Georgetown) o de la resolución en sí. El dato utilizado para Guárico en la tabla fue el del INE (2001) para evitar confusiones.

²⁶ Presidente de la República - Total Votos a Nivel Nacional y por Entidad Federal. Elecciones 6 de diciembre de 1998. Consejo Nacional Electoral. República Bolivariana de

Todos estos estados elegirían 2 constituyentes, a excepción de Táchira (4) y Falcón (3). Si la abstención volvía a ser alta, como lo fue para las presidenciales, o aumentaba y la popularidad de Chávez permanecía intacta, era desde el principio posible predecir los escenarios más probables.



Las "Llaves Nacionales" con los candidatos del MVR. Fuente: El Nacional (1999).

Además, para la circunscripción nacional de 24 candidatos se estableció un método preferencial de elección en el que cada elector tenía la posibilidad de emitir un máximo de 10 votos y, con base en esto, el chavismo adoptó una estrategia que denominó "llave electoral", conocida popularmente como "Kino electoral"²⁷, con la que distribuyó y racionalizó el voto de sus seguidores para obtener la mayoría de los 24 cargos correspondientes a ese

circuito electoral. Tras confeccionar una lista de 20 candidatos respaldados por el MVR y Chávez, dividieron virtualmente al país en 2 regiones, Occidente y Oriente, e instruyeron a sus electores votar por 10 candidatos determinados en cada una. En contraste, los factores de oposición estaban desarticulados, desmoralizados por la derrota en las Presidenciales de 1998 y fue casi imposible acordar respaldos unitarios a candidatos.

Utilizando al presidente Chávez como "portaviones", el MVR impulsó sus candidatos en modo de listas abiertas en una elección que había implementado formalmente un método nominal preferencial, desvirtuando el propósito del modelo. Aunque la oposición recurrió durante la campaña al Consejo Supremo Electoral para denunciar al presidente

Venezuela. Disponible en: http://www4.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e98_01.pdf

²⁷ En referencia a uno de los juegos de lotería más populares de Venezuela, el "Kino Táchira".

por hacer campaña a favor de determinados candidatos, incluso durante su recién estrenado programa dominical “Aló Presidente”, el ente comicial solo le impuso una multa administrativa y la prohibición de emitir el programa hasta después de las elecciones.

En el siguiente cuadro graficamos dos escenarios probables, con y sin las fórmulas chavistas. La teoría es que, con una lista abierta para 24 cargos y método de elección preferencial con un máximo de 10 votos, los cargos se distribuirían proporcionalmente entre los candidatos de las fuerzas políticas que compitieron, basados en la votación nacional de cada oferta (Escenario B). Sin embargo, con la fórmula de las “llaves electorales” el chavismo pudo distribuir con certeza sus votos entre 20 candidatos a la circunscripción nacional, mientras que la base de oposición que acudió a votar eligió de entre una oferta mucho más amplia, diluyendo sus votos entre numerosas opciones (Escenario A) y perdiendo la posibilidad de ganar más escaños.

Escenario A (Con Llave Electoral)				Escenario B (Sin Llave Electoral)			
Circunscripción Nacional				Circunscripción Nacional			
No.	Candidato	Resultados	Adjudicado	No.	Candidato	Resultados	Adjudicado
1	A-PP	1500000	1	1	A-PP	3000000	1
2	B-PP	1500000	1	2	B-PP	3000000	1
3	C-PP	1500000	1	3	C-PP	3000000	1
4	D-PP	1500000	1	4	D-PP	3000000	1
5	E-PP	1500000	1	5	E-PP	3000000	1
6	F-PP	1500000	1	6	F-PP	3000000	1
7	G-PP	1500000	1	7	G-PP	3000000	1
8	H-PP	1500000	1	8	H-PP	3000000	1
9	I-PP	1500000	1	9	I-PP	3000000	1
10	J-PP	1500000	1	10	J-PP	3000000	1
11	K-PP	1500000	1	11	K-PP	500000	0
12	L-PP	1500000	1	12	L-PP	500000	0
13	M-PP	1500000	1	13	M-PP	500000	0
14	N-PP	1500000	1	14	N-PP	500000	0
15	O-PP	1500000	1	15	O-PP	500000	0
16	P-PP	1500000	1	16	P-PP	500000	0
17	Q-PP	1500000	1	17	Q-PP	500000	0

18	R-PP	1500000	1		18	R-PP	500000	0	
19	S-PP	1500000	1		19	S-PP	500000	0	
20	T-PP	1500000	1		20	T-PP	500000	0	
21	A-PD	1000000	1		21	A-PD	1000000	1	
22	B-PD	1000000	1		22	B-PD	1000000	1	
23	C-PD	1000000	1		23	C-PD	1000000	1	
24	D-PD	1000000	1		24	D-PD	1000000	1	
25	E-PD	1000000	0		25	E-PD	1000000	1	
26	F-PD	1000000	0		26	F-PD	1000000	1	
27	G-PD	1000000	0		27	G-PD	1000000	1	
28	H-PD	1000000	0		28	H-PD	1000000	1	
29	I-PD	1000000	0		29	I-PD	1000000	1	
30	J-PD	1000000	0		30	J-PD	1000000	1	
31	A-OPO	800000	0		31	A-OPO	800000	1	
32	B-OPO	800000	0		32	B-OPO	800000	1	
33	C-OPO	800000	0		33	C-OPO	800000	1	
34	D-OPO	800000	0		34	D-OPO	800000	1	
35	IND	500000	0		35	IND	500000	0	
36	IND	500000	0		36	IND	500000	0	
37	IND	500000	0		37	IND	500000	0	
38	IND	400000	0		38	IND	400000	0	
39	IND	400000	0		39	IND	400000	0	
40	IND	400000	0		40	IND	400000	0	
			MVR	20				MVR	10
			PD	4				PD	10
			OPO	0				OPO	4
			IND	0				IND	0
Total de cargos a adjudicar				24	Total de cargos a adjudicar				24

PP = Polo Patriótico; PD = Polo Democrático; OPO = Oposición disidente; IND = Independiente

Los dos escenarios son probabilidades extremas para ilustrar los efectos de la estrategia utilizada por el chavismo y que pervirtió el espíritu proporcional del método nominal preferencial. En el Escenario B, el Polo Patriótico recibe votos concentrados en sus 10 candidatos más populares a nivel nacional, por ser 10 el número máximo de votos a emitir por elector en la circunscripción nacional, y el resto de los votos

se diluye entre los menos populares, dando oportunidades a las minorías para ganar más cargos. El Polo Democrático (PD) pudo haber reunido más organizaciones políticas para apoyar candidaturas unitarias y acudido a la misma fórmula que el chavismo, pero la elección habría conservado un carácter injusto hacia las minorías y fuerzas independientes con todo el derecho de ser representadas en el órgano que, nada más y nada menos, escribiría la nueva Constitución Nacional.

Al celebrarse la elección de los integrantes a la ANC se constató lo que algunos pudieron haber adelantado al analizar el sistema mayoritario en el que se basaron las bases comiciales. **La abstención alcanzó el 53,8% del electorado**, un ausentismo considerable tomando en cuenta la trascendencia de la consulta, y la proporción de votos nulos fue del **11,9%**. El Polo Patriótico, que respondía al chavismo, obtuvo el 65,8% de los votos (29.424.635²⁸), la alianza opositora Polo Democrático obtuvo el 22,1% (9.873.223) y otros partidos obtuvieron el 12,1% (5.423.223) de los votos, obteniendo 121 escaños el primero, 4 el segundo y 3 el resto de los partidos. De esta manera, la alianza más grande fue sobrerrepresentada, y obtuvo el 92,4% de las bancas con el 65,8% de la votación. Dado que los 3 representantes indígenas electos el 17 de julio respondían también al chavismo, no había dudas sobre quién controlaría la ANC.

Esta elección y sus resultados no son de subestimar, dado que representaron la primera embestida del chavismo contra el principio de representación proporcional, una tradición de larga trayectoria en la democracia venezolana en lo que respecta a organismos colegiados. La falta de umbrales mínimos de participación para dar validez a resultados electorales y el antecedente a favor de la sobre representación de mayorías en detrimento de las minorías son apenas dos puntos que a grandes rasgos se deberían tratar en el país para dotar de mayor equilibrio al sistema. Además, la elección para la ANC de 1999 delató el modelo electoral que Chávez planeaba para Venezuela en el largo plazo, uno en el que ganar una elección implicaba llevarse todo, otorgaba un cheque

²⁸ El boletín de resultados del CNE contabilizó todos los votos emitidos por cada elector. Es decir, cada elector multiplicado por el número de votos que emitió según la circunscripción que le correspondiera.

en blanco para avanzar sobre las instituciones, y dónde quien controlara el árbitro podría decretar lo que es justo o no, incluso inclinar la balanza a favor del Poder.

El primer choque de poderes: la ANC contra los poderes constituidos

La Asamblea Nacional Constituyente se instaló el 3 de agosto de 1999 en el Aula Magna de la Universidad Central de Venezuela (UCV), presidida por uno de los asesores más cercanos a Chávez, el político Luis Miquilena y en medio de los discursos incendiarios de los constituyentistas más radicales. El 8 de agosto inauguró sesiones para debatir el Estatuto de Funcionamiento, aprobado ese mismo día, fijando su sede en el Palacio Federal Legislativo y su duración en 180 días, tal y como lo establecía la resolución del Consejo Supremo Electoral. El estatuto contó con 92 artículos, confirió amplios poderes al cuerpo colegiado y hasta dispuso en su artículo 10 la creación de una Gaceta Constituyente para “publicar diariamente actas, propuestas, resoluciones, acuerdos, documentos y cualesquiera otros documentos, como servicio de información permanente”. Además, se estableció una veintena de comisiones permanentes, cada una encargada de dar forma a un apartado específico de la nueva Constitución.

El conflicto entre la ANC y los poderes constituidos se dio casi de inmediato. El 18 de agosto se dio un debate en el seno de la Constituyente en el que sus miembros debatían si debían decretar la disolución de la Corte Suprema de Justicia o ratificar provisionalmente en sus cargos a cada uno de los magistrados, todo ello sin haber definido qué órgano la reemplazaría en caso de ser disuelta²⁹. Finalmente, se aprobó sólo la investigación de los 15 magistrados que la conformaban.

El presidente de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional en aquel momento, diputado Henrique Capriles Radonski, aseguraba en una entrevista al Diario El País que si la Constituyente decidía disolver el Congreso, tal y como amenazaban sus miembros con hacer, el poder

²⁹ Aznarez, Juan J. La Constituyente coloca a la Corte Suprema venezolana ante la disolución o una muerte lenta. El País. Caracas, 19 de agosto de 1999.

legislativo “actuaría”. Según el diputado de 27 años de edad, en ese caso correspondía “una reacción institucional”, dado que “los poderes constituidos mantendrían su carácter de constituidos hasta que la nueva Constitución” fuese aprobada por los electores³⁰. La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia había acusado al Congreso de ser tibio con las amenazas de la Constituyente al poder judicial, a lo que Capriles Radonski respondió que el Congreso era una institución política, y que las Cortes no lo eran.

La crisis se precipitó cuando el 24 de agosto, la Dra. Cecilia Sosa anunció su renuncia a su cargo como Presidenta de la CSJ en respuesta a un decreto de “emergencia judicial” de la Constituyente, y que 8 de los 15 magistrados ya habían decidido acatar. Según la Dra. Sosa, la Corte “se suicidó para evitar ser asesinada”. Los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, en su gran mayoría partidarios del Chavismo, hicieron del proceso de transición uno sumamente traumático; atropellando a los poderes constituidos al mismo tiempo que se aprovecharon de la ambigüedad sobre sus facultades y la carencia de marco legal al respecto para atribuirse un rol supraconstitucional, sobre la base de la tesis del poder originario.

Casi 20 años después, una nueva ANC constituida de forma fraudulenta adoptó la misma estrategia contra los poderes públicos, cuando todos menos el legislativo estaban en manos del chavismo. Después de redactada la nueva Constitución en 1999, el referendo aprobatorio se pautó para el 15 de diciembre. Ese día se sellaría formalmente el fin del sistema puntofijista y el nacimiento de la V República.

³⁰ Aznarez, Juan J. Entrevista: “*Si la Constituyente disuelve el Congreso, entonces actuaríamos*”. El País. Caracas, 23 de agosto de 1999.

CAPÍTULO III

AUGE DE LA V REPÚBLICA: DEMOCRACIA “PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA”

Antes de adentrarnos en el tema de este capítulo, es importante rescatar lo que mencionaba el magistrado de la extinta CSJ Humberto La Roche con respecto a la distinción que se hacía en el debate público entre dos formatos de democracia tras la llegada de Chávez. El Dr. La Roche hizo una diferenciación entre un sistema representativo y uno “participativo”, explicando que aunque los dos delegan potestad de gobernar a autoridades electas, el sistema participativo es más democrático, en cuanto se entiende que el ciudadano delega autoridad pero conserva su potestad soberana de intervenir el poder. Nuevos mecanismos de “participación” contemplados en la nueva Constitución de 1999 vinieron a reforzar esta interpretación.

Más aún, el Dr. Allan Brewer-Carías consideró en aquel momento que el reto del país era perfeccionar la democracia para lograr que sobreviviera, y para ello se debía sustituir lo que llamó el “Estado Centralizado de Partidos” por un “Estado Descentralizado Participativo”³¹ (p. 46). El argumento se centraba entonces en que era necesario descentralizar al Estado, por un lado, y por el otro, sustituir el sistema representativo con elecciones generales cada 5 años por un sistema participativo.

Claramente, el día de hoy podemos afirmar que independientemente del apellido que se escoja darle a la democracia, son las prácticas democráticas las que el sistema debe salvaguardar. Si bien la Constitución y las leyes sirven de marco para el sistema político, este no sobrevive si hay disposición por parte de los actores de reinterpretar a conveniencia las disposiciones legales. En esto basan su argumento Levitzky y Zibblatt (2018) en su último trabajo sobre el declive de la democracia estadouni-

³¹ Brewer-Carías, A. *Asamblea Constituyente y Ordenamiento Constitucional* (1999). Serie Estudios, No. 53. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 1999.

dense. La Constitución “Bolivariana” fue elogiada en todo el mundo por ser en apariencia una carta magna de vanguardia, pero los vacíos legales y constructos académicos de intelectuales pro-chavismo fueron capaces de dar vuelta a lo contemplado en ella para lograr centralizar aún más el Estado y burlar la voluntad de los electores, a quienes otorgan apenas la sensación de interactividad de la misma forma en la que los productores de los *reality talent shows* dan a sus espectadores.

Es por esto y porque la Constitución de 1999 en su preámbulo establece que la refundación de la República pasaba por “establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica”, y por las numerosas referencias del chavismo a una nueva democracia con esa misma etiqueta, que definimos a este periodo como uno de auge de este nuevo sistema del que el chavismo se serviría para legalizar un modelo de corte autocrático y luego, un autoritarismo con todas sus letras.

La Constitución Bolivariana de 1999

La aprobación de la nueva Constitución marcó el fin definitivo del viejo sistema. El 15 de diciembre de 1999 se llevó a cabo el referendo para aprobar el texto redactado por los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente. Con una abstención del 55,62% del padrón electoral, la opción del Sí alcanzó el 71,78% (3.301.475) de votos a favor, y la opción del No logró el 28,22% (1.298.105) de los votos. Se consideró aprobada la Carta Magna, y se publicó el texto íntegro en la Gaceta Oficial 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

El nuevo texto constitucional significó cambios fundamentales para el sistema electoral venezolano. En primer lugar, el período presidencial se amplió de 5 a 6 años (el más largo de América Latina), y se contempló una reelección consecutiva, mientras que la Constitución anterior exigía un período de por medio. Nuevas disposiciones permitían a los miembros activos de las Fuerzas Armadas votar en elecciones; establecían la elección directa de gobernadores y alcaldes por un período de 4 años con posibilidad de una reelección consecutiva; se aplicó un sistema proporcional a la elección para la Asamblea Nacional cada 5 años; y se introdujo la figura de la Asamblea Nacional Constituyente y

del referendo popular, que puede convocarse por iniciativa de distintos actores institucionales y ciudadanos, y con el cual no solo se consultan asuntos de trascendencia nacional, sino que también es instrumento con el que todos los mandatos de funcionarios en cargos de elección popular pueden ser revocados, transcurrido la mitad del período.

Quizás uno de los cambios más importantes fue la elevación a rama del Poder Público del Consejo Nacional Electoral (CNE). A la división clásica entre poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se sumaron los poderes Ciudadano y Electoral. El Poder Ciudadano, conformado por la Fiscalía General, la Contraloría General y la Defensoría del Pueblo, cuenta con amplias facultades constitucionales y al Poder Electoral le fue otorgada en la letra una completa independencia de las demás ramas. El diseño de los nuevos 5 poderes siguió el concepto del equilibrio, en el que cada uno cuenta con facultades para someter a controles o interpelar las acciones del otro.

Sin embargo, como en cualquier otro país en el mundo, estos procesos son vulnerables de ser secuestrados por el poder político, y aun cuando la ley obligue a incluir a la sociedad civil organizada y a candidatos independientes (sin afiliación política), la forma en la que se elige a los titulares de los poderes públicos Judicial, Electoral y Ciudadano sigue siendo víctima de tensiones típicas del juego político. Dado que los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Rectores del Consejo Nacional Electoral y la tríada que conforma el Consejo Moral Republicano no son electos por voto popular sino por los diputados de la Asamblea Nacional, la distribución de cargos titulares suele hacerse respondiendo a la correlación de fuerzas en el parlamento nacional.

En teoría, los principios rectores de estos procedimientos debe ser la transparencia y el equilibrio, y responden al hecho de que los diputados de la Asamblea Nacional son representantes del pueblo de Venezuela. Por lo tanto, se entiende son los ciudadanos los que eligen en segundo grado a los titulares de las otras 3 ramas del poder. La Constitución Bolivariana transformó el antiguo Congreso bicameral en una Asamblea unicameral, de manera que el contrapeso del Senado se extinguió con la llegada del nuevo ordenamiento jurídico. Aunque el preámbulo constitucional reza que Venezuela es un Estado federal y descentralizado, les fue revocada a los estados la principal tribuna con la que hacer frente al

poder central. De hecho, todos los candidatos que enfrentaron a Chávez en elecciones presidenciales habían sido o seguían siendo gobernadores, y a los Estados se les restaron facultades con la radicalización de la Revolución Bolivariana y el agresivo esquema de recentralización que se impulsó, contrario al espíritu del preámbulo de 1999.

El artículo 296 de la Constitución establece que el Consejo Nacional Electoral está integrado por 5 personas no vinculadas a organizaciones políticas: 3 de los cuales son postulados por la sociedad civil; 1 por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales; y 1 postulado por el Poder Ciudadano. La elección entre los candidatos queda a cargo de la Asamblea Nacional. Aunque la organización y funcionamiento del CNE es delegado a las leyes, su autonomía presupuestaria tiene rango constitucional.

Ahora bien, el último punto relevante sobre la refundación del sistema es que los poderes otorgados al Ejecutivo Nacional se ampliaron considerablemente. Además de contar con 6 años de período constitucional y poder ser reelegido inmediatamente una vez³², el Presidente de la República puede dictar decretos con fuerza de ley, previa aprobación de Ley Habilitante por parte de la Asamblea Nacional, que especifica las materias en las que puede dictar leyes ordinarias; eliminaba el control civil que ejercía la Asamblea Nacional sobre los ascensos militares que hiciera el Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe; le permitía reglamentar total o parcialmente las leyes sin alterar su espíritu; y le otorgaba el poder de disolver la Asamblea Nacional en el supuesto de que esta remueva por aprobación de moción de censura a 3 Vicepresidentes en el mismo período constitucional.

³² La Constitución de la República de Venezuela (1961) establecía en sus artículos 184 y 185 estrictas condiciones para ser electo Presidente. El período era de 5 años y la reelección inmediata estaba prohibida: No podía ser electo quien se encontrara en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección, quien lo hubiese estado por más de 100 días en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podía ser electo quien ejerciera el cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia entre el día de la postulación y el de la elección, ni quienes hubiesen ejercido el cargo de Presidente por un período constitucional o la mitad del mismo, y el mismo ciudadano no podía ejercer la Presidencia dentro de los 10 años siguientes a la terminación del mandato. La primera enmienda de esta Constitución (1973), incluía el requisito de no contar con condena mediante sentencia definitivamente firme de las Cortes.

Las “Mega-Elecciones”

La Asamblea Nacional Constituyente, todavía en funciones después de la aprobación de la nueva Constitución, dictó el 22 de diciembre de 1999 el “Régimen de Transición del Poder Público”, con el que disolvió el Congreso de la República, cesando en sus funciones todos los diputados y senadores. El poder legislativo pasó a ser ejercido por una “Comisión Legislativa Nacional” compuesta por 20 miembros, que en el debate público era llamada “el Congresillo”, y que debía permanecer en funciones hasta que se eligiera la nueva Asamblea Nacional. Disolvió también todas las Asambleas Legislativas de los estados, designando una Comisión Legislativa Estatal para suplir sus funciones. En cuanto al presidente y los gobernadores, estos fueron autorizados a continuar en funciones hasta que se decidiera su futuro en elecciones; y aunque los integrantes de los concejos municipales y los alcaldes fueron confirmados en sus cargos, quedaron bajo supervisión y control de la ANC.

En este Régimen de Transición, la ANC se atribuyó la facultad de designar provisoriamente a los miembros del Consejo Nacional Electoral y de dictar un estatuto que estableciera las reglas de las elecciones. Así, el 3 de febrero del año 2000 la Constituyente aprobó el “Estatuto Electoral del Poder Público”, que regiría todo lo concerniente a las primeras elecciones y marcaría el paso de la transición al nuevo ordenamiento jurídico. Esta fue la primera violación a la Constitución recién aprobada. En ausencia de detalles en las Disposiciones Transitorias de la nueva Constitución sobre la cesación en sus cargos de los titulares de los órganos del Poder Público y al nombramiento de nuevos funcionarios, y sin esperar la elección de la nueva Asamblea Nacional, la ANC nombró por decreto a los miembros del primer Consejo Nacional Electoral postconstitucional, pero sin atender a las normas y requisitos que esta misma había diseñado para garantizar la independencia y autonomía del Poder Electoral³³.

³³ Brewer-Carías, Allan R. *El Secuestro del Poder Electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del Derecho a la Participación Política mediante el referendo revocatorio presidencial. Venezuela: 2000-2004*. Revista Ius et Praxis, Año 10, No. 1:215-308. (2004).

Aunque de manera provisoria, la ANC designó de forma inconsulta y por decreto a los ciudadanos **Omar Rodríguez Agüero, Juan Vicente Vadell Graterol, Argenis Riera, Estanislao González y Eduardo Semtei** como los primeros 5 rectores principales que tuvo el nuevo Consejo Nacional Electoral; y a los ciudadanos Ramón Guillermo Santeliz, Tibisay Lucena, Esther Gautier, Omar Reyes y Humberto Castillo como sus suplentes. Omar Rodríguez sería el primero en presidir el Poder Electoral, hasta ser sustituido en el año 2000 por Estanislao González.

El 28 de mayo de 2000 fue el día para el cual se fijaron las elecciones generales, en las que se elegiría presidente de la República, todos los diputados de la Asamblea Nacional, diputados de Consejos Legislativos y gobernadores de los estados, los integrantes de todos los concejos municipales y alcaldes (incluidos el Cabildo y el Alcalde Metropolitano de Caracas), representantes al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Andino, y hasta juntas parroquiales. La cantidad de cargos a elegir hizo que los medios de comunicación social y la ciudadanía se refirieran al proceso como unas “mega-elecciones”.

Seis días antes de la elección, el 22 de mayo, organizaciones de la sociedad civil, “Queremos Elegir” y el Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC) de El Caracazo, presentaron un amparo constitucional para postergar las elecciones argumentando graves deficiencias y omisiones en la organización del proceso, y que lesionaban derechos de los electores. Estos comicios fueron los primeros en la historia de Venezuela que se servirían de tecnología en el proceso de postulaciones, votaciones y totalización. El 23 de ese mes, la Sala Constitucional del nuevo Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), también designada por decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, se declaró competente para conocer el caso y fijó audiencia oral y pública para el 25 de mayo, notificando de inmediato a todas las partes (CNE, Defensoría de Pueblo, Fiscalía General de la República y los accionantes). Ese día se llevó a cabo la audiencia y luego de escuchar a las partes, la Sala Constitucional del TSJ decidió a favor de suspender las elecciones y ordenó a la Comisión Legislativa Nacional la corrección de vicios y fallas, decisión que fue publicada el 29 de mayo de 2000 en la sentencia número 483.

La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos aseguró haber mantenido “*contacto fluido, permanente y franco*” con autoridades del ente electoral “*para expresar su preocupación por los problemas y retrasos en la organización del proceso*”, pero que “*en los momentos críticos previos a la postergación de las elecciones de mayo, la directiva no respondió a la Misión con toda la celeridad y la franqueza que hubiese sido deseable en ese momento crucial*”³⁴.

La sentencia del TSJ que suspendía las elecciones provocó la renuncia en pleno de los miembros del directorio del Consejo Nacional Electoral, de manera que la Comisión Nacional Legislativa pasó a designar el 5 de junio a nuevos rectores provisorios del Consejo Nacional Electoral. Según decreto publicado en la Gaceta Oficial No. 36.965, fueron designados como rectores principales los ciudadanos **Alfredo Avella Guevara, Imelda Rincón, Vicente Nelson González, Rómulo Arquímedes Rangel y César Peña Vigas**; y sus suplentes, José Manuel Zerpa, Roberto Ruiz, Leonardo Pizani, Ignacio Ávalos y Rómulo Lares. Aunque el procedimiento previsto en la Constitución para su designación no se siguió tampoco en esta oportunidad, la comisión respectiva tomó nota de las observaciones y recomendaciones de algunos sectores de la sociedad, y la actuación de estos rectores en el futuro llevó a considerarles realmente independientes del poder político.

Los nuevos titulares del Poder Electoral determinaron el 22 de junio que las elecciones debían separarse: el 30 de julio se elegiría al Presidente de la República, alcaldes, gobernadores, Concejos Legislativos de los estados, la Asamblea Nacional, y a los representantes al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Andino; mientras que el 1 de octubre se llevarían a cabo comicios para elegir a concejales municipales y juntas parroquiales. La Organización de Estados Americanos (OEA) y el Centro Carter fueron organizaciones invitadas a observar el proceso, para lo que conformaron sus respectivas misiones de observación electoral.

³⁴ Observación electoral en la República Bolivariana de Venezuela, 30 de julio de 2000. Unidad para la Promoción de la Democracia. Organización de Estados Americanos. Observaciones Electorales, Serie Américas No. 30 (2001). Disponible en: <http://www.oas.org/sap/publications/2000/moe/venezuela/pbl-30-2000-spa.pdf>

Como ya se mencionó, para estas elecciones ingresó un nuevo factor de peso: **la inclusión de tecnología**. La empresa seleccionada para la automatización del proceso de totalización fue la compañía española INDRA, y a otras 3 empresas privadas le fueron otorgados contratos para encargarse del resto de los componentes del sistema: a *UNISYS* el sistema de postulaciones, a *ES&S* la configuración del sistema operativo de las máquinas, y a *Continental Web* la impresión de las boletas. Aunque la totalización de votos fue automatizada, estas boletas eran un respaldo físico de cada voto, y se debía poder recurrir a ellas en caso de presentarse inconsistencias en las actas de escrutinio.

El informe de la Organización de Estados Americanos detalló cómo era el nuevo sistema automatizado. Las máquinas de votación dependían de un *flash card* que contenía la configuración de usuario y para la computación de votos, hecha a partir de la base de datos de las postulaciones. Además, disponían de módems para la transmisión electrónica de resultados; lectores ópticos para los instrumentos de votación; y un dispositivo interno contentivo del *firmware*³⁵. La proveedora de la infraestructura y la gran mayoría de las líneas de transmisión de los resultados fue la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos (CANTV), la empresa de telecomunicaciones más grande del país, y un monopolio en la industria de estos servicios desde su fundación, por parte de capital privado, en 1930. La empresa había sido nacionalizada en la década del 50 y su reprivatización dio inicio en 1991, de manera que para la celebración de los comicios buena parte de las acciones de la CANTV estaban en manos de capital privado. Así, todas las comunicaciones se realizaron entre centrales de la misma red telefónica que proveía la empresa.

Según el mismo informe, algunas de las irregularidades que causaron la postergación de las elecciones estaban relacionadas con errores registrados durante la operación del sistema de postulaciones (PAR2000), dado que no podían hacer coincidir ciertos campos en la base datos de las postulaciones con lo que estaba en las *flash cards*, el acta de escrutinio y

³⁵ Observación electoral en la República Bolivariana de Venezuela, 30 de julio de 2000. Unidad para la Promoción de la Democracia. Organización de Estados Americanos. Observaciones Electorales, Serie Américas No. 30 (2001). Disponible en: <http://www.oas.org/sap/publications/2000/moe/venezuela/pbl-30-2000-spa.pdf>

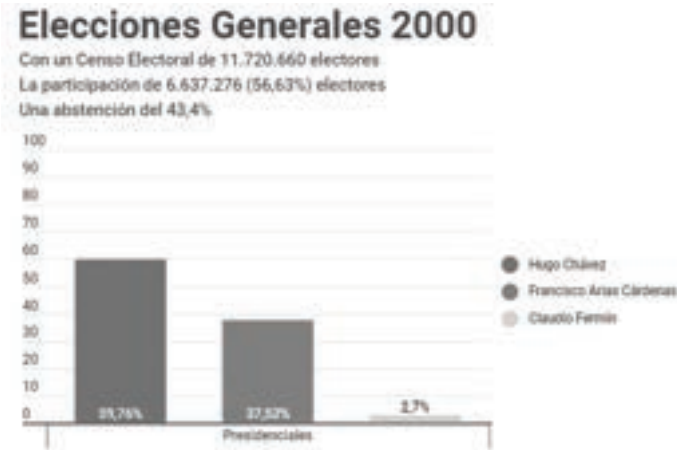
las boletas. El Consejo Nacional Electoral no logró solucionar el problema a tiempo, y la OEA advirtió que no era posible certificar la credibilidad de las elecciones en esas circunstancias. La Comisión de Automatización del CNE logró articular un sistema para enfrentar inconsistencias, además de incorporar nuevas medidas, por lo que para el 30 de julio el sistema contaba con mayor confianza y credibilidad por parte de los actores.

Ahora bien, aunque la automatización del sistema permite reducir el margen de error, si es cierto que es imposible sustituir el factor humano. El acto de votación seguía siendo vulnerable de ser intervenido por miembros de mesa y electores, en detrimento de la integridad del proceso. Como el registro electoral y las postulaciones son dos componentes distintos, es posible defraudar al sistema. Esto es importante tomarlo en cuenta, y es que la automatización de las elecciones pasó a ser un elemento fundamental de los procesos electorales en Venezuela. Consideramos que uno de los objetivos fundamentales de este trabajo es desmentir los mitos e identificar los verdaderos problemas y vicios del sistema electoral, y la forma en la que evolucionaron y fueron aprovechados por el oficialismo. Vale la pena acotar que la automatización del sistema en sí misma no es un problema, de hecho, puede llegar a ofrecer mejores garantías, **pero siempre es necesario que todos los actores sean involucrados en el proceso de implementación, auditorías y, de ser posible, incluso en la toma de decisiones que lleve a la adopción de la tecnología.**

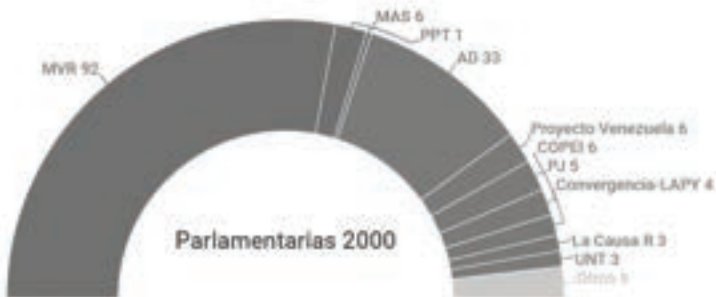
Por su parte, evaluado todo el proceso, el Centro Carter aseguró que aunque no pudo verificar los resultados oficiales del CNE, consideró que las elecciones habían sido legítimas. La trascendencia de las elecciones del 30 de julio de 2000 no podía obviarse, dado que serviría para reelegir a todas las nuevas instituciones. Chávez se enfrentó por la Presidencia de la República a Francisco Arias Cárdenas (La Causa R), en ese momento gobernador del estado Zulia y quien había sido compañero de Chávez durante el golpe de Estado de 1992. **Esta fue la primera elección desde 1958 en la que los partidos tradicionales no presentaron un candidato presidencial.** Los resultados fueron los siguientes:

En un universo de 11.720.660 electores, participó el 56,6% (6.637.276). Hugo Chávez (MVR) obtuvo el 59,8% (3.757.773) de los votos positivos, Francisco Arias Cárdenas (LCR) el 37,5% (2.359.459), y

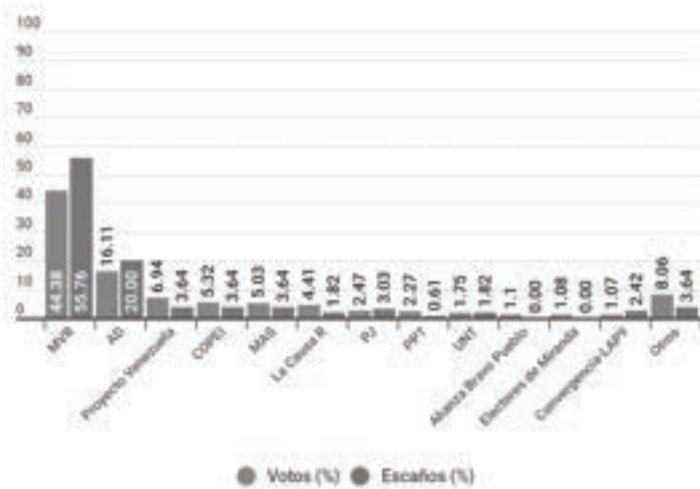
Claudio Fermín (Encuentro) el 2,7% (171.346) ³⁶. En las elecciones parlamentarias, el chavismo obtuvo 92 de los 165 escaños en juego (55,75%) con el 44,38% de los votos, seguido de Acción Democrática como la mayor fracción de oposición (33), Proyecto Venezuela (6) y COPEI (6). Con sus aliados del MAS, PPT y CONIVE (representación indígena), la fracción oficialista llegó a 102 diputados.



RESULTADOS ELECCIONES PARLAMENTARIAS (2000)



³⁶ Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela (2000).



En las elecciones regionales, el MVR consiguió 12 de las 23 gobernaciones. Con sus aliados del MAS (3) y el PPT (1), el oficialismo alcanzó a tener 16 gobernaciones. La oposición ganó las otras 7 magistraturas regionales, con candidaturas de los partidos Acción Democrática (3), Copei (1), Proyecto Venezuela (1), Un Nuevo Tiempo (1) y Convergencia (1). Un Nuevo Tiempo, un partido regional que se desprendió de Acción Democrática, ubicó a Manuel Rosales en la gobernación del estado Zulia, desde el que impulsó una gestión que usaría como carta de presentación para su candidatura presidencial por la oposición en el año 2006.



Las elecciones en el estado Amazonas fueron denunciadas por el candidato oficialista, Liborio Guarulla (PPT). El candidato electo, José Bernabé Gutiérrez (AD) había ganado con el 46,68% de los votos. En el año 2001, el CNE repitió las elecciones en las siete mesas electorales de esa entidad impugnadas ante el TSJ, y en ese caso resultó ganador el oficialista Liborio Guarulla, con el 40,47% de los votos³⁷.

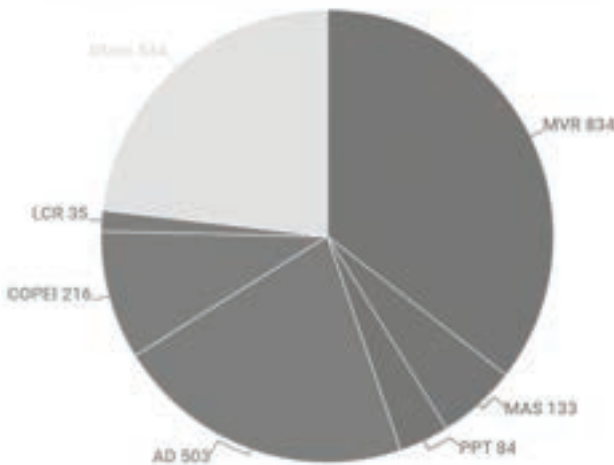
Por último, en las elecciones locales, el MVR ganó 80 de las 335 alcaldías, incluida la Alcaldía Metropolitana de Caracas, y con sus aliados de mayor peso: el MAS (20) y el PPT (15) logró reunir 115; mientras que la oposición obtuvo alrededor de 168 alcaldías con candidaturas de sus partidos más relevantes: Acción Democrática (91), Copei (49), La Causa R (7), Proyecto Venezuela (6), Convergencia (6), Un Nuevo Tiempo (6)

³⁷ Consejo Nacional Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e021.pdf>

y Primero Justicia (3). Este último, entonces un partido regional del estado Miranda que se desprendió de Copei, ubicó a Juan Fernández en el municipio Los Salias, a Henrique Capriles Radonski en el municipio Baruta, y a Leopoldo López en el municipio Chacao; estas últimas dos localidades pertenecían al nuevo Distrito Metropolitano de Caracas, y le dio a estos nuevos alcaldes proyección nacional.

El 3 de diciembre de 2000, se celebraron por separado las Elecciones para Concejos Municipales. Tanto oficialismo como oposición se vieron en la necesidad de formar alianzas a nivel local para lograr que los alcaldes electos por sus toldas tuviesen tantos concejales a favor como fuese posible. Se eligieron 2.349 concejales, resultando en la siguiente distribución:

RESULTADOS CONCEJALES MUNICIPALES (2000)



También en diciembre de ese año, la nueva Asamblea Nacional de mayoría oficialista eligió a los nuevos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, al Fiscal General, Contralor General y Defensor del Pueblo,

en un controversial procedimiento que al obviar la participación de la sociedad civil, violaba lo estipulado en la recién aprobada Constitución. Aunque el Contralor General saliente objetó el procedimiento, no se logró invalidar. Así quedaba conformada la nueva geometría del poder por los siguientes 6 años. En Venezuela, el mandato de la totalidad de los diputados a la Asamblea Nacional tiene una duración de 5 años, los gobernadores y alcaldes cuentan con 4 años, y el presidente cuenta con el período más largo de 6 años. Chávez se aseguró una mayoría contundente de gobernadores y alcaldes, y con un Parlamento a favor, avanzó en la construcción del nuevo ordenamiento jurídico.

La democracia “participativa y protagónica”

La parte más difícil había sido superada. La legitimidad otorgada por las elecciones y la nueva mayoría en la Asamblea Nacional le permitió al gobierno de Chávez avanzar a pasos apresurados con el plan que proponían. Mediante un constructo judicial, y aunque ya había gobernado por una buena parte de 2 años, logró reiniciar el contador y su nuevo período presidencial empezaría formalmente el 10 de enero de 2001. Tras la conquista de los poderes públicos, en apariencia independientes, el chavismo procedió contra otras piedras de tranca para su proyecto: la cúpula empresarial y la gremial.

La Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la central de trabajadores más importante del país, y la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (Fedecámaras), se opusieron casi desde el principio al nuevo gobierno. Chávez, como cualquier otro jefe de gobierno, necesitaba contar con el favor de los sindicatos. Para ello, en lugar de diálogo procuró “acabar con la vieja dirigencia sindical corrupta”, llegando a referirse a la CTV como un aparato de “dictadura sindical”, dado que la cúpula gremial estaba controlada aún por adeptos a los partidos tradicionales (AD y Copei) ³⁸.

³⁸ Reyes, Mariusa. Venezuela: *Chávez se enfrenta a los sindicatos*. BBC, Martes 16 de noviembre de 2000. Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/spanish/news/news001116venezuela.shtml>

Seguro de que podría ganar otra elección, Chávez utilizó la facultad que le cedía la nueva Constitución para convocar referendos consultivos, y el 3 de diciembre de 2000 se celebraron comicios en el que se le preguntaba a los electores si estaban de acuerdo “con la renovación de la dirigencia sindical, en los próximos 180 días bajo Estatuto Comicial elaborado por el Poder Electoral, conforme con los principios de alternabilidad y elección universal, directa y secreta, consagrados en el artículo 95 de la Constitución Bolivariana de Venezuela”, y que se suspendieran “durante ese lapso en sus funciones los directivos de las Centrales, Federaciones y Confederaciones Sindicales establecidas en el país”.

Al parecer, lo que Chávez y sus adeptos llamaban democracia “participativa y protagónica” era esto: cada vez que lo ameritara y en caso de tener la certeza de contar con los votos y la maquinaria necesarias, se celebraría una elección para legitimar su mandato y decisiones. Por su forma de proceder, su gobierno interpretaba victorias electorales como cheques en blanco de parte de todos los venezolanos, reduciendo el rol de los electores y las elecciones aún más de lo que lo hacía la vieja democracia representativa. De hecho, el proyecto de Chávez implicaba más bien una dictadura de las mayorías, dejando a las minorías con una representación simbólica, que no supusiera grandes dificultades. Más adelante veremos cómo los derechos y garantías electorales decaían en la misma medida en la que el chavismo perdía certeza sobre su victoria segura en elecciones. Cuando la oposición civil y política resurgía, conseguía más apoyo a niveles nacional y subnacional y obtenía avances sustanciales, el chavismo coartaba cada vez más libertades políticas.

El referendo consultivo sobre el tema sindical y la CTV, que acompañada de otras centrales sindicales ya habían presentado en febrero del año 2000 numerosas quejas ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³⁹, era claramente un esfuerzo por sustraer poder a los dirigentes gremiales y enviar un mensaje: el gobierno contaba con el respaldo del pueblo. Esta interpretación simple y vulgar de la democracia,

³⁹ Informe número 324, caso número 2067 (República Bolivariana de Venezuela). Organización Internacional del Trabajo. Marzo de 2001. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002-COMPLAINT-TEXT-ID:2905622>

que la reduce a su versión más procedimental, es lo que regiría la visión de todo el gobierno chavista. Según esta interpretación del régimen democrático, la legitimidad de origen prevalecía sobre la legitimidad en el ejercicio y la división de poderes.

Tanto en los argumentos de las quejas presentadas a la OIT ese año, como las recomendaciones y conclusiones de la organización ante el caso, se evidenció cómo los decretos de la Asamblea Nacional Constituyente sobre contrataciones colectivas violaban distintos tratados internacionales en la materia suscritos por Venezuela y atentaban contra la libertad sindical. Entre estas quejas se encontraba la forma en la que ANC había suspendido la negociación de las contrataciones colectivas de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y delegó al Ejecutivo Nacional la potestad absoluta para establecer las condiciones⁴⁰, alegando un estado de emergencia determinado por el proceso de transición. La estatal petrolera era uno de los objetivos principales del gobierno.

Con la abstención de 76,50% del padrón y con un considerable 10,64% (280.002) de votos nulos, Chávez ganó otra elección. El 62,02% (1.632.750) de los electores votó por el Sí, y el 27,34% (719.771) se opuso a la medida⁴¹. Casi un año después, el 25 de octubre de 2001, la CTV celebró elecciones internas, resultando electo **Carlos Ortega** como presidente de la central, y Manuel Cova como vice-presidente, derrotando al candidato del chavismo, **Aristóbulo Istúriz**. Sabiéndose apoyado por la mayoría de los venezolanos, el gobierno de Chávez alimentaría las tensiones con los gremios hasta que todo se salió de control en abril de 2002.

El golpe de Estado del 11 abril de 2002

Para obtener el control absoluto de la mayor fuente de recursos del país, Chávez tendría que hacer frente a los trabajadores petroleros.

⁴⁰ Gaceta Oficial No. 36.904 de la República Bolivariana de Venezuela (2 de marzo de 2000).

⁴¹ Referendos Nacionales efectuados en Venezuela (1999-2000). Dirección de Estadísticas Electorales, Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Mayo de 2002.

Aunque estatal, PDVSA se regía bajo estrictos controles, una tradición meritocrática y solía haber una clara distinción entre el presidente de la empresa y el ministro que ostentara la cartera de energía y petróleo. La alta y media gerencia de la compañía tomaba decisiones de forma autónoma, y este modelo no serviría al proyecto de Chávez. Sustituir a todo el capital humano de una empresa como PDVSA no sería la opción racional para un administrador cualquiera, pero el gobierno de Chávez estaba determinado a derrumbar los estándares que limitaban el uso discrecional por parte del gobierno de los recursos que generaba la empresa.

Con el declarado propósito de una repartición equitativa de la renta petrolera para todos los venezolanos, Chávez hizo del petróleo un tema clave de sus primeros años de gobierno. De hecho, en septiembre de 2001 se celebra en Caracas la II Cumbre de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP), y el gobierno chavista lideró una importante propuesta para reducir la oferta del cartel y así provocar un aumento sustancial de los precios del crudo. Tres actores clave de su política fueron: su Ministro de Energía y Petróleo, Álvaro Silva Calderón; el Secretario General de la OPEP y ministro de Chávez, Alí Rodríguez Araque; y el General (R) de Brigada del Ejército, Guaicaipuro Lameda, presidente de PDVSA.

En noviembre del año 2000, la mayoría oficialista en la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley Habilitante, confiriendo a Chávez poderes especiales y con los que dictó piezas controversiales de legislación: una nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos, y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que contemplaba la figura de la expropiación de latifundios, definidas como extensiones importantes de tierras, en aparente beneficio de pequeños productores. La mayoría de las leyes, de naturaleza bastante estatista e intervencionista, contemplaba el crecimiento del sector público; pero fue la nueva Ley de Tierras la que surtió el efecto más claro sobre la opinión pública, desatando una resistencia importante de la clase media y alta, y del liderazgo empresarial.

La Ley de Hidrocarburos estipulaba, entre otras cosas, un incremento del 30% a la tributación de las transnacionales en el país sobre todo lo relativo a extracción petrolífera, y establecía en 51% el mínimo de participación accionaria del Estado en todas las empresas mixtas de la

industria. La difusa línea entre la presidencia de PDVSA y el Ministerio, y la nueva ley provocó graves diferencias y conflictos con la gerencia de la empresa, incluido Guaicaipuro Lameda, por lo que fue destituido en febrero de 2002 y fue nombrado en su lugar Gastón Parra Luzardo.

El gobierno chavista no solo no había podido controlar la CTV tras la derrota de Istúriz en las elecciones internas de la confederación, sino que tampoco había logrado posicionar a Alberto Cudemus, empresario cercano a Chávez, en la presidencia de Fedecámaras. El 28 de julio de 2001 había sido electo **Pedro Carmona Estanga**, y la organización empresarial fue otra férrea opositora al paquete de leyes que transformaría por completo el ordenamiento jurídico venezolano. Tanto esto, como el conflicto con los gremios detonaron importantes protestas.

De hecho, la aprobación del paquete de leyes se hizo después de infructuosos debates entre el gobierno y Fedecámaras sobre las políticas que debía seguir el gobierno. Chávez y su equipo redactaron la nueva legislación a puerta cerrada, y al prescindir de la Asamblea Nacional mediante ley habilitante, eliminaron por completo el factor consenso, tan necesario para los regímenes democráticos. Todo esto en contravención de los artículos 206 y 211 de la Constitución, que obliga a la discusión pública de las leyes y a involucrar a los sectores de la sociedad afectados por la materia. Esta omisión se volvería una práctica común del chavismo, y una de las principales razones por la cual gran parte de la ciudadanía y los partidos políticos veían con preocupación y desconfianza sus políticas, absolutamente inconsultas con las minorías.

No obstante, otra complicación surgiría desde las Fuerzas Armadas, donde numerosos oficiales de todos los contingentes ya se mostraban contrarios a la política castrense y de ascensos de Chávez. Algunos habían sido dados de baja por sus declaraciones, pero se evidenciaba que había un descontento en buena parte del mando militar.

El 10 de diciembre del año 2001 se da un paro general de 12 horas, convocado por Fedecámaras y la CTV, ante la debilidad de los partidos políticos (nuevos y tradicionales) de oposición. Dado que este y las sucesivas protestas no surtieron el efecto deseado y el conflicto se agravó, la CTV convocó a una huelga general para el 9 de abril, a la que adhirieron

Fedecámaras y la gerencia de PDVSA. Chávez respondió despidiendo a gerentes de la petrolera estatal en su famoso programa dominical de televisión, “Aló Presidente”. El día que inició la huelga, el gobierno empezó su tradición de abusar de las cadenas de radio y televisión para invisibilizar la protesta y hacer ver que la situación del país era normal. Sin embargo, ante las constantes cadenas, las televisoras empezaron a dividir la pantalla, mostrando también el estado de la huelga; el gobierno respondió acudiendo a CONATEL, el ente regulador de telecomunicaciones, para prevenir la maniobra.

Mientras más generales se pronunciaban contra la forma en la que el gobierno estaba manejando la situación, llegó el 11 de abril de 2002. Cuando marchas opositoras y chavistas se encontraron en el centro de Caracas, estallaron cruentos enfrentamientos que llevaron a lo que muchos denominaron “vacío de poder”, en el que Chávez fue removido del poder. Su Ministro de Defensa, el General Lucas Rincón anunció que este había renunciado, y ponía su cargo a la orden de “las nuevas autoridades”, junto al resto de los cargos del Alto Mando Militar.

En este punto vale la pena aclarar que a pesar de la confusión que reinó durante esas horas y de las múltiples versiones que existen, era evidente que los enfrentamientos armados se dieron entre miembros plenamente identificados como pertenecientes a los llamados “**Círculos Bolivarianos**”, a la Guardia Nacional y funcionarios de la Policía Metropolitana de Caracas. Los Círculos Bolivarianos o “colectivos”, son organizaciones de civiles conformadas en teoría con el propósito de difundir los ideales de la Revolución de Chávez y de defenderla. Líderes y militantes de la oposición compararon desde su creación a estas organizaciones con los Comités de Defensa de la Revolución (CDR) de Cuba, en los que civiles pueden armarse y juramentarse para defender a la revolución de Castro. Más adelante se conformarían en Venezuela comités con el mismo nombre, pero con propósitos electorales. Suficientes pruebas documentales existen sobre los colectivos bolivarianos, entre los que es célebre el Colectivo “La Piedrita”, y sobre el hecho de que se encuentran armados para defender al régimen chavista, como en efecto sucedió durante los sucesos de abril de 2002. Estos colectivos pasarían a

formar parte de los procesos electorales en Venezuela como herramienta de coerción e intimidación por parte del régimen chavista.

El presidente de Fedecámaras, Pedro Carmona Estanga, fue juramentado como presidente provisional de la República en el Palacio de Miraflores y sus primeros actos “de gobierno” fueron drásticos. Atribuyéndose facultades supraconstitucionales, disolvió la Asamblea Nacional electa, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo Moral Republicano (Fiscal General, Contralor General y Defensor del Pueblo); destituyó a los altos cargos del cuerpo diplomático en el exterior, gobernadores, alcaldes y concejales electos; decretó la invalidez del paquete de 49 leyes (única medida que pudo haber sido interpretada como legal); y hasta proclamó la restitución del nombre oficial del país a República de Venezuela.

Carmona Estanga había sido nombrado presidente provisional por consenso entre algunos factores de oposición, y debido a la supuesta renuncia del presidente en funciones, lo que de por sí complicaba las interpretaciones sobre su legitimidad. La Constitución vigente, aprobada por los electores en diciembre de 1999, establece que ante la renuncia del presidente, ocurrida durante los primeros cuatro años de mandato constitucional, el vicepresidente ejecutivo debía asumir el cargo mientras se convocaba a nuevas elecciones y se elegía un nuevo presidente. El entonces vicepresidente ejecutivo, el Teniente Capitán (R) Diosdado Cabello Rondón, debía haber asumido y nuevas elecciones se tenían que haber convocado.

Es por esta razón que lo que ocurrió en abril de 2002 en Venezuela fue un golpe de Estado, dado que fue un claro intento de subvertir el orden constitucional y el Estado de Derecho. La reacción internacional al nuevo gobierno complicó también a Carmona, dado que la mayoría de los países reaccionaron con cautela, México anunció que esperaba la convocatoria a nuevas elecciones, mientras que Argentina condenó al gobierno de facto inmediatamente, al igual que gran parte del Grupo de Río, y el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos declaró la ruptura del orden constitucional en Venezuela en una

sesión extraordinaria el 13 de abril⁴². Solo la Unión Europea, Colombia y El Salvador dieron muestras explícitas de apoyo al nuevo gobierno.

La tesis de la legitimidad de origen contaba y sigue contando hoy en día con una mayor aceptación a nivel internacional, y no tanto la tesis de legitimidad en ejercicio, más recientemente promovida por democracias liberales para enfrentar autoritarismos competitivos, y que defiende que cumplir con el requisito de ganar elecciones no exime a los gobiernos de respetar los derechos políticos y civiles de sus rivales y de ciudadanos que se opongan a sus medidas. Por lo tanto, aunque las medidas y políticas del gobierno de Chávez fuesen consideradas de tendencia autocrática, en aquel momento era impensable apoyar la remoción forzosa de un gobierno electo.

Tras 48 horas de incertidumbre, manifestaciones de simpatizantes del chavismo y desacuerdos entre actores de la oposición, el presidente Chávez volvió al poder la madrugada del 14 de abril. A grandes rasgos vale la pena mencionar que fue pobre la ejecución del plan para remover a Chávez del gobierno y a todas luces inconstitucional. Ciertamente, en momentos en los que los extremos ganan terreno, los eventos suelen ocurrir de forma dramática e inesperada, y su naturaleza puede ser devastadora. El golpe le dio a Chávez un segundo mito fundador, y con ello justificó la radicalización de su proyecto, del que las minorías fueron excluidas todavía en mayor medida y en el que a los ciudadanos de oposición se les trataba como ciudadanos de segunda. La participación de los ciudadanos se redujo casi al acto de votación, y el valor de su voto incluso fue diluido con la perversión del sistema electoral y la creación de autoridades paralelas, despojando a sus detractores políticos de la posibilidad de ser electos y hacer valer sus mandatos. El chavismo entraba en fase de **autoritarismo competitivo**.

⁴² Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2002. Washington, EE.UU. (2002).

CAPÍTULO IV

LA V REPÚBLICA DESPUÉS DEL GOLPE: EL AUTORITARISMO COMPETITIVO

Referendo Revocatorio de 2004: Estado vs. Sociedad Civil

El año 2004 fue el desenlace de una de las etapas más turbulentas de la larga crisis política venezolana y el principio de otra. El fracaso del golpe de Estado del 11 de abril de 2002, debilitó a la oposición política y civil al gobierno de Chávez, quien había logrado impulsar su popularidad tras retomar el poder el 13 de abril y ahora contaba con el capital discursivo para incendiar pasiones y avanzar sobre la reforma del Estado con mayor agresividad.

La oposición, considerablemente desacreditada y habiendo perdido su reputación democrática, ante un gobierno que continuaba su ejercicio del poder de forma autoritaria decidió retomas las vías constitucionales disponibles para darle un fin prematuro al período presidencial de 6 años que ejercería Chávez hasta el año 2006. El golpe fallido provocó la reagrupación de gran parte de la oposición civil y política en una organización llamada Coordinadora Democrática. En julio de 2002 se fundaron tanto esta organización como la asociación civil Súmate, que se presentó como promotora y articuladora de una salida constitucional y electoral a la crisis. Ambas tomaron un rol preponderante en los eventos de esta nueva etapa.

La Coordinadora Democrática, donde se asociaron un importante número de partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y protagonistas de los sectores económico y gremial como Fedecámaras y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), logró un acuerdo para convocar a un nuevo paro nacional, al que se unió la Gente del Petróleo, otra organización que reunía fundamentalmente a los técnicos y profesionales de la principal industria del país Petróleos de Venezuela (PDVSA), denominados nómina mayor. El Paro Cívico Nacional conocido como “paro petrolero”, porque fue este sector que al paralizarse

totalmente ocasionó el mayor impacto, dio inicio el 2 de diciembre de 2002, efectivamente paralizando en gran medida al país durante casi 2 meses. Aunque no logró su propósito de obligar al cambio de la política económica o forzar la renuncia del Presidente de la República, finalizó con el inicio de otro evento que organizó la Coordinadora Democrática junto con la ONG Súmate, denominado el Firmazo. Esta última acción, fue la segunda de este tipo, también de gran impacto nacional que implicó la recolección de firmas o manifestaciones de voluntades para solicitar un Referendo Consultivo, previsto en la Constitución, para emprender una enmienda constitucional con el fin de acortar el período del Presidente de la República y convocar a elecciones. Antes, en noviembre de 2002, la oposición había logrado presentar una **solicitud de referendo consultivo** ante el CNE, basada en el derecho que otorga el artículo 71 de la Constitución y acompañada con más de dos millones de firmas de electores, para solicitar la renuncia voluntaria del Presidente de la República, que fue aprobada por las autoridades electorales de ese momento el 3 de diciembre en Resolución N° 021203-457 publicada en Gaceta Electoral N° 168 del 5 de diciembre de ese año, convocándolo para realizarlo el 2 de febrero de 2003, pero fue suspendido por la Sala Accidental Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 3 del 22 de enero de ese año.

Esta segunda huelga nacional no tuvo el efecto esperado, sino todo lo contrario. Un Chávez fortalecido tras su regreso al Palacio de Miraflores, ya había promovido la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Electoral, continuó con la purga de las Fuerzas Armadas de sus detractores más públicos y además se hizo con el control absoluto de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) para ponerla al servicio de su revolución. Para ello tomó la decisión de despedir a más de 19 mil trabajadores (incluida la mitad de la nómina mayor) de la petrolera estatal por plegarse al paro cívico nacional desde el 2 de diciembre de 2002, convirtiéndola así en una caja chica para el gobierno y el Movimiento V República, no sólo para financiar alianzas estratégicas en el exterior, sino también para iniciar lo que llamaron la “justa repartición de la renta petrolera” a través de programas sociales.

El control completamente discrecional de estos recursos, con la anuencia de la Asamblea Nacional de mayoría oficialista y la ausencia

de un Contralor General independiente, hicieron del oficialismo una fuerza difícil de derrotar en procesos electorales. El referendo revocatorio presidencial de 2004 sería la primera vez que el chavismo asistiera a elecciones con el control absoluto de los recursos del Estado.

El camino hacia la convocatoria y celebración del referendo que eventualmente se celebró (Revocatorio) fue muy accidentado para los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que se oponían al gobierno de Chávez. Originalmente, la propuesta había sido la de convocar a un referendo consultivo de carácter no vinculante con el objetivo de preguntarle a los ciudadanos si estaban o no de acuerdo con solicitar al presidente que renunciara voluntariamente al cargo. El oficialismo había perdido el control del Consejo Nacional Electoral tras la designación de rectores, en su mayoría independientes, en junio del año 2000, todo gracias a la presión de organizaciones de la sociedad civil y bajo la observación de la OEA y el Centro Carter. Sin embargo, hacia finales del año 2002 y ante la instalación en la agenda pública de un debate sobre la posibilidad de un referendo, el oficialismo tomó medidas para retomar el control del órgano comicial.

La suspensión del Poder Electoral

La Asamblea Nacional electa en el año 2000 había sancionado el 20 de septiembre de ese año la Ley Orgánica del Poder Electoral, pero aún no había sido promulgada por el Ejecutivo. El 7 de noviembre de 2002, en respuesta a una solicitud de Chávez para el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Séptima de esta ley, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (todavía compuesta por Magistrados designados a dedo por la ANC en 1999) publicó la sentencia No. 2747, en la que declaró sin lugar la solicitud del Presidente de la República, pero estipulaba que el decreto constituyente sobre el Régimen de Transición del Poder Público (1999) seguiría vigente, aún ante la vigencia de la nueva ley, hasta tanto fueran nombrados por la AN los rectores principales definitivos del CNE.

Luego, el 18 de noviembre respondió con la sentencia No. 2876 a otro recurso de interpretación solicitado por el CNE en julio, en el que deter-

minó que el artículo 29 del Estatuto Electoral del Poder Público dictado por la constituyente y que refería al quórum para la toma de decisiones del directorio del Poder Electoral, seguiría vigente. Todo esto a pesar de que el mismo estatuto establecía que su vigencia expiraría después de los primeros comicios posteriores a la aprobación de la Constitución de 1999. Más específicamente, mientras que la nueva ley del Poder Electoral estipulaba que la mayoría simple era suficiente para tomar decisiones (3/5), el mencionado estatuto requería mayoría calificada (4/5). Básicamente, las decisiones tendrían que tomarse casi unánimemente.

La ley finalmente fue promulgada el 19 de noviembre del año 2002, un día después de que la sentencia fuera publicada. Más aún, aprovechando un vacío legal en los artículos 295 y 296 de la Constitución que refieren a la postulación de los candidatos a ser rectores del Consejo Nacional Electoral, se estipuló en el artículo 19 de la nueva ley que el Comité de Postulaciones Electorales estaría compuesto por veintiún (21) miembros: once (11) diputados y diez (10) representantes de otros sectores de la sociedad. Estos últimos, según el artículo 22 de la misma ley, serían escogidos por el voto de las dos terceras partes de la plenaria de la Asamblea Nacional. De esta manera, el proceso de designación de los rectores quedaba aún más supeditado al poder político, dado que los diputados superaban en número a los representantes de la sociedad civil.

El oficialismo, al que solo respondían 2 de los 5 rectores principales, pensaba haber congelado efectivamente al Consejo Nacional Electoral mientras se llevaba a cabo la designación de los nuevos rectores tras la decisión del TSJ sobre la norma que regía el quórum, pero el 3 de diciembre de 2002, el CNE aprobó por 4 votos a favor y 1 en contra la Resolución No. 021203-457⁴³, en la que aceptó la solicitud de un grupo de más de 2 millones de electores para convocar un referendo consultivo para plantear a los ciudadanos la posibilidad de exigir a Chávez que renunciara voluntariamente a la presidencia de la República. Esta iniciativa se planteó en 2002 porque la sociedad civil y partidos políticos esperaban no tener que demorar hasta el año 2003 la consulta, cuando se cumpliría la mitad del mandato de Chávez y sería posible convocar

⁴³ Publicada en Gaceta Electoral No. 168 del 5 de diciembre de 2002.

un referendo revocatorio de carácter vinculante. En la misma resolución resolvió que el proceso comicial se celebraría el 2 de febrero de 2003, lo que hizo reaccionar al chavismo inmediatamente.

Un grupo de diputados oficialistas impugnó las decisiones del directorio del CNE, basándose en que el 18 de noviembre previo a la convocatoria del referendo, se había incorporado el ciudadano Leonardo Pizani como miembro suplente. Pizani había sido nombrado por la Comisión Nacional Legislativa en junio del año 2000, pero había renunciado a su cargo como suplente en octubre del mismo año ante la recientemente electa Asamblea Nacional. Sin embargo, su renuncia no había sido aceptada ni tratada por la directiva del parlamento.

Pizani, cuya renuncia no se había formalizado, había dado quórum a las reuniones del directorio del Consejo Nacional Electoral, y fue así como se había resuelto la decisión a favor de un referendo consultivo para febrero de 2003, cuando todavía el presidente Chávez no había cumplido la mitad de su mandato. El amparo constitucional de los diputados oficialistas fue tratado por la Sala Electoral del TSJ que el 22 de enero de 2003, mediante sentencia No. 3 concluyó que las decisiones del CNE carecían de validez desde la incorporación de Pizani, argumentando que no hacía falta que la AN aceptara su renuncia para darla como acto definitivo⁴⁴. El TSJ invalidó así la resolución que aceptaba las firmas recogidas por iniciativa ciudadana y convocaba a un referendo consultivo.

De hecho, la sentencia No. 3 de la Sala Electoral ordenó “a la actual Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral, abstenerse de realizar aquellos actos que no resulten indispensables para garantizar el normal funcionamiento administrativo del referido órgano, y especialmente, abstenerse de iniciar la organización de procesos electorales, referendarios, u otros mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, así como suspender los ya iniciados de ser el caso, hasta tanto se

⁴⁴ Brewer-Carías, Allan R. *El Secuestro del Poder Electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del Derecho a la Participación Política mediante el referendo revocatorio presidencial. Venezuela: 2000-2004*. Revista Ius et Praxis, Año 10, No. 1:215-308. (2004).

resuelva la presente controversia⁴⁵. Es decir, efectivamente el Consejo Nacional Electoral quedó imposibilitado de convocar procesos comiciales hasta tanto se resolviera “la controversia”, cosa que podía suceder en días, semanas o meses.

Luego, el 23 de enero de 2003, la Sala Constitucional dictó la sentencia No. 23, en la que recalcó que además, un referendo consultivo no tenía carácter vinculante contrario a lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución⁴⁶. Así, quedaba congelado el CNE mientras el proceso de postulaciones y designación de los rectores, según la nueva Ley Orgánica del Poder Electoral, capitalizado por la Asamblea Nacional, un órgano estrictamente político que por supuesto evidenciaba la alta polarización en el país. Estas medidas preocuparon a la sociedad civil organizada crítica del chavismo y la oposición política, dado que parecía una estrategia que llevaría a la eventual repartición de cargos en el directorio del CNE y que se correspondería con la correlación de fuerzas en el parlamento. Tal momento nunca llegó, y sería la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la que designaría a los nuevos rectores del ente comicial.

El 29 de mayo de 2003, los representantes de la oposición y el oficialismo reunidos en la Mesa de Negociación y Acuerdos establecida tras los sucesos de abril de 2002, acordaron que la salida a la crisis política debía ser electoral⁴⁷. Los miembros de esta mesa de acuerdo eran, por el gobierno: José Vicente Rangel, Roy Chaderton Matos, María Cristina Iglesias, Ronald Blanco La Cruz y Nicolás Maduro. Por la oposición: Timoteo Zambrano, Alejandro Armas, Manuel Cova, Américo Martín y Eduardo Lapi. Y los facilitadores eran el Secretario General de la OEA,

⁴⁵ Sentencia No. 3. Sala Electoral Accidental del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: Luis Martínez Hernández. Exp. No. AA70-E-2003-000001.22 de enero de 2003. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/3-220103-X-0002.HTM>

⁴⁶ Sentencia No. 23. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: José Manuel Delgado Ocando. 22 de enero de 2003. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/02-3253.HTM>

⁴⁷ ACUERDO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS FACTORES POLÍTICOS Y SOCIALES QUE LO APOYAN Y LA COORDINADORA DEMOCRÁTICA Y LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE LA CONFORMAN. Caracas, 29 de mayo de 2003. Disponible en: <http://www.oas.org/oaspage/eng/venezuela/acuerdo052303.htm>

César Gaviria; Francisco Diez del Centro Carter; y Antonio Molpeceres del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Aunque la Asamblea Nacional había cumplido con los lapsos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Electoral para la postulación de los candidatos a rectores del Consejo Nacional Electoral, al momento de celebrarse las votaciones para las designaciones no se dio acuerdo, y es que es requerida una mayoría calificada para lograrlo, es decir, la aprobación de tres cuartas partes de los diputados. De manera que, ante tal situación, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, presidido por Iván Rincón Urdaneta, dictó sentencia el 4 de agosto de 2003, indicando que daba un plazo de diez (10) días a la Asamblea Nacional para alcanzar un acuerdo, o de lo contrario el TSJ supliría la omisión⁴⁸. Todo en respuesta a un recurso de acción de inconstitucionalidad contra la Asamblea Nacional que había presentado el abogado Hermann Escarrá en mayo de ese año.

En medio de esto, el 20 de agosto de 2003 se presentaron en el Consejo Nacional Electoral representantes de los partidos Acción Democrática, Proyecto Venezuela, Solidaridad, COPEI, MAS y Primero Justicia, junto a Súmate y otras ONG para solicitar la activación del artículo 72 de la Constitución, bajo el cual es posible la convocatoria de un referendo para revocar el mandato de cualquier funcionario público en cargos de elección popular. En este caso, se solicitaba la convocatoria a referendo para revocar el mandato del presidente de la República. El mismo artículo dispone que el 20% del padrón electoral de la circunscripción correspondiente (nacional, en este caso) debe manifestar su voluntad de que se convoque la consulta. Tras haberse suspendido la propuesta original del referendo consultivo, en febrero de 2003 la Coordinadora Democrática y Súmate organizaron y celebraron una actividad denominada “El Firmazo”, en la que se recolectaron las firmas de 3.236.320 ciudadanos.

⁴⁸ Sentencia No. 2073. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: Jesús E. Cabrera Romero. Exp. No. 03-1254.4 de agosto de 2003. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2073-040803-03-1254%20Y%201308.HTM>

Agotado el lapso de 10 días otorgado a la Asamblea Nacional y basada en el numeral 7 del artículo 336 de la CRBV⁴⁹, la Sala Constitucional del TSJ dictó sentencia el 25 de agosto para suplir la omisión legislativa⁵⁰ y nombró rectores principales a **Oscar Battaglini González, Jorge Rodríguez, Francisco Carrasquero López, Sobella Mejías y Ezequiel Zamora** y como suplentes a Germán Yépez, Orietta Caponi, Estefanía de Talavera, Esther Gauthier Torres, Tibusay Lucena, Manuel Rachadell, Carlos Aguilar, Carlos Castillo, Miriam Kornblith Sonnenschein y Carolina Jaimes. En la misma sentencia fue designado presidente del Consejo Nacional Electoral al rector principal Francisco Carrasquero. A falta de disposiciones expresas en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Electoral en caso de falta de acuerdo en la Asamblea Nacional, con esta sentencia el TSJ sentaría jurisprudencia y precedente para llevar a cabo la designación provisoria de los rectores del CNE en esas circunstancias. Dado que el parlamento logró acuerdo para designar a los rectores solo dos veces entre 2003 y 2017 (años 2006 y 2009), el TSJ llevaría a cabo este procedimiento en 4 oportunidades en ese mismo período.

En sesión del viernes, 12 de septiembre de 2003, la nueva directiva del CNE aprobó la resolución No. 030912-461 en la que se declaró inadmisibile la solicitud de referendo revocatorio del mandato del Presidente de la República⁵¹. Dado que para ese momento no existía legislación que rigiera estos procesos, los nuevos rectores se basaron en la jurisprudencia que sentaba la sentencia No. 1139 del TSJ aprobada el 5 de junio de

⁴⁹ Art. 336: “*Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: () 7. Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del legislador o la legisladora nacional, estatal o municipal, cuando haya dejado de dictar normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las haya dictado en forma incompleta, y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.*”

⁵⁰ Sentencia No. 2341. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: Jesús E. Cabrera Romero. Exp. No. 03-1254.25 de agosto de 2003. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/PODER%20ELECTORAL.HTM>

⁵¹ Resolución No. 030912-461 del Consejo Nacional Electoral, aprobada en sesión del viernes 12-09-2003. Caracas, 12 de septiembre de 2003. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1629>

2002⁵², y alegaron que las firmas habían sido recolectadas de manera “extemporánea por anticipada”, dado que fueron suscritas antes de haber transcurrido la mitad del período presidencial y, por lo tanto, antes de que se produjera el derecho contemplado en el artículo 72⁵³ constitucional. Además, se argumentaba que las planillas con las que se presentaron las firmas para la solicitud no estaban dirigidas al CNE, sino que el encabezado era “una especie de proclama” política. En el tercer punto de la resolución, el directorio del CNE se comprometió a presentar el 15 de septiembre siguiente un “proyecto de normas relativas al ejercicio de estos derechos” para suplir el vacío legal existente y reglamentarlos.

Así fue como el CNE aprobó, mediante resolución No. 030925-465, las Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular⁵⁴ el 25 de septiembre de 2003. Esta resolución establecía que el procedimiento que surgiera de la iniciativa para recolectar firmas con el propósito de solicitar la convocatoria de un referendo debía estar bajo control y supervisión del Poder Electoral, de manera que dicho procedimiento debía atenerse en forma y tiempo a los requisitos establecidos por el CNE.

⁵² Sentencia No. 1139. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: Antonio García García. Exp. No. 02-0429.5 de junio de 2002. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1139-050602-02-0429.HTM>

⁵³ Artículo 72 de la CRBV (1999). “*Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato*”.

⁵⁴ Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular. Resolución No. 030925-465.25 de septiembre de 2003. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/VE/venezuela-resolucion-030925-465-normas-para>

El Reafirmazo

Antes de tomar lugar un operativo para la recolección de firmas, la notificación formal de la iniciativa ante el CNE debía darse por parte de las organizaciones con fines políticos o de la sociedad civil con personalidad jurídica. Los requisitos con los que debía cumplir la notificación eran: los datos del funcionario cuyo mandato se buscaba revocar, los datos de los representantes de las organizaciones que presentaban la notificación, el objeto de la notificación y además el número y ubicación de los sitios en los que se recolectarían las expresiones de voluntad. Cabe aclarar en este punto que esto era solo para notificar al ente comicial de la iniciativa, para luego éste encargarse de la observación del proceso de recolección, cuya logística era responsabilidad de las partes interesadas en convocar el referendo.

La ubicación solicitada de los sitios en los que se recogerían las firmas establecía que debía entregarse por “cada entidad federal”, excluyendo del proceso a los venezolanos que por una razón u otra estaban residenciados en el exterior, y que sí habían participado en el primer “Firmazo” organizado por la sociedad civil y los partidos. Esto último contradice lo que las mismas normas dictadas por el CNE establecían al respecto de estos procesos, dado que sí podrían votar en el referendo resultante los ciudadanos en el exterior que estuvieran debidamente inscritos en el Registro Electoral.

La norma disponía los requisitos de forma con los que debían cumplir las planillas, especificaba los datos a completar de quién firmaba y las características del acta que debía levantarse al cierre de cada jornada. Los días establecidos por el CNE para la recolección de firmas fueron el 28,29,30 de noviembre y 1 de diciembre de 2003, días para los que la Asociación Civil Súmate movilizó voluntarios que actuarían como los agentes de recolección en una operación que llamaron “El Reafirmazo”. Según Súmate, en este proceso se recolectaron 3.448.747 firmas a través de 2.700 puntos a nivel nacional, las cuales fueron procesadas y mantenidas bajo custodia, según lo solicitado por las nuevas normas del CNE. Para este operativo, la ONG desplegó un sistema de información geográfico, además de reportar los resultados en tiempo real haciendo

uso de una red celular privada. Las planillas fueron escaneadas y clasificadas por cientos de voluntarios en una base de datos conformada por imágenes y resultados⁵⁵. La misma organización denunció que el retraso causado por los nuevos lapsos, requisitos, criterios y reglas fue considerable, y que ello estaba dispuesto para evitar que el referendo se celebrara en la fecha prevista.

Cuando el 19 de diciembre, Súmate entregó las 3.448.747 firmas recolectadas, el CNE afirmó haber recibido y procesado 3.479.120 rúbricas. Ese día empezó a correr el lapso de treinta (30) días en los que el CNE debía dar respuesta sobre la evaluación de lo que fue recibido. A mediados de febrero de 2004 y casi a punto de cumplirse el lapso establecido en la norma, el rector principal y presidente de la Junta Nacional Electoral, Jorge Rodríguez, anunció que se volverían a revisar las planillas provenientes de 11 de los 24 estados, decisión tomada con el voto salvado de los rectores Ezequiel Zamora y Sobella Mejías. Sin embargo, aseguró que la respuesta a 62 solicitudes de referendos revocatorios (además del revocatorio presidencial, se habían introducido solicitudes de revocatorio de mandato para 37 diputados de oposición y 21 oficialistas) recibidas por el ente comicial se daría antes de marzo, cosa que los técnicos electorales dudaban⁵⁶.

La Lista Tascón: apartheid institucional

En medio de denuncias sobre fraude por parte del gobierno, abogados y políticos oficialistas buscaron presionar al Consejo Nacional Electoral, llegando a presentar recursos ante el Tribunal Supremo de Justicia para obtener una copia de las planillas recibidas por el ente, alegando que debía hacerse para probar las prácticas fraudulentas durante la recolección. Uno de ellos fue **Luis Tascón**, ingeniero eléctrico tachirense y diputado a la Asamblea Nacional por el MVR.

⁵⁵ El Reafirmazo (del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2003). Proyectos Súmate. Disponible en: <https://www.sumate.org/proyectos.html>

⁵⁶ Entorno Nacional. Viernes, 13 de febrero de 2004. Entornos Súmate. Súmate, A.C. Disponible en: <http://entornos.sumate.org/?p=696#more-696>

De hecho, a principios de febrero el presidente Chávez aseguró que había firmado una petición para que el CNE otorgara copia de las planillas recibidas y le había encomendado al diputado Luis Tascón su recolección. Con motivo de la conmemoración del natalicio de Ezequiel Zamora (figura histórica de la guerra federal venezolana de la primera mitad del siglo XIX), durante la alocución No. 180 de su programa dominical “Aló Presidente” del 1 de febrero de 2004, Chávez mantuvo una conversación con Tascón en la que le dice, *“no quieren que veamos las copias de las planillas que ellos entregaron porque ahí les vamos a mostrar, qué expresión tan buena ha usado el diputado Tascón: ‘el rostro del fraude’”*⁵⁷.

Las copias fueron entregadas por el CNE al diputado oficialista⁵⁸ y este publicó los datos de 2.400.000 firmantes en un sitio web, dando a conocer los nombres, apellidos y números de cédula de quienes firmaron, con el supuesto propósito de que quien quisiera, revisara la lista y verificara que no hubiese sido incluido contra su voluntad. En realidad, tal procedimiento tenía que haber sido implementado por el CNE, que además tenía que garantizar de alguna manera la confidencialidad de los datos de los firmantes. Así fue como nació la **Lista Tascón**, que fue y sigue siendo utilizada contra ciudadanos venezolanos para excluirles de puestos de trabajo y beneficios del Estado. Más adelante, tras numerosas denuncias de discriminación pública y laboral, la lista fue dada de baja en la web, pero para ese entonces ya ésta circulaba en la calle en formato CD-ROM. Esta luego evolucionaría con la inclusión de más ciudadanos y **sería renombrada Lista Maisanta, incluso fue digitalizada y es utilizada en las instalaciones de la estatal PDVSA, donde en las computadoras de sus puntos de acceso es posible escribir el número de cédula de un ciudadano para verificar su estado: “Confiable” o “No Confiable”**.

⁵⁷ Hugo R. Chávez Frías. Aló Presidente No. 180.1 de febrero de 2004. Ministerio de Comunicación e Información de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20070628091726/http://www.gobiernoenlinea.ve/misc-view/sharedfiles/Alo-Presidente-180.pdf>

⁵⁸ Nota de prensa. Fotocopiado de Planillas se efectúa con observación internacional. 5 de febrero de 2004. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1672>

El efecto de la Lista Tascón no es de subestimar. No solo surtió el efecto de intimidar públicamente a los firmantes y de discriminarlos, sino que también reforzaba mensajes que el gobierno chavista insistía en enviar a los ciudadanos, sobre todo durante procesos electorales: que el CNE no era un ente completamente imparcial y que, por lo tanto, el secreto del voto tampoco estaba garantizado. Las actuaciones de los 3 rectores principales del CNE que fueron cómplices de la publicación, y que retrasaron sustancialmente el proceso de activación del referendo revocatorio era evidencia de que respondían al oficialismo. Con respecto a la automatización del proceso electoral, aunque los técnicos de los partidos de oposición formaron parte de las auditorías del sistema y este era considerado seguro en muchos aspectos, seguía estando claro que las garantías no estaban plenamente garantizadas. Sin embargo, aún estaba por anunciarse nuevas medidas para automatizar todas las fases de los procesos electorales en Venezuela.

Smartmatic y la automatización de las elecciones

Mientras transcurría la revisión de las firmas para el revocatorio de Chávez el presidente del CNE, Francisco Carrasquero, anunció la noche del 16 de febrero de 2004 que la empresa SBC (*Smartmatic*, Bizta, CANTV) había recibido el visto bueno del organismo para automatizar los procesos electorales⁵⁹. *Smartmatic* se encargaría de proveer la plataforma tecnológica para las elecciones en Venezuela entre 2004 y 2017, siendo contratista del Estado y proveedor del instrumento de votación de los venezolanos durante 13 años. El CNE anunció así que las elecciones regionales que debían celebrarse ese año y los eventuales referendos se efectuarían bajo un nuevo sistema de votación automatizado, lo que agregaría nuevos lapsos en auditorías y exámenes. Se comprarían 20 mil unidades de votación AES-300, se iniciaría la implementación del sistema de pantalla táctil y del tarjetón electrónico, y costaría al Estado

⁵⁹ Entorno Nacional. Martes, 17 de febrero de 2004. Entornos Súmate. Súmate, A.C. Disponible en: <http://entornos.sumate.org/?p=702#more-702>; Nota de prensa. 5 de marzo de 2004. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1530>

unos 87 millones de dólares. De ahí en más, no solo el escrutinio y la totalización sería automatizado, sino también el acto de votación y la adjudicación.

La decisión asignó al consorcio la responsabilidad de ejecutar todas las fases del proceso electoral, lo que significó una mejora con respecto al modo de operar el sistema en elecciones anteriores en las que plataformas distintas manejaban cada etapa de este. SBC se comprometió a proveer de un sistema automatizado al 94% de los centros de votación del país, y a comprar para el CNE unas 7.350 máquinas de escrutinio ES&S-100V por 55 millones de dólares, equipos que el Estado había adquirido de la compañía estadounidense *Election Systems and Software* en 1998.

Las 20.000 máquinas AES-300 nuevas fueron encargadas a la empresa Olivetti⁶⁰, compañía con sede en Italia y manejada por *Telecom Italia Group*, bajo la promesa de que serían producidas en cuatro semanas, y entregadas dos semanas después de su producción. Además, las máquinas de votación modelo SAES (*Smartmatic Auditable Election System*) se presentaron como 100% auditables, y su seguridad se vería fortalecida con la entrada en vigencia del **Sistema de Autenticación Integral (SAI)**, un sistema de autenticación biométrica cuyo propósito era hacer respetar el principio de “un elector, un voto”.

Este último sistema requería que el elector dejara su huella dactilar para verificar su identidad, para así poder activar la máquina de votación y al mismo tiempo evitar la usurpación de la identidad de estos al momento de votar. El voto debía almacenarse aleatoriamente en la memoria de la máquina, sin relacionar la identidad del elector con su voto y emitir un comprobante en el que el elector debe corroborar que su voto fuese computado de manera correcta, doblarlo sin tener que mostrarlo a nadie y depositarlo en una caja de resguardo dispuesta para estos comprobantes. Al final del proceso se imprimiría un acta de totalización donde se verían reflejados los resultados de cada máquina. En un eventual

⁶⁰ Olivetti POS Touchscreen. *Telecom Italia Group*. Via Jervis 77,10015 (TO) Italia. Capital registrado: €10.000.000. Consultado el 12 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.olivetti.com/en/shops/pos-touchscreen>

proceso posterior de auditoría, los comprobantes en estas cajas debían coincidir por lo dispuesto en el acta de totalización.

Las máquinas, que debían permanecer desconectadas de la red durante la jornada, emitirían los resultados para el escrutinio a través de una red privada de la CANTV, empresa en la que la distribución de acciones para 2004 todavía se encontraba en su mayoría en manos de capital privado. Esta red de transmisión se encontraría aislada del internet, y contaba con varios niveles de seguridad y autenticación para llevar la data encriptada generada por las máquinas de votación. La implementación de un nuevo sistema sería un reto técnico para el CNE, que debía actuar bajo el principio de celeridad que exige el artículo 294 de la Constitución⁶¹, y agregaría nuevos lapsos al eventual cronograma electoral de un referendo para incluir auditorías del sistema y simulacros. Esto también fue interpretado como una decisión del directorio para dilatar el proceso de convocatoria del referendo. Ciertamente, independientemente de lo seguro del sistema (todavía por ser comprobado por técnicos de todos los actores), era una polémica decisión para el contexto político que se vivía.

El envío de firmas a reparo y el frente judicial del conflicto

Transcurridos 44 días después de recibidas las rúbricas y tras acciones de calle emprendidas por los partidos políticos y la sociedad civil a favor del revocatorio, el CNE irrespetaba los lapsos que había establecido. Aún con la presencia del Centro Carter y la OEA en el país, la preocupación crecía sobre la posibilidad de que el directorio anunciara la inviabilidad de las firmas con las que se había solicitado la activación del revocatorio. Súmate estaba bajo constante asedio de partidos políticos oficialistas, la Presidencia y de la Procuraduría General de la República, que acusaban a la ONG de recibir financiamiento del gobierno estadounidense. El presidente Chávez llegó a calificar el procedimiento

⁶¹ Art. 294 de la CRBV: “Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios”.

como un “mega fraude” de la oposición a su gobierno, poniendo en duda que fue posible que suficientes ciudadanos (el 20% del registro electoral) estuviesen dispuestos a expresar su voluntad de revocar su mandato.

El Comité Técnico Superior integrado por técnicos electorales estaba encargado de la evaluación de las planillas, y ya en la última quincena de febrero advertían sobre la existencia de “firmas planas”, es decir, planillas en las que se habían identificado renglones con firmas con caligrafía casi idéntica y que podían haber sido forjadas por los agentes de recolección. Finalmente, la noche del 24 de febrero de 2004 y casi 40 días después de que se cumpliera el lapso de la norma, el directorio del CNE aprobó, nuevamente con el voto salvado de los rectores Zamora y Mejías, objetar 213.000 planillas para el referendo revocatorio presidencial, de las cuales 148.190 eran consideradas “planillas planas”.

El 2 de marzo de 2004, el CNE aprobó la resolución No. 040302-13 para dar a conocer los resultados preliminares de la revisión de firmas. Según la decisión, recibieron 7.297 planillas vacías; 388.108 fueron sometidas a revisión física; 39.060 fueron anuladas debido a consideraciones técnicas o incumplimiento de requisitos formales; 3.086.013 solicitudes recibidas válidamente y constatado en actas; 1.832.493 firmas fueron validadas; 143.930 fueron rechazadas argumentando inconsistencias con el Registro Electoral, es decir, no inscritos, menores de edad, extranjeros, etc.; 233.573 rechazadas por cuestiones técnicas varias; y por último, se enviaron a reparo, es decir, a validar por los electores firmantes, 876.017 rúbricas.

La separación de las firmas para reparo determinó que el referendo no pudiera activarse aún, dado que el 20% del registro electoral nacional para el momento consistía en unos 2.405.856, y habían sido validadas 1.832.493. Ahora, todo dependía de las condiciones en las que se iría al reparo de las firmas objetadas y los ciudadanos que lo buscaban, veían cada vez más complicada la celebración del referendo revocatorio. La oposición política al gobierno de Chávez reaccionó a la medida presentando un recurso de nulidad por ilegalidad e inconstitucionalidad con pretensión de amparo cautelar, interpuesto ante la Sala Electoral del TSJ por Julio Borges (PJ), César Pérez Vivas (COPEI), Henry Ramos Allup (AD), Jorge Sucre Castillo (Proyecto Venezuela),

Ramón J. Medina y Gerardo Blyde el 8 de marzo de 2004, seis días después de la decisión del CNE.

Ante la situación de alta conflictividad que se vivía en el país, y **en un acto inédito hasta el momento de independencia del poder político desde 1999**, los magistrados de la Sala Electoral del TSJ resolvieron el 15 de marzo de 2004⁶² declarar con lugar la acción de amparo constitucional cautelar, suspendiendo los efectos de la resolución No. 040302-131 del CNE. En la sentencia, la Sala Electoral ordenó al CNE que computara las firmas pasadas a reparo junto a aquellas que habían sido validadas, ubicando el número de rúbricas en 2.708.510, suficientes estas para dar paso a una eventual convocatoria, después de cumplirse el lapso del único tipo de reparo⁶³ contemplado en las Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, establecidas por la Resolución No. 030925-465 del CNE (septiembre de 2003). Esto es, el de la publicación de los resultados del proceso de validación de las firmas para que en un período de cinco días continuos, los electores firmantes pudieran (1) subsanar errores materiales del CNE durante la verificación de sus datos, o (2) quien alegara no haber firmado pudiera solicitar su exclusión del cómputo de firmas. De resultar de este proceso el número de firmas equivalente al 20% del registro electoral, el revocatorio debía ser convocado.

Evidentemente, para muchos era claro que tras la Lista Tascón, quienes habían firmado y entendieron que sería utilizado en su contra, para ser chantajeados por un Estado en expansión y al que no le importaba justificar ideológicamente su negativa de ofrecer beneficios sociales; el gobierno simplemente estaba dando una oportunidad a muchos de los que firmaron para retractarse de formar parte de la solicitud del revocatorio, ya fuese no acudiendo a reparar su firma o solicitando formalmente que su firma fuese excluida.

⁶² Sentencia No. 24. Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: Alberto Martini Urdaneta. Exp. No. X-04.00006.15 de marzo de 2004. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/24-150304-X00006.HTM>

⁶³ Capítulo V. De los reparos. Artículo 31. Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular. Resolución No. 030925-465.25 de septiembre de 2003. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/VE/venezuela-resolucion-030925-465-normas-para>

Fiel a la tradición del chavismo desde que asumieron el poder político, esta demostración de independencia por parte de la Sala Electoral del TSJ fue intolerable. Ese mismo día, abogados apoderados del diputado oficialista y Coordinador Nacional del Comando Ayacucho, Ismael García (PPT) solicitaron a la Sala Constitucional la revisión de la sentencia No. 24 de la Sala Electoral. Además, al día siguiente la Asamblea Nacional adoptó un acuerdo en el que condenaba el fallo, caracterizándolo de írrito y nulo, y exhortaba a los integrantes del Poder Ciudadano a que declararan la falta grave de los Magistrados, para dar lugar a la remoción de los mismos por parte del parlamento. El acuerdo señalaba que de acuerdo al artículo 265 constitucional y ante las faltas éticas de los magistrados Alberto Martini Urdaneta, Rafael Hernández Uzcátegui y Orlando Gravina Alvarado, el Consejo Moral Republicano debía proceder a calificar las faltas graves y así la AN iniciar la remoción.

De manera que el 23 de marzo de 2004, la Sala Constitucional del mismo tribunal anuló la sentencia de la Sala Electoral mediante sentencia No. 442⁶⁴. Insólitamente, la Sala Constitucional fundamentó su decisión argumentando que la Sala Electoral había incurrido en “extralimitación de funciones al pronunciarse acerca del amparo cautelar sin haberse declarado competente, sin admitir la causa principal ni ordenar las notificaciones de ley”. Todo esto cuando el artículo 297 constitucional⁶⁵ establece tácitamente que la jurisdicción contencioso-electoral es de competencia *exclusiva* de la Sala Electoral del TSJ.

De esta forma, **el poder político anuló virtualmente a la Sala Electoral del TSJ cuando ésta se pronunció de manera independiente.** Las firmas enviadas a reparo debieron ser ratificadas por los ciudadanos, para lo cual la ONG Súmate también organizó una iniciativa preparatoria que llamó Operación Remate, llevada a cabo el 8 de mayo de 2004 con el propósito de garantizar el éxito del proceso de reparos.

⁶⁴ Sentencia No. 442. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: José M. Delgado Ocando. Exp. No. 04-0620.23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/442-230304-04-0620.HTM>

⁶⁵ Art. 297 de la CRBV: “*La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley*”.

Terminado el proceso de reparos entre el 28 y el 30 de mayo de 2004, el CNE finalmente dio las cifras preliminares del proceso de reparos.

Court-packing: Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

El artículo 262 de la Constitución Nacional establece que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) funciona en “*Sala Plena y en Sala Constitucional, Política Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y Casación Social, cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica*”. A tan solo 2 meses de la sentencia de la Sala Electoral del TSJ que obligaba al CNE a computar las firmas faltantes y así permitirle a la sociedad quedar más cerca de convocar formalmente el referendo revocatorio, la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia⁶⁶ (LOTSJ), con la que llevó el número de Magistrados de 20 a 32, cuyos períodos son de 12 años, y estableció un procedimiento para poder “suspender” a los Magistrados de forma rápida.

Esta retaliación no fue solo producto de la sentencia de la Sala Electoral, sino de una serie de amenazas proferidas por Chávez sobre todo por la controversial sentencia del 14 de agosto de 2002, en la que 11 magistrados del TSJ habían absuelto de un juicio por rebelión a los generales Efraín Vásquez, Pedro Pereira, al vicealmirante Héctor Ramírez y al contraalmirante Daniel Comisso, involucrados en el golpe de Estado de abril de 2002. En la misma sentencia, el TSJ estableció que lo que se había presentado era un “vacío de Poder”, y que los militares que se negaron a seguir las órdenes de Chávez para la activación del denominado “Plan Ávila”, lo hicieron para evitar una masacre.

*“No nos vamos a quedar con esa [decisión del TSJ], ahora lo que viene es un contraataque del pueblo y de las **instituciones verdaderas**, contraataque revolucionario”*, había dicho Chávez en un acto político en El Valle (Caracas). *“Esos once magistrados no tienen moral para tomar ningún otro tipo de decisión, son unos inmorales y deberían publicar un*

⁶⁶ Publicada en Gaceta Oficial No. 37.942 del 20 de mayo de 2004.

*libro con sus rostros para que el pueblo los conozca (...) La AN que los nombró tiene que asumir su tarea, para evaluarlos, y el que no tenga los requisitos **habrá que sacarlo de allí**, por los procedimientos en la Constitución*⁶⁷. Para Chávez, los magistrados del TSJ eran fichas, que debían ajustarse a lo que dictaba la mayoría o extinguirse, en lugar de impartir justicia de forma independiente, con fallos populares o impopulares.

Aumentando el número de magistrados, Chávez no necesitaba suspender o destituir a los magistrados de entonces, la facción chavista del parlamento podía simplemente nombrar nuevos magistrados para superar en número a los que no seguían la línea oficial. Esta estrategia no es un invento del chavismo, y la literatura sobre democracia comúnmente la denomina “*court-packing*”, concepto que hace referencia a “llenar” las cortes para superar en número a los jueces adversos. Con esto y con una bancada mayoritaria en el Legislativo, el oficialismo concretó el control absoluto del Poder Judicial por años.

El primer Referendo Revocatorio Presidencial

La tarde del 3 de junio de 2004, el presidente de la Junta Nacional Electoral del CNE, Jorge Rodríguez, anunció en rueda de prensa que con la totalización del 81,6% de las actas automatizadas de los reparos, se obtenía una “tendencia concluyente” en relación con el resultado del proceso. Fueron validadas entonces 2.451.871 firmas, lo que efectivamente daba lugar a la convocatoria del referendo revocatorio de mandato contra el presidente de la República.

Fue el 8 de junio de 2004 cuando el Consejo Nacional Electoral convocó formalmente al Referendo Revocatorio Presidencial (RRP) para celebrarse el domingo 15 de agosto de 2004, admitiendo que habían sido recibidas y validadas 2.553.051 firmas válidas, 116.968 rúbricas más de las que exigía el artículo 72 de la Constitución. Más adelante, el CNE

⁶⁷ Chávez anuncia una marcha contra el fallo del Supremo que exculpó a los militares golpistas. Agencia, ABC Internacional. Caracas, 18 de agosto de 2002. Disponible en: <https://www.abc.es/internacional/abci-chavez-anuncia-marcha-contra-fallo-supremo-exculpomilitares-golpistas-200208180300-122071-noticia.html>

determinó que la campaña electoral se llevaría a cabo entre el 16 de julio y el 14 de agosto. La pregunta sería:

“¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial?”, a lo que el elector podía responder con un “NO” (Opción 1) o un “SI” (Opción 2).

El 23 de junio de 2004, el CNE acordó la resolución No. 040623-1050 en la que estipulaban las “Normas sobre el régimen de la observación internacional en los procedimientos revocatorios de mandatos de cargo de elección popular”, en las que imponía estrictos límites a la observación internacional del referendo revocatorio para el que fueron invitados representantes de la OEA, el Centro Carter, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de DDHH, y presidentes de tribunales electorales latinoamericanos. Estas normas disponían que el informe final de las misiones de observación conformadas por estos organismos **sería de carácter confidencial, debían firmar un compromiso previo a las elecciones y que no podrían ofrecer declaraciones a los medios**⁶⁸.

El 15 de julio de 2004, un día antes de dar inicio la campaña formalmente, la Sala Constitucional del TSJ respondió a una solicitud de interpretación sobre la posibilidad de que Chávez se presentara a las elecciones presidenciales sobrevenidas que resultaran de la eventual revocatoria de su mandato. La Sala sentenció que sí, el presidente de la República podía presentarse a estas elecciones, dado que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) remitía a la Constitución sobre las condiciones de elegibilidad del presidente, y que los artículos 65, 227 y 229 de la CRBV (los únicos que contenían disposiciones expresas sobre los requisitos para ser presidente) no estipulan expresamente que la revocatoria del mandato es causal de inhabilitación⁶⁹. Así

⁶⁸ Resolución No. 040623-1050 del Consejo Nacional Electoral, aprobada en sesión del miércoles 23-07-2004. Caracas, 23 de junio de 2003.

⁶⁹ Sentencia No. 1173. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: José M. Delgado Ocando. Exp. No. 02-3215. 15 de julio de 2004. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1173-150604-02-3215.HTM>

sentaba precedente el TSJ para que un presidente revocado de su cargo se pudiera presentar de nuevo a comicios tanto inmediatamente como con período de por medio.

Entre 2003 y el referéndum de 2004, Chávez inauguró 8 programas sociales de alcance nacional llamados “Misiones”. Las Misiones Barrio Adentro, Rivas, Sucre, Miranda, Robinson, Robinson II, Mercal y Vuelvan Caras fueron implementadas antes de celebrarse el referendo revocatorio de 2004. Estas medidas fueron interpretadas por muchos como una forma de incrementar el gasto público durante el proceso electoral y así ganar el referendo revocatorio, como en efecto sucedió. Además, la Misión Identidad fue inaugurada para ceder de manera expresa a venezolanos y extranjeros que aún no contaran con la cédula de identidad, documento necesario para ejercer el derecho al voto en Venezuela.

Para el año 2004, los desencuentros entre el chavismo y el Alcalde Metropolitano de Caracas (que agrupa a los municipios capitalinos de Libertador, Sucre, Chacao, El Hatillo y Baruta), Alfredo Peña (MVR) habían sido muchos y ya este se contaba entre los que apoyaban la celebración del referendo revocatorio. Como resultado de su oposición al gobierno, la sede de la Alcaldía Mayor en el centro de Caracas (considerado territorio chavista) estaba constantemente asediada por simpatizantes del gobierno. De hecho, antes de la celebración del referendo hubo un ataque armado (que no era el primero ni sería el último) por parte de los denominados Círculos Bolivarianos contra la sede de la Alcaldía Metropolitana, justo antes de realizarse una rueda de prensa convocada por el alcalde Peña.

Estas fuerzas paramilitares juegan un rol central en la coerción de los votantes durante los procesos electorales en Venezuela, y es que los miembros de los colectivos más radicales suelen estar motorizados, plenamente identificados con el color rojo y banderas del partido oficial, y rondar los centros electorales en distritos que históricamente votan por la oposición, para intimidar a los electores que esperan por ejercer su derecho al voto. La violencia ejercida por parte de estas organizaciones, ya para este proceso de referendo revocatorio, se unía al abuso de los recursos del Estado por parte del oficialismo a través de las asignaciones de las “Misiones”; al secuestro del Consejo Nacional Electoral y de la

Sala Electoral del TSJ a conveniencia durante todo el proceso para someter estas instituciones independientes a los lineamientos y tesis oficiales; la complicidad del CNE con el gobierno que resultó en la creación de la Lista Tascón y, por consiguiente, un deterioro aún mayor de la confianza en el árbitro electoral; y la violación por parte del directorio del CNE de lapsos estipulados en la normativa y la reinterpretación de algunas disposiciones para retrasar el proceso.

Todas estas consideraciones por sí mismas configuran un ambiente no propicio para la celebración de elecciones libres y transparentes. No se trata solo del día de la elección, sino de todas las irregularidades que rodean el proceso, que desmotivan a los ciudadanos y destruyen la convicción de ver a las elecciones como una manera pacífica y efectiva de provocar cambios. Esto último nunca lo lograría el chavismo, a pesar de buscar desincentivar constantemente el voto de las bases de sus contrincantes.

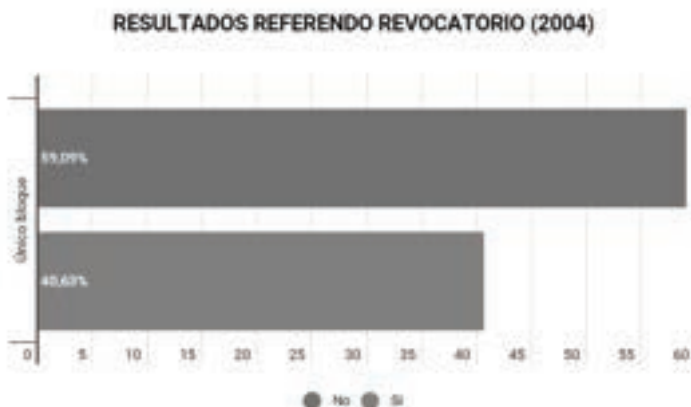
Fue solo 72 horas antes de la jornada electoral del revocatorio que el CNE aprobó el “Instructivo sobre el Procedimiento de Auditoría del Sistema Automatizado de Votación, Escrutinio y Totalización de la Consulta Electoral del 15 de agosto de 2004”, todo con el voto salvado de los rectores Sobella Mejías y Ezequiel Zamora, dado que establecía que la auditoría se haría sobre 192 mesas electorales, representativas del 1% del universo total de mesas y que estos rectores consideraron insuficiente para garantizar una verificación confiable de los resultados. Luego, en la víspera de la consulta refrendaria hubo múltiples denuncias por parte de partidos políticos y de testigos sobre la sustitución a última hora de integrantes de Juntas Municipales Electorales⁷⁰, como la del municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, y de Miembros de Mesas Electorales.

El referendo se celebró el 15 de agosto de 2004. El CNE, estrenando nuevo sistema de escrutinio y totalización, y habiendo recibido la transmisión del 94,49% de las actas, dio resultados preliminares alrededor de las 4:00 am del 16 de agosto, declarando ganadora a la opción del “NO” por una tendencia irreversible y con una ventaja de un 16,5%. Durante

⁷⁰ Informe Integral: Observación del Referendo Revocatorio Presidencial de Venezuela. The Carter Center. Febrero de 2005. Disponible en: <https://www.cartercenter.org/documents/2021.pdf>

todo el día de la elección hubo alta afluencia de electores, y el proceso se retrasó en algunos centros electorales por problemas técnicos con las máquinas de votación, en algunos casos, y las máquinas capta-huellas en otros. Estos retrasos fueron denominados por la oposición como “Operación Morrocoy”, dado que no fueron prontamente resueltos por las autoridades del Poder Electoral, y efectivamente afectaban a miles de electores cuya paciencia en las filas para votar era un genuino acto de resistencia.

Hacia el 3 de septiembre de 2004, los resultados finales⁷¹ con el 99% de las actas escrutadas ampliaron la diferencia a los 20 puntos de diferencia del “NO” sobre el “SÍ”. En un universo de 14.037.900 de electores en el RE, votaron 9.815.631 (69,92%), lo que dejó una abstención de 4.222.269 (30,08%) votantes, mientras que fueron anulados 25.994 votos (0,26%). El total de votos computados al “NO” fue de 5.800.629 (59,09%) y al “SI” de 3.989.008 (40,63%). En el exterior, el 89,57% (30.106) de los votos fueron para la opción del “SI” con apenas 3.343 (9,9%) votos emitidos a favor del “NO”.



⁷¹ Resultados. Referéndum Presidencial 2004. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 3 de septiembre de 2004. Disponibles en: <http://www.cne.gob.ve/referendum-presidencial2004/>

La Coordinadora Democrática y partidos políticos denunciaron que se había perpetrado un fraude en contra de la voluntad de los venezolanos, dado que los resultados no se correspondían con un comportamiento estadístico claro y aseguraban tener evidencia de que las máquinas de votación fueron configuradas de manera que la conexión a los servidores del CNE en Caracas se pudiera dar de forma bidireccional, cuando solo debía darse en una dirección, es decir, desde la máquina de votación hacia los servidores en el CNE. De manera que anunciaron que solicitarían un conteo manual de las papeletas que debían quedar a resguardo del órgano electoral. En rueda de prensa conjunta del 16 de agosto de 2004, los ex presidentes de los Estados Unidos Jimmy Carter (Centro Carter) y de Colombia César Gaviria (OEA), declararon que hasta tanto se produjera evidencia concreta sobre las denuncias de fraude de la oposición, ambas organizaciones no pondrían en duda los resultados de la elección y que sus observaciones coincidían con los resultados de la elección⁷². Sin embargo, cabe destacar que ninguna de estas dos organizaciones contó con representación en la sala de totalización del CNE, única fase para lo que sus observadores no estaban acreditados.

Según el informe de avance “Referendo Revocatorio Presidencial” de la ONG Súmate, publicado el 7 de septiembre de 2004, el CNE incurrió en múltiples violaciones de la normativa electoral durante la preparación y ejecución del RRP⁷³. Con la convocatoria realizada a última hora y con una nueva plataforma tecnológica que auditar, el directorio del CNE aceleró los eventos de un cronograma que debía ser lo suficientemente claro y pausado para generar confianza entre los promotores de las opciones enfrentadas. Entre las violaciones del CNE, Súmate enumeró la actualización y modificación del registro electoral, realizadas dentro de los 90 días del proceso en franca violación de lo dispuesto en la LOSPP; la introducción de requisitos adicionales a los establecidos en la CRBV y leyes vigentes para la emisión del voto, como

⁷² *Observers endorse Venezuela vote results*. Martes, 17 de agosto de 2004. BBC. Disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/3571350.stm>

⁷³ Informe de Avance “El Referendo Revocatorio Presidencial”. Súmate, A.C. Caracas, 7 de septiembre de 2004. Disponible en: <http://www.sumate.org/Elecciones/2004Revocatorio/20040907-informe-avance-referendo-revocatorio-presidencial.pdf>

el uso necesario de la máquina captahuella y requerimiento de residencia legal para los ciudadanos en el extranjero; y las limitaciones a las misiones de observación electoral que provocaron que la Unión Europea desistiera en participar.

Súmate también encargó un informe a los académicos Ricardo Hausmann (*Harvard University*) y Roberto Rigobon (*Massachusetts Institute of Technology*), quienes fueron informados de que la presunción de fraude se basaba, entre otras cosas, en los siguientes argumentos:

- a. el CNE no permitió un conteo de las papeletas (comprobante físico del voto emitido electrónicamente) que estaban bajo su resguardo;
- b. la “auditoría en caliente” planteada por el CNE solo admitió una selección electrónica de la muestra, esto es, utilizando un programa propio y no verificado, generador de números de mesa aleatorios para ser auditadas, sin atender la observación del Centro Carter;
- c. el acceso a la sala de totalización estuvo reservado a dos funcionarios, sin presencia de testigos ni observadores internacionales;
- d. la auditoría realizada después de la totalización, donde solo llegaron a contarse 78 de las 192 cajas estipuladas (muestra del 1%), la oposición solo pudo asistir a 28 conteos, y observadores internacionales estuvieron presentes en menos de 20;
- e. la comunicación entre los servidores y las máquinas era bidireccional, y estas últimas se comunicaron con el Centro de Totalización antes de emitir las actas de escrutinio, comprometiendo la integridad de la data en las máquinas;
- f. en la segunda auditoría, llevada a cabo el 18 de agosto, no participó la oposición a falta de condiciones exigidas como, por ejemplo, que antes de la auditoría el material electoral se debía haber llevado a un lugar central antes de ser escogidas las cajas a ser abiertas para verificar que contuvieran las papeletas originales, pero el CNE ordenó escogerlas 24 horas de ser abiertas, generando dudas con respecto a la autenticidad de la muestra.

Una de las aseveraciones más polémicas de la oposición fue que la discordancia entre los resultados de las encuestas a boca de urna (*exit polls*) y los resultados otorgados por el CNE la madrugada del 16 de

agosto era un reflejo de lo que pudo haber sido una manipulación de los resultados electorales. La ONG Súmate había realizado su encuesta a boca de urna con la asistencia de *Penn, Schoen & Berland*, una firma estadounidense dedicada a estudios de mercado, consultoría estratégica y encuestas políticas⁷⁴, y esta había arrojado resultados radicalmente distintos a los oficiales. Lo mismo se dijo de la encuesta a boca de urna llevada a cabo por el partido Primero Justicia.

En el trabajo publicado a principios de septiembre de 2004, que llegó a ser conocido popularmente como el “Informe Hausmann-Rigobon”⁷⁵, se concluía con el rechazo a ciertas hipótesis de fraude y admitía la plausibilidad de otras. Para estos autores, la definición de fraude es la existencia de diferencias entre la intención de voto de los electores y los registrados por el órgano comicial. La correlación entre las desviaciones de los indicadores que utilizaron, aunque no relacionados con la intención del elector, arrojó que hubo *algún* elemento común causando una distorsión, elemento que, consideraban, era el posible fraude.

“En los centros donde un indicador proyecta equivocadamente más votos el otro también lo hace: ello indicaría que allí la incidencia de fraude es más alta. Esto es precisamente lo que encontramos. Nuestros dos indicadores son el número de personas registradas en cada centro de votación que firmaron en el Reafirmazo de noviembre de 2003 y los exit polls realizados el 15 de agosto de 2004, día del Referéndum Revocatorio por Súmate y Primero Justicia. El resultado se mantiene si controlamos por los cambios en el registro electoral y en la tasa de participación. Además, el resultado es robusto a cambios en la forma funcional de la relación (lineal, logarítmica, porcentual). El resultado no se debe a efectos estadísticos espurios (errores en las variables o la posible presencia de coeficientes aleatorios), pues se mantienen cuando

⁷⁴ *Penn, Schoen & Berland, LLC*. Disponible en: <https://www.bloomberg.com/research/stocks/private/snapshot.asp?privcapId=1335323>

⁷⁵ Hausmann, R.; Rigobon, R. (2004). En busca del cisne negro: Análisis de la evidencia estadística sobre fraude electoral en Venezuela. Disponible en: www.sumate.org/Eleccion/es/2004Revocatorio/20040903-analisis-evidencia-estadistica-fraude-electoral-venezuela-hausman-rigobon.pdf

corregimos por estos usando estimadores basados en variables instrumentales". (2004:24,25).

Para que esto fuese posible habría que *asumir* que los resultados de las máquinas de un mismo centro podían ser alterados en forma proporcional, y que la comunicación bidireccional entre éstas y los servidores dejaba abierta esa posibilidad, sobre todo porque los testigos de oposición y los veedores internacionales no tuvieron acceso a la sala de totalización. Además, no se pudo comprobar que la muestra seleccionada para la auditoría fuese aleatoria o representativa, tal y como lo advirtieran en su oportunidad los rectores del CNE Mejías y Zamora. Este estudio concluyó que la elasticidad de las firmas frente a los votos fue de un 10% más alta, siendo menos del 1% la posibilidad de que la muestra fuese realmente aleatoria.

El propósito del estudio era dejar claro que la posibilidad del fraude sí existía y que el CNE debía permitir una auditoría del sistema y el conteo manual de papeletas. La negativa del directorio hizo imposible determinar si de hecho hubo un elemento de fraude y por lo tanto, ningún actor pudo identificarlo o comprobarlo. También es importante aclarar que la conectividad bidireccional entre máquina y servidores del CNE era una *presunción* de la oposición para dar fundamento a la tesis del fraude, cosa que nunca se comprobó. Fueron estas acusaciones, además de la desmoralización de sus bases por la derrota, las que provocaron una alta abstención en las elecciones regionales de fines de ese año.

Ciertamente, el Poder Electoral debe actuar con la independencia que le otorga la Constitución como rama del poder público en Venezuela, y el directorio cumpliría con su deber de no sucumbir a presiones de organizaciones con fines políticos, pero también debe actuar bajo los principios de transparencia, imparcialidad y celeridad. Hasta ahora, los directorios del CNE no solo han sido designados fuera del procedimiento que exige la CRBV y las leyes, sino que, junto al TSJ, han coartado el derecho a elegir y ser elegido de los ciudadanos venezolanos.

La fórmula de representación de los factores políticos 3-2 (3 del oficialismo y 2 de la oposición) en el directorio, contradice abiertamente la razón por la que un número impar de rectores rige el Consejo

Nacional Electoral, no solo porque éstos deben ser todos representantes independientes sino que, dadas sus normas procedimentales, claramente neutraliza cualquier iniciativa distinta a la impuesta por la línea oficial.

La implementación de una nueva plataforma tecnológica, con la novedad que ello implica y la imposición de limitaciones y lapsos cortos para ser auditada previa y posteriormente al día de la elección, fue a todas luces una maniobra del directorio del CNE presidido por Francisco Carrasquero que, aunque pudiera dotar de seguridad y transparencia a un proceso surgido de un acuerdo para la resolución pacífica de la crisis, terminó siendo una distracción para la atención de la opinión pública. Dado que la inclusión de tecnología en procesos electorales no fue fruto de un debate, sino de una decisión administrativa, fue solo después de una serie de conflictos que todos los actores lograron confiar en el sistema, conflictos que habrían sido innecesarios de haber hecho incluso el proceso de toma de decisiones e implementación.

La Coordinadora Democrática, donde convivían partidos políticos y la sociedad civil, no soportó el quiebre interno y la pérdida del poder de convocatoria tras el RRP y se disolvió antes de llegar el año 2005, cuando debían celebrarse elecciones parlamentarias.

El año 2005 no comenzó de mejor manera en lo que al tema electoral se refería. Dada la desincorporación del rector principal Francisco Carrasquero y la renuncia de Ezequiel Zamora, el TSJ procedió a reestructurar el CNE. La Sala Constitucional tomó decisión el 20 de enero de 2005⁷⁶, guiándose por la sentencia N° 2341 del 25 de agosto de 2003, y nombró rector principal a la suplente **Tibisay Lucena**, y suplió la falta de Zamora con **Oscar León Uzcátegui**, también como rector principal. Además, designó presidente del ente a Jorge Rodríguez y vicepresidente a Sobella Mejías⁷⁷. Como era costumbre hasta ahora, la sentencia también estableció que este era un nombramiento provisorio hasta que

⁷⁶ Sentencia No. 1. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado Ponente: Jesús E. Cabrera Romero. Exp. No. 03-1254.20 de enero de 2005. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/01-200105-03-1254.HTM>

⁷⁷ Quedaba constituido el directorio por los rectores principales: **Jorge Rodríguez, Sobella Mejías, Oscar Uzcátegui, Oscar Battaglini y Tibisay Lucena.**

la Asamblea Nacional nombrara a los miembros del Consejo Nacional Electoral según el procedimiento que establece la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Antes de profundizar en estas elecciones parlamentarias clave, habría que hacer mención a la **elección de gobernadores y alcaldes** del 31 de octubre de 2004, en el que el chavismo no necesitó desmotivar el voto de la oposición para ganar 20 de las 22 gobernaciones en juego, dado que esta se desmovilizó considerablemente tras la derrota en el RRP de agosto y las denuncias de fraude de la dirigencia política de oposición. En esos comicios, celebrados 3 meses después de que expirara el período constitucional de los gobernadores y alcaldes electos el 30 de julio de 2000, se eligieron 22 gobernadores⁷⁸, 332 alcaldes⁷⁹ y 2 alcaldes metropolitanos correspondientes al Distrito Metropolitano de Caracas y el Distrito del Alto Apure⁸⁰.

Con una abstención del 54,3%, **la oposición obtuvo solo 2 gobernaciones**. Perdió 5 de las 6 gobernaciones que ganó en las elecciones del año 2000, conservando solo la del estado Zulia, con Manuel Rosales (UNT) y ganando Nueva Esparta, con Morel Rodríguez (AD). En términos de los votos válidos emitidos, 3.761.129 (58,31%) votos fueron al oficialismo y 2.536.560 (39,32%) a los partidos de oposición. Con respecto a las alcaldías, la oposición **perdió 106 alcaldías de las 168 conquistadas en el año 2000**, para pasar a tener 62; y el oficialismo

⁷⁸ En Venezuela hay 23 gobernaciones, pero dado que la victoria del candidato opositor José Bernabé Gutiérrez (AD) en el estado Amazonas había sido imputada en el año 2000 por el candidato oficialista Liborio Guarulla (PPT) y se habían repetido en el 2001 dándolo a este último como gobernador electo, las elecciones para esta gobernación no se realizaron en el año 2004 en virtud de permitir que el gobernador Guarulla completara su período de 4 años. Sin embargo, sí se realizó la elección para el Consejo Legislativo Estatal. Resultados, estado Amazonas. Elecciones Regionales 2004. Consejo Nacional Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/regionales2004/22/contenidoIdis=0&edo=22.html>

⁷⁹ Venezuela cuenta con 335 municipios. Las elecciones de 2004 no incluyeron las elección de los alcaldes de los municipios Carrizal (estado Miranda), donde era alcalde el opositor José Rodríguez (AD) desde 2002 tras elecciones sobrevenidas por impugnación; Nirgua (estado Yaracuy) donde gobernaba desde 2002 Miguel César (COPEI), opositor en ese momento y luego oficialista, tras elecciones sobrevenidas por impugnación; y Miranda (estado Trujillo).

⁸⁰ Fueron las primeras elecciones para este distrito, creado el 16 de noviembre de 2001. Ley Especial que crea el Distrito del Alto Apure. Gaceta Oficial N° 37.326 del 16 de noviembre de 2001.

obtuvo 270,155 más de las ganadas en aquellas elecciones generales de 2000, incluyendo al Distrito Metropolitano de Caracas, donde el Alcalde Mayor y candidato opositor (previamente oficialista) Alfredo Peña, se retiró aduciendo falta de condiciones⁸¹.



Además, el 7 de agosto de 2005 se celebraron **elecciones de concejales municipales y de juntas parroquiales**, en la que el CNE continuó con su comportamiento hermético en todo lo que respecta al Registro Electoral, la migración de votantes y la contraloría ciudadana de los procesos electorales, además de violar el artículo 6 de la LOSPP al constituir ilegalmente las circunscripciones para la elección de concejales y publicarlos sin la aprobación requerida de la Asamblea Nacional⁸², donde

⁸¹ Sánchez, María Esperanza. *Venezuela: últimos resultados*. 4 de noviembre de 2004. BBC Venezuela. Disponible en: <http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin-america/newsid-3984000/3984197.stm>

⁸² Informe Súmate, Evaluación de Elecciones Municipales y de Juntas Parroquiales del 7 de agosto de 2005. Caracas, Septiembre de 2005. Disponible en: www.sumate.org/Elecciones/2005Municipales/200509-informe-sumate-posterior-elecciones-municipales.pdf

el oficialismo no podría imponerlas legalmente. Todo esto 6 meses antes del proceso, en lugar de 12 como dictaba la norma, y sin contar que los cargos a renovar habían sido electos en el año 2000, de manera que **los funcionarios contaron con casi un año más de lo que corresponde a su período constitucional de 4 años.**

Una de las denuncias de la ONG Súmate en su informe de observación de estas elecciones fue la relacionada con la vulneración del secreto del voto, sustentándola con pruebas provenientes de los estados Cojedes y Nueva Esparta. Mientras que el artículo 122 de la LOSPP establecía la utilización de un cuaderno de votación físico para registrar las firmas y huellas dactilares de los electores, el CNE implementó una prueba piloto para el uso de cuadernos electrónicos de votación en estos distritos. Además, auditorías técnicas habían comprobado que estos cuadernos electrónicos mantenían la secuencia de votantes y de votos en las máquinas, de manera que con un cruce de datos era posible determinar el voto emitido por cualquier elector. El CNE había aprobado una normativa con el propósito de lograr que se rompiera la secuencia, pero en esta delegó la responsabilidad a los secretarios de mesa, quienes debían impartir instrucciones a grupos de 3 votantes a la vez para lograr un registro aleatorio de votos.

Los riesgos que se corrían con la implementación de cuadernos electrónicos de votación y la presión de los partidos políticos hicieron que el CNE desistiera de implementarlos en futuros procesos, lo cual representó una victoria para los técnicos de la oposición. Acá en este punto es necesario aclarar que siempre que la oposición política ha considerado acudir a elecciones con el sistema automatizado, lo ha hecho habiendo comprobado con todos sus auditores que desde el punto de vista técnico no es posible alterar los resultados. Lo que sí es cierto es que el chavismo buscó desincentivar con hermetismo y falta de transparencia la participación de los sectores de oposición en la misma medida en la que perdía apoyo popular, y la narrativa del fraude establecida por la oposición sería un fantasma difícil de sacudir. Ni el CNE ni autoridades del Poder Ejecutivo buscaron promover campañas para desmentir que, por ejemplo, el voto no era secreto. Además, esto también sirvió para

reforzar entre sus seguidores la idea de que hay un control por parte del Estado que puede ser utilizado para asignaciones sociales.

El presidente del CNE, Jorge Rodríguez, informó el número de electores que ya habían votado en la tarde del día de la elección, fundamentando así la decisión de prorrogar el proceso, extendiendo el horario dos veces, finalmente hasta las 7:00pm. La legislación venezolana establecía claramente⁸³ que estas prórrogas no eran potestad del ente electoral a través del directorio central, sino de los miembros de mesa, que podían permitir que el centro de votación permaneciera abierto en tanto hubiese electores esperando por votar.

En Venezuela se venía constituyendo entonces un régimen que permitía la participación de la oposición de forma restringida y limitada, de manera que en ninguna elección estuvo ausente la discrecionalidad y distorsión de las disposiciones legales y constitucionales por parte del CNE, para lo que contaba con la anuencia del Poder Judicial. Además, pronto la oposición se daría cuenta de que, con el suficiente esfuerzo, cualquier espacio podía ser conquistado electoralmente menos el Poder Ejecutivo. **La importancia de los Concejos Municipales para el poder central radica en que la Constitución de 1999, en su artículo 348 establece que con el voto positivo de las dos terceras partes de estos pueden tomar la iniciativa de convocar una Asamblea Nacional Constituyente, es decir, perder el control de estos era un cabo suelto que podía crear dificultades difíciles de sortear en el futuro.**

El 7 de agosto de 2005 se celebraron las elecciones municipales y de juntas parroquiales, con una abstención del 69,18% del electorado y resultando victorioso el oficialismo. Dada la naturaleza de las elecciones, el alto porcentaje de abstención fue interpretado como normal; incluso comparado por adeptos del oficialismo con el porcentaje de abstención del año 2000 para las elecciones de este mismo tipo en el que la abstención fue del 76%. El MVR, con su partido “morocho” Unidad de Vencedores Electorales (UVE), obtuvo el 64% de los concejales con el

⁸³ Artículo 158 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

30% de los votos⁸⁴. Algunos partidos de oposición, como el zuliano Un Nuevo Tiempo, hicieron uso de esta herramienta y obtuvieron resultados favorables a nivel local. Lo cierto es que fueron demasiadas las irregularidades durante todo el proceso electoral como para considerarle una elección íntegra y transparente.

Tras la aprobación del mecanismo de “las morochas” y las condiciones generales de la elección, la oposición política optó por no participar en las elecciones parlamentarias pautadas para finales de 2005. El chavismo celebraría estos comicios de igual manera el 4 de diciembre de ese año, cantando victoria ante contrincante alguno y llevándose el 100% de los cargos. Años después, se repetiría en la opinión pública que retirarse de estas elecciones fue uno de los peores errores cometidos por la oposición civil y política, dado que cedió la Asamblea Nacional al chavismo, con lo que el parlamento renunció nuevamente a su labor de contraloría y a la producción legislativa para dedicarse a aprobar nuevas leyes habilitantes y permitir al Presidente Chávez gobernar por decreto durante largos períodos de tiempo, incluso en materias que la Constitución declara exclusivos de la AN.

Por si fuera poco, entre los años 2003 y 2005 el gobierno de Chávez hizo uso indiscriminado y abusivo de las cadenas nacionales de radio y televisión, es decir, transmisiones obligatorias para todos los canales de señal abierta. La Asociación Civil Espacio Público contabilizó un total de 787 transmisiones en el período 2003-2005: 198 cadenas de radio y televisión durante el 2003, 374 durante el 2004 (más de una diaria en un año), y 215 durante todo el año 2005, lo que equivale a más de 400 horas de transmisión de mensajes televisivos y radiales en cadena, ninguna bajo un contexto de emergencia nacional que lo ameritara y muchas de estas tomando lugar durante campañas electorales (Parlamentarias 2005, RRP 2004). Todo esto sin reacciones contundentes ni las sanciones correspondientes por parte del árbitro electoral. Como veremos más adelante, aun contando con una red de medios públicos en expansión,

⁸⁴“Así es el truco de las morochas”, por Teodoro Petkoff. Diario Tal Cual. 18 de octubre de 2005. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://talcualdigital.com/index.php/2005/10/18/asi-es-el-truco-de-las-morochas-por-teodoro-petkoff/>

esta práctica se volvió una tradición del chavismo en beneficio de los candidatos del partido oficial en años electorales.

CADENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN VENEZUELA (1999-2005)⁸⁴

Año	N° de Cadenas	Minutos	Horas	Duración promedio minutos/cadena
1999	86	4260	71	49,53
2000	146	6540	109	44,79
2001	118	7080	118	60,00
2002	159	4680	78	29,43
2003	198	10080	168	50,91
2004	374	7440	124	19,89
2005	215	6540	109	30,42

Fuente: Asociación Civil Espacio Público.

Ciertamente, hay quien argumenta con evidencias que al boicotear procesos como estos, aún frente a autoritarismos competitivos y dictaduras, rara vez se obtienen mejores resultados que cuando sí se participa. De los 171 casos que estudió Matthew Frankel (2010) en su trabajo *“Threaten but participate: Why election boycotts are a bad idea”*, en solo el 4% de estos resultó ser exitoso el boicot a unas elecciones, llegando a funcionar prácticamente solo bajo dos circunstancias: cuando la oposición cuenta con apoyo popular y la no participación es parte de una estrategia integral; y cuando la legislación electoral requiere umbrales mínimos de participación⁸⁶.

En este caso, aunque podría argumentarse que estas circunstancias que menciona Frankel no estaban dadas, también es cierto que las condiciones en las que asistiría la oposición a estas elecciones eran risibles.

⁸⁵ Asociación Civil Espacio Público; Transparencia Venezuela (2014). *“Cadenas nacionales en Venezuela”*, en *Cadenas Nacionales: Informes sobre Herramientas del Estado para Control de la Información*. Pp. 62-71. Mayo, 2014. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

⁸⁶ Frenkel, M. (2010). *“Threaten but participate: Why election boycotts are a bad idea”*. Policy Paper No. 19, March 2010. Foreign Policy at Brookings Institute.

Las Morochas: la sobre representación del chavismo

Así como las elecciones de la Asamblea Nacional del 30 de julio de 2000, las del 4 de diciembre de 2005 fueron regidas todavía por el Estatuto Electoral del Poder Público y la LOSPP, dado que solo se había aprobado la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) el 19 de noviembre de 2002, no así una ley para regir los procesos electorales, la cual tuvo que esperar hasta julio de 2009. Esta vez sí asistiría la Unión Europea, y la Organización de Estados Americanos volvió como observador internacional del proceso.

Para la adjudicación de cargos debía ser utilizada de acuerdo a la ley una variante del sistema de doble voto, de tipo nominal en circunscripciones nominales y por una lista cerrada y bloqueada, empleándose un sistema de Representación Proporcional Personalizada, también conocido como Sistema Mixto Alemán (60% para cargos Nominales y 40% para cargos Lista), tal y como estaba dispuesto en el Estatuto Electoral del Poder Público. El sistema permitía la compensación-vinculación en el momento de la adjudicación de cargos, que consistía en restar a la lista el número de candidatos ganadores por la elección nominal. De manera que el partido político que obtenía más votos nominales no podía obtener la mayoría de los votos lista, compensando y resguardando la representación de las minorías. Este modelo fue el que más se acercó a la distribución proporcional de escaños en los cuerpos deliberantes en Venezuela.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PERSONALIZADA (SISTEMA MIXTO ALEMÁN)					
	Partido A	Partido B	Partido C	Partido D	
DIPUTADOS NOMINALES	5	3	2	1	
DIPUTADOS LISTA	15	10	8	4	
DIPUTADOS ADJUDICADOS	10	7	6	3	26
PROPORCIÓN	38,46%	26,92%	23,08%	11,54%	100

Fuente: Elaboración propia.

En el primer período de la Asamblea Nacional (2000-2005) el partido oficialista Movimiento V República (MVR) contaba con 92 de los 165 escaños, es decir, más del 60% del total. No obstante, producto de la radicalización del gobierno nacional algunos de sus diputados que adversaban esa posición se cambiaron a la bancada opositora, llegando inclusive el parlamento nacional a estar dividido en 2003 casi en partes iguales, entre oposición (82) y gobierno (83). Esta fue la primera escisión de gran impacto que tuvo el oficialismo⁸⁷ antes del RRP de 2004 y era el escenario que buscaría evitar a toda costa.

El sistema que impuso el chavismo en el año 2005, cuya prueba piloto fue la elección de concejos municipales y juntas parroquiales en agosto de ese año, y que sobre representaba de manera abismal al partido oficial y sus aliados, le permitía postular por una organización los candidatos nominales y por otra los candidatos lista. De esta forma, se burlaba el mecanismo de compensación para la representación de minorías presente en la legislación vigente y el chavismo se aseguraba la obtención en un circuito tanto de los candidatos nominales como de los lista sin sustracción alguna. Para ello, se crearon organizaciones de carácter prácticamente administrativo y a sus adeptos le fueron dadas instrucciones de votar cruzado, emulando la estrategia utilizada durante la elección de integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PERSONALIZADA CON ALIANZAS "MOROCHAS"						
	Partido A	Partido A2	Partido B	Partido C	Partido D	
DIPUTADOS NOMINALES	10	0	5	2	1	
DIPUTADOS LISTA	0	11	8	3	2	
ADJUDICADOS	10	11	3	1	1	26
PROPORCIÓN	38,46%	42,31%	11,54%	3,85%	3,85%	100

Fuente: Elaboración propia.

⁸⁷ Hernández, T.; Álvarez, I. (2003). *Del TSJ dependerá que el oficialismo tenga un voto más.* 5 de junio de 2003, Diario El Universal. Caracas, Venezuela.

Al respecto, el Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea⁸⁸ para estas elecciones estableció que *“la práctica de duplicar las listas de partido para evitar la sustracción de escaños obtenidos a través de las listas de pluralidad-mayoría es un efecto secundario conocido en otros países que tienen sistemas electorales mixtos similares sin disposiciones específicas que obliguen a obtener un número mínimo de votos (como Italia o Albania). A pesar de que esta práctica no es nueva en Venezuela y ya fue puesta en efecto en anteriores elecciones, sus implicaciones políticas en el actual contexto político desataron una encendida polémica. La existencia de morochas beneficia de hecho a los grandes partidos y promueve la formación de coaliciones entre los partidos de tamaño medio y pequeño. En otras palabras, esta estrategia electoral, para tener éxito, necesita de la existencia de maquinarias electorales muy bien organizadas y eficientes. Los partidos políticos pequeños y fragmentados que concurren a las elecciones por sí mismos no tienen virtualmente ninguna posibilidad en un sistema que permite la utilización de morochas”*. (2005:15).

El Consejo Nacional Electoral, al permitir la aplicación de este sistema con complicidad del Poder Judicial, violó el artículo 293 de la Constitución, en el que se establece que *“los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional”*. Además, permitió así que el oficialismo impusiera un sistema electoral inconstitucional, concentrando el poder en grandes partidos, anulando la posibilidad de que pudiese surgir un sistema multipartidario y dejando a las minorías con menos prerrogativas.

A fines de noviembre de 2005, aun habiendo postulado candidatos e incluso planeado hacer uso de “las morochas” en circuitos donde podían obtener buenos resultados, los partidos de oposición, empezando por

⁸⁸ Informe Final, Elecciones Parlamentarias Venezuela 2005. Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. Disponible en: <http://sumate.org/Elecciones/2005Parlamentarias/2005-informe-final-Union-Europea.pdf>

Acción Democrática y Proyecto Venezuela, anunciaron que en aquellas condiciones no podían participar en ése proceso, que sería el segundo de carácter parlamentario y serían regidas por la Constitución de 1999, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998) y el Estatuto Electoral del Poder Público (2000). Además, fue la primera vez que la oposición no participó, retirándose cuatro días antes del evento electoral, en rechazo a la estrategia del oficialismo de “morochas” y de diseñar a su favor las circunscripciones y la distribución de los cargos; y, como ingrediente de mayor peso, se alegaba la falta de garantía de que el voto fuera realmente secreto, ya que hasta la fecha el sistema automatizado de votación no tenía la opción de alterar la secuencia o paso del elector del sistema de identificación biométrica denominado “capta-huellas” a la máquina de votación. Se temía entonces que el gobierno pudiera conocer la opción política escogida por los ciudadanos, en el caso de que así lo decidiera, existiendo ya el reciente precedente de la Lista Tascón. Estas elecciones contaron con la observación internacional de la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea.

Sobre el tema de las “capta-huellas” fue contundente la posición asumida por la Asociación Civil Súmate, organización que fungía como la contraparte nacional del organismo electoral, y que en nota de prensa del 29 de noviembre de 2005, a cinco días de la fecha de estos comicios alertó al país con estas palabras: *“gracias a técnicos venezolanos, a los partidos y a las ONGs que han luchado porque se respete la Ley, el CNE quedó al descubierto ante el país y los Observadores Internacionales: Se comprobó que las máquinas de votación sí guardan en su memoria la secuencia de los votos permitiendo violar el secreto del voto”*⁸⁹. Por su parte, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE) se manifestó sorprendida por la retirada de la mayoría de los partidos de oposición a cuatro días de la contienda electoral expresando que *“...previamente habían anunciado su participación en el proceso si el CNE eliminaba los capta-huellas... (ante) El descubrimiento de un defecto en el diseño de la aplicación*

⁸⁹ Se comprobó que las máquinas de votación violentan el secreto del voto. Nota de Prensa. 29 de noviembre de 2005. A.C. Súmate. Disponible en: www.sumate.org

*informática de las máquinas de votación, con la consiguiente posibilidad remota de violar el secreto*⁹⁰ (pp. 5-6). También en este asunto fue contundente el Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (MOE-OEA) al indicar que “...la auditoría del código fuente de las máquinas reveló que estas guardan el voto de cada ciudadano en un archivo, o dicho de otra manera, guardan detalles de la presencia del elector en términos de los candidatos o partidos votados. Asimismo, el sistema de archivos del sistema operativo utilizado por las máquinas de votación registra la hora y fecha de creación de los archivos correspondientes, que coincide con la culminación del sufragio por parte de cada elector”. Sin embargo, agrega más adelante que “cabe destacar, por otra parte, que además de tenerse que conformar o reconstruir el código o llave de acceso a los archivos que fuera fragmentado y compartido entre los partidos políticos y el CNE (improbable de por sí), la posibilidad de reconstruir una secuencia entre la hora en que el votante registra su huella en el capta-huella y la hora en que se registra su voto --lo que permitiría, en principio, la posibilidad de vincular al votante con el voto, y por lo tanto violar el secreto del mismo-- es remota y de escasa probabilidad”⁹¹ (pp. 35-36).

Para no dejar lugar a dudas y fomentar la “participación masiva”, el mismo día que Súmate publicó nota de prensa, el director del CNE, Jorge Rodríguez, anunció la decisión del directorio de suspender temporalmente el uso de la máquina capta-huellas, a modo de concesión a los partidos políticos que lo exigían, “sobre todo los de oposición”⁹². Una medida tomada tardíamente que no tocaba los problemas de fondo, como la perversión del modelo de representación proporcional con el uso de “las morochas” que el CNE debía haber prohibido.

⁹⁰ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. Elecciones Parlamentarias 2005.

⁹¹ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos. Elecciones Parlamentarias 2005. Abril de 2006.

⁹² Nota de prensa. CNE suspende temporalmente el uso de máquinas capta-huellas. 29 de noviembre de 2005. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1534>

El chavismo celebró la elección sin contraparte alguna en diciembre y los partidos de la línea oficial se llevaron el 100% de los cargos, es decir, las 167 diputaciones en juego. Con una abstención del **74,4%**, el MVR-UVÉ ganó 114 diputados, asumiendo los 3 tipos de mayoría en la Asamblea Nacional requeridas para el ejercicio de importantes funciones, sin necesidad de acuerdos ni siquiera con sus partidos aliados. A este le siguieron los partidos que también apoyaban a Chávez con el resto de los cargos: PODEMOS (15), PPT (11), MEP (11), PCV (8) y UPV (8).

La mayoría que le otorgó esta elección al oficialismo en la Asamblea Nacional le dio el poder de admitir y modificar Leyes Orgánicas, designar el directorio del Banco Central de Venezuela, remover magistrados del TSJ o designar a los rectores del CNE, como efectivamente harían más adelante, antes de las elecciones presidenciales de 2006.

Elecciones Presidenciales de 2006

La trascendencia de estas elecciones, a nuestro parecer, radica en que en medio de la crisis política y de los partidos de oposición, esta última logró postular un candidato unitario por consenso: el gobernador del estado Zulia, Manuel Rosales (UNT). Esto fue un claro cambio de postura por parte de la oposición con respecto a su confianza en el sistema electoral. Si bien entendía que el tablero estaba considerablemente inclinado a favor de Chávez, también entendía que la no participación, tal y como advierte Frenkel (2010), no lleva en sí misma a la obtención de resultados concretos si no se tiene planteada una estrategia integral, ni se cuenta (agregaríamos nosotros) con un entorno regional o internacional favorable. Además, el CNE insistía en celebrar elecciones aún sin candidato de oposición⁹³.

Esto sería el inicio de un esfuerzo sin precedentes con fines electorales por parte de los partidos políticos de oposición. El nuevo para-

⁹³ Nota de prensa. Jorge Rodríguez: Aún cuando la oposición no inscriba candidaturas, el CNE hará las elecciones. 3 de marzo de 2006. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=1013

digma se apoyaría en la tesis del agotamiento de las instancias internas. Un enfoque técnico en lo electoral, la participación, la unidad y el uso de las herramientas que un sistema desigual ponía a su disposición irían convirtiendo a la oposición política en una fuerza importante frente a un gobierno sobre representado, con evidente control de todas las ramas del poder público, con acceso a grandes cantidades de recursos discrecionales, y que abusaba del poder otorgado por el voto de las mayorías en detrimento de los derechos de las minorías.

Un Nuevo Tiempo, un partido regional que resultó de la escisión del partido Acción Democrática en el estado occidental de Zulia, controlaba la gobernación en la persona del abogado Manuel Rosales desde el año 2000. Después de las elecciones regionales del año 2004, este era uno de los dos únicos gobernadores de la oposición, junto a Morel Rodríguez (AD) de Nueva Esparta. El gobernador zuliano contaba con una gestión que sirvió de vitrina para propulsar y sostener su candidatura, y además el voto favorable de la mayoría de los electores del estado Zulia, el más populoso del país, seguido por el estado Miranda.

Desde inicios del año 2006, el tema central de la opinión pública eran las elecciones presidenciales⁹⁴. Incluso la judicialización del conflicto entre el gobierno y la directiva de la ONG Súmate⁹⁵, iniciada en marzo de 2004 bajo pretexto de una financiación recibida del *National Endowment for Democracy* (NED) de Estados Unidos, fue suspendida en los primeros meses de 2006. Tanto la sociedad civil como los partidos políticos insistieron en la necesidad de renovar el Consejo Nacional Electoral y de depurar el registro electoral, recomendación que también habían apoyado las misiones de observación electoral de la OEA y la Unión Europea tras las parlamentarias de 2005⁹⁶.

Aunque se mencionó la posibilidad de organizar elecciones primarias con el apoyo de Súmate, y sin la participación del Consejo Nacional

⁹⁴ En 2006 el CNE también celebró las elecciones de alcaldes en los municipios con períodos afectados por impugnación de resultados: de los municipios Carrizal (estado Miranda) y Nirgua (estado Yaracuy) en mayo, y Miranda (estado Trujillo) en octubre de ese año.

⁹⁵ La presidenta de Súmate entonces era la Ing. **María Corina Machado**.

⁹⁶ Entorno Nacional. Martes, 31 de enero de 2006. Asociación Civil Súmate. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://entornos.sumate.org/?p=4515#more-4515>

Electoral, el gobernador del estado Zulia Manuel Rosales fue acordado por consenso como el mejor candidato para enfrentar al candidato Presidente Chávez en las presidenciales, entre otros principales aspirantes opositores se encontraban el ex ministro y ex senador Teodoro Petkoff, fundador del partido MAS, y el diputado Julio Borges, secretario general del partido Primero Justicia. De hecho, Súmate llegó a llevar a cabo toda la logística para la celebración de primarias el 13 de agosto de 2006, para las que habían oficializado sus candidaturas Froilán Barrios (ex presidente de la CTV), Julio Borges (PJ), Vicente Brito (ex presidente de Fedecámaras), Sergio Omar Calderón (ex gobernador del estado Táchira por COPEI), William Ojeda (ex diputado), Cecilia Sosa (ex presidenta de la CSJ) y Enrique Tejera París. Sin embargo, el 9 de agosto todos los precandidatos desistieron de sus candidaturas y ofrecieron su respaldo a Rosales.

Carey y Polga-Hecimovich (2007), en su estudio sobre elecciones primarias en América Latina, describen lo que llaman la “hipótesis del *bonus* de las primarias” (*primary bonus hypothesis*)⁹⁷. Primero, afirman que la razón más importante detrás de la adopción de esta modalidad de elección de candidatos es que se utilizan para hacer del proceso uno más abierto, transparente y democrático. Es de esperar que en América Latina, las elecciones primarias provean de un valor agregado al sistema, dada la desconfianza que existe en la región hacia los partidos políticos como instituciones democráticas.

El punto central de este trabajo yace en que “si los electores valoran la apertura, transparencia y la democracia hacia adentro de los partidos en la selección de candidatos presidenciales, y si las primarias otorgan esas cualidades en mayor medida que otras formas de selección de candidatos” (Carey y Polga-Hecimovich, 2007:8), entonces las primarias deberían proveer también legitimidad, un activo para los candidatos sobre otros que han sido electos a través de procedimientos distintos.

⁹⁷ CAREY, John y POLGA-HECIMOVIH John (2007): *The Primary Bonus in Latin America*. Estados Unidos: Department of Government / Dartmouth College.

Las primarias no sólo pueden validar las credenciales democráticas de un candidato, sino que son más efectivas que los procesos de búsqueda de élites. Carey y Polga-Hecimovich exponen como ejemplo el surgimiento de Carlos Menem en las elecciones primarias del Partido Justicialista en Argentina en 1988. Como Gobernador de La Rioja se enfrentó a Antonio Cafiero, entonces Gobernador de Buenos Aires, por la nominación del partido. El estilo de Menem probó ser efectivo y *“su victoria sobre Cafiero atrajo gran atención por parte de los medios a su carisma y olfato político, dirigiéndose a ganar las elecciones generales”* de 1989 con el 47,49% del voto popular.

De manera que podría argumentarse que la capacidad de las elecciones primarias para generar consenso o mitigar los conflictos al interior de partidos y coaliciones políticas es indudable, y es que de esta manera los partidos ceden el proceso de elección de candidatos a sus votantes y se legitiman ante el electorado general y el resto de los contendientes.

El 14 de marzo de 2006, el directorio del poder electoral acordó convocar las elecciones para el 3 de diciembre de ese año⁹⁸. En las semanas siguientes, el CNE anunció diversas medidas correctivas sobre el tema del registro electoral, aclarando que había depurado el padrón de 400.000 fallecidos y publicó en su página web el registro electoral, donde podía ser descargado en su totalidad. Mientras tanto, avanzaba en el nuevo parlamento instalado el 5 de enero de 2006, la designación de nuevos rectores.

El 28 de abril finalmente la Asamblea Nacional designó y juramentó (por primera vez desde 1999) a los 5 rectores del Consejo Nacional Electoral, supliendo los nombramientos provisorios que hiciera hasta ese momento la Asamblea Nacional Constituyente, la Comisión Legislativa Nacional y después, la Sala Constitucional del TSJ⁹⁹. Quedaba entonces

⁹⁸ Nota de prensa. Oficialmente convocadas las elecciones presidenciales. 14 de marzo de 2006. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1030>

⁹⁹ Rectores del CNE juramentados por la Asamblea Nacional. Nota de prensa. 28 de abril de 2006. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=945>

constituido el CNE por los rectores principales **Germán Yépez Colmenares, Janeth Hernández Márquez, Tibusay Lucena, Sandra Oblitas y Vicente Díaz**. Este último siendo el único que por sus actuaciones representó a la oposición en el organismo. De hecho, Vicente Díaz fue el único rector que durante toda su gestión denunció el ventajismo electoral por parte del poder Ejecutivo Nacional en todas las elecciones y referendos, dentro del propio directorio al cual pertenecía, sin lograr que éste actuara y aplicara las sanciones que establece la legislación venezolana, entre ellas la Ley Contra la Corrupción. Resalta la amenaza realizada por el entonces Presidente Chávez de llevarlo a juicio, por denunciar el uso de recursos y bienes del Estado en el que éste incurrió en el período de campaña electoral a favor de los candidatos del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) en las Elecciones Parlamentarias del 26 de septiembre de 2010¹⁰⁰.

Se repetía entonces la fórmula de repartir los cargos en el órgano comicial excluyendo a la Sociedad Civil, y más bien conforme a la distribución de fuerzas políticas en el país, esta vez 4-1 (4 para el oficialismo, 1 para la oposición), configuración que como ya veremos se mantendría indefinidamente en el CNE hasta la fecha. El rector Jorge Rodríguez dejó así el Poder Electoral en 2006 y en enero de 2007, en el inicio del tercer período presidencial de Chávez, fue nombrado Vicepresidente de la República.

La rectora principal Tibusay Lucena pasó a presidir el Consejo Nacional Electoral, incluso más allá de los 7 años que estipula la Constitución que debe durar su mandato. Al momento de escribir estas líneas, 13 años después de su designación, la rectora Lucena seguía al frente del ente electoral.

¹⁰⁰ Chávez amenaza con llevar a juicio a un miembro de la autoridad electoral. Diario ABC de España. 3 de septiembre de 2010. Disponible en: <https://www.abc.es/internacional/chavez-amenaza-201009030000-noticia.html>

Composición del Consejo Nacional Electoral		
Postulantes	Rectores Principales	Rectores Suplentes
Poder Ciudadano	Germán Yépez Colmenares (2006-2009)	Primer Suplente: Freddy Díaz Segundo Suplente: Luis Núñez de Villavicencio
Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales	Janeth Hernández Márquez (2006-2009)	Primer Suplente: Luis Manuel Salamanca Pérez Segundo Suplente: José Francisco Yáñez
Sociedad Civil	Tibisay Lucena Ramírez Sandra Oblitas Ruzza Vicente José Díaz Silva (2006-2013)	Suplentes: Grisell López Quintero Levy Arron Alter Valero María Clenticia Stelling William Alberto Pacheco Humberto José Castillo Pedro Antonio Díaz Blom

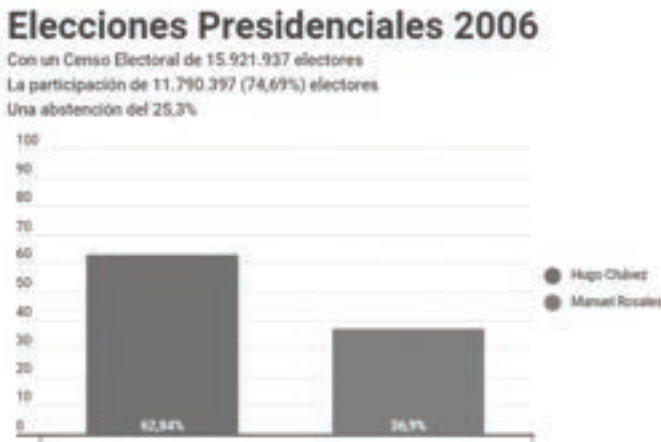
Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Durante el año 2006, el abuso por parte del oficialismo de las cadenas de radio y televisión también estuvo presente. Súmate denunció que entre agosto y octubre de ese año, el candidato a la reelección Hugo Chávez, recibió 16 veces más tiempo en pantalla que Manuel Rosales, el candidato de la oposición¹⁰¹. Además, la ONG Espacio Público contabilizó en todo el año 2006 un total de 182 cadenas (una cadena cada 2 días), cuya duración promedio fue de 30 minutos, y que juntas sumaban 92 horas de transmisión¹⁰².

¹⁰¹ Nota de prensa. Por cada hora de Rosales en TV hay 16 horas de Chávez. 29 de noviembre de 2006. Súmate, A.C. Disponible en: <https://www.sumate.org/noticias/2006/N211-291106-POR-CADA-HORA-DEL-CANDIDATO.html>

¹⁰² Asociación Civil Espacio Público; Transparencia Venezuela (2014). “Cadenas nacionales en Venezuela”, en *Cadenas Nacionales: Informes sobre Herramientas del Estado para Control de la Información*. Pp. 62-71. Mayo, 2014. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

A pesar de los retrasos en los lapsos legales por parte del CNE que se volverían una tradición, las elecciones se celebraron el 3 de diciembre de 2006. Chávez ganó con el 62,84% de los votos (7.309.080), mientras que Rosales obtuvo el 36,9% de estos (4.292.466) ¹⁰³. Los resultados fueron aceptados por Rosales, que en su discurso desde su comando de campaña en la Quinta Esmeralda de Caracas, aseguró sin dar muchos detalles que el margen de diferencia había sido “más estrecho”¹⁰⁴ y que continuaría luchando por Venezuela. De un total de 15.921.937 electores habilitados para votar, participó el 74,69% (11.790.397), el nivel más alto desde 1998, y un 1,35% (160.245) de los votos resultaron anulados.



Fuente: Consejo Nacional Electoral (2006) ¹⁰⁵

¹⁰³ Resultados de las Elecciones Presidenciales de 2006. Consejo Nacional Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/divulgacionPresidencial/resultado-nacional.php>

¹⁰⁴ Aznarez, Juan J. “Chávez, reelegido por una amplia mayoría”. 4 de diciembre de 2006. El País. Disponible en: <https://elpais.com/diario/2006/12/04/internacional/1165186807-850215.html>

¹⁰⁵ La imagen está compuesta por capturas de pantalla del sitio oficial del CNE. Divulgación de Resultados. Elección Presidencial del 3 de diciembre de 2006. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/divulgacionPresidencial/resultado-nacional.php>

El nivel de competitividad, es decir, la diferencia entre la proporción de votos obtenidos por Chávez, menos la proporción de votos obtenida por Rosales, fue de 25,94 puntos. Este valor es considerado indicador de baja competitividad en la literatura, pero no sorprende, dado que todo lo anteriormente descrito hizo de esta una elección muy poco competitiva. Además de las actuaciones del directorio CNE y sus mínimas concesiones, el abuso de las cadenas de radio y televisión a favor de la candidatura de Chávez y el control de todas las ramas del Poder Público, el control de los recursos también fue un factor determinante de la elección.

Según Gil Yepes (2011), en el período julio 2001-noviembre 2006, la correlación fue muy alta (+0,795) entre el gasto público y la liquidez del gobierno, por un lado; y de la aprobación de su gestión y la proporción de votos que obtuvo, por otro. Asegura que “en la medida que el gobierno implementó las misiones, incrementó el empleo público y elevó el gasto público en general, sin provocar un gran disparo inflacionario, crecieron la aprobación de la gestión y los votos por el Presidente” (2012:63) ¹⁰⁶. En el mismo trabajo, categoriza el mensaje del oficialismo como “utilitario” para las elecciones de 2006, es decir, no ideológico sino uno compuesto por “oferta de subsidios, cargos públicos, liquidez monetaria, ‘defiende tus misiones’, y reiteración de promesas y esperanzas” (p. 59). En el año 2006, el precio internacional promedio del barril de petróleo era de 61 dólares estadounidenses, el más alto desde 1960. Con el control de PDVSA, del Poder Electoral, de la Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República, Chávez tenía acceso ilimitado a los recursos percibidos por concepto de exportación de petróleo y derivados, y podía asignarlos de manera completamente discrecional.

Hay que decir que la legitimidad de Chávez y la naturaleza de su régimen se vio también otorgada por la gran mayoría de los gobiernos de la región. Algunos bajo una percepción estrictamente electoralista de la democracia, otros por una clara intención de remedar el experimento. Además, Estados Unidos ya para esta época había perdido su prestigio

¹⁰⁶ Gil Yepes, José A. (2011). *Cómo ganar o perder las Elecciones Presidenciales de 2012 en Venezuela*. Ediciones de la Asociación Civil Centro Democracia. Segunda Edición, Editorial Libros Marcados. Caracas, Venezuela. José Antonio Gil Yepes fue presidente de Datanálisis (1991-2011), donde es socio-director.

para proteger y promover la democracia en el mundo y los gobiernos de izquierda latinoamericanos, en parte producto de la tradición tendiente al intervencionismo de la administración Bush, no simpatizaban con sus estrategias. El modelo se agotaba y Chávez se alzó a la altura de las circunstancias para concretar y profundizar un régimen híbrido, capaz de ser exportado y con miras a la eternización en el poder. La oposición política venezolana entendió tras las elecciones presidenciales de 2006 que la estrategia debía apuntar a una relegitimación de sus objetivos y la moralización de sus bases, impulsando una nueva opción aglutinadora que definiría una nueva especie de bipartidismo.

CAPÍTULO V

CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL Y EL NUEVO JUEGO POLÍTICO

Resurgimiento de la Sociedad Civil: el Movimiento Estudiantil y el cierre de RCTV

La victoria indiscutida sobre Manuel Rosales en las elecciones presidenciales de 2006 renovó la legitimidad de Chávez tras años de crisis política. El chavismo se aseguró así otros 6 años en el poder y planeaba la profundización de la llamada “Revolución Bolivariana”. Desde 2005, Chávez había incorporado en su discurso el concepto “Socialismo del Siglo XXI” formulado por uno de sus asesores, el sociólogo mexicano Heinz Dieterich en 1996. Tras solo 6 años de vida, se buscó decretar la caducidad parcial de la carta magna que el chavismo constituyente impulsó y escribió con tanta pasión y ahínco en 1999. De hecho, con la reforma se intentó cambiar el espíritu de la Constitución, transformando al Estado en uno “socialista y de derecho”, creando una división político-territorial más centralizada y dependiente del Ejecutivo nacional y sentando las bases estructurales de una economía cerrada, con un rol más central para el Estado y dedicada a la redistribución de la renta.

El modelo económico socialista fue acompañado de sus correspondientes reformas políticas sin las cuales ese tipo de sistema no puede sobrevivir. En efecto, el proyecto de reforma fue una especie de institucionalización del plan de gobierno de Chávez, el “Proyecto Nacional Simón Bolívar: Primer Plan Socialista (2007-2013)”. Los apartados del plan de gobierno describían una “nueva ética socialista”, la “democracia protagónica revolucionaria”, el “modelo productivo socialista” y una “nueva geopolítica nacional”, muchos de los cuales fueron interpretados y adaptados para ser incluidos en el proyecto de reforma.

Sin embargo, no sería lo único que el chavismo buscaría cambiar de forma radical. El 9 de enero de 2007, **Chávez ordenó la renacionaliza-**

ción de la CANTV y en febrero adquirió el 28,5% de las acciones que estaban en manos de la empresa estadounidense Verizon. La CANTV es y sigue siendo la empresa que controla la transmisión de los datos de las máquinas de votación al centro de cómputos en la sede nacional del Consejo Nacional Electoral, además de ser el proveedor más grande de internet del país, por lo que la medida era un paso lógico en la dirección de obtener el control sobre lo que el gobierno chavista denominó “áreas estratégicas”. Siendo que era de público conocimiento que la red privada en procesos electorales entre las máquinas de votación y servidores del CNE era provista por la CANTV, esto no hizo más que alimentar los rumores sobre la supuesta intervención de los resultados por parte del gobierno, cosa que técnicos de la oposición e independientes desmintieron constantemente.

El 28 de diciembre de 2006, Chávez había informado que **no renovarían la concesión de Radio Caracas Televisión**, medio privado con una línea sumamente crítica de su gobierno. La ley vigente que regulaba todo lo concerniente a los medios de comunicación social desde 2004¹⁰⁷ delegaba a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) el poder de regir sobre todo lo que las leyes no regularan expresamente.

En un informe especial del año 2009¹⁰⁸, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había dejado claras sus preocupaciones en torno a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (RESORTE), denominada por la oposición como Ley Mordaza, recordando que las normas “sancionatorias vagas o imprecisas que, por vía de su ambigüedad terminan otorgando facultades discrecionales muy amplias a las autoridades administrativas, son incompatibles con la Convención Americana” de Derechos Humanos (p. 6).

Esta ley era una especie de reacción a lo que el chavismo llamaba el “cerco” o “hegemonía” comunicacional de los medios privados y en

¹⁰⁷ Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. 7 de diciembre de 2004.

¹⁰⁸ Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en Venezuela (2009). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/paises.asp>

particular a la actitud que tomaron algunos de estos durante el golpe de Estado de abril de 2002. La legislación estipulaba modalidades de acceso del Estado a espacios gratuitos y obligatorios, de manera que los medios de comunicación privados debían transmitir semanalmente mensajes “culturales, educativos, informativos o preventivos de servicio público” de forma obligatoria, muchos de los cuales constituían avances sobre las obras y misiones del gobierno de Chávez. En el mismo informe citado anteriormente, la CIDH llega a reconocer que durante los eventos del 11 de abril constató “el carácter tendencioso de algunos medios de comunicación en Venezuela, reflejo de la extrema polarización del país”. La ahora infame decisión editorial de transmitir dibujos animados mientras en las calles se vivían momentos de alta tensión, o de dividir la pantalla para mostrar lo que sucedía al mismo tiempo que se transmitía una cadena estatal obligatoria de radio y televisión, dieron pie a una actitud mucho más agresiva contra los medios por parte del gobierno del Chávez post-golpe, y su base electoral lo justificaba.

Con este nuevo instrumento jurídico, Chávez logró transmitir obligatoriamente en todos los medios de comunicación privados de señal abierta mensajes de corte estrictamente político. Además, estableció en su artículo 10 estrictas condiciones con respecto a esas transmisiones en clara referencia a lo sucedido en abril de 2002: “los prestadores de servicios de radio o televisión y difusión por suscripción no podrán interferir, en forma alguna, los mensajes y alocuciones del Estado que difundan de conformidad con este artículo, y deberán conservar la misma calidad y aspecto de la imagen y sonido que posea la señal o formato original”. Estos espacios no incluían a las cadenas de radio y televisión, cosa que Chávez también explotó de forma indiscriminada.

Chávez anunció la medida del cierre de Radio Caracas Televisión al mediodía del 28 de diciembre de 2006, poco después de ganar las elecciones presidenciales, dictando que a partir de marzo de 2007 no habría nueva concesión para el canal “golpista” de televisión: *“Se acaba la concesión. Ya está redactada la medida, así que vayan preparándose, apagando los equipos (...) No se va a tolerar aquí ningún medio de comunicación que esté al servicio del golpismo, contra el Pueblo, contra*

la Nación, contra la independencia nacional, contra la dignidad de la República”.

La medida detonó el levantamiento de un gran movimiento estudiantil, a través del cual centros de estudiantes de todas las universidades autónomas y privadas del país organizaron protestas a nivel nacional contra el cierre de RCTV. Las figuras que más resaltaron al frente del movimiento fueron las de Yon Goicoechea, Stalin González, David Smolansky, Freddy Guevara, Nixon Moreno, Juan Andrés Mejía, Daniel Ceballos y Miguel Pizarro, entre otros. La movilización de la sociedad civil y organizaciones políticas de oposición fue una proeza en el contexto político de entonces. A pesar de que se llevó a cabo el cierre de RCTV, sustituido por el canal estatal Televisora Venezolana Social (TVes), y que casi todos los medios (a excepción de Globovisión) empezaran a adoptar la autocensura por temor a sanciones, el movimiento se propuso hacer una fuerte campaña en contra de la propuesta de reforma constitucional.

Reforma Constitucional de 2007: el Estado comunal

El debate sobre el carácter “reformador” del proyecto fue arduo en la opinión pública dado que el proyecto era tan agresivo y modificaba tantos preceptos fundamentales que en realidad parecía que la Constitución estaba siendo sustituida por completo. Fue presentado en dos bloques (“A” y “B”), constaba de 34 páginas y buscaba reformar títulos, capítulos y artículos medulares, además de otorgar más poderes a la Presidencia de los que ya había cedido la Constitución de 1999. El artículo 11 del Capítulo I, sobre el territorio y demás espacios geográficos, incluiría un nuevo texto en el que se facultaba al presidente para decretar “Regiones Estratégicas de Defensa” y garantizar así la seguridad y defensa del territorio. Igualmente, podría “decretar autoridades especiales en situaciones de contingencia (...) que requiera la intervención inmediata y estratégica del Estado”.

El Capítulo II ya no se trataría de la clásica “división política” sino de “la geometría del poder”. Originalmente, el texto daba rango constitucional a los Estados, el Distrito Capital, y a las dependencias y territorios federales, delegaba a leyes orgánicas la autonomía municipal

y la descentralización y estipulaba que la creación de un territorio federal quedaba supeditado a la realización de un referendo aprobatorio. El nuevo apartado disponía que la “unidad política primaria” pasaría a ser “la ciudad”, que estaría compuesta por “comunidades”, definidas estas como “las células sociales del territorio (...) conformadas por las comunidades, cada una de las cuales constituirá el núcleo territorial básico e indivisible del **Estado Socialista Venezolano**”.

En teoría, el Poder Popular desarrollaría “formas de agregación comunitaria político-territorial (...) que constituyan formas de autogobierno y cualquier otra expresión de democracia directa”. Tras saltarse olímpicamente las especificidades sobre el financiamiento y la aprobación de partidas para estas comunas, pasaba a establecer las nuevas facultades de la Presidencia en lo que respecta a esta nueva entidad política subnacional. Así, la Ciudad Comunal se constituiría “en la totalidad de su perímetro se hayan establecido las comunidades organizadas, las comunas y el autogobierno comunal, por decreto del presidente (...) en Consejo de Ministros”. Además, “el presidente (...) en Consejo de Ministros, previo acuerdo aprobado por la mayoría de (...) integrantes de la Asamblea Nacional, podrá decretar regiones marítimas, territorios federales, municipios federales, distritos insulares, provincias federales, ciudades federales y distritos funcionales, así como cualquier otra entidad que establezca esta Constitución y la ley”. Buscando establecer así una miríada de entidades “federales” cuya creación podía básicamente ser decretada por el Ejecutivo, previa aprobación de una AN cuyo sistema electoral aseguraba mayoría al oficialismo en esa época.

LO PROPUESTO: ARTÍCULO 16. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“ En las regiones marítimas, territorios federales, Distrito Federal, municipios federales, distritos insulares, provincias federales, ciudades federales y distritos funcionales, así como cualquier otra entidad que establezca esta Constitución y la ley, **el Presidente o Presidenta de la República designará y removerá las autoridades respectivas**, por un lapso máximo que establecerá la ley. ”



Referendo
▼ **Constitucional**
▼ **2 de diciembre de 2007**
▼

PROYECTO DE
Reforma
Constitucional

Vota
¡Tú decides!

○ www.cne.gov.uy
○ 0800-Votemos
○ 0800-868 36 67

REFERENDO
CONSTITUCIONAL

CNE
PODER ELECTORAL

*Portada del Proyecto de Reforma Constitucional distribuida
por el Consejo Nacional Electoral (2007)*

Entre otras cosas, Chávez dejaba entrever lo molesto que le resultaba a su gobierno lidiar con un estado “federal y descentralizado”, y delataba su intención de deshacerse de la figura del Alcalde Mayor, volviendo a denominar a la capital Distrito Federal, pero con una autoridad apuntada por el presidente. Más adelante veremos cómo el chavismo convirtió a Venezuela en un Estado unitario y centralizado, sin necesidad de reformar la Constitución y en contravención del modelo democrático contemplado en esta.

Las reformas propuestas para el artículo 18 hacían mención a un “Sistema Nacional de Ciudades” desarrollado por el Estado para estructurar “lógica y razonablemente las relaciones entre las ciudades y sus territorios asociados”. Establecía que sería el Estado el garante de la “función y uso social del suelo urbano”, prohibiendo “toda acción especulativa respecto a la renta de la tierra”.

La edad mínima para votar sería llevada de 18 a 16 años y fue eliminada la mención a las elecciones parroquiales. El Estado podría financiar las actividades electorales, cosa no permitida por el texto original, y prohibiría expresamente que los partidos políticos u organizaciones “de quienes participen en procesos electorales por iniciativa propia” recibiesen fondos o recursos de gobiernos o entidades públicas y privadas del exterior. La descentralización del poder dejaría de ser política nacional, siendo el Estado el encargado de crear “las mejores condiciones para la construcción de una Democracia Socialista”.

Una de las propuestas más llamativas y controversiales fue la de modificar el artículo 230 para **llevar el período presidencial de 6 a 7 años y habilitar la reelección indefinida** para el Ejecutivo Nacional. Además, el artículo 236 se extendería para sumar nuevas facultades a la Presidencia, entre las que ya se encontraba la de ejercer la iniciativa constitucional y constituyente. Se cedían amplios poderes en lo relativo al ordenamiento del territorio, creación y supresión de entidades subnacionales por decreto; el poder para promover a los oficiales de la Fuerza Armada en todos los grados y jerarquías, cuando originalmente solo podría promoverles a partir del grado de coronel o capitán de navío; y el Plan Nacional de Desarrollo no requeriría más la aprobación de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 230	
LO VIGENTE	LO PROPUESTO
El periodo presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo periodo.	El periodo presidencial es de siete años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

Fuente: Proyecto de Reforma Constitucional. Consejo Nacional Electoral (2007)

La Fuerza Armada Nacional pasaría a llamarse Fuerza Armada Bolivariana, y una institución originalmente definida como “esencialmente profesional” sería “un cuerpo esencialmente patriótico, popular y anti-imperialista”. La creación de un nuevo componente, la Milicia Nacional Bolivariana, era una medida vista como tendiente a institucionalizar a los Círculos Bolivarianos, quienes servían y defendían al oficialismo hasta entonces como civiles armados, intimidando constantemente a autoridades y líderes de oposición y ciudadanos en general.

La iniciativa para la Reforma Constitucional por parte de los electores inscritos en el Registro Electoral pasaría a requerir un mínimo del 25%, cuando el texto vigente solo exigía el 15%, elevando así el umbral para las organizaciones que buscaran someter a consulta una reforma del texto constitucional. Lo mismo haría con la iniciativa para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, pasando de requerir el 15% de los electores inscritos en el RE a exigir al menos el 30% de los mismos, efectivamente endureciendo las condiciones en las cuales la ciudadanía podría convocar esos instrumentos.

Los cambios propuestos al artículo 71 también llevarían el mínimo requerido para someter a referendo consultivo materias de especial trascendencia local y nacional del 10% al 20% de los electores inscritos en el Registro Electoral nacional o circunscripción correspondiente. Lo mismo se había intentado con el artículo 72, elevando de 20% a 30% la proporción mínima de electores registrados necesarios para convocar la revocatoria de mandato de un funcionario público, y de 25% a 40% el umbral mínimo de participación para la validez del referendo revocatorio

resultante. De igual manera, los proyectos de ley sometidos a referendo aprobatorio por parte de la Asamblea Nacional requerirían la participación del 30% de los electores, en comparación con el 25% original; y los tratados internacionales que pudiesen ser sometidos a consulta por iniciativa del 30% de los electores (*versus* el 15% estipulado en el texto original), debía ahora también contar con una participación mínima del 30% en la consulta resultante para considerarse válida.

Mientras en el texto original una ley podía ser sometida a referendo para ser abrogada si el 10% de los electores inscritos lo solicitaba, la modificación propuesta lo llevaba a 30%. En el caso de los decretos por fuerza de ley dictados por el presidente en uso de ley habilitante, el referendo abrogatorio debía ser solicitado, ya no por al menos el 5% de los electores inscritos sino por el 30%. Para su validez, el umbral mínimo de participación se mantendría en 40%.



Otros cambios propuestos suponían dejar de lado al Poder Ciudadano durante la selección de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para pasar a ser nombrados exclusivamente por la Asamblea Nacional por **mayoría simple** de sus integrantes. Para la remoción de los magistrados ya no

haría falta la mayoría calificada, solo la mayoría simple y sin ser necesaria la calificación de las faltas por parte del Poder Ciudadano. Algo parecido fue propuesto para el nombramiento de los titulares del Poder Ciudadano (Defensor del Pueblo, Fiscal General y Contralor General), procedimiento contemplado en el artículo 279. De haberse aprobado la reforma, la Asamblea Nacional podía nombrar estos titulares con mayoría simple, en lugar de calificada, y removerlos sin el previo pronunciamiento del Poder Judicial, a menos de que estuviesen ya incurso en una causa penal.


La designación de los rectores del CNE habría sido contemplada en detalle en el artículo 295, sin delegarlo a una ley, y haría necesario el nombramiento de titulares y suplentes tan solo por la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea Nacional, reduciendo la necesidad de llegar a acuerdos amplios para lograrlo. El artículo 296, sobre la proveniencia de los candidatos, excluiría al Poder Ciudadano y a la sociedad civil, y establecería que podrían ser postulados “por Consejos del Poder Popular, representantes de instituciones, sectores educativos y otros sectores sociales”. El texto vigente establece que, de los 5 rectores, 3 deben ser representantes de la sociedad civil, 1 por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y 1 por el Poder Ciudadano. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento deben ser presididas por los representantes de la sociedad civil.

Esta fórmula no había funcionado al chavismo, amordazando legalmente al ente a través del Poder Judicial cuando mostró independencia en su accionar como producto de este procedimiento, de manera que la propuesta establecía que los integrantes del Poder Electoral elegirían de su seno, no solo a quien presidiría el órgano, sino a los presidentes de la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento. Para la remoción de los rectores nuevamente se intentó llevar lo requerido de mayoría calificada a simple, y eliminar la necesidad de obtener previo pronunciamiento del Poder Judicial.

Lo que Chávez intentaba lograr era a todas luces, no solo continuar acumulando poder, sino flexibilizar los contrapesos y disposiciones constitucionales al ejercicio de ese poder y que prevenían que se hiciera con el control absoluto del Estado. Aun contando con la totalidad de las

bancas de la Asamblea Nacional a su favor, las limitantes legales para gobernar y transformar el Estado a conveniencia a través de leyes presentaban un conflicto. Además, después se haría evidente que lo más vital era hacer aprobar la reelección indefinida para continuar con el “proceso”, forma en la que también se referían a su revolución.

La democracia “participativa y protagónica” resultaba frustrante, de manera que se planteó la nueva “democracia socialista”, una en la que hasta solicitar la activación de los mecanismos de participación de los que se enorgullecía el chavismo se hacía más cuesta arriba. El proyecto de reforma constitucional contenía los planos para la construcción de un Estado unitario y centralizado desde el punto de vista político y económico que el chavismo implementaría de ganar o no el referendo.



**Referendo
Constitucional
2 de diciembre de 2007**


¿Aprueba usted el proyecto de Reforma Constitucional con sus Títulos, Capítulos, Disposiciones Transitorias, Deragatoria y Final, presentado en dos bloques y sancionado por la Asamblea Nacional, con la participación del pueblo y con base en la iniciativa del Presidente Hugo Chávez?

BLOQUE A, ARTÍCULOS: 11, 16, 18, 64, 67, 70, 87, 90, 98, 100, 103, 112, 113, 115, 136, 141, 152, 153, 156, 157, 158, 167, 168, 184, 185, 225, 230, 236, 251, 252, 272, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 307, 318, 320, 321, 328, 329, 341, 342, 348.

SI NO

BLOQUE B, ARTÍCULOS: 21, 71, 72, 73, 74, 82, 109, 163, 164, 173, 176, 191, 264, 265, 266, 279, 289, 293, 295, 296, 337, 338, 339.

SI NO



*Fuente: Proyecto de Reforma Constitucional.
Consejo Nacional Electoral (2007)*

El contexto de la campaña por el referendo de reforma constitucional se vio marcado por las condiciones que el chavismo impone ahora de forma tradicional: bajo la violencia e intimidación ejercida por parte de los colectivos paramilitares; el abuso indiscriminado de los recursos del Estado por parte del oficialismo; el secuestro del Consejo Nacional Electoral y de la Sala Electoral del TSJ para someter estas instituciones a los lineamientos y tesis oficiales; la Lista Tascón; y un nuevo avance contra los medios de comunicación liderada por el Ejecutivo a través de Conatel.

El referendo constitucional se celebró el 2 de diciembre de 2007 con 16.109.664 electores habilitados y una participación de 9.002.439 (55,9%). La abstención de la base chavista fue llamativa, así como el hecho de que las áreas urbanas más densamente pobladas rechazaron ambos bloques de la propuesta, y las zonas rurales los aprobaron.

La madrugada del 3 de diciembre la rectora y presidente del CNE, Tibisay Lucena ofreció los resultados en cadena de radio y televisión. Calificado como primer boletín oficial, el mismo era en realidad un boletín parcial: con un total de 8.883.746 de votos válidos y 118.693 nulos, en el Bloque A, la opción del NO obtuvo 4.504.354 (50,70%) y la opción del SI obtuvo 4.379.392 (49,29%); en el Bloque B, la opción del NO obtuvo 4.522.332 (51,05%), la opción del SI obtuvo 4.335.136 (48,94%)¹⁰⁹¹¹⁰. El total de votos escrutados: 9.002.439. Es decir, los primeros números arrojaron una abstención del 44,11%.

Esta fue la primera vez que el Consejo Nacional Electoral anunció unos resultados con tendencia irreversible con un boletín parcial, habiendo contabilizado 29.072 mesas donde estaban inscritos el 88,76% de los electores que participaron. Al analizar los resultados cargados en la web del ente comicial, la organización Venezolanos por la Transparencia Electoral, en un informe sobre el proceso publicado el 2 de junio de 2008¹¹¹, comprobó que **los resultados de 4.542 mesas en los que**

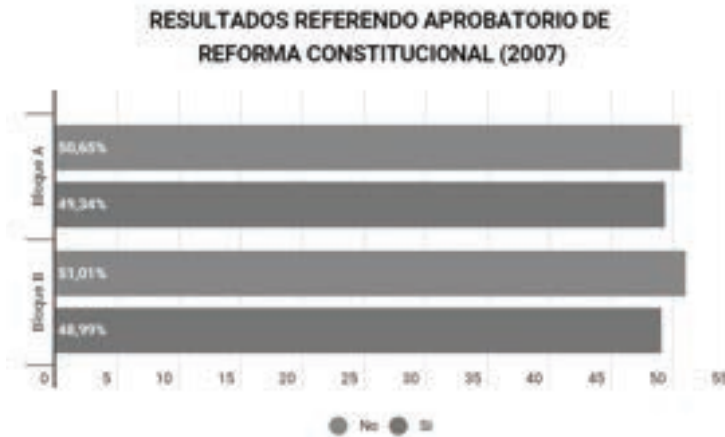
¹⁰⁹ Nota de Prensa. Poder Electoral ofreció primer boletín oficial. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 03 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=681>

¹¹⁰ Resultados, Referendo de la Reforma Constitucional. Consejo Nacional Electoral. 2 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/divulgacion-referendo-reforma/>

¹¹¹ Disponible en: <http://esdata.info/pdf/Informe-Referendo-2007.pdf>

estaban registrados 1.810.186 electores fueron excluidos del primer y segundo boletín. Con una diferencia tan ajustada, ¿cómo no se pueden contabilizar más de 1.8 millones de votos? Según la historia oficial, habían confirmado a puerta cerrada que la tendencia no se modificaría.

Según los resultados finales oficiales con 94% de las actas escrutadas, la diferencia a favor del “No” fue de 1,31% para el Bloque A y de 2,02% para el Bloque B. En el segundo boletín oficial, proclamado 5 días después de la elección, se dio a conocer que en el Bloque A, la opción del NO había obtenido definitivamente 4.521.494 votos (50,65%) y el SI, 4.404.626 votos (49,34%); y en el Bloque B, el NO obtuvo 4.539.707 votos (51,01%) y el SI, 4.360.014 (48,99%) ¹¹². Este boletín apenas sumó a la opción del NO un total de 17.140 votos y al SI, 25.374, y nunca se indicó a qué mesas pertenecían estos votos.



Fuente: Consejo Nacional Electoral (2007)

¹¹² Nota de Prensa. CNE proclamó resultados definitivos del referendo de la reforma constitucional. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 07 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=663>

Según la nota de prensa, para el último boletín que se ofreció quedaban “pendientes por totalizar 2.000 actas, de las cuales mil corresponden a centros de votación manuales, ubicados en sitios lejanos y en el exterior. Mientras que las otras mil actas son de centros automatizados sin factibilidad transmisión y con pocos electores (Amazonas, Delta Amacuro, Apure y algunos municipios lejanos). Todo ello representa unos 200 mil electores”¹¹³. Es decir, de los 1.810.196 votos contabilizados para este segundo boletín, solo unos 42.300 resultaron válidos (atribuidos a las opciones SI y NO) y al menos 200.000 estaban pendientes, **lo que dejaba un restante de aproximadamente 1.600.000 votos no contabilizados para el resultado final. Nunca se supo a dónde fueron esos votos.** Ninguno de los cinco rectores se pronunció nunca con respecto a esta anomalía.

Aun dando ganador a la oposición por primera vez desde la llegada de Chávez al poder, la actuación del Consejo Nacional Electoral fue irresponsable y sospechosa. Las conjeturas en aquel momento apuntaban a que la diferencia a favor del “No” a la reforma constitucional era mucho más grande de lo reportado, y que Chávez, renuente a aceptar una derrota más contundente, condicionó su aceptación de los resultados a que el margen de victoria de la oposición hecho público se mantuviera estrecho. En una famosa alocución el 5 de diciembre de 2007, Chávez calificó la victoria de la oposición como una “victoria de mierda” y amenazó con “*una nueva ofensiva con la propuesta de reforma (...) transformada o simplificada*”, dado que si se recogían firmas suficientes podía ser sometida a referéndum de nuevo, “*en otras condiciones, en otro momento*”. Todo aunque el artículo 345 constitucional establece expresamente que “la iniciativa de Reforma Constitucional revisada no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional”.

¹¹³ Nota de Prensa. CNE proclamó resultados definitivos del referendo de la reforma constitucional. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 07 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=663>

Chávez insistiría en reformar el Estado para convertirlo en uno “comunal y socialista”, y en aprobar la reelección indefinida para presentarse como candidato presidencial por cuarta vez en el año 2012.

MUD vs. PSUV: el nuevo bipartidismo

El 16 de diciembre de 2006, en un acto en reconocimiento a su comando de campaña, Comando Miranda, por la victoria en las elecciones presidenciales, había hecho mención a la creación de un partido único o unitario, en contraposición a la idea del frente político, que era con lo que entonces contaba desde el punto de vista electoral con el Gran Polo Patriótico. Al parecer, Chávez estaba descontento con la idea. En este mismo evento, hizo llamados a la necesidad de contar con “un partido, no una sopa de letras” y a no imitar el modelo estalinista:

“El modelo bolchevique tuvo éxito relativo en el nacimiento de la Unión Soviética, en la revolución de octubre de 1917, como sabemos, ahí había un gran debate que dividió al movimiento revolucionario, los bolcheviques y los mencheviques y al final se impuso la victoria o el método fue, el método que se impuso, el partido que logró llevar o impulsar aquel pueblo a la revolución fue el partido bolchevique de Vladimir Illich Lenin. Luego eso sufrió una desviación, es la desviación estalinista que Lenin no pudo evitar porque enfermó y murió muy joven. Lenin murió a los pocos años, muy pocos años y aquello terminó siendo un partido antidemocrático y de aquella maravillosa consigna que decía: ‘Todo el poder para los soviets’ terminó siendo todo el poder para el partido y se desnaturalizó, en mi modesto criterio, casi desde el comienzo la revolución socialista que dio nacimiento a la Unión Soviética y vean el resultado 70 años después”¹¹⁴.

Además, aseguró que todos los partidos podrían decidir con libertad su destino al afirmar que “*aquellos partidos que estén establecidos y que no quieran, están en total libertad de seguir su camino. No voy a perder*

¹¹⁴ Chávez llama a conformar el Partido Socialista: Al socialismo no vamos a llegar por arte de magia, necesitamos un partido, no una sopa de letras. Aporrea. Sábado, 16 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/n87995.html>

tiempo y enfrascarme en un debate que sería insulso. Eso no sirve". Sin embargo, lanzó una amenaza: ***“los partidos que quieran manténganse, pero saldrían del gobierno. Conmigo quiero que gobierne un partido. Los votos no son de ningún partido, esos votos son de Chávez y del pueblo, no se caigan a mentiras”***¹¹⁵. Chávez se refería a la dinámica con las que cuentan los frentes o alianzas electorales, en la que cada partido conserva autonomía pero decide apoyar un proyecto en particular y sumar esfuerzos para formar gobierno. Resaltaba la experiencia soviética, aduciendo que creía en la teoría no oficial de que Stalin asesinó a Lenin para hacerse con el poder absoluto, dando a entender que no toleraría traiciones políticas y que el modelo actual era vulnerable. En líneas generales, buscaba un único partido bajo su liderazgo indiscutido.

El 24 de marzo de 2007, en medio de las protestas por el cierre de RCTV y la campaña por el referendo revocatorio, se funda el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), fusionando al partido Movimiento V República con muchos de los partidos pequeños que conformaban el Gran Polo Patriótico, la coalición de partidos afín al oficialismo. Los partidos que apoyaban a Chávez, Patria Para Todos (PPT), Tupamaro, Por la Democracia Social (PODEMOS), el Movimiento Electoral del Pueblo (MEP), Redes de Respuesta de Cambios Comunitarios (REDES) y el Partido Comunista de Venezuela, entre otros, decidieron no disolverse para fusionarse en el PSUV.

Menos de un año después el 23 de enero de 2008, quincuagésimo aniversario de la caída de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez y poco más de un mes después de la victoria del “No” en el referendo de reforma constitucional, los partidos de oposición firmaron un Acuerdo de Unidad Nacional. El Ateneo de Caracas fue el escenario de la firma del acuerdo, suscrito en su origen por Acción Democrática, COPEI, Proyecto Venezuela, La Causa R, Bandera Roja, Primero Justicia, Un Nuevo Tiempo, Alianza Bravo Pueblo, Movimiento al Socialismo (MAS) y Vanguardia Popular, los partidos políticos de oposición más relevantes del momento.

¹¹⁵ Chávez llama a conformar el Partido Socialista: Al socialismo no vamos a llegar por arte de magia, necesitamos un partido, no una sopa de letras. Aporrea. Sábado, 16 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/n87995.html>

Sería en junio de 2009 que se reestructuraría el acuerdo, lanzando formalmente la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), una coalición estrictamente política que contaba con 11 unidades de trabajo que abarcaban la formulación y difusión de programas unitarios, la gestión de asuntos internacionales, de relaciones con la sociedad civil y lo más importante, la coordinación técnica de temas electorales. Ramón Guillermo Avelo¹¹⁶, un copeyano que había sido 3 veces diputado por el estado Lara en el antiguo Congreso de la República, y que durante el gobierno de Luis Herrera Campins (COPEI) fue secretario privado de la Presidencia (1979-1983) y luego presidente del canal estatal Venezolana de Televisión (1983-1984), fue designado Secretario Ejecutivo de la coalición.

La Mesa de la Unidad Democrática era claramente una coalición con un solo propósito, el de coordinar esfuerzos en pro de una estrategia electoral que en su debido tiempo sacara a Chávez del poder por la vía de los votos. Los resultados obtenidos tras el referendo constitucional habían logrado convencer a los partidos políticos escépticos de la vía electoral, que evidenciaron que con una estrategia de movilización importante se podían ganar elecciones aún con una cancha tan inclinada a favor del oficialismo. La recuperación de los espacios perdidos tras años de crisis, desencuentros políticos y abstencionismo era una prioridad de la oposición para asumir plataformas políticas legítimas desde las que enfrentarse al chavismo.

Elecciones Regionales y Municipales de 2008

En febrero de 2008 el Consejo Nacional Electoral convocó a comicios regionales y municipales para el día 23 de noviembre de ese mismo año¹¹⁷. En agosto, anunció que habían sido recibidas 17.308 candidaturas, destacando que las cifras de participación se habían incrementado considerablemente en comparación con las últimas elecciones de 2004. En realidad, el número de candidaturas bajó en algunas categorías debido

¹¹⁶ Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Individuo de Número, Sillón 15. Dr. Ramón Guillermo Avelo. Disponible en: <http://aciropol.org.ve/Individuos.aspx>

¹¹⁷ Nota de Prensa. Elecciones Regionales serán convocadas para el 23 de noviembre. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 18 de febrero de 2008. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=693>

al contexto político de acuerdos y alianzas del momento. Solo se vio un aumento sustancial en la inscripción de candidaturas a los Consejos Legislativos Estadales y al Cabildo Metropolitano de Caracas.

CANDIDATOS POR CATEGORÍA (2004-2008)

Cargo	2004	2008	Diferencia
Gobernador de Estado	1046	1011	↓35
Alcalde de Municipio	11637	11624	↓13
Alcalde Distrito Metropolitano de Caracas	71	57	↓14
Alcalde del Distrito del Alto Apure	18	21	↑3
Legislador Nominal al Consejo Legislativo Estadal	2509	3289	↑780
Legislador Lista al Consejo Legislativo Estadal	728	836	↑108
Concejal Nominal al Cabildo Metropolitano de Caracas	221	293	↑72
Concejal Lista al Cabildo Metropolitano de Caracas	32	47	↑15
Concejal Nominal al Cabildo del Alto Apure	41	39	↓2
Concejal Lista al Cabildo del Alto Apure	14	14	---
Legislador Indígena al Consejo Legislativo Estadal	85	75	↓10
Concejal Indígena al Cabildo Distrital del Alto Apure	2	2	---
Total	16404	17308	

Fuente: Consejo Nacional Electoral (2008).

Estas elecciones excluirían los Concejos Municipales, Juntas Parroquiales, la gobernación del estado Amazonas y los municipios Achaguas (Apure), Miranda (Carabobo) y Manuel Monge (Yaracuy), cuyas autoridades fueron electas en el año 2005; y a los municipios Carrizal (Miranda), Nirgua (Yaracuy), Miranda (Trujillo) y Miranda (Zulia), cuyas elecciones de celebraron en el año 2006, dado que se su renovación debía esperar el cumplimiento del período de cuatro años de cada uno de sus alcaldes.

Es posible que el número de candidaturas llegara a ser mayor, pero el 11 de julio de 2008 el Contralor General de la República, Clodosbaldo Russián, entregó al Consejo Nacional Electoral una lista depurada y definitiva de personas que, “*luego de un procedimiento administrativo por irregularidades cometidas y habiendo quedado firme la declaratoria de*

*responsabilidad administrativa, se les impuso como sanción accesoria, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos*¹¹⁸. Entre los 260 sancionados (en una lista preliminar el número ascendía a 400), la gran mayoría de oposición, se encontraban Leopoldo López, entonces alcalde del municipio Chacao y precandidato a la Alcaldía Metropolitana de Caracas, y los precandidatos a las Gobernaciones de los estados Anzoátegui, Miranda y Táchira, Antonio Barreta Sira, Enrique Mendoza y William Méndez, respectivamente. **Sería el inicio de una nueva tradición del chavismo: hacer uso de la Contraloría para inhabilitar candidatos de oposición**, aún sin sentencia firme de los tribunales.

Ante esta medida, la asociación civil Súmate denunció que “cualquier sanción que impida el ejercicio de funciones administrativas o restrinja los derechos políticos, como negarle el derecho a algunos ciudadanos a inscribirse como candidatos a cargos de elección popular; debe ser determinado por una sentencia definitivamente firme dictada por un tribunal penal, según lo contemplado en el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los artículos 42 y 64 de la Constitución”¹¹⁹. Además, la ONG aseguró que si los rectores del Poder Electoral incluyesen “en la normativa de las Elecciones Regionales la prohibición de postulaciones a candidatos inhabilitados inconstitucionalmente por la Contraloría General de la República (CGR), estarán expuestos a sanciones civiles, administrativas y penales” por privar a ciudadanos de sus derechos políticos y civiles, como contemplado en el artículo 25 constitucional. El CNE nunca permitió la candidatura de las personas incluidas en la lista de la Contraloría.

La mayoría de los candidatos de la oposición fueron electos por consenso, con excepción de las candidaturas de la llamada “Unidad” en los estados Aragua y Táchira. Para esta última, el CNE prestó asistencia

¹¹⁸ Lista depurada de inhabilitados administrativos. Aporrea. Caracas, 12 de julio de 2008. Disponible en: www.aporrea.org/actualidad/n116909.html

¹¹⁹ Monitor Electoral No. 25. Mayo-Junio 2008. Exigencia de cuentas: un poder ciudadano. Asociación Civil Súmate. Disponible en: <http://sumate.org/Monitoreospdfs/monitor-electoral-sumate-25-mayo-junio-2008.pdf>

técnica¹²⁰ para que la oposición eligiera a sus candidatos para la gobernación del estado, algunas alcaldías y a legislador regional por la circunscripción 6. Mientras que para el estado Aragua, la ONG Súmate fue la que organizó las elecciones primarias, celebradas el 27 de julio de 2008 con un costo total de 1.399.511 bolívares fuertes (aproximadamente USD 411.620 para el momento)¹²¹ y con la participación del 9% de la población electoral de la entidad. El primer boletín fue publicado el mismo día con el 54,20% de las mesas procesadas, dando una tendencia bastante clara a favor del candidato Henry Rosales, proclamado por Súmate como candidato oficial por la Unidad el 1 de agosto. Tras lo sucedido con la Lista Tascón, la organización destruyó la mañana del 30 de julio todos los cuadernos de votación utilizados en las primarias, compromiso que había asumido con los electores que decidieran participar.

El oficialismo, habiendo conformado la “Alianza Patriótica” y ante de la necesidad de presentar una actitud de apertura ante sus aliados, mantuvo negociaciones accidentadas para la presentación de candidatos unitarios hasta determinar que celebraría elecciones internas para elegirlos en todos los estados y municipios. El 1 de junio, con la asistencia técnica del CNE¹²², se dieron dichas elecciones¹²³.

En septiembre, la Comisión de Registro Civil y Electoral del CNE anunció el cierre del RE con 16.887.805 electores habilitados para votar en las Elecciones Regionales y Municipales¹²⁴ y el 23 de noviembre se llevaron a cabo los comicios. Hacia las 4:00 de la tarde, la ONG Súmate reportó haber

¹²⁰ Nota de Prensa. Con normalidad se desarrollan elecciones primarias en Táchira. Consejo Nacional Electoral. 28 de septiembre de 2008. Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=219

¹²¹ Informe de costos. Primarias Aragua. Julio 2008. Asociación Civil Súmate. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2008/20080801-costos-primarias-aragua.pdf>

¹²² Nota de Prensa. CNE cumplió con apoyo técnico al PSUV. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 1 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=327>

¹²³ Divulgación de Resultados Electorales. Elecciones Internas del PSUV, Regionales 2008. Consejo Nacional Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/divulgacion-psuv2008/resultado-nacional.php>

¹²⁴ Nota de Prensa. 16.887.805 electores y electoras están habilitados para sufragar el 23 de noviembre. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 28 de septiembre de 2008. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=220>

recibido al menos 600 reportes a través de su operativo “Impunidad Cero” sobre irregularidades con los comprobantes, que no registraban los votos correctamente; con la tinta indeleble, cuya efectividad era cuestionada; con los testigos de los partidos, a quienes no se les permitía la entrada a centros de votación; con las máquinas de votación; y propaganda electoral ilegal.

De los 16.887.805 electores habilitados, asistieron 11.052.674, lo que representó una participación del 65,45%. Es decir, la participación aumentó 19,75 puntos en comparación a la participación en las Elecciones Regionales y Municipales de 2004, que había sido de 45,7%. Los candidatos del oficialismo obtuvieron 5.758.494 votos (52,1%), 17 gobernaciones y 272 alcaldías, mientras que los de oposición obtuvieron 4.623.051 votos (41,82%), 5 gobernaciones (correspondientes a 4 de los 5 estados más poblados de Venezuela), la Alcaldía Metropolitana de Caracas y 54 alcaldías.

RESULTADOS ELECCIONES REGIONALES (2008)



Enmienda Constitucional de 2009: la reelección indefinida

Viendo su base electoral activa casi duplicarse con respecto a las últimas Elecciones Regionales y Municipales, la oposición comenzó una nueva ronda de negociaciones internas para fortalecer la organización. Sin embargo, Chávez consideró que era momento de someter a consulta una propuesta reciclada de su proyecto de reforma: la reelección indefinida. El 30 de noviembre, apenas 7 días después de las Regionales, desde un acto en la Plaza Caracas Chávez ordenó al PSUV y “al pueblo venezolano” que iniciaran “el debate y las acciones para lograr la enmienda constitucional”. Así delataba el plan de hacer uso del artículo 341 constitucional para introducir por vía de “propuesta de enmienda constitucional” la reelección indefinida, esta vez extensiva a todos los cargos de elección popular y no solo al de la Presidencia.

La propuesta fue aprobada por la Asamblea Nacional oficialista con mayoría calificada y mediante resolución aprobada el viernes, 16 de enero de 2009 el Consejo Nacional Electoral convocó a un referéndum aprobatorio para el 15 de febrero. La propuesta era mucho más sencilla que el proyecto de reforma constitucional, abarcando solo la modificación de los artículos que establecían límites a la reelección de gobernadores, alcaldes, legisladores nacionales y estatales y presidente.

PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL (2009)

Artículo 160

Lo vigente

El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, **de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.**

Lo propuesto

El Gobierno y administración de cada Estado corresponde a un gobernador o gobernadora. Para ser gobernador o gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de 25 años y de estado seglar. El gobernador o gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. El gobernador o gobernadora podrá ser reelegido o reelegida.

Artículo 162

Lo vigente

El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:

– Legislar sobre las materias de la competencia estatal. – Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado. – Las demás que le atribuya esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables. Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas **solamente por dos períodos**. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.

Lo propuesto

El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:

– Legislar sobre las materias de la competencia estatal. – Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado. – Las demás que le atribuya esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables. Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.

Artículo 174**Lo vigente**

El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, **de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.**

Lo propuesto

El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida.

Artículo 192**Lo vigente**

Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas **por dos periodos como máximo.**

Lo propuesto

Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

Artículo 230**Lo vigente**

El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido, **de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.**

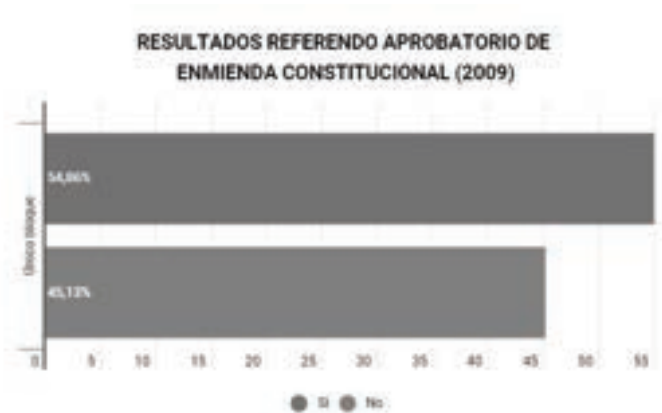
Lo propuesto

El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido.

Tanto la dirigencia política de oposición como la sociedad civil objetó la propuesta, dado que ya había sido introducida como parte del proyecto de reforma constitucional de 2007 rechazado por Venezuela en referendo. La inclusión de todos los cargos de elección popular dio una buena razón a toda la dirigencia y aspirantes a cargos en el oficialismo a movilizar a las bases para la aprobación de la enmienda. El artículo 345 de la Constitución establece que “la iniciativa de Reforma Constitucional que no sea aprobada, no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional”, por lo que tanto

la Asamblea Nacional como el Consejo Nacional Electoral actuaron de manera abiertamente inconstitucional. Con todos los poderes bajo su control, Chávez impuso su deseo de llevar a cabo una nueva consulta sin contratiempos, aún contra la Constitución.

Con la participación de 11.724.224 electores (66,92%) la Enmienda Constitucional No. 1 presentada en un solo bloque fue aprobada con el 54,86% (6.319.636) de los votos válidos y el 45,13% (5.198.006) de votos en contra¹²⁵. Con ello Chávez se aseguraba la posibilidad de presentarse como candidato presidencial por cuarta vez en el año 2012.



Elecciones Parlamentarias de 2010

La respuesta de la oposición a la aprobación de la enmienda por la reelección indefinida sería la oficialización de su plataforma electoral en junio de 2009, la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), presidida por Ramón Guillermo Avelo. A esto, el oficialismo reaccionó apro-

¹²⁵ Nota de Prensa. CNE proclamó resultados oficiales del referendo aprobatorio de la enmienda constitucional. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 18 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=90>

bando una nueva ley electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), nueva pieza de legislación con miras a minimizar las posibles ganancias de la oposición en las venideras elecciones parlamentarias e inclinar la balanza a favor del chavismo con un elemento clave, a grandes rasgos: la sobre representación de las mayorías.

Ingeniería electoral: la manipulación de circunscripciones

En el año 2009 también debían celebrarse comicios para la elección de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales. Los funcionarios que los integraban, además del gobernador del estado Amazonas (oficialista) y los alcaldes de los municipios Achaguas (estado Apure) y Miranda (estado Carabobo), habían sido electos en agosto de 2005, por lo que sus períodos de 4 años vencerían en agosto de 2009. Sin embargo, el directorio del CNE emitió una decisión el 27 de mayo de 2009 que extendería de facto y de forma inconstitucional el período de los funcionarios públicos en cuestión. En la misma, se establecía que se había determinado que no se convocarían nuevos procesos electorales “mientras se actualiza el marco jurídico vigente en materia comicial”¹²⁶ y el CNE se excusaba en que la suspensión de las elecciones atendía al “exhorto” que la Asamblea Nacional había acordado 6 días antes, tras aprobar el proyecto de la nueva ley electoral.

El CNE hacía referencia a la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), que sería aprobada por la AN en agosto de 2009. El 4 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional Electoral anunció (aunque las convocó oficialmente en abril de 2010¹²⁷) que las elecciones para elegir a los 165 diputados a la Asamblea Nacional se celebrarían el 26 de septiembre de 2010¹²⁸. El CNE seguía ignorando así que

¹²⁶ Nota de Prensa. CNE decidió no convocar procesos electorales mientras se actualiza el marco jurídico. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 27 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=62>

¹²⁷ Nota de Prensa. CNE convocó elecciones para la Asamblea Nacional y el Parlamento Latinoamericano. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 14 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1550>

¹²⁸ Nota de Prensa. Elecciones Parlamentarias serán el 26 de septiembre de 2010. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 4 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/>

no había pautado fecha para la elección de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales, para el gobernador de Amazonas y algunas alcaldías, cuyos períodos habían expirado en agosto de 2009. **Esta era y sigue siendo una conducta reiterada de los distintos directorios del Poder Electoral, y es importante destacar que nada justifica que a un funcionario electo le sean otorgadas sendas extensiones a su período legal y constitucional, sea cual sea su nivel en el ordenamiento territorial. Estas violaciones sentaban precedente para que cualquier elección fuese diferida, separada o suspendida bajo pretextos inconstitucionales.**

A los comicios pendientes de ser convocados se sumaron, a finales de 2009, los correspondientes a las alcaldías de los municipios Maracaibo (capital del estado Zulia) y Panamericano, ambas por circunstancias sobrevenidas. En el caso de Maracaibo, el alcalde en funciones era el excandidato presidencial de oposición y exgobernador del estado Zulia, Manuel Rosales (UNT). Chávez le había acusado múltiples veces de ser un corrupto durante toda la campaña electoral de las elecciones de 2008, y en diciembre de ese año el Ministerio Público procedió a imputar a Rosales por el delito de enriquecimiento ilícito. En abril del 2009, con privativa de libertad en contra, el alcalde huyó a Perú y pidió asilo político, quedando a cargo de la alcaldía el presidente del concejo municipal, Daniel Ponne. El alcalde Lluvane Álvarez (COPEI), del municipio Panamericano del Táchira, fue asesinado en septiembre de 2009, quedando a cargo el presidente del concejo municipal, Pedro Castro (PSUV). Ambos casos evidenciaban el progresivo deterioro del contexto político y social de Venezuela.

Además de otorgar amplias facultades al CNE para reglamentar a discreción la materia electoral, la nueva ley extendía el horario de cierres de mesa desde las 4:00pm a las 6:00pm. Una tendencia normalizada por el CNE en procesos anteriores era la de permitir que las mesas permanecieran abiertas en todos o algunos centros de votación del país más allá de las 4:00pm, independientemente de si hubiese electores esperando para votar o no. Estas medidas solían ser catalogadas de sospechosas

por quienes dudaban de la imparcialidad del CNE, de manera que esta podría haber sido una manera de hacer oficial la tradición y evitar acusaciones, pero lo cierto es que los directorios continuaron con este tipo de medidas, permitiendo el cierre incluso más allá de las 6:00pm sin que hubiese electores en fila para votar.

En noviembre de 2009 vencía el período constitucional de los rectores principales Yaneth Hernández y Germán Yépez y de sus 4 suplentes, de manera que la Asamblea Nacional en absoluto control del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) se abocó al nombramiento de sus sustitutos. Según la ONG Súmate, entre la lista de candidatos presentados a la plenaria por el Comité de Postulaciones Electorales (CPE) al menos ocho tenían vínculos explícitos y hasta eran militantes del partido oficial: **Socorro Hernández** de Hernández, Luz María Martínez de Correa, **Tania D'Amelio Cardiet**, Héctor Omar Rodríguez Mendoza, Jesús David Rojas Hernández, Omar Antonio Rodríguez Agüero, Juan Pablo Torres Delgado e Iván Zerpa¹²⁹.

Socorro Hernández era un caso más que evidente, dado que había sido titular de la cartera de Ciencia y Tecnología durante el gobierno de Chávez y presidido la CANTV después de su nacionalización. Tania D'Amelio perteneció a la Juventud Quinta República, era diputada del PSUV por el estado Vargas y una de las coordinadoras de patrulleros del Comando Maisanta¹³⁰. Es decir, la Asamblea Nacional y el Comité de Postulaciones Electorales violaban el artículo 296 de la Constitución y el artículo 9, numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral con tan solo postular estas candidatas a rectores principales del CNE. En efecto, los diputados del PSUV confirmaron justamente la designación de

¹²⁹ Nota de Prensa No. 308. Nombramiento de futuros rectores electorales podría ser ilegítimo. Súmate exhorta al TSJ suspender designación de rectores del CNE. Caracas, 30 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2009/20091130-sumate-exhorta-al-tsj-a-suspender-designacion-de-rectores-del-cne.html>

¹³⁰ Declaraciones que demuestran militancia política de las aspirantes a Rectores del CNE, Socorro Hernández y Tania D'Amelio. Asociación Civil Súmate (2009). Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2009/20091130-declaraciones-militancia-socorro-hernandez-y-tania-damelio.pdf>

D'Amelio y Hernández como rectores principales y a Iván Zerpa como suplente¹³¹. Quedaba constituido el directorio de la siguiente manera:

Composición del Consejo Nacional Electoral		
Postulantes	Rectores Principales	Rectores Suplentes
Poder Ciudadano	Tania D'Amelio (2009-2016)	Primer Suplente: Abdón Hernández Rodríguez Segundo Suplente: Jesús Gustavo Guevara
Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales	Socorro Hernández (2009-2016)	Primer Suplente: Andrés Eloy Brito Segundo Suplente: Iván Zerpa Guerrero
Sociedad Civil	Tibisay Lucena Ramírez Sandra Oblitas Ruzza Vicente José Díaz Silva (2006-2013)	Suplentes: Grisell López Quintero Levy Arron Alter Valero María Clenticia Stelling William Alberto Pacheco Humberto José Castillo Pedro Antonio Díaz Blom

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Asegurado el control del ente comicial, el gobierno de Chávez se enfocó en mantener el control de la Asamblea Nacional. Según el artículo 186 de la Constitución, los diputados son electos por “*cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país*”. Luego establece que “*cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas*”. De acuerdo a los datos de 2010, 72 diputados se elegirían atendiendo el mínimo por entidad, y 93 a razón del cálculo por índice poblacional, para un total de 165.

¹³¹ Nota de Prensa. Este viernes se reúne directiva del Poder Electoral. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 3 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=6>

El 29 de diciembre de 2009, el CNE había aprobado las circunscripciones de 13 estados: Amazonas, Apure, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Mérida, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Trujillo, Sucre, Yaracuy y Vargas¹³², lo que representaba el 28% de los electores a nivel nacional. El CNE aclaró que el resto de las circunscripciones serían aprobadas antes del 20 de enero, que el diseño de los circuitos se había realizado en apego a la Constitución y a la nueva ley, y que el directorio se apegaría “lo más posible a las circunscripciones electorales utilizadas en el año 2005, en los casos que podían mantenerse como están a la luz de la nueva ley”.

Sería el 19 de enero de 2010 que Tibisay Lucena, presidenta del CNE, anunciaría que había sido definida la totalidad de las circunscripciones. El diseño final establecía que 110 diputados serían electos nominalmente, 52 por listas cerradas y 3 por representantes indígenas. 8 estados sufrieron modificaciones en sus circunscripciones con respecto a las utilizadas en el año 2005: Distrito Capital, Amazonas, Barinas, Carabobo, Lara, Miranda, Zulia y Táchira^{133 134}, entidades que concentraban el 50,5% de la población electoral y elegiría 63 diputados. 5 de estos distritos (Distrito Capital, Carabobo, Miranda, Zulia y Táchira) eran gobernados por la oposición en 2010.

Un vistazo a resultados electorales desde 2000 hasta 2010 hizo evidente que las modificaciones jugarían a favor del oficialismo. En el Distrito Capital, se eliminó el circuito que agrupaba a las parroquias La Vega y El Paraíso (de tendencia histórica opositora), al que correspondía 1 diputado, y se agregaron las parroquias de Caricuao, Antímano y Macarao (de tendencia histórica oficialista), que conformaban un circuito en 2005 al que también correspondía 1 diputado. Al juntar estas 5 parroquias en

¹³² Nota de Prensa. Aprobadas circunscripciones electorales en 13 de estados. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 29 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1721>

¹³³ Nota de Prensa. Definidas todas las circunscripciones electorales. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 19 de enero de 2010. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=1731

¹³⁴ Circunscripciones Electorales Elecciones Parlamentarias 2010. Consejo Nacional Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/normativa-electoral/elecciones/2010/parlamentarias/documentos/CIRCUNSCRIPCIONES-ELECTORALES2010.pdf>

una sola circunscripción, le fue otorgado el derecho a elegir 2 diputados nominales por mayoría simple en la entidad capital, y al mismo tiempo se diluía el caudal de votos opositor con el oficialista. También fueron divididas las parroquias Sucre (de tendencia histórica opositora) y 23 de Enero (de tendencia histórica oficialista), para sumarse a nuevos circuitos, claramente correspondientes a la tendencia política histórica de sus electores, en lugar de a los principios de homogeneidad y legalidad.

En el estado Miranda ocurrió lo mismo, siendo lo más llamativo la fragmentación del municipio Sucre de esa entidad para anexar sus parroquias a municipios: la parroquia Leoncio Martínez (de tendencia histórica oficialista) fue anexada a la circunscripción que originalmente conformaban solo los municipios Chacao, Baruta y El Hatillo (de tendencia histórica opositora); la parroquia Petare (de tendencia histórica oficialista) conformaría un solo circuito con derecho a elegir un diputado nominal; y las parroquias La Dolorita, Filas de Mariche y Caucaçüita fueron anexadas a los municipios Plaza y Zamora del estado Miranda (de tendencia histórica oficialista) para pasar a elegir en conjunto 2 diputados nominales por mayoría simple como un solo distrito electoral.

El municipio Maracaibo, capital del estado Zulia, uno de los más poblados del país y de tradición electoral de oposición también fue dividido con el claro propósito de diluir el voto contrario al oficialismo. Pasó a contar con 5 circuitos electorales con derecho a elegir 5 diputados nominales, cuando antes conformaba una sola circunscripción que elegía por mayoría simple 4 diputados nominales. De manera que las zonas sur y oeste, que votaban usualmente al oficialismo, elegirían un diputado cada una como circunscripciones 8 y 4, respectivamente.

En Carabobo y Lara, dos de los estados más densamente poblados, fueron agrupados en una circunscripción votos tradicionalmente opuestos al oficialismo. En Carabobo, se conformó una circunscripción con los municipios Naguanagua, San Diego y las parroquias San José, El Socorro, Candelaria y San Blas (norte del municipio Valencia, capital de esa entidad) y en Lara, se fragmentó el municipio Iribarren (capital del estado), para unir a las parroquias Catedral y Santa Rosa con los municipios Palavecino y Simón Planas (de tendencia opositora).

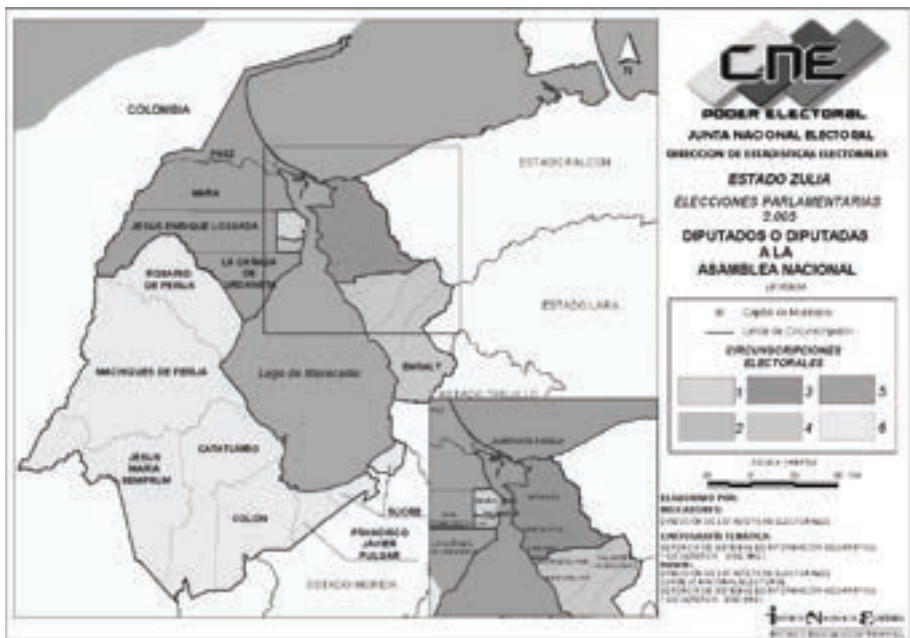


Fuente: *Circunscripciones Electorales Elecciones Parlamentarias 2010. Consejo Nacional Electoral (2010).*



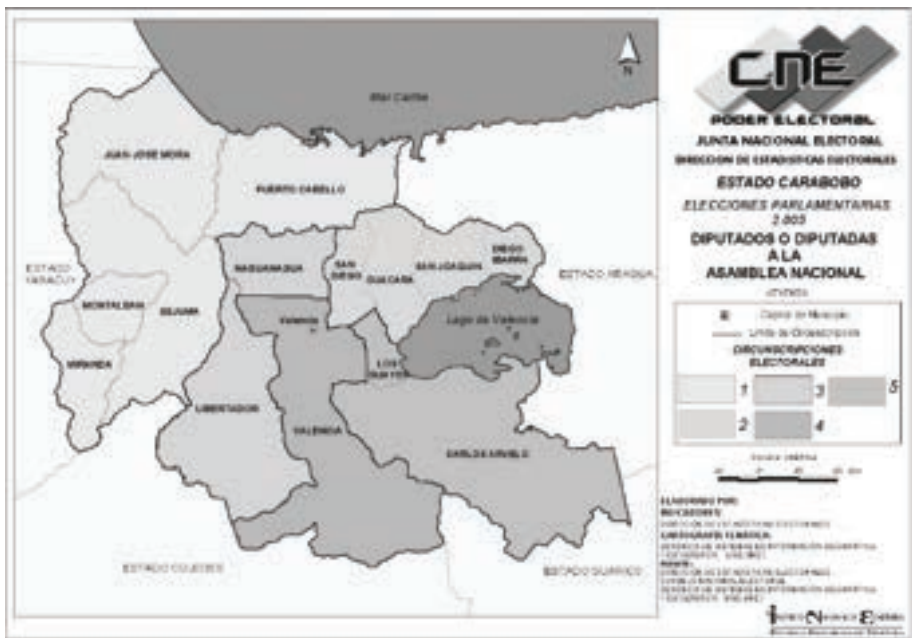
Fuente: Circunscripciones Electorales Elecciones Parlamentarias 2010. Consejo Nacional Electoral (2010).

Manipulación de circunscripciones del estado Zulia (2005-2010)



Fuente: Circunscripciones detalladas por estado para las Elecciones a Diputados 2005. CNE (2005).

Manipulación de circunscripciones del estado Carabobo (2005-2010)

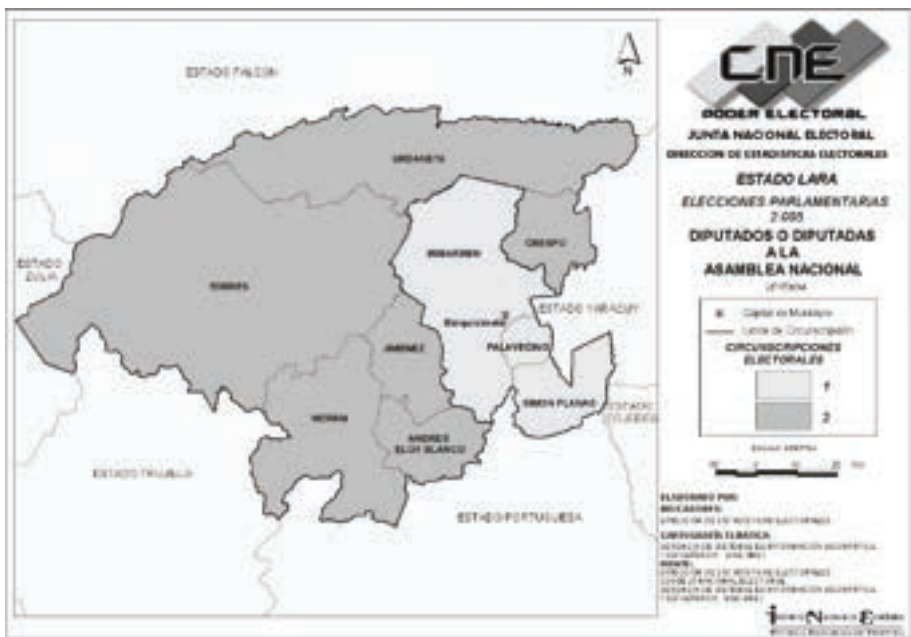


Fuente: Circunscripciones detalladas por estado para las Elecciones a Diputados 2005. CNE (2005).



Fuente: Circunscripciones Electorales Elecciones Parlamentarias 2010. Consejo Nacional Electoral (2010).

Manipulación de circunscripciones del estado Lara (2005-2010)



Fuente: Circunscripciones detalladas por estado para las Elecciones a Diputados 2005. CNE (2005).



Fuente: *Circunscripciones Electorales Elecciones Parlamentarias 2010. Consejo Nacional Electoral (2010).*

En junio de 2010, el Consejo Nacional Electoral publicó el “Reglamento en materia de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral”, con el que no solo cambiaba la denominación de las misiones de observación internacionales, sino el espíritu y propósito de estas. La ONG Súmate denunció que el CNE y el gobierno de Chávez buscaban silenciar a las misiones de observación acreditadas, asegurando que estas tendrían que “mantener bajo estricta confidencialidad o reserva el contenido de los intercambios de opinión o sugerencias formuladas a la autoridad electoral”¹³⁵. El reglamento también establecía que “las personas acreditadas (...) no podrán: emitir declaraciones ni opinión en general, y en particular sobre los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela hasta que haya culminado el proceso electoral (...). De igual modo, se abstendrán de inducir, persuadir u orientar al electorado, así como hacer pronunciamientos públicos”.

Al mismo tiempo, Súmate denunciaba que, en lo que iba del año 2010, habían contabilizado “170 alocuciones del Presidente de la República por los medios de comunicación social (...) con un promedio de 3 horas diarias”, intervenciones en las que Chávez había promocionado directamente a los candidatos del PSUV y realizado nueve actos de campaña en su calidad de presidente del partido. “El resto estuvo distribuido entre 15 programas Aló Presidente, 38 cadenas (...), 96 transmisiones especiales, 9 programas especiales, 3 ruedas de prensa, 5 entrevistas especiales y pases en el programa ‘Dando y Dando’¹³⁶, y 4 entrevistas especiales y pases en el programa ‘La Hojilla’”¹³⁷.

En el mismo reporte¹³⁸, la ONG evaluaba la política de “democratización del voto” del Consejo Nacional Electoral, que constituía simplemente la creación de nuevos centros de votación sin un criterio

¹³⁵ Monitor Electoral No. 42. Junio 2010. ¿Observación o Acompañamiento Electoral? Asociación Civil Súmate. Disponible en: <http://sumate.org/Monitorespdfs/monitor-electoral-sumate-42-junio-2010.pdf>

¹³⁶ Programa transmitido por la estatal, Venezolana de Televisión.

¹³⁷ Programa transmitido por la estatal, Venezolana de Televisión.

¹³⁸ Monitor Electoral No. 42. Junio 2010. ¿Observación o Acompañamiento Electoral? Asociación Civil Súmate. Disponible en: <http://sumate.org/Monitorespdfs/monitor-electoral-sumate-42-junio-2010.pdf>

técnico claro. El directorio había aprobado la creación de 1.213 nuevos centros de votación para las elecciones parlamentarias de 2010, alcanzando un total de 12.597 centros. La nueva relación centro-electores era llamativa, dado que al menos 96 de los centros habilitados tendrían entonces menos de 50 electores y 4.372 centros, menos de 500 electores. **La importancia de esto radica en que el esfuerzo que tanto los partidos políticos minoritarios como las ONG observadoras debían hacer para monitorear todos los centros se acrecentó, y peor aún, los centros con menos electores (al menos 45 nucleaban a menos de 30 electores) solían ser ubicados en zonas remotas, y en el futuro llamó la atención poderosamente que en centros de estas características el oficialismo obtenía el 100% de los votos.**

Entidad	Centros nuevos	Electores afectados o "beneficiados"
DISTRITO CAPITAL	104	39.577
AMAZONAS	25	6.811
ANZOATEGUI	45	10.954
APURE	18	7.001
ARAGUA	99	45.887
BARINAS	48	15.636
BOLIVAR	66	10025
CARABOBO	93	73.381
COJEDES	28	6.842
DELTA AMACURO	21	3.932
FALCON	41	8.501
GUARICO	42	15.564
LARA	75	23.4
MÉRIDA	12	5.363
MIRANDA	128	24.189
MONAGAS	31	9.089
NUEVA ESPARTA	23	9.629
PORTUGUESA	37	6.792
SUCRE	28	7.056
TACHIRA	57	25.194

TRUJILLO	37	9.477
VARGAS	28	11.008
YARACUY	31	5.851
ZULIA	96	55.701
TOTAL	1.213	413.694

Fuente: Asociación Civil Súmate (2010).

En el mes de octubre de 2010 y con más de un año de retraso con respecto a lapsos legales, el CNE convocó a comicios para elegir a los gobernadores de los estados Amazonas y Guárico, y a los alcaldes de los municipios Achaguas (Apure), Miranda (Carabobo), Carrizal (Miranda), Miranda y Boconó (Trujillo), Nirgua y Manuel Monge (Yaracuy), Arismendi (Nueva Esparta), Panamericano (Táchira) y Miranda y Maracaibo (Zulia). Sin embargo, el directorio ignoró nuevamente las elecciones para Concejos Municipales y Juntas Parroquiales, cuyos oficiales electos ya ejercían cargos a más de 1 año de su expiración.

La imposición de la reforma constitucional por vía de leyes

Las empresas nacionalizadas entre 1999 y 2010 al famoso grito de “expropiarse” de Chávez, entre las que se encuentran PDVSA, CANTV, la Electricidad de Caracas, la siderúrgica Sidor, el Banco de Venezuela (Grupo Santander), la aerolínea Aeropostal, las cadenas de hipermercados Éxito (propiedad de un grupo francés) y Cada, complejos hoteleros, fábricas de vidrios, fertilizantes (Agroisleña siendo el caso más emblemático) y un largo etcétera, **servían como comandos de campaña permanentes a favor del oficialismo**. Cada vez que un venezolano iba a pagar la cuenta de luz o teléfono, o iba al banco a hacer un trámite, o iba al supermercado por la compra del mes, o se hospedara en el hotel Hilton de la Isla de Margarita, el chavismo se aseguraba de dar a entender quién mandaba en Venezuela. **El proselitismo político exigido a funcionarios y empleados, evidenciado en las sucursales y oficinas, además de las instituciones públicas en teoría al servicio de todos los ciudadanos, era abismal.**

Los años 2009 y 2010 fueron particularmente negros para los derechos políticos y civiles de los venezolanos. El retroceso institucional registrado ya era considerable, las expropiaciones e intervenciones del Estado con frecuencia se llevaban a cabo fuera del ámbito constitucional, pero Chávez buscaba establecer con claridad que aunque la reforma constitucional se hubiese perdido, no había vuelta atrás con sus nuevas políticas de Estado. Esos últimos 2 años y previendo perder el control absoluto de la Asamblea Nacional, los diputados del PSUV aprobaron un paquete de leyes en los que en esencia estaban contempladas todas las propuestas que Chávez había intentado introducir con la reforma constitucional. El corte autocrático de las nuevas leyes era indudable¹³⁹:

- La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión fue reformada para incluir los medios electrónicos, conservando la discrecionalidad de Conatel;
- La reforma de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones fue modificada parcialmente para contemplar la facultad del gobierno para suspender o revocar concesiones a medios de comunicación;
- Se oficializó la creación de las “comunas” con la aprobación de las leyes orgánicas del Poder Popular, de Planificación Pública y Popular, de Contraloría Social y de las Comunas, y con las que los Consejos Comunales (sin contemplar el sistema de elección de sus representantes) podían ejercer “control social” para “prevenir, vigilar, supervisar, acompañar y controlar” las actividades públicas (refiriéndose a las alcaldías) y **privadas “que afecten el interés colectivo”**;
- La Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional impidió formalmente a las ONG de Derechos Humanos recibir ayuda internacional, estableció que los extranjeros invitados por estas a Venezuela podían ser expulsados del país si sus opiniones públicas “ofendían” a las instituciones del Estado o sus funcionarios;
- Y la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones prohibía expresamente a los diputados tomar decisiones contrarias a la “orientación política” de su partido en

¹³⁹ Corrales, J. & Hidalgo, M. (2013). El régimen híbrido de Hugo Chávez en transición (2009-2013). *Desafíos*, 25 (1), pp. 45-84.

época electoral¹⁴⁰, con un claro foco sobre el fenómeno del transfuguis-mo o “saltos de talanqueras”, fenómeno con el que el chavismo sufrió pérdidas importantes durante la gestión de la AN 2000-2005.

El plan de recentralización del Estado también avanzó. Aunque el artículo 164 de la Constitución establece que es competencia **exclusiva** de los estados “la conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional”, en marzo de 2009, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial No. 39.143, Chávez ordenó la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional de la administración y aprovechamiento de toda la infraestructura portuaria. Fueron intervenidos el Puerto Internacional El Guamache (estado Nueva Esparta), Puerto Cabello (estado Carabobo) y el Puerto de Maracaibo (estado Zulia), todos puertos que habían quedado bajo la administración de gobernadores de oposición. Chávez creó la empresa estatal, Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS, S. A)¹⁴¹ para administrar la infraestructura intervenida. La medida fue interpretada como una retaliación política, al igual que la eliminación del cobro de peajes, decretada a principios del año 2008¹⁴², y como una forma de afectar la administración de los gobernadores de oposición.

El 13 de abril de 2009, se promulgó en Gaceta Oficial No. 39.156 la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, con la que se creaba la figura de **Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital**, el equivalente oficial del Alcalde o Alcaldesa del Área Metropolitana de Caracas o “Alcaldía Mayor”. El Distrito Capital se definía en los límites del municipio Libertador, sede de todos los Poderes Públicos

¹⁴⁰ Esta disposición viola el artículo 199 de la Constitución Nacional, que establece que “los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante los electores o electoras y el cuerpo legislativos de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos”.

¹⁴¹ Origen. Bolivariana de Puertos, Sociedad Anónima. Disponible en: <http://www.bolipuertos.gob.ve/origen.aspx>

¹⁴² Chávez ordenó anular los peajes en Venezuela. Jueves, 17 de enero de 2008. El Universo. EFE, Caracas. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/2008/01/17/0001/14/96E587C097574FAA939669515BA831C7.html>

Nacionales, y a la nueva figura le fueron atribuidas casi todas las competencias con las que entonces contaba el Alcalde Metropolitano, cargo ejercido desde 2008 por el opositor **Antonio Ledezma** (ABP). Luego, en septiembre se aprobó la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, publicada en Gaceta Oficial No. 39.276, en la que se formalizaban las nuevas competencias atribuidas a la Alcaldía Metropolitana, reducida a ser una figura simbólica y administradora de los bienes de esa institución.

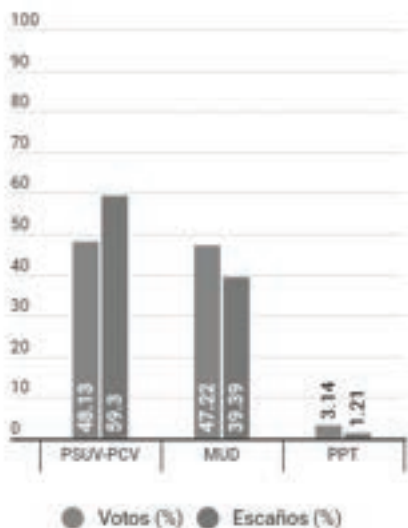
De manera que así se llegó a las elecciones parlamentarias de 2010. La violencia e intimidación de los colectivos paramilitares continuaba; el abuso indiscriminado de los recursos del Estado por parte del oficialismo empeoró sustancialmente; con el nombramiento de Hernández y D'Amelio, el Consejo Nacional Electoral, la Sala Electoral del TSJ y la Asamblea Nacional confirmaron su lealtad a los lineamientos y tesis oficiales bajados por el Ejecutivo Nacional; la sombra de la Lista Tascón persistía; los medios de comunicación privados eran sometidos progresivamente por el Ejecutivo a través de Conatel y proliferaron los canales públicos como ViVe (2003), ANtv (2005) y Tves (2007); nuevos centros de votación presionaban a partidos y ONGs a incrementar esfuerzos para monitorear un proceso electoral; las empresas nacionalizadas funcionaban como comandos de campaña permanente a favor del oficialismo; y el régimen continuó sus abusos de poder, ignorando la voluntad de los venezolanos cada vez que obtenía resultados electorales adversos.

Vuelve la oposición a la Asamblea Nacional

El CNE estrenó la nueva reglamentación sobre “acompañamiento internacional” invitando a representantes de organismos y autoridades electorales de América, África, Asia y Europa, así como altos funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA). Fueron invitados el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza; el presidente de la Unión Africana, Bingu Wa Mutharika; José Manuel Barroso, presidente de la Comisión Europea; Jerzy Buzek, presidente del Parlamento Europeo; representantes del Parlamento Cen-

troamericano y de los Parlamentos del Mercosur y de la Comunidad del Caribe (Caricom).

Tanto el PSUV como la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) celebraron primarias para elegir a algunos de sus candidatos a diputados no-



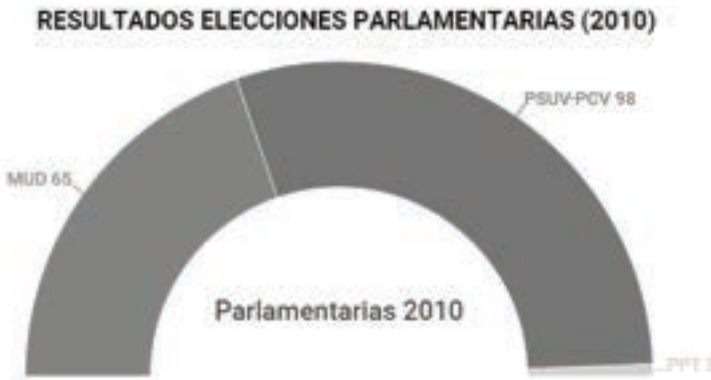
minales de la Asamblea Nacional con asistencia técnica del CNE, y las elecciones se celebraron como estaba pautado, el 26 de septiembre de 2010. En la madrugada de ese día, el centro de recepción de denuncias instalado en la Universidad Simón Bolívar por la ONG Voto Joven, organización dedicada a informar y movilizar el voto de los electores jóvenes, fue allanado por el Plan República, operativo que las Fuerzas Armadas despliegan en cada proceso electoral. Fueron secuestradas 3 computadoras sin presentarse orden de allanamiento y violando la autonomía

universitaria, otros 2 tipos de violaciones a los Derechos Humanos de los venezolanos que el régimen chavista convertiría en tradición.

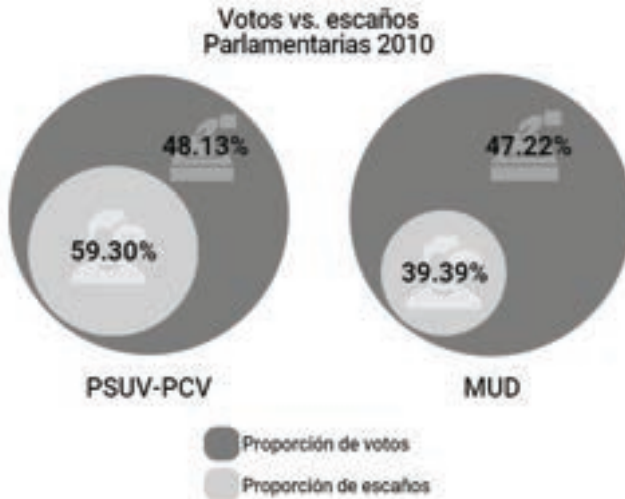
Con una participación del 66,45% del padrón electoral (11.097.667 electores), el chavismo (PSUV-PCV) obtuvo 98 (59,3%) de las bancas en juego con 48,13% de la votación, y la oposición (MUD) obtuvo 65 (39,39%) con el 47,22% de los votos. El partido Patria Para Todos, distanciado del chavismo, obtuvo 2 bancas con 3,14% de los votos. El oficialismo perdió así la mayoría absoluta (2/3 partes), conservó la mayoría simple y quedó a 1 diputado de obtener la mayoría calificada (3/5 partes).

La oposición interpretó estos resultados y su regreso al parlamento como un triunfo. Aun así, se instaló en la sociedad el debate sobre las consecuencias que tenía el sistema electoral chavista sobre la representación proporcional de los venezolanos en el parlamento. Con prácticamente la misma cantidad de votos (47%-48%), la diferencia entre las bancas

obtenidas fue importante. La ingeniería electoral del chavismo, con la manipulación de circunscripciones y la distribución entre diputados nominales y por lista, fue suficiente para que el oficialismo conservara la mayoría en la Asamblea Nacional en el 2010.



Fuente: Divulgación de resultados. Elecciones parlamentarias 2010. Consejo Nacional Electoral (2010)



Antes de que los diputados de oposición asumieran sus curules en enero de 2011, la Asamblea Nacional saliente también reformó muchas otras leyes de manera inconsulta con el resto de la sociedad, como demanda el artículo 211 de la Constitución. Aprobó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, con la que coartó aún más los derechos de las ONG que hacían vida en el país, dictaminando que el patrimonio y recursos de las organizaciones con fines políticos u “organizaciones para la defensa de derechos políticos” solo podían estar constituidos por bienes nacionales; que las contribuciones y donaciones solo podían provenir de personas naturales o jurídicas nacionales; y que se aplicaría una multa importante si los extranjeros invitados por los representantes de partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil emitían opiniones “que *ofendan* las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o atenten contra el ejercicio de la soberanía”.

Además, promulgó una corta Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, donde se estipuló que tanto las elecciones de alcaldes y concejales, como las de gobernadores y legisladores estadales, debían realizarse simultáneamente; y modificó la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con la que se separaron formalmente las elecciones presidenciales de las de alcaldes y concejales¹⁴³, siendo lo más preocupante que en su artículo 35 estableciera que **la parroquia, unidad territorial más pequeña en Venezuela según la Constitución (y por lo tanto, más cercana a los ciudadanos), sería ahora “coordinada por una junta parroquial comunal integrada por cinco miembros y sus respectivos suplentes cuando corresponda a un aérea urbana y tres miembros y sus respectivos suplementes cuando sea no urbana, elegidos y elegidas para un período de dos años. Todos electos o electas por los voceros y voceras de los consejos comunales de la parroquia respectiva, la cual deberá ser validada por la asamblea de ciudadanos”**.

¹⁴³ Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal: “El período de los alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas electos o electas es de cuatro años. La elección de las mismas será necesariamente separada de las que deban celebrarse para elegir los órganos del Poder Público Nacional”.

Así la Asamblea Nacional, en un acto abiertamente inconstitucional, eliminó la elección directa de las Juntas Parroquiales y quienes las constituían deberían cesar en funciones 30 días después de la entrada en vigor de la nueva ley (disposición transitoria segunda), para luego ser sustituidos mediante este nuevo mecanismo de elección. Las comunas se convirtieron en una especie de unidad territorial, adscritas al Poder Ejecutivo, con las que el chavismo logró un control importante de lo que ocurría a pequeña escala en todo el territorio nacional. Las comunas y consejos comunales fueron acumulando más atribuciones inconstitucionales con el pasar del tiempo, hasta que se convirtieron en un mecanismo de control hacia las que el Ejecutivo Nacional desviaba recursos, convirtiéndose los funcionarios del régimen en quienes debía confiar cada comunidad para solucionar sus problemas de servicios básicos (gas, agua, luz, etc.) y hasta para obtener comida, coordinados más adelante con los “Comités Locales de Abastecimiento y Producción” (CLAP).

El chavismo instaló una narrativa con la que se denigraba todo lo que tuviese que ver con el ordenamiento anterior a la revolución, denominándolo obsoleto, de corte “neoliberal” u “oligárquico”. La eliminación de la bicameralidad del antiguo Congreso de la República atendía a la idea de que el Senado o Cámara Alta supuestamente era, desde su concepción, un espacio lleno de vicios y desde donde se favorecía a las clases altas¹⁴⁴. Chávez hizo muchas veces referencia a que los expresidentes venezolanos eran nombrados senadores vitalicios, cosa que ciertamente puede ser interpretada como una perversión del sistema, pero en realidad la bicameralidad del parlamento venezolano provenía en su origen de la naturaleza federal del Estado. Los senadores debían representar a los estados de la federación y los diputados, a todo el pueblo venezolano en su conjunto. El chavismo establecía así una comparación que ubicaba al viejo Congreso en la misma categoría del parlamento británico, en el que el sistema aristocrático (Cámara de Lores) se cruza con el democrático (Cámara de los Comunes). En cualquier caso, la bicame-

¹⁴⁴ Asamblea Nacional Bolivariana vs. Congreso de la Cuarta República. Redacción, Telesur. 31 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Asamblea-Nacional-bolivariana-vrs.-Congreso-de-la-Cuarta-Republica-20151104-0016.html>

ralidad era parte de un sistema de revisiones, consensos y contrapesos que Chávez no toleraba.

Esto mismo ocurriría con las alcaldías y gobernaciones, sustituyéndolas por “consejos comunales” o (en el caso de estas últimas) “corporaciones de desarrollo”, como veremos más adelante. El principal pretexto de Chávez para ignorar la voluntad de los electores, desviar recursos y despojar inconstitucionalmente de facultades a las entidades subnacionales era la corrupción inherente de los funcionarios electos de oposición, vistos como los remanentes de la “Cuarta República”, a quienes asociaba en el discurso con la desigualdad y la oligarquía. Llegó a afirmar que, a su parecer, “el concepto imperialista de descentralización tenía el objetivo de dividir al país en pedacitos; pretendían quitarle el poder al Estado nacional, desmembrar al país”; y el proceso que impulsó lo denominó “desconcentración”, para “ceder el poder hacia el pueblo, hacia los consejos comunales”¹⁴⁵.

Para finalizar, el 18 de diciembre de 2010, la legislatura aprobó en sesión extraordinaria la cuarta Ley Habilitante para Chávez (anteriormente se le habían otorgado en 1999, 2000 y 2007), otorgándole 18 meses de vigencia para emitir decretos con rango, valor y fuerza de ley en materia de seguridad y defensa, cooperación internacional y “en el ámbito del sistema socioeconómico de la Nación”¹⁴⁶. A la medida se opusieron una veintena de diputados disidentes del chavismo, incluida la bancada del partido Patria Para Todos, liderado por el disidente chavista Ismael García. El parlamento, conformado casi en totalidad por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) alegó sin pudor alguno que lo hacía debido al estado de emergencia en el que se encontraban algunos estados del país por las fuertes lluvias de ese año, que en noviembre habían dejado al menos 29 muertos y miles de

¹⁴⁵ Las dificultades de ser gobernante de oposición en Venezuela. Daniel Pardo. BBC Mundo, Caracas. 21 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150220-venezuela-gobernantes-oposicion-dp>

¹⁴⁶ Chávez podrá legislar durante 18 meses, seis más de lo previsto. El País. EFE, Caracas. Sábado, 18 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://www.elmundo.es/america/2010/12/17/venezuela/1292624176.html>

damnificados¹⁴⁷, ignorando selectivamente que las amplias facultades legislativas cedidas al Ejecutivo tenían poco que ver con las consecuencias de ese desastre natural.

Elecciones Presidenciales de 2012

El año 2011 transcurrió con el enfoque puesto en la gestión de la nueva Asamblea Nacional (2011-2016), a la que la oposición había vuelto con 65 diputados, y en la posibilidad de que el congreso retomara plenamente su función legislativa (delegada parcialmente al Ejecutivo vía Ley Habilitante por 18 meses a finales de 2010) y su rol de contraloría frente al resto de los Poderes del Estado. Los resultados fueron frustrantes. Para el cierre de los dos períodos de sesiones ordinarias de ese año, **la Asamblea Nacional había sancionado apenas 13 de las 33 leyes en su agenda, mientras que Chávez había decretado 23 por vía habilitante en el mismo período**¹⁴⁸.

Un episodio realmente lamentable había tomado lugar en el hemisiciclo de sesiones el 10 de febrero de 2011, apenas un mes después de haberse instalado la nueva legislatura, en la que un grupo de diputados incurrió en actos de violencia. Cuando el diputado Alfredo Ramos (MUD) le fue cortado el audio de su micrófono durante su uso de derecho a la palabra, los diputados Eduardo Gómez Sigala y Alfonso Marquina (MUD) subieron al podio a protestar, y a su encuentro fue el diputado oficialista Henry Ventura (PSUV), enfrentándose a los puños en un vergonzoso espectáculo. Este escenario excede lo anecdótico, porque representaba la tensión en el parlamento entre las bancadas oficialistas y de oposición, casi un conflicto existencial que se convirtió en una constante, e impidió que en ese espacio de diálogo y consenso se discutieran y debatieran propuestas para el beneficio de todos los

¹⁴⁷ Las intensas lluvias en Venezuela causan 29 de muertos y miles de damnificados: el Gobierno amplía el estado de emergencia a cuatro regiones, la mayoría en el norte del país. El País. Agencias, Caracas. 20 de noviembre de 2010. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2010/11/30/actualidad/1291071646-850215.html>

¹⁴⁸ Monitor Parlamentario No. 1. Año 1. Diciembre de 2011. Asociación Civil Sumate. Disponible en: <http://sumate.org/parlamentario/1/diputados.html>

venezolanos, mucho menos que se recuperara la institucionalidad democrática o mínimamente frenar su retroceso.

Aunado a esto, la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional fue sumamente complaciente en lo que se refiere a la aprobación de créditos adicionales, prácticamente la única función para la que el chavismo la necesitaba. Solo se celebraron 48 de las 80 sesiones ordinarias previstas (60%), y de un total de 138 créditos adicionales aprobados, 97 fueron al Ejecutivo Nacional, 36 a los Ejecutivos Regionales, y el resto fue a los Poderes Judicial, Electoral y Ciudadano¹⁴⁹.

Hacia finales de 2011, las elecciones presidenciales ocuparon un lugar preferencial en el debate público, lo que relegó el triste papel al que fue reducido el congreso a un segundo plano e incluso logró que diputados de oposición dejaran de asistir a las sesiones para dedicarse a precampañas electorales, dado que el Consejo Nacional Electoral había convocado en septiembre elecciones presidenciales, pautándolas para el 7 de octubre de 2012. Por alguna razón, el CNE anunció que las elecciones regionales se celebrarían en diciembre de 2012, y las municipales “posiblemente” en abril de 2013¹⁵⁰, con lo que nuevamente otorgaba una extensión ilegal del período constitucional a alcaldes y concejales.

En junio de 2011, Chávez anunció que había sido sometido a dos intervenciones quirúrgicas en Cuba, la segunda debido a un tumor cancerígeno en la región pélvica, lo que generó preocupación en torno a si, de ganar las elecciones de 2012, podría terminar un nuevo período constitucional como presidente.

Primarias de la Mesa de la Unidad Democrática

El candidato del oficialismo a la presidencia estaba más que definido, pero dado que la oposición no contaba con un candidato por consenso, fueron convocadas elecciones primarias. Entre el 1 y el 3 de

¹⁴⁹ Monitor Parlamentario No. 1. Año 1. Diciembre de 2011. Asociación Civil Sumate. Disponible en: <http://sumate.org/parlamentario/1/contra.html>

¹⁵⁰ Venezuela convoca elecciones para octubre de 2012 con Chávez como candidato. El Mundo. DPA, Caracas. 14 de septiembre de 2011. Disponible en: <https://www.elmundo.es/america/2011/09/13/venezuela/1315938054.html>

noviembre de 2011, se inscribieron como precandidatos a la presidencia por la oposición: Leopoldo López (ex alcalde del municipio Chacao de Caracas), María Corina Machado (diputada a la Asamblea Nacional), Henrique Capriles Radonski (gobernador del estado Miranda), Pablo Pérez (gobernador del estado Zulia), Diego Arria (ex gobernador de Caracas y ex embajador de Venezuela en la ONU) y Pablo Medina, pero Leopoldo López renunciaría a su candidatura a principios del año 2012 para apoyar la de Capriles Radonski. Aunque con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral¹⁵¹ en algunas fases del proceso, la Mesa de la Unidad Democrática se encargó de la organización de sus primarias, en las que se elegirían los candidatos de la Unidad a la Presidencia, a 17 Gobernaciones y 250 Alcaldías.

Mientras que las elecciones primarias se convertían en una constante para elegir a los candidatos de la oposición que no resultaran electos por consenso y dirimir diferencias internas para cada vez más cargos locales, regionales y nacionales, se retomó también la figura del **debate presidencial**. El movimiento estudiantil que había surgido en 2007 durante las protestas por el inminente cierre de RCTV fue la organización que coordinó el primero de una serie de debates, que se celebró el 14 de noviembre en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)¹⁵². En enero, se celebraría otro debate en los estudios de Globovisión, para entonces el único canal de señal abierta con línea editorial adversa a Chávez¹⁵³.

La historia de los debates presidenciales en la región dio inicio en 1960, cuando se televisó un debate entre los candidatos a la presidencia de Brasil, Janio Quadros, Henrique Teixeira Lott y Adhemar de Barros, tomando lugar incluso 11 días antes del célebre debate entre

¹⁵¹ Nota de Prensa. CNE garantiza plena transparencia en las fases en las que prestó apoyo a la MUD. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 13 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2038>

¹⁵² Venezuela: debate democrático. Redacción, Voice of America (VOA). 14 de noviembre de 2011. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/a/mesa-unidad-candidatos-debaten-venezuela-133800783/106664.html>

¹⁵³ Empleo productivo, ¿cómo fomentarlo? Las respuestas de los precandidatos presidenciales. Noticias 24, Venezuela. 23 de enero de 2012. Disponible en: <https://www.noticias24.com/venezuela/noticia/date/2012/01/24/page/12/>

Nixon y Kennedy del 26 de septiembre de ese mismo año en Estados Unidos. Ese año también fueron televisados debates en México y Venezuela¹⁵⁴, y en algunos países como Argentina, no llegó a celebrarse uno sino hasta el año 2015. Entre los años 2000 y 2012, hubo una tendencia a organizar debates presidenciales en la región de la que Venezuela no formó parte. Tanto Manuel Rosales como Henrique Capriles, candidatos presidenciales en 2006 y 2012, respectivamente, retaron a Chávez a un debate televisado y este rechazó la invitación en ambas oportunidades.

Durante la campaña presidencial de 2006, declaró que pensaba que “esos candidatos de la oposición no tienen condiciones para debatir ni siquiera con un niño o una niña de sexto grado de una escuela bolivariana”¹⁵⁵, alagando las políticas de educación de su gobierno, a la vez que hacía referencia a su tendencia de darle a toda organización, institución e idea el apellido de “bolivariano”. Luego, en 2012, la respuesta de Chávez a Capriles Radonski fue invitarlo a “aprender a hablar primero”, llamándolo “analfabeta político”, entre otros descalificativos. Según el experto Humberto Njaim, decano de la Escuela de Estudios Jurídicos y Políticos de la Universidad Metropolitana de Caracas, acceder a un debate suponía para Chávez “reconocer que [Capriles Radonski] es un adversario para él”¹⁵⁶. De manera que para el líder de la Revolución Bolivariana, debatir con sus adversarios, representantes de una parte cada vez mayor de la sociedad a la que gobernaba, era ponerse a la par de quienes consideraba “la nada”.

Tras numerosas auditorías al Sistema Automatizado Integrado (SAI), ya la dirección técnica de la MUD podía asegurar a los elec-

¹⁵⁴ Ola de debates electorales en América Latina: luces y sombras de un avance democrático. Fernando J. Ruiz y Héran Alberro. Konrad Adenauer Stiftung, Medios Latinos, CADAL, Universidad Austral (2012). Disponible en: <https://www.kas.de/c/document-library/get-file?uuid=cfba0368-a06e-5c9f-74a1-097ac8904f20&groupId=252038>

¹⁵⁵ Candidato Chávez aseguró que los candidatos no tienen condiciones para un debate. Redacción “Ud. Lo Vio”, Globovisión. 2 de noviembre de 2006. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20061103012438/http://www.globovisión.com/news.php?nid=40842>

¹⁵⁶ ¿Por qué no habrá debate en Venezuela? Redacción, Política, Infobae. 2 de octubre de 2012. Disponible en: <https://www.infobae.com/2012/10/02/1059019-por-que-no-habra-debate-venezuela/>

tores que el secreto del voto estaba garantizado, y que la selección realizada de los centros de votación permitiría acudir a votar sin temor alguno. Los comicios se celebrarían el 12 de febrero de 2012, para los que estaba habilitado para votar todo venezolano inscrito en el corte del Registro Electoral del 30 de octubre de 2011, se habilitaron 3.707 centros de votación y un total de 7.691 mesas¹⁵⁷. No se utilizarían máquinas capta-huellas y los cuadernos de votación serían destruidos 48 horas después del acto de votación y la proclamación de los candidatos ganadores.

La Comisión Electoral de Primarias de la Mesa de la Unidad, presidida por Teresa Albanes, anunció al final de la jornada del 12 de febrero que, con un 95% de mesas escrutadas, habían participado 2.904.710 electores (aproximadamente el 16,11% de los votantes habilitados¹⁵⁸), de los cuales 2.827.040 emitieron votos válidos distribuidos de la siguiente manera: 1.806.860 para Henrique Capriles, 867.601 para Pablo Pérez, 103.500 para María Corina Machado, 35.070 para Diego Arria y 14.009 para Pablo Medina¹⁵⁹.

Al tanto de la decisión de la Comisión Electoral de Primarias de la MUD de destruir los cuadernos de votación utilizados durante las elecciones primarias, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó una medida cautelar el 14 de febrero en la que ordenaba al Poder Electoral que procediera a “resguardar” el material electoral, y el CNE había dado instrucciones a todas las Oficinas Regionales Electorales¹⁶⁰ para “prepararse” a recibir los cuadernos de votación. La sentencia, con ponencia de Francisco Carrasquero, ex rector principal

¹⁵⁷ Información Detallada para el 12F: Conoce cómo se vota en las primarias de tu estado. Prensa, Asociación Civil Súmate. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2012/20120114-conoce-como-se-vota-en-las-primarias-de-tu-estado.html>

¹⁵⁸ Nota de Prensa. Registro Electoral venezolano alcanzó los 18 millones de votantes. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 21 de octubre de 2011. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2010>

¹⁵⁹ Primer Boletín. Primarias de la Unidad Democrática 2012. Teresa Albanes, presidenta de la Comisión Electoral. 12 de febrero de 2012. Fuente de los resultados: Consejo Nacional Electoral. Fuente: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2037>

¹⁶⁰ Nota de Prensa. CNE preparado para recibir y resguardar cuadernos de votación de primarias. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 14 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2039>

del CNE y entonces vicepresidente del TSJ, respondía a una demanda por “intereses colectivos y difusos” presentada por Rafael Velázquez Becerra, quien se había postulado como precandidato a la alcaldía del municipio Bruzual (estado Yaracuy) en las primarias del 12 de febrero y al mismo tiempo desconfiaba de los resultados.



Fuente: *El Nacional (Venezuela), El País (España)*. 2012.

La Comisión Electoral de Primarias de la MUD se negó a entregar los cuadernos de votación y los destruyó 48 horas después del día de los comicios, tal y como prometió a los electores que participarían. Como resultado, la Sala Constitucional multó por desacato a la presidenta de la Comisión, Teresa Albanes con 200 unidades tributarias equivalentes a 15.200 bolívares fuertes¹⁶¹ (aproximadamente 1.700 dólares estadounidenses para la fecha).

¹⁶¹ TSJ multó a Teresa Albanes por la quema de material electoral: ella aún no se pronuncia. Redacción, Noticias 24. Caracas, 23 de febrero de 2012. Disponible en: <https://www.noticias24.com/venezuela/noticia/92942/tsj-multo-a-la-presidenta-de-la-comision-electoral-de-la-mud-teresa-albanes/>

Estado	Electores	%
DTTO. CAPITAL	1.608.978	8,66
EDO. ANZOATEGUI	1.008.899	5,29
EDO. APURE	310.947	1,63
EDO. ARAGUA	1.164.714	6,12
EDO. BARRINAS	826.152	2,77
EDO. BOLIVAR	947.697	4,96
EDO. CARABOBO	1.516.240	8,01
EDO. COJEDES	223.028	1,17
EDO. FALCON	614.614	3,33
EDO. GUARICO	588.661	2,99
EDO. LARA	1.197.690	6,26
EDO. MERIDA	876.870	3,06
EDO. MIRANDA	1.950.657	10,40
EDO. MONAGAS	686.886	3,59
EDO. NVA. ESPARTA	329.544	1,74
EDO. PORTUGUESA	877.689	3,04
EDO. SUCRE	627.622	3,29
EDO. TACHIRA	799.996	4,32
EDO. TRUJILLO	601.516	2,44
EDO. XARACUY	486.396	2,53
EDO. ZULIA	2.334.529	12,47
EDO. AMAZONAS	86.290	0,45
EDO. DELTA AMAC	113.246	0,59
EDO. VARGAS	266.911	1,40
EMBAJADA	100.498	0,53
TOTAL	18.903.143	100

El 25 de junio, el Consejo Nacional Electoral aprobó el Registro Electoral definitivo con 18.903.143 electores¹⁶², donde 100.495 correspondían a venezolanos en el exterior. Los estados con mayor población electoral eran Zulia (2.334.529) con el 12,47%; Miranda, con (1.950.657) con el 10,40%; y Carabobo (1.516.240) donde habitaba el 8,01%.

Con respecto a los electores en el exterior, fue relevante el caso del consulado de Venezuela en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos. En enero de 2012, Livia Acosta Noguera, entonces cónsul en Miami fue expulsada por el gobierno de Barack Obama. Chávez ordenó cerrar el consulado tras esta medida,

lo que afectó a aproximadamente 370.000 venezolanos residentes en el estado de la Florida¹⁶³ y agregó una nueva preocupación a la lista de la oposición, dado que la tendencia adversa al gobierno chavista de los electores en esa región de Estados Unidos es de conocimiento público.

Vicente Díaz, rector principal del CNE y considerado el único claro representante de la oposición política en el directorio, llevó el tema a la sesión del 21 de enero de 2012, en la cual se decidió que el CNE “no tenía materia” para decidir en el caso, dado que el funcionamiento de

¹⁶² Nota de Prensa. 18.903.143 electores y electoras habilitados para votar el 7-O. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 25 de junio de 2012. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2092>

¹⁶³ Chávez cierra el consulado venezolano en Miami. Rui Ferreira, El Mundo. 12 de enero de 2012. Disponible en: <https://www.elmundo.es/america/2012/01/13/venezuela/1326490066.html>

las misiones diplomáticas corresponde al Poder Ejecutivo¹⁶⁴, pero que el Poder Electoral garantizaría derecho al voto de los venezolanos en el exterior en las elecciones presidenciales. En sesión del 8 de junio, el CNE anunció que este grupo de electores debería votar en el consulado de New Orleans (Louisiana), el más cercano según criterios geográficos¹⁶⁵. De igual manera, la participación de los electores residentes en la Florida sería mucho más complicada.

Las elecciones se celebraron el 7 de octubre con la participación de 15.176.253 electores. Con el 99,73% de las mesas escrutadas y 14.872.739 votos válidos, el CNE dio ganador a Chávez, que logró un cuarto período constitucional con el 55,07% (8.191.132) de los votos, contra el 44,31% (6.591.304) de Henrique Capriles, quien aceptó la derrota la noche de las elecciones. En rueda de prensa, 48 horas después de la elección, desmeritó acusaciones de un supuesto fraude y habló de una llamada telefónica entre Chávez y él, en la que aseguró haberle solicitado que reconociera a los venezolanos que se oponían a su gobierno y le agradeció por llamarle por primera vez durante toda la campaña por nombre y apellido, en lugar de descalificativos.

De los votos válidos emitidos en el exterior, donde participaron 68.370 electores (70,73% de los habilitados), el 90,54% fue emitido por Henrique Capriles, mientras que Chávez obtuvo 8,45% de los votos (5.716). Algunas renunciaciones de último minuto también supusieron la pérdida de miles de votos para el candidato de la MUD, como lo fue la de la tarjeta del partido “Unidad Democrática”, que eligió apoyar a la candidata Reina Sequera. Estas modificaciones no se reflejaron en la boleta electoral, donde la imagen del candidato Capriles Randonski seguía figurando como el abanderado de esa tarjeta, y razón por la cual vale asumir que la vasta mayoría de los 66.000 electores que votaron por medio de esa tarjeta buscaban votar a ese candidato, y no a Sequera.

¹⁶⁴ Nota de Prensa. CNE no tiene materia sobre la cual decidir en caso de consulado en Miami. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 21 de enero de 2012. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2028>

¹⁶⁵ Nota de Prensa. Electores de Miami sufragarán en el consulado de New Orleans. Aprobadas circunscripciones electorales para elecciones regionales. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 8 de junio de 2012. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2081>

Además, las organizaciones “Manos por Venezuela”, “Cambio Pana” y “PIEDRA” decidieron retirar su apoyo a Henrique Capriles sin apoyar a otro candidato, con lo que el CNE decidió anular cualquier voto emitido por el candidato de la MUD por medio de estas tarjetas, que también permanecieron en la boleta electoral definitiva.

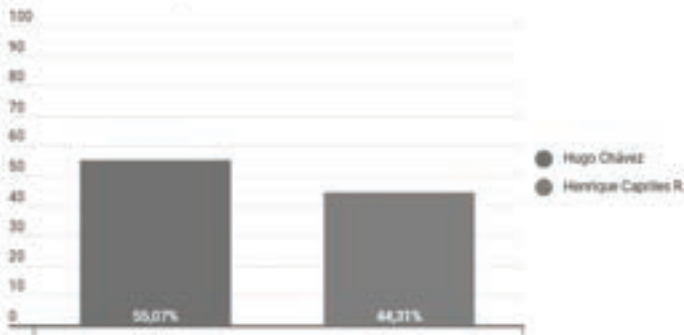
El número de votos invalidados al candidato de oposición no habría sido lo suficientemente relevante para cambiar el resultado final, pero estos factores sumados a las condiciones en las que la MUD elegía seguir participando en elecciones seguían causando desencuentros dentro de la alianza y en la sociedad civil. El liderazgo político decidió no concentrarse en esas circunstancias, sino en las venideras elecciones regionales.

Elecciones Presidenciales 2012

Con un Censo Electoral de 18.903.937 electores

La participación de 15.176.253 (80,28%) electores

Una abstención del 19,72%





Boleta electoral utilizada en las elecciones presidenciales de 2012.




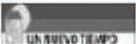







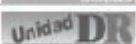




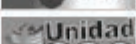


Fuente: Consejo Nacional Electoral (2012)

Renuncias y Sustituciones de Candidatos		
Postulación	Nueva Postulación	Siglas / N
HENRIQUE CAPRILES RADONSKI MAPVE	-	RENUNCIA
HENRIQUE CAPRILES RADONSKI CAMBIO PANA	-	RENUNCIA
HENRIQUE CAPRILES RADONSKI PIEDRA	-	RENUNCIA
YOEL ACOSTA CHIRINOS VBR	-	RENUNCIA
HENRIQUE CAPRILES RADONSKI	REINA SEQUERA	UDEMOS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Resultados Elecciones Presidenciales 2012. Cambios sufridos a última hora a causa de renuncias y sustituciones de candidatos por parte de algunos partidos políticos.

Fuente: Consejo Nacional Electoral (2012)

	HENRIQUE CAPRILES RADONSKI	6.591.304	44,31%
		2.204.962	14,82%
		1.839.573	12,36%
		1.202.745	8,08%
		471.677	3,17%
		256.022	1,72%
		131.619	0,88%
		110.839	0,74%
		64.380	0,43%
		51.976	0,34%
		40.523	0,27%
		36.126	0,24%
		34.938	0,23%
		33.374	0,22%
		31.279	0,21%
		22.965	0,15%
		20.444	0,13%
		18.748	0,12%
		18.644	0,12%

Votos emitidos por medio de cada tarjeta a favor de Capriles Radonski








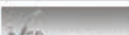




Fuente: Consejo Nacional Electoral (2012)

	REINA SEQUERA	70.567	0,47%
	Unidad Democrática	65.997	0,44%
		4.553	0,03%

Votos emitidos por medio de cada tarjeta a favor de Reina Sequera
Fuente: Consejo Nacional Electoral (2012)

	Candidato	Votos	%
	HUGO CHAVEZ Adjudicado	8.191.132	55,07%

Adjudicado - 1

	6.386.699	42,94%
	489.941	3,29%
	220.003	1,47%
	198.118	1,33%
	185.815	1,24%
	170.450	1,14%
	156.158	1,04%
	121.735	0,81%
	89.622	0,60%
	69.988	0,47%
	58.509	0,39%
	43.627	0,29%

Votos emitidos por medio de cada tarjeta a favor de Hugo Chávez
Fuente: Consejo Nacional Electoral (2012)

Elecciones Regionales de 2012

Los ánimos de las bases y el liderazgo de oposición se encontraban considerablemente bajos tras la derrota en las elecciones presidenciales, y un Chávez victorioso endosó a sus candidatos a las gobernaciones. Sin embargo, 8 días antes de las elecciones pautadas para el 16 de diciembre, el presidente apareció en cadena de radio y televisión para hacer un importante anuncio al país con respecto a su enfermedad y tratamientos. El cáncer había reaparecido:

“Se ha decidido (...) es absolutamente necesario, es absolutamente imprescindible someterme a una nueva intervención quirúrgica. Y eso debe ocurrir en los próximos días. Incluso les digo que los médicos recomendaban que fuese ayer (...) o este fin de semana. Yo dije: ‘No. No, en verdad yo solicité permiso para el tratamiento hiperbárico, se presenta esto y yo quiero ir allá, yo necesito ir a Venezuela’ (...) Si algo ocurriera, repito, que me inhabilitara de alguna manera, Nicolás Maduro no sólo, en esa situación debe concluir, como manda la Constitución, el período; sino que mi opinión firme, plena como la luna llena, irrevocable, absoluta, total, es que –en ese escenario que obligaría a convocar como manda la Constitución de nuevo a elecciones presidenciales– ustedes elijan a Nicolás Maduro como presidente de la República Bolivariana de Venezuela”¹⁶⁶.

En la misma alocución, solicitó al presidente de la Asamblea Nacional, el teniente (R) Diosdado Cabello Rondón, que la fracción mayoritaria del PSUV en el parlamento le autorizara nuevamente salir del territorio nacional por emergencia médica. Como en un duelo adelantado, el liderazgo del PSUV terminó la campaña con la ausencia de Chávez exigiendo a sus bases “lealtad a Chávez”, explotando su condición de “invencible” por haber perdido hasta entonces solo el referéndum de reforma constitucional y aprovechando la depresión electoral de la oposición.

Con una participación del 53,94% del padrón, el oficialismo obtuvo 56,22% de los votos para 20 gobernaciones y la oposición, el 44,78% de

¹⁶⁶ Transcripción completa de las palabras del presidente Chávez en su última cadena nacional (08/12/12). Noticias, Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). 18 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/transcripcion-completa-palabras-presidente-chavez-su-ultima-cadena-nacional-081212/#.XZJ-40YzaM8>

la votación para 3 de las gobernaciones y la Alcaldía Metropolitana de Caracas. En algunas de las gobernaciones más importantes que estaban en control de la oposición desde 2008, la oposición no logró la reelección de sus gobernadores candidatos, como fue el caso de Pablo Pérez (UNT) en el Zulia, Morel Rodríguez (AD) en Nueva Esparta, César Pérez Vivas (COPEI) en Táchira y Henrique Salas Feo (PVZL) en Carabobo, todos electos por consenso político. En el caso del estado Miranda, Carlos Ocariz (PJ) había sido electo como candidato en las primarias de febrero, pero en vista de los resultados de las presidenciales declinó su candidatura a favor de la de Henrique Capriles, quien ganó la reelección con el 51,83% de los votos¹⁶⁷.



Las gobernaciones de Amazonas y Lara fueron retenidas por gobernadores disidentes del chavismo, Liborio Guarulla (MPV) y Henri Falcón

¹⁶⁷ Divulgación Regionales 2012. Consejo Nacional Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/resultado-regional-2012/r/1/reg-000000.html?>

(AP), respectivamente. Sus candidaturas habían sido decididas por consenso, y ambos habían roto filas con el chavismo en el año 2010, después de severos desencuentros con la línea oficial. Tanto Guarulla como Falcón se habían unido al partido Patria Para Todos (PPT), pero las tensiones internas existentes en este partido desde la decisión de no fusionarse con el Partido Socialista Unido de Venezuela en el 2007 y profundizadas después del referendo de enmienda constitucional de 2009, llevaron progresivamente al deceso político definitivo de esa organización en el año 2012.

Luego de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de intervenir los partidos Patria Para Todos y Podemos, Falcón fundó junto al diputado también disidente del chavismo, Ismael García (Podemos), el partido Avanzada Progresista (2012); mientras que Guarulla creó el Movimiento Progresista de Venezuela (2011). El TSJ intervendría más adelante otro partido de oposición: COPEI, instalando una directiva *ad hoc* que no tendría sino el propósito de reducirlo a una organización instrumental e inoperante, continuando una peligrosa tradición de intervención de partidos políticos de oposición minoritarios.

Gobernaciones paralelas: las corporaciones de desarrollo

Los derechos políticos y civiles consagrados en la Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁶⁸, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos suscritos por Venezuela y, por lo tanto, de rango constitucional¹⁶⁹) incluyen no solo el derecho a elegir y ser elegidos, sino también el derecho de cada ciudadano a que su voluntad sea respetada y

¹⁶⁸ El régimen de Chávez denunció formalmente la Convención Americana de Derechos Humanos en septiembre de 2012, en plena campaña electoral, asegurando que la Convención y la CIDH eran “un brazo del imperio para agredir a Venezuela”. La desincorporación formal de Venezuela del sistema interamericano de Derechos Humanos se dio en septiembre de 2013.

¹⁶⁹ Artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

de acceder a la función pública en igualdad de condiciones. En la Venezuela del chavismo, que los ciudadanos se postulen y ganen elecciones a nivel nacional, regional y local no implica la toma de posesión efectiva de sus cargos y facultades legales y constitucionales.

Hasta las elecciones regionales de 2012, el régimen chavista ya había asumido como tradición el irrespeto a la voluntad de los venezolanos expresada en las urnas, durante elecciones administradas por un árbitro con una clara tendencia política a favor del oficialismo. Se han mencionado algunas medidas concretas a este respecto: la intervención de puertos y aeropuertos con el propósito de desviar recursos de las gobernaciones controladas por la oposición; la aprobación de leyes inconstitucionales que incluían las propuestas autocráticas y de recentralización del poder realizadas en 2007; la creación de la Jefatura de Gobierno del Distrito Capital, para privar de recursos y facultades a la Alcaldía Metropolitana de Caracas en manos de la oposición; y la eliminación inconstitucional de las elecciones directas a juntas parroquiales y su virtual sustitución por los “consejos comunales”.

A esta serie de violaciones al orden constitucional se sumaría la tergiversación de la figura de las **corporaciones regionales**, creadas en la década del 1960 para promover la planificación y el desarrollo de Venezuela, dividida en regiones administrativas en las que se encontraban agrupados estados con características económicas, sociales y geográficas parecidas. La **Corporación del Desarrollo de la Región Zuliana (Corpozulia)**, creada en 1969, había sido adscrita al Ministerio de Planificación y Desarrollo en el año 2000, por lo que dependía del Ejecutivo Nacional. Chávez designó en el año 2003 a su compañero de promoción, el General (R) de Brigada Carlos Eduardo Martínez Mendoza, alias “Remache”, como presidente de la organización, solo uno de múltiples cargos que ejercería durante el gobierno chavista.

Durante la gestión del líder de oposición Manuel Rosales en el Zulia (2000-2008), Carlos “Remache” Martínez actuó como una especie de gobernador paralelo de la entidad, el segundo estado más poblado y rico del país, donde se manejan grandes recursos petroleros y agrícolas. Durante la campaña electoral para las regionales de 2008, promocionó obras de infraestructura que Corpozulia había asumido “debido a la paralización”

de estas, correspondientes a la Gobernación del estado¹⁷⁰. Ese año, Pablo Pérez (UNT) ganó la gobernación frente al candidato oficialista, el ex alcalde de Maracaibo Gian Carlo Di Martino, quien en 2010 fue designado como “Comisionado Presidencial” en el Zulia para atender una emergencia por lluvias en la Guajira (territorio indígena) venezolana.

Tanto Di Martino, como el candidato a la alcaldía de Maracaibo por el oficialismo, Henry Ramírez (PSUV), fueron “invitados” por PDVSA a la inauguración de un laboratorio de telecomunicaciones en la UNEFA¹⁷¹ (universidad experimental nacional de las Fuerzas Armadas adscrita al Ejecutivo), y de una planta de polietileno¹⁷², entre otras obras públicas que inauguraron junto al Ejecutivo Nacional durante la campaña electoral para las regionales de 2008, un abuso de poder y de recursos públicos cometido a diario por el oficialismo en todas las regiones del país.

El 1 de marzo de 2012, Chávez decretó¹⁷³ la liquidación progresiva de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (Fudeco) y la creación de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CorpoLara)**, organismo de planificación y desarrollo del estado Lara, donde gobernaba Henri Falcón (AP), disidente del chavismo desde 2010 y candidato a la reelección ese año. Derrotado por Falcón, el candidato del oficialismo y 2 veces gobernador de la entidad, el Teniente Coronel (R) Luis Reyes Reyes¹⁷⁴ (PSUV) fue designado presidente de CorpoLara y Fudeco (mientras durara su liquidación), interpretado por la oposición como la instalación de una gobernación paralela al estilo CorpoZulia.

Con el Vicepresidente Ejecutivo Nicolás Maduro, ejerciendo de manera controversial la presidencia de Venezuela tras la muerte de Chávez

¹⁷⁰ Corpozulia asume finalización de obras inconclusas de Rosales. Aporrea, ABN. Maracaibo, 31 de octubre de 2008. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/n123297.html>

¹⁷¹ Di Martino inauguró laboratorio de telecomunicaciones. Prensa, PSUV. Maracaibo, 16 de octubre de 2008. Disponible en: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/Di-Martino-inauguro-laboratorio-de-Telecomunicaciones/#.XZ0ITmkzaM8>

¹⁷² Chávez recorrió astillero cubano-venezolano. Prensa PDVSA. La Salina, 24 de agosto de 2008. Disponible en: <http://www.pdvs.com/index.php?option=com-content&view=article&id=2959:6513&catid=10&Itemid=589&lang=es>

¹⁷³ Decreto publicado en Gaceta Oficial No. 39.874.

¹⁷⁴ Luis Reyes Reyes participó en el golpe de Estado del 4 de febrero de 1992 y ostentó múltiples cargos públicos durante el gobierno de Chávez.

anunciada el 5 de marzo de 2013, se creó la **Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy “Francisco de Miranda” (CorpoMiranda)**¹⁷⁵, cuya jurisdicción incluía al estado Miranda, donde recién había sido reelecto como gobernador Henrique Capriles (PJ). El 26 de marzo fue designado Elías Jaua, ex candidato a la gobernación por el PSUV, como presidente de la organización¹⁷⁶ y “Protector del estado Miranda”. Para enero de 2014, a esta corporación de desarrollo le habían asignado un 30% más de créditos adicionales que a la gobernación del estado Miranda¹⁷⁷.

Maduro también creó en abril de 2013 la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas, donde había ganado en 2012 Liborio Guarulla (MPV), y nombró presidenta del organismo a la candidata derrotada del PSUV, Nicia Maldonado¹⁷⁸. En septiembre del año 2014, Maduro ordenaría la adscripción de todas estas corporaciones al Ministerio de Planificación¹⁷⁹. Esta tendencia del régimen chavista solo se acentuaría y alcanzaría el plano nacional, llegando incluso a usurpar la Presidencia y a desconocer los resultados de las elecciones parlamentarias de 2015, cuando la oposición ganó todas las mayorías.

Elecciones Presidenciales de 2013: el fraude electoral estructural

En este apartado conviene extendernos sobre qué se entiende por fraude electoral. La Organización de Estados Americanos (OEA) define fraude como “*un acto llevado a cabo con la intención deliberada de alterar los resultados de una elección*”¹⁸⁰. Comparativamente, define “irregularida-

¹⁷⁵ Decreto No. 9.431 publicado en Gaceta Oficial No. 40.135.25 de marzo de 2013.

¹⁷⁶ Decreto No. 9.433 publicado en Gaceta Oficial No. 40.136.26 de marzo de 2013.

¹⁷⁷ Corpomiranda recibió más en créditos adicionales que Gobernación de Miranda. Alex Vásquez, El Nacional. Caracas, 13 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.el-nacional.com/politica/Corpomiranda-creditos-adicionales-Gobernacion-Miranda-0-335966537.html>

¹⁷⁸ Maduro crea Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas. Prensa Comando de Campaña Hugo Chávez. 6 de abril de 2013. Disponible en: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/maduro-crea-corporacion-especial-para-desarrollo-integral-estado-amazonas/#.XZN8MmkzaM8>

¹⁷⁹ Gaceta Oficial No. 40.498.16 de septiembre de 2014.

¹⁸⁰ Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA); Secretaría de Asuntos Políticos (SAP); Departamento para la Cooperación y Observación

des” como “*defectos administrativos u organizativos de incompetencia, ignorancia, o simple error humano*”, tales como la apertura tardía de centros electorales, ausencia de autoridades, o falta de votantes en el padrón electoral, identificando además dos categorías: aisladas o extensas.

Es decir, en lo que a observación electoral se refiere, la OEA distingue entre actos deliberados y errores, y partir de estos evalúa el carácter democrático de una elección. Dadas una o más irregularidades de forma sistemática —aisladas o extensas, accidentales o provocadas deliberadamente—, se puede considerar si se está o no en presencia de un fraude electoral. Ahora bien, el adjetivo **estructural** hace referencia a una percepción más integral de fraude, en la que además de lo que pueda suceder el día de la elección y de la manipulación de las reglas de juego, se consideran las circunstancias institucionales en las que se planifica y lleva a cabo el proceso, y en la que existe mala fe por parte de quienes dirigen las instituciones del Estado para afectar de forma menos visible y evidente el resultado, haciendo imposible que una alianza política distinta a la oficial acceda al poder¹⁸¹.

Ya para el año 2013, la institucionalidad democrática en Venezuela estaba sumamente deteriorada y las condiciones electorales eran un reflejo de ello. Según la Constitución, Chávez debía asumir su cuarto período presidencial el 10 de enero de 2013¹⁸², por lo que su ausencia era objeto de debate para la sociedad y los actores políticos. El hermetismo alrededor de su enfermedad y aptitud para asumir la Presidencia nuevamente dio pie a muchos rumores, incluyendo la posibilidad de que ya hubiese muerto el 31 de diciembre de 2012. El debate tomó relevancia a medida que se acercaba la fecha dispuesta para la juramentación, y la discusión en torno a la formalidad del acto establecida en el artículo 231 se volvió central.

Electoral (DECO). Marzo, 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/sap/docs/DECO/OAS%20Manual%20Spanish%203-26.pdf>

¹⁸¹ Querido, Leandro. Detalles del fraude electoral en las elecciones de Bolivia. (Pp. 16-19) Revista Desafíos de la Democracia en América Latina. Edición No. 010. Enero 2020. Disponible en: <https://www.democraciat.com/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA-DDA10-comprimido.pdf>

¹⁸² Artículo 231 de la Constitución. “*El candidato o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia*”.

Globovisión, entonces el único canal de señal abierta adverso a la línea oficial, empezó a transmitir micros informativos en el que se leían los artículos 230, 231 y 233¹⁸³ de la Constitución nacional, dada la incertidumbre en torno a su interpretación y que los titulares de todos los Poderes del Estado le restaban importancia al acto de juramentación que, de no celebrarse, podría tener consecuencias legales como, más puntualmente, la celebración de nuevas elecciones. El régimen chavista decidió activar a Conatel, que la noche del 9 de enero envió representantes al canal para notificar a la directiva la decisión de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio por la transmisión de los *spots* televisivos. El canal se había enfrentado por lo menos a otros 7 procedimientos de este tipo, habiéndosele aplicado la multa más reciente en junio de 2012 por un total de 9 millones de bolívares (2 millones de dólares estadounidenses)¹⁸⁴, cifra que la ONG internacional Reporteros Sin Fronteras (RSF) había llamado “exorbitante”¹⁸⁵.

¹⁸³ Artículo 233. “Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato. Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional. Si la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República se produce durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva. En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente. Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho período”.

¹⁸⁴ Globovisión podría enfrentar sanciones por su interpretación de la Constitución. Noticias, Reporteros Sin Fronteras. 11 de enero de 2013. Disponible en: <https://rsf.org/es/noticias/globovision-podria-enfrentar-sanciones-por-su-interpretacion-de-la-constitucion>

¹⁸⁵ Condenado a una multa exorbitante, el canal Globovisión enfrenta además un embargo. Noticias, Reporteros Sin Fronteras. 29 de junio de 2012. Disponible en: <https://rsf.org/es/noticias/condenado-una-multa-exorbitante-el-canal-globovision-se-enfrenta-ademas-un-embargo>

Ante la incertidumbre, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia¹⁸⁶ el mismo día en el que se le abrió el procedimiento a Globovisión por la controversial interpretación de los artículos constitucionales referidos a la juramentación del presidente electo y de las faltas absolutas del mismo. En dicha sentencia, el Poder Judicial respondió al escrito presentado por la abogada Marelys D'Arpino en diciembre de 2012, en el que solicitaba la interpretación constitucional del contenido y alcance del artículo 231.

Así, y con la ponencia de la presidenta del Tribunal Luisa Estella Morales, el Poder Judicial estableció que “no es necesaria una nueva toma de posesión en relación al Presidente reelecto, en virtud de no existir interrupción en el ejercicio del cargo”, blandiendo un “principio de continuidad administrativa” nuevo para muchos expertos y juristas. El 8 de enero de 2013, la Asamblea Nacional había aprobado un acuerdo ratificando la autorización al presidente Chávez para que continuara fuera del territorio nacional por su condición médica, y el artículo 234 de la Constitución establecía que las faltas *temporales* del presidente serían suplidas por el vicepresidente, cargo que ocupaba Nicolás Maduro. De manera que llegó y pasó el 10 de enero de 2013 y, dada la “continuidad administrativa” del gobierno de Chávez (ya no presidente electo sino presidente en funciones sin juramentación), Maduro asumió la Presidencia “temporalmente”, como establece el artículo 234 constitucional ante las *faltas temporales* del Presidente.

La ONG Súmate denunció que los actos administrativos cometidos desde los órganos del Poder Público Nacional implicaban graves violaciones a la Constitución, por ser cómplices de la usurpación de los cargos del gabinete ejecutivo después del 10 de enero sin que hubiese tomado lugar la juramentación¹⁸⁷. Alertó además de la situación en la que se encontraban algunos cargos titulares de los Poderes del Estado¹⁸⁸:

¹⁸⁶ Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrada Ponente: Luisa Estella Morales. Exp. No. 12-1358.9 de enero de 2013.

¹⁸⁷ Nota de prensa. Exigíamos respecto a la Constitución de la República: en Venezuela queremos vivir en democracia”. Asociación Civil Súmate. Caracas, 15 de enero de 2013. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2013/20130115-en-venezuela-queremos-vivir-en-democracia.html>

¹⁸⁸ Nota de prensa. AN está obligada a designar a 3 rectores del CNE, 8 jueces del TSJ y el Contralor. Asociación Civil Súmate. 31 de enero de 2013. Disponible en: <http://sumate.org>

- 3 de los 5 rectores del Consejo Nacional Electoral, esto es, los representantes de la sociedad civil, debían ser sustituidos en abril de 2013 cuando su período expirara;
- 8 de los 32 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia habían sido desincorporados en diciembre de 2012 por vencimiento de período constitucional;
- Y el Contralor General de la República debía ser nombrado con urgencia, dado que el cargo se encontraba vacante tras la muerte de Clodosbaldo Russian en Cuba en junio de 2011, y su suplente Adelina González ejercía el cargo desde entonces.

Desde el Poder la preocupación era evidentemente una sola, ¿cómo reestructurar las líneas de mando político ante la posible ausencia de Chávez? Una cuestión difícil de resolver, dada la naturaleza del liderazgo de Chávez, quien se había convertido en líder del partido oficial, el gobierno y el Estado, encargándose de convertirlos en una sola cosa. El 5 de marzo de 2013 en cadena de radio y televisión desde el Hospital Militar de Caracas, el Vicepresidente Ejecutivo y Presidente encargado Nicolás Maduro anunció que el Presidente Hugo Chávez había fallecido a las 4:25 de la tarde de ese mismo día. El Consejo Nacional Electoral publicó un obituario en el que reconocía a Chávez como el “líder y protagonista de cambios sociales y políticos que condujeron a la transformación de la República, haciendo de la democracia participativa y protagónica la más pura expresión de la soberanía” de los venezolanos, y le agradeció por “el impulso incondicional que ofreció para la consolidación de los derechos políticos”.

El Consejo Nacional Electoral anunció el 9 de marzo que convocaría las elecciones presidenciales sobrevenidas por la falta absoluta del presidente para el 14 de abril de 2013. En su discurso, aseguró que el Poder Electoral estaba “preparado para llevar a cabo la elección”, que los equipos técnicos estaban listos y que los comicios eran “perfectamente realizables”. Además, alabó la “robustez” del sistema electoral, y que el

CNE había demostrado “con excelencia” su capacidad técnica¹⁸⁹, haciendo clara referencia al reto que suponía organizar nuevamente elecciones presidenciales en poco más de un mes.

El mismo día publicó el cronograma electoral: el 10 y 11 de marzo se recibirían candidaturas y la campaña duraría 10 días, entre el 2 y 11 de abril. Luego el CNE confirmaría que tanto el padrón electoral como los centros de votación serían los mismos de las elecciones presidenciales de 2012. Dada la premura de las circunstancias, por la oposición se postuló nuevamente el ganador de las primarias de febrero de 2012, Henrique Capriles Radonski. Esta vez, la oposición participó bajo la tarjeta única de la Mesa de la Unidad Democrática, la que más votos obtuvo durante las elecciones presidenciales de octubre de 2012, y buscando evitar lo sucedido con algunas tarjetas que habían apoyado la candidatura de la oposición y luego renunciado. Por el oficialismo se postuló Nicolás Maduro, tal y como lo había dispuesto Chávez en su última alocución pública en diciembre de 2012.

A mediados de marzo de 2013, el presidente de Globovisión, Guillermo Zuloaga, hizo pública desde el exilio una carta en la que anunciaba que dadas las dificultades económicas por las que pasaba el canal, atribuidas a las multas y sanciones que Conatel forzaba sobre el canal de manera constante, se había visto forzado a aceptar una oferta de compra realizada por el empresario Juan Domingo Cordero, vinculado con el régimen chavista¹⁹⁰. En la misiva, aseguró que su principal preocupación eran los trabajadores del medio y que la medida aseguraría su estabilidad y la supervivencia del canal. Sin embargo, exigió que la venta se concretara solo después de las elecciones presidenciales.

¹⁸⁹ Nota de prensa. Convocatoria Elecciones Presidenciales 2013. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 9 de marzo de 2013. Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3114

¹⁹⁰ Venta de Globovisión podría ser el fin de TV venezolano crítico. Committee to Protect Journalists (CPJ). 19 de marzo de 2013. Disponible en: <https://cpj.org/es/2013/03/venta-de-globovision-podria-ser-el-fin-de-tv-venez.php>



*Boleta utilizada en las Elecciones Presidenciales sobrevenidas de 2013.
 Fuente: Consejo Nacional Electoral (2013).*

Las elecciones se celebraron el 14 de abril, un día después de la conmemoración por el decimoprimer aniversario del 13 de abril de 2002, día en el que Chávez volvió al Poder tras el golpe de Estado. Los comicios estuvieron plagados de los mismos vicios que el CNE y todos los Poderes Públicos permitían en sus 13 años de historia. El voto en el exterior siguió afectado por la negativa de acercar un centro de votación a los venezolanos residentes en la Florida. A la 1 de la tarde del día de la elección, la ONG Súmate denunció que el proselitismo electoral y el acompañamiento ilegal de votantes habían sido las denuncias más frecuentes, según los ciudadanos que se habían comunicado con los voluntarios del Operativo Impunidad Cero¹⁹¹. Sin embargo, también fueron reportados problemas técnicos con las máquinas de votación, la obstaculización e intimidación de testigos partidarios y excesos por parte de efectivos del Plan República (Fuerzas Armadas) y los Coordinadores de los Centros de Votación.

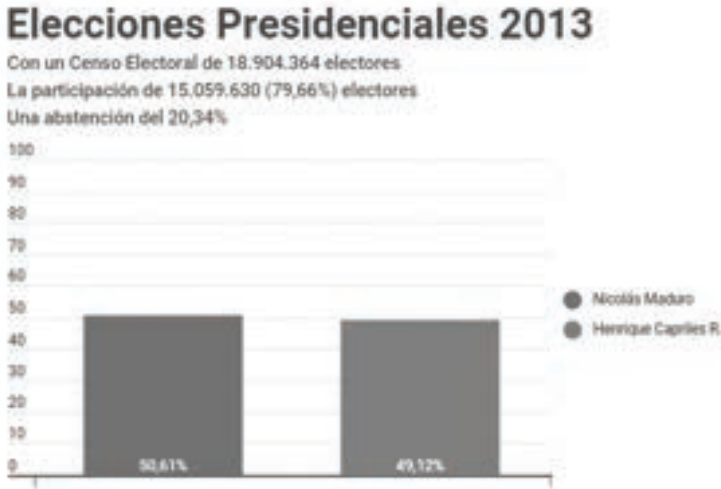
Pasadas las 11:00pm del día de la elección, Tibisay Lucena ofreció los resultados definitivos de la contienda con un 99,12% de los votos escrutados¹⁹². Anunció que con la participación del 78,71% del padrón, Nicolás Maduro (PSUV) había obtenido 7.505.338 (50,66%) votos y Henrique Capriles (MUD¹⁹³), 7.270.403 (49,07%). Con una diferencia de 232.935 votos (1,6%), el CNE le dio la victoria a Maduro. Algo inédito sucedió después de sus declaraciones, cuando el rector principal Vicente Díaz tomó el micrófono, a pesar de que el narrador anunciara su salida junto a las otras rectoras del Consejo Nacional Electoral, y dirigiéndose a todos los medios y observadores presentes hizo un planteamiento: dadas las irregularidades que se dieran en algunos centros de votación,

¹⁹¹ Nota de prensa. Súmate: Proselitismo electoral y acompañamiento de votantes son las denuncias más frecuentes. Asociación Civil Súmate. Caracas, 14 de abril de 2013. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2013/20130414-NPS462-proselitismo-electoral-y-acompanamiento-de-votantes-son-las-delincuencias-mas-frecuentes.htm>

¹⁹² Nota de prensa. CNE emitió primer boletín oficial con 99,12% de transmisión de las actas escrutadas. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 15 de abril de 2013. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3165>

¹⁹³ La oposición decidió presentar a Henrique Capriles como candidato nuevamente, y para evitar la estrategia previa del chavismo, lo hizo bajo una única tarjeta: la de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), que capitalizó la mayor cantidad de votos en las Presidenciales de 2012.

debía realizarse la auditoría ciudadana y manual del 100% de las papeletas en las urnas. Aunque no puso en duda los resultados, consideraba que esta era una medida necesaria “para llevar tranquilidad a la sociedad venezolana”.



Resultados definitivos de las Elecciones Presidenciales sobrevenidas de 2013.

Fuente: Consejo Nacional Electoral (2013).

Las declaraciones del rector Vicente Díaz fueron el prelude de la rueda de prensa que daría Henrique Capriles como candidato de la oposición. Desde el Comando Simón Bolívar en Bello Monte (Caracas), el candidato de la MUD inició su declaración pasada la medianoche diciendo que no pactaba “ni con la mentira ni con la corrupción”, haciendo referencia al discurso que previamente había hecho Maduro desde Miraflores. Capriles mostró un registro en el que estaban contenidas al menos 3.200 incidencias, y aseguró que no reconocerían los resultados hasta que se contara cada voto, exigiendo al CNE que se abrieran todas las urnas, porque los resultados que tenían no coincidían con los del boletín oficial. Hizo además un reconocimiento a los testigos que resis-

tieron en algunos centros y mesas de votación en los que hubo intentos de abrirlos después de haberse cerrado.

El Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, respaldó la petición de que se realizara un recuento exhaustivo de los votos. Más adelante, un desertor de las esferas más altas del chavismo, Leamsy Salazar, jefe de seguridad de Diosdado Cabello, daría detalles sobre la operación con la que el chavismo logró dar vuelta al resultado. Las declaraciones de Salazar sobre un “sistema de totalización paralelo” instalado en la sede de la Alcaldía del Municipio Libertador (Caracas)¹⁹⁴ son imposibles de verificar y, dado los avales técnicos y partidistas y las auditorías realizadas al sistema, es razonable considerar que son falsas. Lo que sí es posible es aducir que, así como la oposición, el chavismo sabía que Maduro perdería las elecciones, por lo que redobló esfuerzos en la tarde y noche del día de la elección para recurrir a las irregularidades tradicionales: hubo una prórroga de 2 horas al final de la tarde del 14 de abril, cuando el Consejo Nacional Electoral extendió injustificadamente la hora de cierre de todas las mesas de votación del país hasta las 8:00pm, y con el tiempo otorgado por el CNE el régimen movilizó a su militancia y todos los actores dentro del Poder Público nacional, estatal y municipal bajo su control para afectar el resultado. Haciendo uso del ventajismo tradicional (voto asistido, múltiple cedula para neutralización de la máquina capta-huellas, intimidación de testigos, movilización de votantes con vehículos oficiales bajo amenaza de pérdida de beneficios sociales, etc.), bien pudo haber sumado la cantidad de votos que necesitaban para lograr la estrecha victoria.

Maduro fue proclamado por el Consejo Nacional Electoral como presidente electo el 15 de abril de 2013 y se juramentó en la Asamblea Nacional 4 días después. Sobre la solicitud de recuento de votos introducida por Capriles Radonski, el CNE anunció que se *ampliaría* la auditoría de verificación ciudadana sobre el 46% de las cajas restantes, dado que el día de la elección se había realizado una auditoría del 54% de las

¹⁹⁴ Blanco, Emil J. Dirigentes chavistas añadieron votos falsos “para robar las elecciones” de 2013. Internacional, Diario ABC España. 20 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.abc.es/internacional/20150420/abci-venezuela-elecciones-votos-falsos-201504191837.html>

mismas. Esta “ampliación” no contemplaba la verificación de estas cotejándolas con los cuadernos de votación donde, según la oposición, se encontraba la clave del fraude. La auditoría además se realizaría seleccionando “una muestra que será auditada durante diez días”, después del cual se entregaría un informe. El procedimiento se repetiría “en ciclos de diez días hasta completar treinta días (...) con una capacidad instalada a un promedio de 400 cajas de resguardo por día”¹⁹⁵.

Dado que los comprobantes de votación son un recibo o papeleta del voto emitido anónimamente por el elector, en sí mismos no eran una garantía de nada. La auditoría debía realizarse cotejando los cuadernos de votación con los votos emitidos, dado que es en los cuadernos donde está contenido el padrón electoral de cada mesa de votación del país, y es allí donde se garantiza el principio de “un elector, un voto” de manera física. La denuncia que hizo la oposición en múltiples oportunidades y elecciones previas era que las máquinas capta-huellas no podían ser consideradas la garantía del principio de “un elector, un voto”. Esta puede ser un *instrumento* de verificación de identidad, así como lo es la máquina de votación para la emisión del voto, pero no puede considerarse la prueba fehaciente. Tanto las máquinas de votación como las capta-huellas presentaron muchos problemas a lo largo de aquella jornada¹⁹⁶, y era posible que para llevar a cabo la operación final, se neutralizaran las máquinas capta-huellas en muchos centros de votación para que los militantes del partido oficial pudieran emitir votos de forma indiscriminada, aprovechando los espacios dejados en el cuaderno de votación por los electores que se abstuvieron.

En una entrevista para El País de España, Capriles explicaba las razones por la que solicitaba una auditoría de todos los comprobantes físicos y los cuadernos de votación¹⁹⁷: “*Maduro está tratando de vincu-*

¹⁹⁵ Pronunciamiento del Poder Electoral. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 18 de abril de 2013. <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3173>

¹⁹⁶ Nota de prensa. Súmate: Proselitismo electoral y acompañamiento de votantes son las denuncias más frecuentes. Asociación Civil Súmate. Caracas, 14 de abril de 2013. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2013/20130414-NPS462-proselitismo-electoral-y-acompanamiento-de-votantes-son-las-delincuencias-mas-frecuentes.htm>

¹⁹⁷ Meza, Alfredo; Scharfenberg, Ewald. “El 14 de abril me robaron la victoria”. Diario El País de España. Caracas, 8 de mayo de 2013. Disponible en: <https://elpais.com/internacio->

lar el proceso de electoral a la máquina de votación. Yo lo quiero sacar de la máquina porque el problema es el cuaderno de votación. Ese es el único instrumento que personaliza el voto, lo único que deja realmente constancia de que ustedes y yo votamos. No es posible determinar el fraude si solo se revisa el funcionamiento del sistema. En un contexto donde se intimidó a nuestros testigos es muy posible que el partido de gobierno pusiera a algunos de sus militantes a pulsar la máquina repetidas veces para que esta cuente votos a favor del candidato oficial. ¿Y cómo lo sabremos? Contrastando esa cantidad de votos contra el cuaderno de votación”.

Además, recordó que las incidencias se daban en todas las elecciones, y que se habían dado durante las presidenciales de 2012 que ganó Chávez, pero que en aquella oportunidad las irregularidades no habían cambiado el resultado de la elección y en abril de 2013, si se vieron determinados los resultados. “*Creo que los gobiernos que parten con una sombra de ilegitimidad están condenados*”¹⁹⁸, dijo Capriles Radonski, y bien es posible que así fuera.

Elecciones Municipales de 2013

Durante las protestas convocadas por Capriles Radonski el 15 de abril, al menos siete ciudadanos perdieron la vida y otros 61 resultaron heridos. Ante la amenaza de ser desconocido, Maduro aseguró que no reconocería a las autoridades estatales y municipales que no le reconocieran, a la vez que la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estella Morales, aseguraba que “el conteo manual no existe”. La Fiscal General, Luis Ortega Díaz, responsabilizó a la oposición de la violencia; mientras que en la Asamblea Nacional, el presidente Diosdado Cabello negó el derecho de palabra a todos los diputados de oposición que no declararan explícitamente que reconocían a Nicolás Maduro como presidente electo. A finales de abril de 2013, cuando ya se habían

nal/2013/05/09/actualidad/1368053936_825898.html

¹⁹⁸ Meza, Alfredo; Scharfenberg, Ewald. “El 14 de abril me robaron la victoria”. Diario El País de España. Caracas, 8 de mayo de 2013. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2013/05/09/actualidad/1368053936-825898.html>

dejado de convocar protestas, los parlamentarios de oposición iniciaron una protesta en la sesión ordinaria del 30 de abril para que se les reconociera el derecho de palabra, por lo que fueron brutalmente atacados por la bancada oficialista mayoritaria, resultando heridos de gravedad los diputados Williams Dávila, Julio Borges y María Corina Machado.

En mayo de 2013 se concretó la venta de Globovisión¹⁹⁹, el único canal independiente que quedaba en Venezuela, con lo que inició un cambio sustancial en su línea editorial, dirigida desde entonces por los empresarios Raúl Gorrín y Juan Domingo Cordero, quienes tenían vínculos evidentes con el régimen chavista. A finales de ese mismo mes, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones municipales para el 8 de diciembre de 2013, día en el que se cumpliría un año de la última alocución pública de Chávez y que Maduro había decretado “Día de la Lealtad y el Amor al Comandante Supremo Hugo Chávez”.

Evidenciado el control total de los Poderes Públicos, el chavismo se olvidó de tener cualquier tipo de cautela. En una transmisión televisiva desde el estado Barinas el 17 de mayo de 2013, Maduro había dado un discurso reconociendo que las bases chavistas podían sentirse “abatidas” por la muerte de Chávez, pero que lo que correspondía era que el compromiso creciera, no que decayera. En esta dijo conocer la identidad de 900.000 “compatriotas” que habían dejado de votar por el PSUV en las presidenciales de 2013: “*Ya los tenemos, con cédula de identidad y todo*”. Declaraciones que minaron aún más la confianza en el CNE²⁰⁰. La estrategia del chavismo sería en adelante la de desincentivar la participación de las bases de oposición.

Aunque la oposición política decidió participar en las elecciones municipales sin resolverse la denuncia de fraude de las presidenciales, esta se planteó en términos plebiscitarios. La campaña estuvo basada en obtener la mayor cantidad de votos y alcaldías para hacer evidente

¹⁹⁹ Se concretó la venta de Globovisión en Venezuela. Infobae, 13 de mayo de 2013. Disponible en: <https://www.infobae.com/2013/05/13/1071422-se-concreto-la-venta-globovision-venezuela/>

²⁰⁰ Maduro dice que tienen identificadas las cédulas de los 900 mil venezolanos que no votaron por él el 16 de mayo de 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-UewgTSAaFo>

que la opción que representaban era mayoría en el país. Frente a la crisis política, la sombra del fraude y la desconfianza en el CNE, más que por la naturaleza de las elecciones, la mayoría de los electores eligieron abstenerse de participar.

Tras el 97,52% de actas escrutadas, el CNE anunció una participación del 58,92% del padrón electoral. En el primer boletín, solo ofreció los resultados correspondientes a 257 alcaldías, de las cuales 196 (58,5%) fueron ganadas por el PSUV y aliados; 53 (15,82%) por la MUD; y otras 8 por organizaciones independientes. Según el CNE, los votos habían quedado repartidos de la siguiente manera:

PSUV + Alianzas: 5.111.336 (49.24%)

MUD + Alianzas: 4.435.097 (42.72%)

Otras: 833.731 (8.03%)

En el boletín oficial final, el CNE anunció que el PSUV y sus alianzas obtuvieron 242 alcaldías (72,24%) de 335, con 5.277.491 votos, y la MUD y sus alianzas ganaron 75 alcaldías (22,39%) con 4.423.897 votos. Dando a entender que el plebiscito planteado la oposición lo había ganado Nicolás Maduro. Entre los nuevos alcaldes electos, se encontraban 2 diputados (principal y suplente) a la Asamblea Nacional por la circunscripción 11 del estado Zulia, por lo que el CNE debía convocar elecciones parciales de diputado nominal en esa circunscripción, comicios que nunca se realizaron.

La inédita intervención política del TSJ: la destitución de alcaldes electos

El 23 de enero de 2014,⁵⁵ aniversario de la caída de la dictadura de Pérez Jiménez, Leopoldo López (Voluntad Popular), María Corina Machado (Vente Venezuela) y Antonio Ledezma (Alianza Bravo Pueblo), presentaron al país en rueda de prensa una propuesta denominada “La Salida”, con el objetivo de adelantar el fin del mandato de Maduro, considerado ilegítimo por la oposición. La misma consistía en celebrar

una serie de asambleas ciudadanas en todo el país para activar algún mecanismo previsto en la Constitución para sacar a Maduro del Poder. El 12 de febrero, Día de la Juventud en Venezuela, darían inicio manifestaciones de calle sostenidas en todo el país, regidas por el principio de la No Violencia, y en Caracas la marcha convocada para ese día tendría el objetivo de llegar hasta el Palacio de Miraflores.

El mes de enero transcurrió con la mirada puesta en Los Andes venezolanos, donde la violenta represión de protestas estudiantiles en los estados Mérida y Táchira había logrado la movilización de miles de ciudadanos en las calles, incluso antes de hacerse pública la estrategia de “La Salida”. El abuso de poder de las Fuerzas Armadas y el acoso y agresiones de los colectivos paramilitares fue de una intensidad y gravedad sin precedentes, incluso tomando en cuenta el gobierno de Chávez. Las famosas palabras del presidente de la Asamblea Nacional, el Teniente Capitán (R) Diosdado Cabello, durante un acto partidario en Maracay en marzo de 2013, empezaban a ser tomadas más literalmente. Con respecto a la ausencia de Chávez, le aseguró a la oposición y a toda Venezuela, que el expresidente era “*el muro de contención de muchas de esas ideas locas*” que se le ocurrían a él y al resto del liderazgo chavista.

La marcha del 12 de febrero de 2014 en Caracas dejó un saldo de 3 fallecidos: Juan Montoya (oficialista), y los estudiantes opositores Bassil Da Costa y Robert Redman. CONATEL ordenó a todas las cableoperadoras por suscripción a sacar del aire al canal colombiano NTN24, que transmitía en directo lo que ocurría en las calles. La Fiscalía General, a cargo de Ortega Díaz, ordenó la captura de Leopoldo López, imputándole los delitos de terrorismo e incitación a delinquir, por ser uno de los líderes que había convocado a las marchas de febrero. Las protestas en todo el país continuaron, así como las muertes provocadas por la disolución de las manifestaciones por parte de fuerzas de seguridad del Estado y colectivos paramilitares, y el 18 de febrero, López se entregó a la Guardia Nacional tras pronunciar un discurso en la Plaza Brión de Chacaíto (Caracas), punto tradicional de reunión de la oposición. Las manifestaciones continuaron durante los meses siguientes y fueron progresivamente sofocadas hasta su fin.

El Foro Penal Venezolano, ONG defensora de Derechos Humanos desde 2002 en Venezuela que asistía de forma gratuita a víctimas de detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, registró un total de 36 muertes como resultado de las manifestaciones entre 2014 y el primer trimestre de 2015. De estos 36 fallecidos, al menos 19 eran manifestantes que murieron como consecuencia de disparos de policías, militares o colectivos civiles armados; 17 eran funcionarios de fuerzas de seguridad del Estado que presuntamente murieron por disparos de manifestantes, al colisionar con las barricadas que los ciudadanos construían para bloquear las calles en protesta permanente o al momento de retirar los escombros que se utilizaban²⁰¹. A todo ello se sumaron 3.758 detenidos durante las protestas, 350 de ellos menores de edad, muchos de ellos por motivos políticos encarcelados en cárceles militares, comunes, comandancias policiales, e incluso en los calabozos de la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), la policía política del régimen chavista.

La criminalización de la protesta y las estrategias para sofocar y disolver manifestaciones mediante la violencia de cuerpos de seguridad y colectivos paramilitares se intensificó tras la llegada de Maduro, pero existía en tiempos de Chávez; y aunque no forma parte del objeto de este proyecto editorial, es necesario acotar que este era el contexto político en el que se desarrollaban no solo protestas en contra del chavismo, sino que precedía a los procesos electorales en general, entendidos como los hechos que se presentan antes, durante y después de la jornada electoral. El gobierno de Chávez insistió siempre en responsabilizar a líderes sociales, estudiantiles y políticos de oposición de cualquier episodio de violencia en las calles, invisibilizando a través de la censura de los medios y la hegemonía que le confirió el sistema de medios públicos, la que era ejercida por los cuerpos de seguridad del Estado y, peor aún, de los colectivos paramilitares.

²⁰¹ Informe Foro Penal Venezolano 2015, presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en junio de 2015. Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y asesinatos (2014-2015): Resumen a Mayo 2015. Foro Penal Venezolano. Caracas, 26 de junio de 2015. Disponible en: <https://foropenal.com/informe-foro-penal-venezolano-junio-2015/>

Fue en medio de las protestas de 2014 que el Tribunal Supremo de Justicia dictó una serie de sentencias en las que ordenaba a los alcaldes de oposición retirar las barricadas instaladas por los manifestantes para restituir el libre tránsito en las principales ciudades del país, donde algunos sectores estuvieron permanentemente cerrados por días. En marzo de 2014, ordenó a los alcaldes de los municipios Baruta, El Hatillo y Chacao (Caracas), Maracaibo (Zulia), San Cristóbal (Táchira), Diego Bautista Urbaneja (Anzoátegui), Barinas (Barinas) y San Diego (Carabobo), que retiraran las barricadas instaladas por los vecinos²⁰².

El 9 de abril de 2014, la Sala Constitucional del TSJ dictó sentencias inapelables contra Vicencio Scarano, alcalde de San Diego (estado Carabobo), fijando una pena de 10 meses y medio de prisión e inhabilitación política por desacato; y 2 días después, haría lo mismo contra Daniel Ceballos, alcalde de San Cristóbal (estado Táchira), sentenciándolo a 1 año de prisión e inhabilitación política. En un cumplimiento inédito del principio de celeridad que debe regir a todas las instituciones, el Consejo Nacional Electoral ya había actuado sobre las notificaciones entregadas por el TSJ el 20 y 26 de marzo, donde se informaba al ente comicial sobre “la cesación en funciones” de estos alcaldes; y convocó las elecciones municipales parciales en estos dos municipios para el 25 de mayo. En ambos casos la participación sobrepasó el 59% del padrón, y la oposición participó como en un acto de resistencia, reteniendo las 2 alcaldías con la victoria de Patricia de Ceballos en San Cristóbal y Rosa de Scarano en San Diego, ambas esposas de los alcaldes destituidos y encarcelados por el TSJ.

Por supuesto, en medio de todo esto, los 3 rectores representantes de la Sociedad Civil en el CNE, Tibisay Lucena, Vicente Díaz y Sandra Oblitas, llegaron a cumplir 1 año con sus períodos constitucionales vencidos, ante la negativa de la Asamblea Nacional de iniciar el proceso para su designación.

²⁰² El Supremo venezolano citó a un alcalde por “no quitar las barricadas”. Infobae. 17 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.infobae.com/2014/03/18/1550848-el-supremo-venezolano-cito-un-alcalde-no-quitar-barricadas/>

La respuesta del régimen chavista a la crisis política había sido la represión y la convocatoria a un diálogo público y televisado con la oposición en abril de 2014, donde la UNASUR y el Vaticano sirvieron de mediadores, y que no rindió frutos concretos. Sería el segundo gran diálogo entre oposición y chavismo, precedido solo por el celebrado entre ambas partes después del golpe de Estado. Los desacuerdos existenciales hicieron eternos estos diálogos, hasta que la oposición y la sociedad empezaron a ver las invitaciones varias a dialogar como intentos por comprar tiempo. Sin acuerdo, y con Maduro en el poder, llegó el momento de convocar a las elecciones parlamentarias de 2015, que marcarían el inicio de la ruptura del Estado de Derecho y, muchos concuerdan, la dictadura propiamente dicha.

CAPÍTULO VI

CONSAGRACIÓN DE LA V REPÚBLICA: RUPTURA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO Y LA DICTADURA

La accidentada transformación del sistema político venezolano no fue producto del consenso, sino de una imposición. Con una mayoría circunstancial, el chavismo utilizó todos los recursos del Estado y forzó todas las reglas de la democracia para eternizarse en el poder. La ejecución del proyecto de poder, la denominada “Revolución Bolivariana”, impuso la V República de Venezuela, que hoy no es más que un cascarón vacío, con forma republicana solo para proveer de burocracia al aparato estatal, funcional para la repartición efectiva de poder entre militares y funcionarios civiles. Asumiendo que esto es lo que el chavismo concibió como “V República”, afirmamos que esta es la etapa de consagración o cimentación del proyecto, es decir, de un **sistema de partido único o hegemónico**.

Las elecciones parlamentarias de 2015 fueron los últimos comicios en contar con las características de una elección verdaderamente libre. Como describiremos a continuación, fue una vez perdida la Asamblea Nacional ese año que el chavismo **pasó de ser un autoritarismo competitivo a ser un autoritarismo cerrado**. Luego, el sistema de partido único se concretó con la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente, convocada al margen de la ley y la Constitución en el año 2017, y con la que el chavismo –como única fuerza representada en su seno– se hizo plenipotenciario y supraconstitucional por tiempo indefinido.

Autoritarismo competitivo es un término acuñado por los académicos Steven Levitzky y Lucan A. Way en el año 2002²⁰³ para referirse a un tipo específico de régimen híbrido en el que “*las instituciones demo-*

²⁰³ Levitzky, S.; Way, Lucan A. Elections without Democracy. The Rise of Competitive Authoritarianism. *Journal of Democracy*. Volume 13, Number 2. April 2002 (pp. 51-65). Disponible en: <https://scholar.harvard.edu/levitsky/files/SL-elections.pdf>

cráticas formales son ampliamente consideradas los principales medios para obtener y ejercer autoridad política. El oficialismo viola las reglas tan a menudo y hasta tal grado, sin embargo, que el régimen no llega a cumplir con los estándares mínimos convencionales de la democracia (...) Aunque se celebran elecciones con regularidad y generalmente están libres de fraude masivo, el oficialismo rutinariamente abusa de los recursos estatales, niegan a la oposición una cobertura mediática adecuada, acosan a candidatos de oposición y sus seguidores, y en algunos casos manipulan resultados electorales” (pp. 52-53). De manera que argumentamos que, entre los años 2002 y 2015, el régimen venezolano podía ser considerado un autoritarismo competitivo. No es el caso del año 2015 en adelante.

En contraste con el competitivo, el **autoritarismo cerrado** o **hegemónico** se trata del último de los **grados** en los que la literatura politológica estudia los regímenes autoritarios, a no confundir con el totalitarismo clásico. Mientras que el competitivo es un régimen en el que se permite algún tipo de competencia multipartidista, el cerrado es estrictamente no-competitivo. Organizar elecciones y luego exigir requisitos extra constitucionales para que los cargos sean adjudicados a los ganadores es un ejemplo de ello, estrategia que el chavismo aplicó tras las Regionales de 2017, llegando a prevenir que un gobernador electo asumiera su cargo por no plegarse a la nueva Asamblea Nacional Constituyente.

Andreas Schedler (2002) introdujo una distinción entre lo que llama **autoritarismo electoral competitivo** y **autoritarismo electoral hegemónico**, argumentando que la mayoría de los regímenes autoritarios celebran algún tipo de elección, y que es a partir de la naturaleza de estos comicios que podemos categorizarlos (p. 38)²⁰⁴. Para ser absolutamente claros, en ambos casos hablamos de autocracias, es decir, mientras que la democracia es un sistema en la que cualquier partido puede perder una elección, los “autoritarismos electorales” son regímenes en los que

²⁰⁴ Schedler, A. Elections without Democracy. The Menu of Manipulation. Journal of Democracy. Volume 13, Number 2. April 2002 (pp. 36-50). Disponible en: <https://muse.jhu.edu/article/17201/pdf>

los partidos de *oposición* son los que las pierden. Para Schedler, en los regímenes autoritarios electorales competitivos el oficialismo es inseguro, mientras que en regímenes autoritarios electorales hegemónicos es invencible (p. 47). Hoy día el chavismo no es más una fuerza política convencional y no concedería una victoria electoral con la que podría perder el poder, a menos de que sea fruto de una negociación para una solución política, y como veremos más adelante, llegaría a extremos inéditos para evitar perder el control del Estado.

Es también en el año 2016 que la Asamblea Nacional, tras ser anulada *de facto* por el poder hegemónico chavista y que se abortara el intento de activar un referendo revocatorio presidencial contra Maduro, declaró oficialmente la ruptura del orden constitucional en Venezuela. Sin embargo, no fue hasta el año 2017 que se profundizó la crisis al punto de que el Mercosur activara el Protocolo de Ushuaia para suspender a Venezuela del organismo por **ruptura del orden democrático**, un tipo de cláusula contemplada también por la Organización de Estados Americanos y activada más adelante por los Estados miembro. De allí que ubiquemos dicha ruptura formalmente en esta etapa de la transformación política de Venezuela.

El hito que marca el inicio de esta etapa de la recesión mortal de la democracia venezolana fue la celebración de las Elecciones Parlamentarias del 6 de diciembre de 2015. El preámbulo a estas elecciones estuvo marcado por ventajismo y violaciones flagrantes de la norma constitucional y leyes electorales, dirigidas a mitigar el efecto que sabían que tendría el sistema mayoritario que habían establecido para beneficiar al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) en comicios de esta naturaleza. En esta ocasión, el abuso del poder del Estado fue peor que el que se registrara en elecciones pasadas.

Antes de profundizar en esta etapa, vale la pena recordar los antecedentes que ya hemos revisado. La Asamblea Nacional ha estado secuestrada por el partido de gobierno desde el 2005, de hecho, perder la mayoría calificada tras las elecciones del 26 de septiembre de 2010 no evitó que recurriera a artimañas legales para mantener bajo su control al resto de los Poderes Públicos. Desde su instalación el 5 de enero del 2011, impidió que diputados de la oposición formaran parte de la Junta

Directiva del parlamento, asumiendo de esta manera la vocería oficial del Legislativo y desconociendo al resto del país. Tomó el control absoluto de los medios de comunicación del congreso: el canal de televisión, *ANTV* y la emisora de radio, *ANRadio*, donde la oposición no contó con espacio alguno durante toda la gestión 2010-2015²⁰⁵.

Aunque la fracción del PSUV solo permitió que diputados de oposición ejercieran la presidencia de algunas Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional, en el año 2013 revocó todos estos cargos en retaliación por el desconocimiento por parte de la oposición de la estrecha y cuestionada victoria de Nicolás Maduro en las elecciones presidenciales sobrevenidas de abril, y esa medida nunca se revirtió durante esa gestión parlamentaria.

Además, la fracción del PSUV en la Asamblea Nacional se dedicó de forma selectiva a allanar la inmunidad parlamentaria y destituir a diputados de la coalición de oposición, Mesa de la Unidad Democrática (MUD), sin importar que no contaban con la mayoría calificada de las dos terceras partes, como indicado en el artículo 187, numeral 20 de la Constitución: “...*La separación temporal de un diputado o diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados y las diputadas presentes*”. Los diputados a quienes se le allanó su inmunidad y fueron desincorporados fueron:

- **Richard Mardo** (Circunscripción 1 del estado Aragua) y **María Aranguren** (Circunscripción 1 del estado Monagas), en julio y noviembre de 2013 respectivamente.
- **María Corina Machado** (Circunscripción 2 del estado Miranda), a quien el 18 de marzo de 2014 le fue aprobada la solicitud del allanamiento de su inmunidad parlamentaria y fue destituida por la directiva y fracción del PSUV, decisión que fue avalada 7 días después por la Sala Constitucional del TSJ. En este caso hubo una operación muy bien articulada por parte de los poderes públicos involucrados, bajo el control

²⁰⁵ Monitor Parlamentario No. 8, Año 5. Agosto de 2015. Súmate, A.C. (2015). Caracas, Venezuela.

del PSUV, como fueron la Asamblea Nacional, la Fiscalía General de la República, el Ejecutivo Nacional y la Sala Constitucional del TSJ.

- **Juan Carlos Caldera** (Circunscripción 3 del estado Miranda), quien en noviembre de 2014 renunció a su curul, luego de que la Sala Plena del TSJ declarara procedente su antejuicio de mérito.

Para el procedimiento contra la diputada María Aranguren (C1-Monagas) en noviembre de 2013, el oficialismo se valió de la Fiscalía General de la República, entonces bajo la dirección de Luisa Ortega Díaz, que activó una denuncia que tenía en contra desde el año 2008. Tras su destitución, asumió el cargo el diputado suplente Carlos Flores, quien se alineó con el PSUV, y con esto el partido oficial recuperó la mayoría calificada de las tres quintas partes. Fue esta mayoría calificada del PSUV la que aprobó una Ley Habilitante otorgando poderes especiales al Ejecutivo Nacional²⁰⁶, la primera de Nicolás Maduro.

Blindaje institucional: designación express de titulares de los poderes

Ante la certeza de que perderían el control de la Asamblea Nacional en las elecciones de diciembre de 2015, la bancada oficialista de la gestión que finalizaba el 4 de enero de 2016, decidió apresurar la designación de los titulares de los cargos vacantes o por período vencido en los tres poderes de la República que son el resultado de una elección de segundo grado y que es de su competencia exclusiva según la Constitución, como lo son los poderes Electoral, Judicial y Ciudadano.

El 1 de abril de 2014, el parlamento nacional de mayoría oficialista dio inicio a estos procesos, procediendo a la constitución de los respectivos Comités de Postulaciones, instancias previas integradas por diputados y miembros de la Sociedad Civil, que tienen como misión conducir el proceso de convocatoria a postulaciones de candidatos y aprobar la lista definitiva de los aspirantes seleccionados, para que luego la plenaria de la AN los vote y designe.

²⁰⁶ Gaceta Oficial N° 40.292.12 de noviembre de 2013. República Bolivariana de Venezuela.

“Renovación” del Poder Electoral

En el caso del Poder Electoral, el procedimiento se realizó con un año de retraso. Los rectores del CNE en representación de la Sociedad Civil Tibisay Lucena, Sandra Oblitas y Vicente Díaz, así como sus 6 suplentes, tenían su período de siete años en el cargo vencido desde abril de 2013, ya que fueron juramentados el 28 de abril de 2006. En el caso del Poder Judicial el retardo fue mayor, ya que había que cubrir las vacantes de 10 de los 32 magistrados principales: 7 de ellos habían sido desincorporados el 27 diciembre de 2012 al vencerse su período de 12 años en el cargo, y en cuanto a los 3 restantes, su ausencia se debía a que uno se había jubilado, uno abandonó el cargo y uno falleció.

Para la renovación de los 3 rectores principales y sus 6 suplentes del CNE en representación de la sociedad civil, los diputados del PSUV debieron incurrir en una serie de violaciones al Estado de Derecho y a procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes. Aunque con artilugios habían logrado pasar de 98 a 99 curules, todavía quedaban cortos por 11 diputados para llegar a los 110 requeridos para la mayoría calificada necesaria para el nombramiento de titulares de los poderes públicos, de manera que en este caso la Sala Constitucional del TSJ volvería a jugar un rol importante en la interpretación de preceptos jurídicos a favor del partido de gobierno.

Pruebas abundan, una de ellas la presentó la Asociación Civil Súmate el 15 de octubre de 2014, al demostrar que 7 de las 10 personas escogidas hasta ese día en representación de la sociedad civil para el Comité de Postulaciones Electorales (CPE) con el fin de iniciar el procedimiento de selección de los candidatos a Rectores, estaban inscritas como militantes del partido oficial²⁰⁷, lo que, unido a los 11 diputados de la AN (6 del PSUV y los 5 de la MUD), aumentaba a 18 la representación del Estado y de los partidos políticos en el CPE. La Asamblea Nacional secuestró nuevamente el proceso de designación que la Constitución de

²⁰⁷ Nota de Prensa Súmate 527. Poder Político confiscó participación de la Sociedad Civil en Comité de Postulaciones Electorales. Súmate, A.C. Caracas, 15 de octubre de 2014. Disponible en: <http://sumate.org/noticias/2014/151014-N527-PODER-POLITICO-CONFISCO-PARTICIPACION-DE-SOCIEDAD-CIVIL-EN-CPE.htm>

1999 buscaba evitar, actuando abiertamente en contra de lo dispuesto en los artículos 295 de la CRBV, y 19 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), que establecen que esta instancia, además de los diputados, debe ser integrada únicamente por miembros de la Sociedad Civil, es decir, exento de militantes de partidos políticos y funcionarios gubernamentales.

Luego de culminado el proceso de selección de los candidatos a rectores del CNE y sus respectivos suplentes y dado que no contaba con la mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea Nacional (110 de 165 de los diputados), la bancada oficialista decidió el 22 de diciembre de 2014 aplicar la estrategia tradicional de declarar la “omisión legislativa”, con el fin de que la Sala Constitucional del TSJ, también bajo el control oficialista, los designara, como había ocurrido en 2003 y 2005. Fue así como el viernes 26 de diciembre de 2014 el máximo tribunal eligió de la lista de seleccionados proporcionada por la directiva de la AN a tres de los cinco rectores principales, escogidos previamente por el PSUV, resultando favorecidos entre ellos las dos rectoras principales en ejercicio Tibisay Lucena (suplente en los directorios de 1999 y 2003, y principal en 2005 y 2006) y Sandra Oblitas (directorío de 2006), en los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente; como también cuatro de los seis suplentes anteriores²⁰⁸.

Vicente Díaz sería sustituido por uno de sus colaboradores más estrechos, Luis Emilio Rondón, quien era Director de Partidos Políticos, contaba con 20 años de carrera en el ente comicial y es hijo del entonces diputado opositor Luis Emilio Rondón (UNT). Con esta decisión, el Poder Ejecutivo mantuvo bajo su control al Poder Electoral con la fórmula 4-1, es decir, con un directorío compuesto por cuatro de cinco rectores principales claramente afectos al oficialismo. Así quedaba compuesto el directorío del CNE tras la decisión:

²⁰⁸ Sentencia No. 1865. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Exp. No. 14-1343.26 de diciembre 2014. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173497-1865-261214-2014-14-1343.html>

Composición del Consejo Nacional Electoral		
Postulantes	Rectores Principales	Rectores Suplentes
Poder Ciudadano	Tania D'Amelio (2009-2016)	Primer Suplente: Abdón Hernández Rodríguez Segundo Suplente: Jesús Gustavo Guevara
Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales	Socorro Hernández ç (2009-2016)	Primer Suplente: Andrés Eloy Brito Segundo Suplente: Iván Zerpa Guerrero
Sociedad Civil	Tibisay Lucena Ramírez Sandra Oblitas Ruzza Luis Emilio Rondón (2014-2021)	Suplentes: Abdón Hernández Rodríguez Alí Padrón Paredes Carlos Quintero Pablo Durán Marcos Méndez Andrés Brito

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia, Consejo Nacional Electoral.

“Renovación” del Poder Judicial: Magistrados Express

En el caso de la renovación del Poder Judicial, los parlamentarios del PSUV, hicieron uso extensivo de la ley que rige la elección de los Magistrados al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), designando al Comité de Postulaciones Judiciales por mayoría simple el 30 de septiembre de 2014, cuando también debió aplicar el principio del consenso, que implicaba contar con la aprobación como mínimo de la mayoría calificada (dos terceras partes) del parlamento. Luego de que el Comité de Postulaciones Judiciales aprobara el miércoles 19 de noviembre de 2014 la lista de 425 ciudadanos para ser considerados para las vacantes de 12 Magistrados principales y 4 suplentes en el TSJ, el domingo 28 de ese mes los 99 diputados del PSUV siguieron el requisito legal y procedimental de someter este asunto a la plenaria en tres sesiones extraordinarias (22,26

y 27 de diciembre), para posteriormente optar por votar la designación por mayoría simple.

Una violación aún más grave cometida en medio de este proceso fue que, en el último trimestre de 2015 y a días de finalizar la gestión de la tercera Asamblea Nacional electa en 2010, la bancada oficialista procedió a agilizar de manera ilegal y actuando en extralimitación de sus funciones el procedimiento para una nueva designación de 34 nuevos Magistrados del TSJ: 13 principales (12 años en el cargo) y 21 suplentes (6 años en el cargo) para el período 2016-2027 y 2016-2022, respectivamente. Esta cifra de cargos vacantes fue incrementándose en el transcurso del último trimestre de 2015, porque el alto gobierno y diputados del PSUV presionaron y lograron que un grupo de Magistrados principales cesara en sus cargos antes de vencerse su período constitucional de 12 años, originando vacantes con el fin de evitar que la nueva Asamblea Nacional asumiera su designación.

Además, este procedimiento se realizó en un lapso de mes y medio (unos 45 días continuos) acortando los tiempos e incumpliendo con actividades fundamentales como el proceso de impugnación de candidatos y el derecho de los postulados cuestionados a defenderse con descargo de pruebas a su favor, entre otras. La bancada parlamentaria oficialista inició este proceso el 30 de septiembre y lo cerró el 23 de diciembre, fecha en la cual nombró y juramentó a los 34 nuevos Magistrados. Si este procedimiento se hubiera ceñido a lo dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), la designación de los Magistrados del TSJ se hubiese realizado después de la toma de posesión de la Asamblea Nacional elegida el 6 de diciembre de 2015 para la gestión 2016-2021.

“Renovación” del Poder Ciudadano

También la mayoría circunstancial del PSUV en el parlamento nacional decidió el lunes 22 de diciembre de 2014 elegir a los titulares de las 3 ramas del Poder Ciudadano, designando a **Tarek William Saab**, exgobernador del PSUV en el estado Anzoátegui, como titular de la Defensoría del Pueblo; **Luisa Ortega Díaz** ratificada para un nuevo

período en la Fiscalía General de la República, y a **Manuel Galindo Ballesteros**, quien se desempeñaba como Procurador General de la República y además aspiraba a Magistrado del TSJ, como Contralor General de la República. Con esta decisión, la bancada del PSUV cometió fraude al artículo 279 de la Constitución, al aprobar el nombramiento de los titulares de las tres ramas del Poder Ciudadano, con la mayoría de 99 diputados, cuando debió hacerlo con la mayoría calificada de por lo menos las dos terceras partes de los diputados de la AN.

En este caso, la estrategia trazada por el PSUV fue declarar la omisión del Poder Moral Republicano en el cumplimiento de su obligación constitucional de iniciar este procedimiento de elección de sus titulares, a pesar de que éste último ya había publicado en la Gaceta Oficial del 25 de septiembre de 2014 las “Normas relativas para la convocatoria y conformación del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano”²⁰⁹. Esta estrategia le permitió por primera vez asumir estas funciones, alegando además que por mayoría simple podía escoger, nombrar y juramentar a los tres titulares del Poder Ciudadano, ya que, aunque el artículo 279 constitucional requería la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del parlamento nacional, esta sólo aplica cuando es asumida por el Poder Moral Republicano. Para reforzar y validar esta tesis, se sumó como cómplice otra vez la Sala Constitucional del TSJ con la sentencia N° 1.864²¹⁰, el mismo día de la sesión extraordinaria del lunes 22 de diciembre de 2014, y apenas tres días después de que el presidente de la Junta Directiva de la AN, diputado Diosdado Cabello, solicitara interpretación de lo dispuesto por la Constitución, ante la supuesta situación inédita de “omisión por parte del Poder Moral Republicano”.

En estas condiciones llegó Venezuela a las elecciones parlamentarias del año 2015, cuando el gobierno venezolano, con todos los poderes del

²⁰⁹ Gaceta Oficial N° 40.505. Resolución No. CMR-008-2014.25 de septiembre de 2014. República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <http://www.sumate.org/Archivos-CPPC/Gaceta-Oficial-no-40.505-250914.pdf>

²¹⁰ Sentencia No. 1864. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Exp. No. 14-1341.22 de diciembre 2014. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173494-1864-221214-2014-14-1341.html>

Estado subordinados, sobrepasó límites sin precedentes en su tradición de desconocer de forma sistemática los resultados electorales que arrojó “el mejor sistema electoral del mundo”.

Elecciones Parlamentarias 2015

Los últimos procesos electorales llevados a cabo con la legislación electoral vigente (LOPRE) aprobada en julio de 2009, fueron convocados con una anticipación de por lo menos seis (6) meses, como fue el caso de las Elecciones Parlamentarias (Asamblea Nacional y el Parlato) del 26 de septiembre de 2010, convocadas oficialmente el 14 de abril de 2010²¹¹; y las Presidenciales del 07 de octubre y las Regionales del 16 de diciembre de 2012 convocadas el 29 de marzo de ese mismo año²¹². Estos comicios, a excepción de las Elecciones Presidenciales sobrevenidas del 14 de abril de 2013, fueron anunciados con un año promedio de anticipación: las fechas de las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre de 2010 fue informada el 4 de noviembre de 2009²¹³, y las Presidenciales del 7 de octubre y las Regionales del 16 de diciembre de 2012, el 20 de septiembre de 2011²¹⁴.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con las últimas elecciones parlamentarias de diciembre de 2015. No tuvo justificación alguna el silencio que mantuvo el CNE durante el último trimestre de 2014 y el primer semestre de 2015 en cuanto al anuncio del calendario y de la convocatoria oficial de estos comicios legislativos, a sabiendas de que los mismos eran de gran complejidad, porque implicaban la organización de 114 elecciones diferentes, 90 de ellas en 87 circunscripciones nominales y 3 circunscripciones indígenas, en las cuales debían postularse cientos de aspirantes que buscarían obtener una de las 116 curules a diputados

²¹¹ Nota de prensa. 14 de abril de 2010. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=1550>

²¹² Nota de prensa. 29 de marzo de 2012. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=2058

²¹³ Nota de prensa. 04 de noviembre de 2009. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=13>

²¹⁴ Nota de prensa. 20 de septiembre 2011. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=2003>

nominales; y las otras 24 en el ámbito estatal, para los que aspiraban a obtener uno de los 51 cargos por el voto lista en representación de cada una de las 24 entidades federales.

Esto hacía temer que en el gobierno nacional y en su coalición de fuerzas políticas Gran Polo Patriótico estaban renuentes a su convocatoria en la fecha correspondiente, ya que de acuerdo con la mayoría de los estudios de opinión pública había un rechazo creciente a la gestión del Ejecutivo Nacional, a la par de que los resultados de las últimas Elecciones Presidenciales sobrevenidas del 14 de abril de 2013, la diferencia entre los dos principales candidatos fue cercana al 1%. Además, el directorio del CNE se había prestado en numerosas ocasiones a diferir, suspender o retrasar elecciones cuando se consideraba que serían perjudiciales para el oficialismo, o directamente sin justificación alguna, como en el caso de las elecciones a concejos municipales.

Ante este retraso, la movilización y presión ciudadana fueron contundentes, tanto de actores políticos como de la sociedad civil, logrando que el CNE anunciara y convocara en un mismo día y de manera inusual, el 22 de junio de 2015, las Elecciones Parlamentarias para el domingo 6 de diciembre, las que serían las últimas elecciones competitivas celebradas en Venezuela²¹⁵.

Las elecciones parlamentarias en Venezuela

Analizar el proceso de descomposición requiere que volvamos sobre nuestros pasos y repasemos lo sucedido con las elecciones parlamentarias en Venezuela desde la llegada del chavismo. Desde el 30 de julio de 2000, fecha cuando se realizaron las elecciones generales para la relegitimación de todos poderes con cargos de elección popular acorde a lo dispuesto por el nuevo orden constitucional aprobado en 1999, en las que estuvieron incluidas por primera vez las de la Asamblea Nacional, Venezuela ha tenido cuatro procesos comiciales para elegir a los dipu-

²¹⁵ Nota de prensa. 22 de junio de 2015. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3347>

tados del Poder Legislativo Nacional, el último de ellos celebrado el 6 de diciembre de 2015.

De acuerdo con el texto constitucional de 1999, el Poder Legislativo pasó a ser asumido por la nueva figura de la Asamblea Nacional, convertido en un órgano unicameral (diputados), en la que sus integrantes deben ser elegidos cada cinco años. Desde 1958 a 1999 fue ejercido por el antiguo Congreso Nacional, que era un órgano bicameral (diputados y senadores). El proceso de elección de los diputados de la Asamblea Nacional está regulado por la Constitución, leyes electorales y otros mecanismos estatutarios y reglamentarios. La forma de establecer la asignación de los escaños no ha sido siempre la misma porque el sistema electoral sufrió cambios entre la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) del 28 de mayo de 1998, el Estatuto Electoral de Poder Público del 30 de enero de 2000 y la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) del 31 de julio de 2009, que derogó a la ley anterior y el Estatuto, desarrollada en el Reglamento General de la LOPRE de 2013. Lo más grave es que **la última legislación aprobada en materia electoral tiene disposiciones contrarias o no coincidentes con lo dispuesto en el texto constitucional, fundamentalmente en lo referido a garantizar el principio de la representación proporcional; además de contar con vacíos, muchos de ellos resueltos en las dos normativas anteriores derogadas, como el tiempo mínimo requerido para la convocatoria de elecciones.**

Las elecciones para la Asamblea Nacional del 30 de Julio de 2000 y del 04 de diciembre de 2005, fueron regidas por el Estatuto Electoral del Poder Público y la LOSPP. Para la adjudicación de cargos fue utilizada una variante del sistema de doble voto, de tipo nominal en circunscripciones nominales y por una lista cerrada y bloqueada, empleándose un sistema de Representación Proporcional Personalizada (Sistema Electoral Combinado: 60% para cargos Nominales y 40% para cargos Lista). El sistema electoral utilizado para asignación de cargos a cuerpos deliberantes también conocido como sistema Mixto Alemán, permitía la compensación/vinculación en el momento de la adjudicación de cargos, que consistía en restar a la lista el número de candidatos victoriosos por la elección nominal. Así el partido político que obtenía más votos

nominales no podía obtener la mayoría de los votos lista. Fue lo más cercano posible a la distribución proporcional de escaños en los cuerpos deliberantes.

Los comicios parlamentarios del 26 de septiembre de 2010 y del 6 de diciembre de 2015 fueron regidos por la LOPRE, que establece un Sistema Mixto Paralelo de Representación Mayoritaria, en el que la proporcionalidad sólo aplica para las listas y no al conjunto de escaños, lo cual es una clara violación al principio constitucional de la representación proporcional. Este sistema favorece la sobre representación del actor político con más votos y restringe la representación plural del país en los cuerpos deliberantes.

La Constitución establece que a cada entidad federal le corresponde elegir un mínimo de 3 diputados, y que todos deben ser electos *“en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país”*²¹⁶. De este procedimiento están exentos por el propio texto constitucional los 3 escaños asignados a la Representación Indígena. Aunque la LOPRE reconoce la disposición de asignación mínima de escaños por estado, violentó la aplicación del principio de representación proporcional a todos los escaños. En primer lugar, establece un mínimo de 2 diputados por lista para la entidad federal que le corresponde elegir hasta 9 escaños, y un máximo de 3 diputados lista cuando le corresponde elegir de 10 en adelante. Solo 3 de los 24 estados del país: Carabobo, Miranda y Zulia, eligieron entre 10 a 15 diputados para 2015, por lo que les correspondió 3 escaños lista, y el resto solo eligió a 2. Una de las observaciones a esta forma de distribución de escaños es que produce desigualdad entre los estados en el porcentaje de cargos Nominales y Lista asignados.

Así tenemos que la proporción entre la distribución de los escaños a diputado nominal versus lista para las Elecciones Parlamentarias de diciembre de 2015 promedió 67,7% nominal y 30,5% lista a nivel nacional, correspondiendo el resto a los 3 escaños asignados por la Constitución

²¹⁶ Artículo 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

a la Representación Indígena en la Asamblea Nacional. Pero cuando lo observamos aguas abajo, identificamos desigualdades como las del estado Zulia, el segundo estado con mayor población del país, en donde el 80% de los escaños (12) fue distribuido a circunscripciones uninominales y 20% (3) a voto lista. Un caso parecido ocurrió en las entidades federales Aragua, Distrito Capital (Municipio Libertador) y Lara en donde el 77% de los cargos (7) fue para voto nominal y el 23% (2) a voto lista. Lo contrario pasó en el estado Amazonas, en donde el 33% (1) correspondió a cargo nominal y el 67% (2) a lista; como también hubo estados en donde la proporción fue 50/50, como en el caso de Cojedes, Delta Amacuro y Vargas, con la asignación de 4 escaños a cada uno, 2 para cargos nominales y 2 para lista.

Tabla con distribución de escaños a diputados en la Asamblea Nacional por estado (Parlamentarias 2015)

Entidad Federal	Diputados Nominales	Diputados Lista	Total Diputados	Índice Población	Población INE al 31/12/15
Amazonas	1	2	3	160.548	160.548
Anzoátegui	6	2	8	281.181	1.687.085
Apure	3	2	5	178.004	534.013
Aragua	7	2	9	269.855	1.888.983
Barinas	4	2	6	245.123	980.490
Bolívar	6	2	8	257.934	1.547.602
Carabobo	7	3	10	354.931	2.484.515
Cojedes	2	2	4	199.755	399.509
Delta Amacuro	2	2	4	110.020	220.040
Distrito Capital	7	2	9	306.828	2.147.793
Falcón	4	2	6	263.187	1.052.748
Guárico	4	2	6	213.049	852.194
Lara	7	2	9	284.000	1.988.001
Mérida	4	2	6	234.714	938.855
Miranda	9	3	12	332.199	2.989.795
Monagas	4	2	6	258.297	1.033.188
Nueva Esparta	3	2	5	182.531	547.592

Portuguesa	4	2	6	249.637	998.549
Sucre	4	2	6	258.726	1.034.903
Táchira	5	2	7	258.095	1.290.476
Trujillo	3	2	5	273.105	819.316
Vargas	2	2	4	209.011	419.822
Yaracuy	3	2	5	232.644	697.933
Zulia	12	3	15	342.653	4.111.832
Total	113	51	164		30.825.782

Además de la sobre representación, en las cuatro elecciones parlamentarias celebradas (2000,2005,2010 y 2015) bajo la vigencia de la Constitución de 1999 se han contrariado las buenas prácticas democráticas o comprometido los principios de unas elecciones con integridad. En cada elección ha aumentado la gravedad de estos hechos, y tienen el claro propósito de beneficiar a como diera lugar a la parcialidad política que ejerce el Ejecutivo Nacional y, por lo tanto, contra la razón de ser de la Asamblea Nacional, que es ser la expresión de los diversos y diferentes sectores de la sociedad venezolana, lo cual le exige que refleje la pluralidad existente en el país, tal como lo establece el texto constitucional (artículos 186 y 201) cuando afirma que los diputados son representantes de la entidad federal por la cual resultaron electos y del pueblo y de los Estados en su conjunto.

ELECCIONES PARLAMENTARIAS						
Marco Legal y Constitucional	Fecha de Elecciones	Nº de Escaños	MVR – PSUV – GPP	Oposición – MUD	Electores Inscritos	Votantes
La Constitución (1999), Estatuto Electoral del Poder Público (2000), y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998)	30 de julio de 2000	165	92	73	11.705.702	6.560.503

La Constitución (1999), Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998), y Estatuto Electoral del Poder Público (2000)	4 de diciembre de 2005	167	167	0	14.272.964	3.604.741
La Constitución (1999), Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009) y Reglamentos Electorales (2010)	26 de septiembre de 2010	165	98	67	17.772.768	11.097.667
La Constitución (1999), Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009) y Reglamento General de LOPRE (2013)	6 de diciembre de 2015	167	55	112	19.504.106	14.385.349

El parlamento nacional debería reflejar a la población en su diversidad de opiniones y localidades, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 201 y 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, la Ley Orgánica de Procesos Electorales, aprobada en julio de 2009 al establecer “un sistema paralelo” para la elección de los cuerpos legislativos, dio legalidad a un sistema electoral de representación mayoritaria. Este nuevo sistema elimina la proporcionalidad que debe haber entre escaños ganados y votos obtenidos. Además, esta ley establece que cada entidad federal, independientemente de su tamaño, tiene una base mínima de tres diputados más un número adicional producto de la división del número de su población entre una base de población igual al uno coma uno por ciento (1,1%), para obtener el índice poblacional. También permite la discrecionalidad del CNE en lo que respecta a la redefinición de las circunscripciones electorales, cuyo diseño ha venido siendo la causa principal de las desproporcionalidades entre votos y escaños.

El lunes 13 de julio de 2015, el CNE informó que para las elecciones parlamentarias del 6 diciembre de ese año definió 167 cargos a diputados²¹⁷: 164 por entidad federal, de los cuales 113 correspondían a nominales y 51 a lista, y 3 para representantes indígenas. Los 113 diputados nominales estaban asignados a 87 circunscripciones nominales: 66 de ellas uninominales (para un solo diputado) y las otras 21 serían plurinominales (5 de ellas para 3 diputados y 2 por cada una de las 16 restantes).

Ingeniería electoral: la manipulación de las proyecciones poblacionales

En la distribución de cargos y definición de circunscripciones para estas Elecciones Parlamentarias, el CNE se sirvió de las proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística (INE) de junio 2015 a junio 2016, alteradas previamente por el Ejecutivo, según las cuales debían obtener un diputado nominal adicional los estados Amazonas, Guárico y Nueva Esparta; mientras que el Distrito Capital perdería 1 de los 3 diputados por voto lista que le había correspondido elegir en el año 2010.

De acuerdo con la información suministrada por el CNE con la proyección poblacional del INE para diciembre de 2015, se pudo comprobar que las cifras fueron burdamente manipuladas, con el agravante de que claramente se debía a un intento de afectar la representación de los estados, basándose en el histórico de preferencias políticas en pasadas elecciones, en lugar de criterios técnicos. **Fueron afectados 19 de las 24 entidades federales, sufriendo unas modificaciones por exceso y otras por defecto, que permitieron el desplazamiento de 4 diputados de una circunscripción a otra o incluso de un estado hacia otro, por motivos evidentemente políticos.** Fue el caso del estado Amazonas, que según la proyección poblacional al 31 de diciembre de 2015, un nuevo escaño a diputado nominal que le hubiese correspondido por el crecimiento de su población le fue asignado al estado Aragua.

²¹⁷ Nota de prensa. 13 de julio de 2015. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3355>

La denuncia fue realizada por la ONG Súmate el 17 de abril de 2015²¹⁸. A nivel de municipios, hubo desplazamientos de escaños de una circunscripción a otra, como ocurrió en el estado Miranda con la circunscripción 2 (conformada por los municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y la parroquia Leoncio Martínez del Municipio Sucre) que perdió un diputado nominal, cuando en 2010 eligió dos. Este escaño nominal fue desplazado a la circunscripción 6 de este mismo estado (integrada por los municipios Lander, Urdaneta, Simón Bolívar y Cristóbal Rojas), ubicada en los Valles del Tuy, donde el PSUV obtuvo la victoria en el año 2010. De la misma manera ocurrió en el estado Carabobo, donde se desplazó 1 diputado nominal de la circunscripción 3 (municipios Naguanagua, San Diego y 5 parroquias del norte Valencia), ganada por la MUD en 2010, a la circunscripción 5 (Municipios Libertador y las otras 4 parroquias de Valencia), donde obtuvo la victoria el PSUV. Un caso similar ocurrió con el nuevo diputado nominal que le correspondía a la circunscripción 2 (García, Mariño, Maneiro y Arismendi) del estado Nueva Esparta, adjudicado a la circunscripción 1 (Península de Macanao, Tubores, Díaz, Gómez, Antolín del Campo, Marcano y Villalba) de la misma entidad.

Súmate también afirmó que *“sufrieron manipulaciones por defecto siete estados: Amazonas, Apure, Bolívar, Guárico, Mérida, Miranda y Nueva Esparta; en los cuales la población proyectada en el punto medio (diciembre 2015) fue menor que la del punto de partida (junio 2015). Y fueron afectados por manipulaciones por exceso 12 estados: Distrito Capital, Anzoátegui, Aragua, Barinas, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Lara, Monagas, Táchira y Vargas; al evidenciarse un crecimiento en la población proyectada en el punto medio que excede la proyección poblacional del punto final. El caso más representativo es el estado Aragua, que obtiene un diputado nominal más que le corresponde al estado Amazonas”*²¹⁹.

²¹⁸ Manipulación de datos poblacionales incide en la conformación de la Asamblea Nacional a favor del PSUV. Súmate, Asociación Civil. 17 de abril de 2015. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.sumate.org/Parlamentarias/17-04-2015-Informe-Sumate-sobre-Manipulacion-de-data-poblacional-para-distribucion-de-cargos-a-diputados-para-nueva-AN.pdf>

²¹⁹ Ver tabla sobre Manipulación Poblacional para la conformación de la nueva Asamblea Nacional: *“Variaciones en el crecimiento demográfico 2015-2016 por Estado”*. Súmate, A.C. Diciembre de 2015. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.sumate.org/Parlamentarias/170414-Tabla-Manipulacion-Demografica-2015.pdf>

Variaciones en el crecimiento demográfico 2015-2016 por Estado

ESTADO	POBLACIONES			DIFERENCIALES DE POBLACIÓN		
	Proyección Población al 30/06/2015 (Según INE)	Proyección Población al 31/12/2015 (Según Datos del CNE)	Proyección Población al 30/06/2016 (Según INE)	Diferencial Poblacional entre el 30/06/2015 y el 30/06/2016 (Anual)	Diferencial Poblacional entre el 30/06/2015 y el 30/06/2016 (Semestral)	Diferencial Poblacional entre el 31/12/2015 y el 30/06/2016 (Segundo Semestre)
Distrito Capital	2.082.130	2.147.793	2.084.074	1.944	65.663	-63.719
Amazonas	178.003	160.548	182.908	4.905	-17.455	22.360
Anzoátegui	1.658.398	1.687.085	1.682.206	23.808	28.687	-4.879
Apure	568.903	534.013	581.312	12.409	-34.890	47.299
Aragua	1.805.185	1.888.983	1.822.424	17.239	83.798	-66.559
Barinas	881.339	980.490	897.519	16.180	99.151	-82.971
Bolívar	1.752.250	1.547.602	1.780.899	28.649	-204.648	233.297
Carabobo	2.442.823	2.484.515	2.469.246	26.423	41.692	-15.269
Cojedes	345.673	399.509	351.772	6.099	53.836	-47.737
Delta Amacuro	188.533	220.040	192.874	4.341	31.507	-27.166
Falcón	1.015.212	1.052.748	1.030.827	15.615	37.536	-21.921
Guárico	868.818	852.194	886.877	18.059	-16.624	34.683
Lara	1.963.121	1.988.001	1.985.596	22.475	24.880	-2.405
Mérida	972.481	938.855	990.280	17.799	-33.626	51.425
Miranda	3.159.048	2.989.795	3.194.390	35.342	-169.253	204.595
Monagas	969.060	1.033.188	982.539	13.479	64.128	-50.649
Nueva Esparta	554.162	547.592	569.315	15.153	-6.570	21.723
Portuguesa	992.905	998.549	1.008.648	15.743	5.644	10.099
Sucre	1.027.554	1.034.903	1.043.493	15.939	7.349	8.590
Táchira	1.238.720	1.290.476	1.247.507	8.787	51.756	-42.969
Trujillo	813.182	819.316	826.906	13.724	6.134	7.590
Vargas	366.413	419.822	369.555	3.142	53.409	-50.267
Yaracuy	691.276	697.933	703.673	12.397	6.657	5.740
Zulia	4.083.012	4.111.832	4.141.572	58.560	28.820	29.740
Total	30.618.201	30.825.782	31.026.412	408.211	207.581	200.630

Tabla: Comparativo del Crecimiento Poblacional entre 2015 y 2016 por estado. Nótese cómo en algunos distritos se pierde población en el semestre junio-diciembre 2015, contradiciendo el comportamiento natural de las poblaciones. Fuente: Súmate, A.C.

Efectos de la Manipulación de Proyección Poblacional del INE por el CNE en AN 2015							
Estado	Circunscrip. (total)	Circunscrip. Uninominal	Circunscrip. Plurinominal	No. de Diputados (Lista)	Número de Diputados (Nominal)	Número Total de Diputados	Cambios 2015
Amazonas	1	1	0	2	1	3	Perdió un diputado Nominal
Aragua	4	1	3 (C1/C2/C4)	2	7	9	Ganó un diputado Nominal
Distrito Capital	5	3	2 (C1/C5)	2	7	9	Perdió un diputado Lista
Carabobo	5	4	1 (C5)	3	7	10	Reubicación de Diputado Nominal de C3 a C5
Guárico	3	2	1 (C1)	2	4	6	Ganó un diputado Nominal
Miranda	7	5	2 (C4/C6)	3	9	12	Reubicación de Diputado Nominal de C2 a C6
Nueva Esparta	2	1	1 (C1)	2	3	5	Ganó un diputado Nominal. Reubicado de C2 a C1

La “super mayoría” de la oposición

Aún en esas condiciones, la oposición decidió participar en las elecciones. De acuerdo con los resultados electorales del 6 de diciembre de 2015²²⁰, la fuerza opositora obtuvo el control de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Nacional (2016-2021), rompiendo con el dominio oficialista de las tres primeras gestiones del Poder Legislativo (2000-2005, 2006-

²²⁰ Resultados de las Elecciones a la Asamblea Nacional 2015. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/resultado-asamblea2015/r/0/reg-000000.html>

2010,2011-2015). La Mesa de la Unidad Democrática (MUD) ganó 109 diputados (67% de los escaños), de los cuales 81 eran escaños nominales y 28 lista, además de ganar los 3 Representantes Indígenas (Regiones Occidente, Oriente y Sur); y el Gran Polo Patriótico (GPP), cuya principal fuerza política es el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), logró apenas 55 diputados (32,93% de los escaños), de los cuales 32 correspondían a diputados nominales y 23 lista. Para el triunfo opositor fue decisivo el efecto de la sobre representación y la manipulación en el diseño de las circunscripciones. La oposición, se impuso en 20 de las 24 entidades federales, y en más de 60 de las 87 circunscripciones nominales.



Con esto, la oposición se alzó por primera vez con los tres tipos de mayorías estipuladas por la Constitución, lo cual le permitía asumir todas las competencias asignadas a la Asamblea Nacional:

1. La primera mayoría, a la cual se accede contando al menos con 84 diputados a favor, es decir, la mitad más uno del total de los 167 diputados. De acuerdo con el artículo 221 constitucional, con esta mayoría se tiene el quórum mínimo necesario para poder abrir y declarar válidas las sesiones; elegir la directiva del parlamento y a los presidentes de las Comisiones Permanentes; autorizar al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) para el enjuiciamiento de los diputados, previo allanamiento de su inmunidad parlamentaria; aprobar el voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros; autorizar el enjuiciamiento por razones de mérito al Presidente de la República, declarar el abandono del cargo del Presidente y la incapacidad física y mental del mismo para ejercer el cargo; elegir a los magistrados del TSJ, cuando tras dos votaciones no se haya logrado una elección con el voto favorable de las dos terceras partes; designar al Fiscal General, al Contralor General y al Defensor del Pueblo cuando el mismo Poder Ciudadano no haya convocado al Comité de Evaluación de Postulaciones para tales cargos.
2. La segunda mayoría requiere de las tres quintas partes (101 diputados) y concede la potestad para aprobar Leyes Habilitantes al Presidente de la República, y aprobar el voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros en los casos que ameriten la destitución de los mismos.
3. La tercera mayoría requiere contar con las dos terceras partes (112 diputados). Con esta mayoría se puede designar y remover a los rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE), elegir y remover a los Magistrados del TSJ, y elegir a los titulares del Poder Ciudadano (Fiscalía, Contraloría y Defensoría) cuando han sido propuestos por su respectivo Comité de Evaluación de Postulaciones. También permite aprobar y modificar las Leyes Orgánicas y, en consecuencia, determinar cómo es el funcionamiento de los demás poderes públicos, así como el desarrollo de los derechos y garantías constitucionales.

ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2015				
Tipos de Mayorías Parlamentarias	No. de Escaños	%	MUD	PSUV – GPP
Absoluta – La mitad más uno	84	50% +1	112	55
Segunda Mayoría – 3/5 partes	101	60%		
Calificada – de 2/3 partes	112	67%		

No obstante, dada la contundente victoria de la oposición y la naturaleza del gobierno chavista, sería peregrino pensar que el transitar de esta nueva Asamblea Nacional se produciría con respeto a la autonomía del Poder Legislativo por parte de los demás poderes públicos, en especial del Poder Ejecutivo.

Nuevo choque de poderes: el chavismo desconoce a la AN

El resultado de las últimas elecciones parlamentarias trajo como consecuencia que por primera vez desde la aprobación de la Constitución en 1999, el partido de gobierno se convirtiera en minoría parlamentaria, lo que cambió la configuración del poder político y produjo una crisis anunciada antes de las elecciones, por cuanto terminó con la sumisión absoluta de los cinco poderes a quienes hoy ejercen el gobierno nacional y el control del Estado.

Hasta ahora y en adelante, el comportamiento de quienes propugnan la democracia participativa y protagónica distó mucho de lo que corresponde a verdaderos demócratas y funcionarios respetuosos del Estado de Derecho, acorde con el respeto a la legitimidad de origen de la nueva mayoría, del principio de legalidad y competencia y del comportamiento de un gobierno con minoría parlamentaria, conforme a los principios democráticos recogidos en el artículo 6 de la Constitución²²¹.

²²¹ Art. 6 de la Constitución: “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

De hecho, el desempeño del ejercicio de todas las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional que se instaló el 5 de enero de 2016, gran parte de ellas estipuladas en el artículo 187 constitucional, han venido siendo desconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, utilizando con este propósito a los Magistrados de las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

“Desacato” y anulación de facto del Poder Legislativo

Como prueba de ello tenemos que entre el 30 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2019, el TSJ dictó cerca de un centenar de sentencias, inicialmente con el fin de impedir que la fracción mayoritaria de oposición al gobierno ejerciera la mayoría calificada (112 diputados), para que no tuviera el control político de los poderes públicos y la aprobación de las leyes de la República, entre otras competencias constitucionales. Más adelante terminaría por inventar **la tesis del desacato** para anular su funcionamiento, llegando incluso a usurpar sus funciones legislativas.

La primera de las decisiones para fundamentar la tesis del desacato se dio un día antes de año nuevo, el 30 de diciembre de 2015, luego de que fueron proclamados los 167 Diputados: 164 de la representación nominal (113) y lista (51) por los órganos subordinados de la Junta Nacional Electoral del CNE (JNE), es decir, las Juntas Electorales Regionales; y 3 diputados por la Representación Indígena, proclamados por la JNE. Los Magistrados de la Sala Electoral del TSJ dictaron la sentencia N° 260 para suspender a los 4 diputados electos por el estado Amazonas, 1 por voto uninominal, 2 por voto lista, y 1 por la representación de la Región Indígena Sur, perteneciente a los estados Amazonas y Apure²²². Con esta decisión pretendieron impedir que la oposición hiciera uso de la mayoría de las dos terceras partes, así como también afectaron la conformación constitucional del parlamento al dejar sin representación al estado Amazonas y a los pueblos indígenas del sur del país, violando lo dispuesto en el artículo 186 constitucional. **Al momento de escribir**

²²² Sentencia No. 260. Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. No. Expediente: 2015-000146.30 de diciembre 2015. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184227-260-301215-2015-2015-000146.html>

estas líneas (más de tres años después), el TSJ aún no se había pronunciado sobre el resultado de la supuesta investigación.

Además, la Sala Electoral del TSJ dio respuesta a uno de los recursos contenciosos electorales y solicitud de medida cautelar, introducidos por un grupo de candidatos a Diputados por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) no favorecidos por el voto popular, en el lapso comprendido entre el 24 de diciembre de un año y el 6 de enero del año inmediato siguiente, período que según el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil corresponde a las “vacaciones judiciales”, tiempo durante el cual no hay despacho en los tribunales.

Sin embargo, fue el 2 de septiembre de 2016 que se produjo el verdadero “zarpazo” contra la Asamblea Nacional, al ser declarada en desacato, decisión tomada por los siete Magistrados de la Sala Constitucional en Sentencia N° 808: “3.– *Se DECLARA que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia*”²²³. Esto último ha venido siendo reiterado en las siguientes sentencias, como ocurrió con las dadas a conocer por la Sala Constitucional en los meses de enero y febrero de 2018.

El miércoles 31 de agosto de 2016, Nicolás Maduro amenazó con **suspender por decreto la inmunidad parlamentaria de los diputados de la Asamblea Nacional, utilizando para ello el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica**, lo cual ratificó en el acto de calle realizado un día después en la Avenida Bolívar de Caracas. Desde enero de ese año, Maduro ha declarado el “Estado de Emergencia Económica en el Territorio Nacional”, con sus respectivas prórrogas, aun cuando nunca contaron con la aprobación de la Asamblea Nacional, instrumento con el que el gobernaba por decreto, sin el control político del Legislativo, valiéndose del TSJ para darle algún tipo de legalidad.

²²³ Sentencia No. 808. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 2 de septiembre 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190395-808-2916-2016-16-0831.html>

El chavismo ya había emprendido otras acciones en contra del Poder Legislativo nacional, entre las cuales resaltan la eliminación de los medios de comunicación social, Canal de Televisión ANTV (Asamblea Nacional TV) y AN Radio, entregadas “a sus trabajadores”, todos militantes y afectos al PSUV, el 10 de diciembre de 2015, 4 días después de las elecciones parlamentarias. También la Sala Constitucional del TSJ decidió en sentencia No. 269 del 21 de abril de 2016 sobre un recurso introducido por diputados de la oposición 5 años antes²²⁴ en contra de la reforma parcial del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional aprobada en 2010²²⁵ por una gestión parlamentaria que ya estaba en sus días finales, y que tuvo como fin maniar la acción de la representación parlamentaria de la oposición en la gestión 2011-2015, y en la que el oficialismo solo había logrado alcanzar la mayoría simple.

Ruptura del orden constitucional

Con la declaratoria del desacato de la Asamblea Nacional, el Ejecutivo Nacional ya había tomado la decisión inconstitucional de gobernar sin el contrapeso de Poder Legislativo, utilizando para ello la declaratoria del Estado de Excepción por Emergencia Económica de 2016²²⁶, el mecanismo del que se venía sirviendo Maduro para gobernar “legalmente”, renovando la declaratoria de emergencia cada dos meses y haciendo de la excepción una norma. Para ello ha ignorado la exigencia constitucional de la aprobación por la Asamblea Nacional para la declaratoria de los estados de excepción, acudiendo para ello a la Sala Constitucional del TSJ, que le otorga un halo de legalidad.

Todas las acciones emprendidas por la Asamblea Nacional desde su instalación el 5 de enero de 2016 hasta el 23 de enero de 2019, es decir en tres de sus cinco años de gestión, han sido anuladas por la Sala Constitucional del TSJ; entre ellas destaca el procedimiento constitucional y

²²⁴ Específicamente el 9 de marzo de 2011.

²²⁵ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.014 del 23 de diciembre de 2010.

²²⁶ Promulgada en Decreto N° 2.184 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.214 del 14 de enero de 2016.

legal llevado a cabo para el nombramiento y juramentación de los dos titulares del Poder Electoral, cuyo período de siete años vencía el 3 de diciembre de 2016, rectores que habían sido postulados en 2009 por el Poder Ciudadano y las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales, respectivamente.

Aprovechando la solicitud de intervención por parte de la fracción parlamentaria del PSUV bajo el alegato de que la Asamblea Nacional elegida en diciembre de 2015 estaba en desacato y ante omisión legislativa en el nombramiento de estos dos rectores y sus cuatro suplentes, la Sala Constitucional del TSJ se tomó la atribución de usurpar las funciones constitucionales del Legislativo. Prueba de ello está en la Sentencia N° 1.086 del 13 de diciembre de 2016²²⁷ en la que designó a los 2 rectores del CNE y sus 4 suplentes, ratificando en estos cargos a las mismas ciudadanas seleccionadas, nombradas y juramentadas por la AN de diciembre de 2009, aduciendo como razones jurídicas: *“1. La designación se efectúa como medida indispensable, atendiendo al mantenimiento de la supremacía constitucional, así como a la estabilidad y a la paz de la República, por haber expirado el período constitucional correspondiente y por falta de diligencia en el trámite de la designación respectiva, aunado a que el órgano parlamentario nacional se encuentra en desacato al Poder Judicial, situación que determina la nulidad de todas sus actuaciones mientras se mantenga tal situación lesiva al orden constitucional”*. Lo que llama la atención que en esta oportunidad es que declara la omisión legislativa a sabiendas de que el Poder Legislativo sí había iniciado el proceso y contaba con la mayoría calificada para asumir esta competencia constitucional.

CNE suprime por vía de hecho el Revocatorio Presidencial

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorporó mecanismos novísimos para hacer posible el ejercicio de la democracia participativa y protagónica o de democracia directa, entre ellos los re-

²²⁷ Sentencia No. 1086. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Exp. 16-1191.13 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/193866-1086-131216-2016-16-1191.html>

ferendos, ausentes en la de 1961, y solo presente en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 y reformada en 1998, en la que se establece que son únicamente para consultar materias de especial trascendencia nacional, estatal o municipal (artículo 181), excluyendo explícitamente entre otros asuntos la revocatoria de mandatos populares (artículo 185).

En los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 se argumentó que los referendos eran instrumentos complementarios a la democracia representativa, porque permitían el mejoramiento del sistema democrático²²⁸. Así se puede entender como luego en el texto constitucional fueron incorporados los siguientes referendos: **Consultivo** (artículo 71), para aprobar materias de especial trascendencia nacional, estatal, municipal y parroquial, cuya iniciativa corresponden a quienes están al frente de los diferentes ámbitos de los poderes ejecutivos y legislativos, como también a los electores en sus respectivas circunscripciones; **Aprobatorio** (artículo 73), para aquellas propuestas de los poderes Ejecutivo y/o Legislativo y en materias de interés en los ámbitos parroquial, municipal y estatal; **Abrogatorio** (artículo 74) para la solicitud de derogación total o parcial de leyes por la Asamblea Nacional y decretos con fuerza de Ley que dicte el Presidente de la República, y **Revocatorio** (artículo 72), para la terminación de mandato de cualquiera de los cargos de elección transcurrida la mitad del período, tanto ejecutivos como legislativos en los ámbitos nacional, estatal y municipal. Todos son de carácter vinculantes, y a través de ellos los ciudadanos pueden ejercer el control directo de sus representantes políticos, como también respaldar o rechazar sus decisiones y/o propuestas²²⁹.

Los artículos 6, 70 y 72 de la Constitución de la República de Venezuela reconocen expresamente el derecho de revocatoria de mandato,

²²⁸ Brewer-Carías, Allan. *DEBATE CONSTITUYENTE. (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente). TOMO I (8 agosto - 8 septiembre 1999)*. Pág. 184. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea5/Content/II,%20I,%2087.%20APORTES%20AL%20DEBATE%20CONSTITUYENTE%20TOMO%20I.pdf>

²²⁹ Brewer-Carías, Allan (1999). Debate Constituyente. Tomo I. 8 de agosto – 8 de septiembre 1999. Disponible en: <http://aciempol.msinfo.info/bases/biblio/texto/Brewer/L-0489-Vol-1.pdf>

siendo el de mayor impacto el Referendo Revocatorio Presidencial. Con la incorporación de este medio de la democracia participativa y protagónica también se buscaba evitar la repetición de los conflictos vividos a finales de la década de los ochenta, como el “Caracazo”, los dos intentos de golpes de Estado en 1992, y que dieron al traste con el gobierno constitucional del ex presidente Carlos Andrés Pérez en 1993, en el que fueron determinantes la participación de forma non sancta de la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia, antecesora del actual Tribunal Supremo de Justicia, cuyas actuaciones y decisiones en opinión de reconocidos juristas no estuvieron del todo apegadas al Estado de Derecho. Así fue como el constituyente de 1999 ofreció una forma de dar respuesta constitucional, democrática, pacífica y electoral a graves crisis políticas que pudieran presentarse en el futuro de la República. Esto se puede corroborar en el Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, que en la sesión Ordinaria del 12 de noviembre de ese año, en la fundamentación de la revocación del mandato uno de sus constituyentes expresó que el referendo revocatorio *“es un referendo que debe utilizarse para resolver crisis políticas que sucedan en el estado y en la sociedad”*²³⁰.

Es oportuno reconocer que antes de llegar a la solicitud de la activación de un referendo de revocatoria de mandatos de cargos de elección popular, la Constitución de 1999 otorga derechos a los ciudadanos como el *“...de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo”*. (Artículo 62). Y este derecho se inserta dentro de otro más explícito *“Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas*

²³⁰ Brewer-Carías, Allan. TERCER VOLÚMEN. SESIONES 32 A 43:31 de OCTUBRE de 1999 1,2,3,4,5,6,7,8,9,12 Y 13 de NOVIEMBRE de 1999. Tesis del Constituyente Luis Camargo, en debate del 13 de noviembre de 1999. XLII ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Sesión Ordinaria del día viernes 12 de noviembre de 1999. PRESIDENCIA DEL CONSTITUYENTE LUIS MIQUILENA, VICEPRESIDENCIA DEL CONSTITUYENTE ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ. Pág. 910 Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/06/ANC.-Actas.-Vol-III.-Oct.-Nov-1999.pdf>

públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado". (Artículo 66). Y si no cumplen con esta obligación y entorpecen la labor contralora de sus electores, pues entonces éstos tienen el derecho de solicitar la activación de la revocatoria de sus mandatos.

Para garantizar con total libertad el ejercicio del derecho político a la revocatoria de mandatos de cargos de elección popular, junto a la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, entre otros, que son "*medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía*" (artículo 70); el constituyente de 1999 acordó elevar a rango de poder público nacional la función electoral, otorgándole autonomía e independencia en relación con y ante los otros poderes nacionales del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Además, en el nuevo diseño del Poder Judicial, incorporó una nueva sala exclusivamente para atender los asuntos electorales, ante la cual pudieran acudir los ciudadanos y actores políticos que consideren sus derechos vulnerados por el Poder Electoral, ejercido por el CNE.

Con el reconocimiento del derecho a la solicitud del referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular, el ciudadano no solo tiene el derecho a elegir sino también el de revocar a quienes elige. Esto lo corrobora el artículo 6 del texto constitucional: "***El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables***".

Para activar la revocatoria de mandatos, el artículo 72 constitucional prevé que se deben cumplir varios pasos previos como son: haber transcurrido la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario al que se le pretende revocar; condición que se cumplió para el cargo de quien ejercía la Presidencia, Nicolás Maduro en enero de 2016; y que sea solicitado por lo menos por un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción, en este caso es de ámbito nacional.

Venezuela ya tuvo varios precedentes de solicitudes y activación de revocatorias de mandatos de cargos de elección popular. El primero, que se logró activar, fue para renovar el cargo del ex presidente Hugo Chávez el 15 de agosto de 2004, funcionario que se sirvió de todo el poder del Estado y la complicidad del CNE para evitar someterse al mismo, por lo que la oposición civil y política tuvo que transitar un tortuoso y tormentoso camino descrito en un capítulo anterior. Luego en 2007 se activaron otros 10 referendos para igual número de cargos de elección en los ámbitos estatal (una legisladora del estado Amazonas) y municipal (nueve alcaldes), donde ocho de los 10 cargos en cuestión fueron revocados. Esta última iniciativa fue impulsada por el sector oficialista a modo de retaliación política contra algunos alcaldes que se deslindaron de la opción que los llevó a estos cargos. Su revocatoria no conduciría a elecciones por realizarse luego de haber cumplido la mitad del período para el cual fueron electos (2004-2008) ²³¹.

Referendos Revocatorios Regionales y Municipales 07 de octubre de 2007		
Estado	Cargos sometidos Revocatoria de Mandatos	Revocatoria
Estado Amazonas	1. Una Legisladora Estatal de la Circunscripción 1	SÍ
	2. Alcalde del Municipio Atures	SÍ
	3. Alcalde del Municipio Manapiare	SÍ
Estado Bolívar	4. Alcalde del Municipio Padre Chien	SÍ
Estado Cojedes	5. Alcalde del Municipio Rómulo Gallegos	SÍ
	6. Alcalde del Municipio Anzoátegui	SÍ
Estado Falcón	7. Alcalde del Municipio Sucre	SÍ
Estado Guárico	8. Alcalde del Municipio San José de Guaribe	SÍ
Estado Miranda	9. Alcalde del Municipio Pedro Gual	NO
Estado Portuguesa	10. Alcalde del Municipio San Rafael Onoto	NO

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

²³¹ Resultados Referendo Revocatorio Presidencial 15 de Agosto de 2004 y Referendos Estadales y Municipales 2007. Disponibles en: <http://www.cne.gob.ve/referendum-presidencial2004/> y <http://www.cne.gob.ve/int-divulgacion-rr2007/interfaces/>

La última solicitud de Referendo Revocatorio fue interpuesta en marzo de 2016, unos tres meses después de haberse cumplido la mitad del período presidencial para el que resultó electo controversialmente Nicolás Maduro (2013-2019). La Mesa de la Unidad Democrática (MUD), con mayoría en el parlamento, emprendió una serie de acciones para la activación de un Referendo Revocatorio Presidencial, que habría sido la segunda oportunidad en la que se activara este mecanismo.

Desde marzo hasta octubre de 2016, la MUD cumplió con todos los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para hacer realidad este mecanismo de participación y protagonismo democrático, dentro y fuera de la legislación, ya que hubo reglamentos aprobados de forma sobrevenida, consecuencia de que **para la fecha todavía no había una ley que rigiera esta materia**. Lo insólito fue que el 20 de octubre de ese año, 6 días antes de cuando correspondía iniciar la fase de movilización para que se expresara por lo menos el 20% de los electores del padrón nacional en aprobación de esta solicitud, este derecho constitucional fue conculcado sorpresivamente por el CNE mediante una nota de prensa en su portal web en la que informaba *“que ha sido notificado, por tribunales de la República, de medidas precautelativas que ordenan posponer cualquier acto que pudiera haberse generado como consecuencia de la recolección de 1% de manifestaciones de voluntad que se requirieron para validar la mediación de la organización con fines políticos MUD. Las medidas decididas este jueves 20 de octubre por los tribunales penales de primera instancia en funciones de control de Valencia; el tercero de control de San Fernando de Apure; el de primera instancia en función de tercero de control de Aragua y el de primera instancia en funciones de control de Bolívar fueron decididas tras la admisión de querellas penales por los delitos de falsa atestación ante funcionario público, aprovechamiento de acto falso y suministros de datos falsos al Poder Electoral”*. Agregaba la nota informativa que *“estas decisiones tienen como consecuencia la paralización, hasta nueva orden judicial, del proceso de recolección de 20% de las manifestaciones de voluntad, que estaba previsto para el 26, 27 y 28 de octubre próximos, y en el que el Consejo Nacional Electoral estaba trabajando luego de*

terminada la primera etapa de una solicitud hecha por el partido MUD en abril pasado”.

Llamó la atención que el CNE ejecutara esta decisión tomada por tribunales penales en funciones de control, que actuaron un mismo día en forma concertada y alineados con los gobiernos oficialistas en estos estados (Aragua, Apure, Bolívar y Carabobo), sin que primara algún acto administrativo, razonado y argumentado, como tampoco decidió recurrir a instancia superior y de manera inmediata competente en materia electoral como lo es la Sala Electoral del TSJ, según lo establece el artículo 197 de la LOPRE: *“La Jurisdicción Electoral la ejerce el Consejo Nacional Electoral, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales competentes en la materia”*. Este fue otro acto sin argumentos del directorio del CNE, que tomó una decisión administrativa para cercenar un derecho constitucional como es el derecho a la revocatoria de mandatos de cargos de elección popular.

Esta posición del CNE contradice la asumida en marzo de 2004, cuando la mayoría del directorio, de tendencia oficialista, introdujo un “recurso de controversia constitucional por conflicto de poderes” ante la Sala Constitucional en contra de la decisión de la Sala Electoral, bajo el argumento de que su autonomía había sido vulnerada por sentencia N° 24 del 15 de marzo de 2004 en la que se ordenaba desaplicar el criterio de “firmas en observación” y considerarlas rúbricas válidas, con lo cual se tendría que reconocer que el grupo promotor del RRP contra Chávez había cumplido con obtener el apoyo del 20% de los electores inscritos en el Registro Electoral para la activación del mecanismo. De manera que para prevenir o retrasar la activación del revocatorio contra Chávez en 2004 el CNE consideró que una decisión de la Sala Electoral del máximo tribunal del país comprometía su autonomía, mientras que en el 2016 la decisión de tribunales penales de control descentralizados sin competencia en lo contencioso-electoral debía ser acatada sin lugar a dudas. Esto sustenta la abundante evidencia que comprueba la parcialidad política de los rectores del CNE. Además, cuando comparamos los requisitos exigidos para la postulación al cargo de presidente de la República con los de revocatoria de su cargo, estos últimos son los que resultan sumamente difíciles de cumplir en relación con los de su

postulación, más aun cuando se aprueban normas sobrevenidas y se establecen condiciones por encima de las exigidas en la Constitución, como ocurrió en 2016.

Algunos de los que hoy ejercen funciones de gobierno y, al mismo tiempo, son directivos del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), fueron constituyentes en 1999 y defendieron férreamente la inclusión del Referendo para la Revocatoria de Mandatos de Cargos de Elección Popular, logrando que esta novedad fuera parte de la nueva Constitución. Un ejemplo de ello es el exconstituyente Aristóbulo Istúriz, que según el diario de debates de la ANC en la Sesión Ordinaria del 25 de octubre 1999 dijo: *“Hay que facilitar el referendo (...) Tenemos que facilitar el mecanismo para que la gente vaya al referendo”*²³². Sin embargo, 17 años después, cuando se desempeñaba como vicepresidente de la República en 2016, su posición fue diametralmente opuesta, repitiendo el discurso que los estrategas comunicacionales del chavismo habían construido para todos los integrantes del alto mando político y en funciones de gobierno en los ámbitos nacional, estatal y municipal. Istúriz dijo el 15 de mayo de 2016 durante un acto realizado en el estado Anzoátegui en apoyo a la presidenta brasileña para ese entonces Dilma Rousseff, cinco meses antes de que el oficialismo suspendiera de forma definitiva el Referendo Revocatorio del presidente de la República: *“Aquí Maduro no va a salir por referéndum porque, primero, aquí no va a haber referéndum. Y ellos saben que aquí no va a haber referéndum. Están convencidos, están haciendo pantalla, primero, porque lo hicieron tarde, segundo, porque lo hicieron mal, tercero, porque le metieron fraude”*²³³.

El directorio del CNE impidió en esa oportunidad el ejercicio del derecho a la participación libre en los asuntos públicos, base de la tan pregonada “democracia participativa y protagónica”, a sabiendas de

²³² Aristóbulo Istúriz en debate de sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Constituyente. 25 de octubre de 1999. Continuación de la primera discusión del Anteproyecto de Constitución. Disponible en: <https://carloseramos.files.wordpress.com/2013/02/29-anc-25-10-1999.pdf>

²³³ Vicepresidente de Venezuela: “Aquí Maduro no va a salir por referéndum”. 15 de mayo de 2016. HispanTV. Nexo Latino. Disponible en: <https://www.hispantv.com/noticias/venezuela/255674/isturiz-maduro-salir-referendum-venezuela-revocatorio>

que el grupo promotor (MUD) había cumplido con todas las exigencias planteadas, algunas de ellas bajo protesta, y había superado todas las trabas y obstáculos impuestos hasta el momento de validarse como grupo promotor de esta iniciativa. Estas actuaciones concertadas entre los Poderes Electoral, Ejecutivo y Judicial podrían interpretarse como una aniquilación del derecho a revocar mandatos de elección popular y descartar la posibilidad de que se consulte directamente a los ciudadanos para lograr una salida electoral a la crisis venezolana.

En el expediente de los obstáculos identificados en el proceso para la activación del referendo para revocar el mandato de Nicolás Maduro, impuestos por la mayoría de los rectores del CNE desde el momento de la solicitud del grupo promotor en marzo de 2016 hasta su suspensión definitiva el 20 de octubre de ese año, resaltan los siguientes:

- Se omitió la publicación a finales del año 2015 de la lista de cargos sujetos a Referendos Revocatorios, como también del cronograma asociado a los mismos, tal como lo exige el artículo 31 de las Normas en Resolución 070906-2770 publicadas en Gaceta Electoral N° 405 del 18 de diciembre de 2007.
- No se dio respuesta oportuna a las dos primeras solicitudes introducidas el 9 y 15 de marzo por la MUD para legitimarse como Grupo Promotor del Referendo Revocatorio Presidencial, dando respuesta apenas el 26 de abril, negando las dos primeras solicitudes por razones administrativas y aprobando la última, realizada el 7 de abril, **logrando dilatar un mes el inicio del procedimiento.**
- **Se impuso un nuevo requisito: la recolección del 1% de manifestaciones de voluntad debía ser por estado, en lugar del 1% nacional,** aun cuando la circunscripción del funcionario a revocar era el territorio nacional. Esto era contrario a lo dispuesto en el artículo 8 las Normas en Resolución 070906-2770²³⁴. Sin embargo, este objetivo fue superado con creces por la MUD para convertirse en el grupo promotor de la solicitud del RRP.
- Se agregó una actividad con un lapso de **30 días adicionales** no establecida en la norma (Resolución 070906-2770) y que el CNE denominó

²³⁴ Publicada en Gaceta Electoral N° 405 del 18 de diciembre de 2007.

“digitalización y digitación, verificación de duplicidad de caligrafía y de calidad dactiloscópica de las firmas recogidas y entregadas”.

- Se aplicaron criterios subjetivos y no determinados para la constatación de 1.957.000 de las Manifestaciones de Voluntad, invalidando a 605.727 electores que representaban el 30,94% del total y que habían decidido dar su respaldo a la MUD como intermediaria en la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial.
- Se omitió el derecho de inclusión para los electores que manifestaron su voluntad de apoyo a la MUD como grupo promotor de esta iniciativa y que no aparecieron en la base de datos de firmantes publicada en el sitio web del CNE.
- Se dispuso de un lapso de 5 días continuos y 300 capta-huellas para la fase de validación de 1.352.052 de los electores que manifestaron su voluntad aprobados en la fase de Constatación, ubicadas en 128 puntos de 118 de los 335 municipios; cuando le correspondía instalar 1.352 máquinas capta-huellas en la totalidad de los municipios del país, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, literal E de la Resolución 070906-2770, que indica que *“se establecerá una plataforma biométrica por 1.000 ciudadanos o ciudadanas solicitantes”.*
- Se violó lo establecido en el artículo 72 de la Constitución al decidir que el mínimo del 20% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral solicitantes debía ser cumplida en cada una de las 24 entidades federales, cuando lo estipulado es que fuera en el territorio nacional, que era la circunscripción del funcionario que se pretendía revocar: *“Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato”.* Con esta decisión se desconoció expresamente el antecedente de lo ocurrido para la activación del Referendo Revocatorio del expresidente Hugo Chávez Frías, en el cual se siguió lo establecido en la Constitución, que el 20% de las firmas se recogiera en el ámbito nacional.
- Se dificultó a los casi 20 millones de electores para la fecha el derecho a solicitar el Referendo Revocatorio, al decidir que *“la infraestructura que será dispuesta para ello, ha sido proyectada para que sea suficiente y los solicitantes tengan oportunidad de alcanzar el 20% del registro*

*electoral. Se utilizarán 5.392 máquinas en la recolección, distribuidas en 1356 centros*²³⁵. Además, se estableció que esta infraestructura estuviera ubicada en zonas de difícil acceso y con poca población electoral.

- Se entorpeció deliberadamente el proceso para luego anunciar en nota de prensa el 21 de septiembre de 2016 que el Referendo Revocatorio a Nicolás Maduro “*pudiera efectuarse a mediados del primer trimestre de 2017*”, decisión con la no había posibilidad de una nueva elección, dado que en el caso de que resultara revocado el Presidente de la República durante su cuarto año de mandato quedaría en el cargo el Vicepresidente, quien de acuerdo a la Constitución debía terminar el período constitucional; asumiendo así el directorio una parcialidad política evidente.

Finalmente, el directorio del CNE se atrevió a suspender el derecho constitucional a solicitar un RRP, decisión que dio a conocer en nota de prensa el 20 de octubre, justificando que la misma obedecía al acatamiento de decisiones de tribunales penales de primera instancia en funciones de control. Todos los obstáculos contradecían las constantes declaraciones de la presidenta del ente, la rectora principal Tibisay Lucena, en la que aseguraba que el CNE contaba con un excelente cuerpo técnico; además contando con los antecedentes de las “*megaelecciones*” del año 2000 y el referendo aprobatorio de enmienda constitucional de 2009, siendo el primero uno de los procesos electorales más grandes en la historia del país, y el segundo un proceso convocado de manera prácticamente *express*, en complacencia del Ejecutivo.

La Asamblea Nacional Constituyente de 2017

Prohibida la posibilidad de revocar el mandato de Maduro por la vía de los votos y no conforme con usurpar las funciones exclusivas del Poder Legislativo utilizando la figura del desacato, la Sala Constitucional del TSJ en abril de 2017 publicó el 28 y 29 de marzo de 2017 dos sentencias inconstitucionales (N° 155 y 156), disolviendo de manera fáctica a la Asamblea Nacional, al asumir la totalidad de las funciones legislati-

²³⁵ Nota de prensa. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 21 de septiembre de 2016.

vas y de control consagradas en el artículo 187 de la Constitución de la República y eliminando de un “plumazo” la inmunidad parlamentaria; las cuales fueron “aclaradas” en la sentencia N° 157 del 1 de abril de ese año, luego de que el Ministerio Público, a cargo de Luis Ortega Díaz, las denunciara por ocasionar la ruptura del hilo constitucional, dado que pretendía apropiarse de las funciones del Poder Legislativo.

La reacción de la oposición a estas sentencias y la subversión del Estado de Derecho, liderada por los diputados de la bancada opositora en la Asamblea Nacional, fue tomar la calle durante los meses de abril a julio de 2017, en las que cientos de miles de manifestantes fueron reprimidos violentamente por los organismos policiales y militares bajo órdenes del Poder Ejecutivo Nacional, dejando una estela de más de 150 fallecidos, 15.000 heridos y 2.000 detenidos, la mayoría de ellos jóvenes universitarios, según reportes de Organizaciones de la Sociedad Civil constituidas para la defensa de los derechos humanos, entre ellas Foro Penal Venezolano²³⁶ y Provea²³⁷.

La convocatoria a la ANC coincidió con esta crisis política, la segunda ocurrida durante el gobierno de Nicolás Maduro, producto de la ruptura del hilo constitucional por dos decisiones casi simultáneas de la Sala Constitucional del TSJ, que se dieron a conocer a través de las sentencias N° 155²³⁸ y 156²³⁹ del 27 y 29 de marzo, respectivamente, en las que disolvió de manera fáctica a la Asamblea Nacional, al asumir la totalidad de las funciones legislativas y de control consagradas en el artículo 187 de la Constitución de la República. Estas sentencias se produjeron de forma exprés en respuesta a solicitudes en los recursos interpuestos por representantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y de

²³⁶ FORO PENAL VENEZOLANO: Reporte sobre la represión en Venezuela 2017. Disponible en: <https://foropenal.com/2018/02/16/reporte-la-represion-venezuela-2017>

²³⁷ PROVEA. Informe Anual Enero-Diciembre 2.017. Jun 13,2018. Contexto. Pág. 17. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/02contexto-4.pdf>

²³⁸ Sentencia N° 155 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 27 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Sentencia-155-28-3-17-Sala-Constitucional.pdf>

²³⁹ Sentencia N° 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 29 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Sentencia-156-29-3-17-Sala-Constitucional.pdf>

apoderados judiciales de la empresa del estado Corporación Venezolana del Petróleo (CVP) en contra de las decisiones recientes de la Asamblea Nacional.

En la sentencia N° 155 en atención al recurso de nulidad introducido el 22 de marzo por el entonces diputado de la AN Héctor Rodríguez, de la bancada del PSUV, sobre *“el acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional del 21 de marzo de 2017, llamado Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela”*; la Sala Constitucional decidió de esta manera: *“Se ORDENA al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela que, en atención a lo dispuesto en el artículo 236.4, en armonía con lo previsto en los artículos 337 y siguientes eiusdem (ver sentencia n.º 113 del 20 de marzo de 2017), entre otros, proceda a ejercer las medidas internacionales que estime pertinentes y necesarias para salvaguardar el orden constitucional, así como también que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y para garantizar la gobernabilidad del país, tome las medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para evitar un estado de conmoción; y en el marco del Estado de Excepción y ante el desacato y omisión legislativa continuada por parte de la Asamblea Nacional, revisar excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva (incluyendo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar –pues pudieran estar cometándose delitos de naturaleza militar–), que permita conjurar los graves riesgos que amenazan la estabilidad democrática, la convivencia pacífica y los derechos de las venezolanas y los venezolanos; todo ello de conformidad con la letra y el espíritu de los artículos 15,18 y 21 de la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción vigente. Se ORDENA al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela que evalúe el comportamiento de las organizaciones internacionales a las cuales pertenece la República, que pudieran estar desplegando actuaciones similares a las que ha venido ejerciendo el actual Secretario Ejecutivo*

de la Organización de Estados Americanos (OEA), en detrimento de los principios democrático y de igualdad a lo interno de las mismas, sin que por ello se deje de reconocer la digna acción de los Estados que han defendido de manera gallarda los principios del derecho internacional y que, por tanto, han defendido la posición de la República Bolivariana de Venezuela, así como en otras oportunidades han reivindicado los derechos de otras naciones que también han sido arbitrariamente asediadas al igual que nuestra Patria, por denunciar las injusticias que a diario se cometen en el sistema internacional por parte de acciones injerencistas. Y así garantizar, conforme a nuestra tradición histórica, los derechos humanos sociales inherentes a toda la población, en especial, de los pueblos oprimidos”.

La sentencia N° 156 de la Sala Constitucional fue la respuesta que dio en menos de 24 horas a un *recurso de interpretación de oficio interpuesto el 28 de marzo por los apoderados judiciales de la filial de la empresa del Estado CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO (CVP), filial de Petróleos de Venezuela (PDVSA). En esta decisión, se sirvió de una interpretación del contenido y alcance del artículo 187, numeral 24 de la Constitución, en concatenación con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que establece la competencia de la AN de conocer y aprobar el establecimiento de las empresas mixtas. Así, decidió que “sobre la base de la omisión inconstitucional declarada, esta Sala Constitucional resuelve que no existe impedimento alguno para que el Ejecutivo Nacional constituya empresas mixtas en el espíritu que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, deberá informar a esta Sala de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones, incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República. Cualquier modificación posterior de las condiciones deberá ser informada a esta Sala, previo informe favorable del Ministerio de Energía y Petróleo. Resolviendo la interpretación solicitada del artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente, la Sala decide que la Asamblea Nacional, actuando de facto, no podrá modificar las condiciones propuestas ni pretender el establecimiento de otras condiciones. Sobre la base del estado de*

excepción, el Jefe de Estado podrá modificar, mediante reforma, la norma objeto de interpretación, en correspondencia con la jurisprudencia de este Máximo Tribunal (ver sentencia n.º 155 del 28 de marzo de 2017). Se advierte que mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho". Con esta decisión, la Sala Constitucional, luego de declarar la inconstitucionalidad de la competencia de la Asamblea Nacional en relación con el proceso de "constitución de empresas mixtas en el sector hidrocarburos", aprovechó para asumir la función legislativa y atribuirle al Poder Ejecutivo esta competencia exclusiva del Poder Legislativo.

Las decisiones de la Sala Constitucional en estas sentencias 156 y 157 del TSJ produjeron un quiebre o ruptura del hilo constitucional y volvieron a despertar las protestas y manifestaciones de opositores, que se iniciaron frente a la sede del máximo tribunal de la República y se extendieron por todo el país desde los meses de abril hasta el mismo día de la elección de la ANC, el 30 de julio de 2017.

Las protestas no se detuvieron a pesar de la corrección a las mismas realizada por los magistrados de esta sala en las nuevas sentencias 157 y 158 del 1 de abril de 2017. En la primera elimina la provisión de la sentencia 155 sobre la inmunidad parlamentaria: "*Se Aclara de Oficio la sentencia N° 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo*". Y en la sentencia 158 aclara el contenido de la sentencia 156 y expresa: "*Se Aclara de Oficio la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime*".

Convocatoria de la ANC al margen de la Constitución y las leyes

Fue con el fin de contrarrestar la ofensiva opositora, dueña de la calle durante los meses de abril hasta julio de 2017, que Maduro planteó la idea de “elegir” una Asamblea Nacional Constituyente (ANC). No fue extraña la postura de la mayoría del directorio del CNE de avalar sin discusión alguna la solicitud del Ejecutivo Nacional, que solicitó se diera curso a la convocatoria de la ANC, obviando inconstitucionalmente la consulta refrendaria previa, con el fin de que los electores dieran su aprobación o no a la realización de este evento, como lo exige la Constitución en su artículo 347²⁴⁰.

Maduro tomó así la iniciativa de convocar la elección de la Asamblea Nacional Constituyente el 1 de mayo de 2017, y dos días después, el 3 de mayo de 2017, hizo la solicitud al Poder Electoral, que sin tomarse siquiera el tiempo requerido para revisar los extremos legales y constitucionales, se pronunció coincidiendo con los argumentos del promotor y convocante de esta iniciativa al haber afirmado que “*una nueva constituyente consolidará la República y conducirá a la paz de todos los venezolanos*”²⁴¹.

La figura de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) se encuentra establecida dentro de la Constitución como el instrumento fundamental para garantizar al pueblo de Venezuela la posibilidad “*transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución*”. Activar este mecanismo, según el artículo 347 del texto constitucional exige un paso previo y es que sea aprobado por “*el pueblo de Venezuela... depositario del poder constituyente originario*”.

El Poder Electoral, en otro ejercicio de inédita celeridad, apresuró los preparativos para la realización de esta elección para que tuviera lugar el 30 de julio de 2017. El árbitro electoral infringió así una serie de normas

²⁴⁰ Art. 347 de la CRBV: “*El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución*”.

²⁴¹ Nota de prensa. 03 de mayo de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3503>

electorales y garantías constitucionales, resaltando entre ellas las de haber avalado la usurpación de la soberanía popular, la cual es intransferible según el artículo 5 de la Constitución, ya que la atribución de la convocatoria, aparte de quienes tienen la facultad de la iniciativa, es exclusiva del Poder Constituyente Originario, cuyo único depositario es el pueblo de Venezuela, tal como lo estipula el artículo 347 constitucional.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece en su Preámbulo y el artículo 70 que la democracia es de carácter “participativa y protagónica”. Este último artículo también establece que la iniciativa de la Constituyente es un medio de participación y protagonismo del pueblo. Más adelante, en los artículos 347 al 350 se define para qué y en que consiste este tipo de iniciativa, y establece las condiciones en las cuales se debe convocar y realizar, entre ellas que sea conforme a “... *los valores, principios y garantías democráticos*”. Además, en el artículo 5 constitucional precisa que la soberanía reside de manera intransferible en el pueblo, quien la ejerce directamente a través del sufragio, el cual es un derecho consagrado en el artículo 63 del texto constitucional, que se ejerce”... *mediante votaciones libres, universales, directas y secretas*”.

De acuerdo con el artículo 347 de la Constitución el pueblo es el único autorizado para convocar una Asamblea Nacional Constituyente: “*El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución*”. Así sucedió en 1999, incluso antes de aprobarse el texto de la actual Constitución de la República. Sin embargo, para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de 2017 se desconoció y violó deliberadamente esta disposición constitucional, al tomar esta decisión quien ejercía la Presidencia de la República²⁴² con el pretexto de que la realización de esta ayudaría a “*reformular el Estado y redactar una nueva Constitución*”, en aras del “perfeccionamiento” del plan revolucionario y socialista del ex-presidente Chávez. Esta fue una extralimitación de funciones de Maduro,

²⁴² Decreto N° 2.830 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.295 del 1 de mayo de 2017.

quien además ejercía de forma cuestionada la Presidencia, dado que la Constitución lo facultaba para *tomar la iniciativa de convocatoria*, y no *convocarla como tal*, potestad reservada a los ciudadanos de Venezuela, quienes debían ser consultados en referendo aprobatorio. Esto constituye un acto de desconocimiento a la soberanía popular a la cual debe someterse de conformidad con el artículo 5 de la Constitución.

Es necesario precisar la diferencia entre tener la *iniciativa* de la propuesta y tener el poder de *convocarla*. En cuanto a la iniciativa, el artículo 348 constitucional establece quiénes son los sujetos facultados para la iniciativa de activar el proceso de conformación de una ANC: “*La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral*”. Pero siempre será el pueblo a través de un Referendo Consultivo quien debe decidir si la aprueba o no (artículo 347). Por esta razón, la convocatoria a la ANC por el presidente de la República violó el procedimiento expresado en la Constitución, ya que la consulta al soberano, en ejercicio de su “Poder Constituyente Originario”, era *conditio sine que non* para aprobar o desaprobar esta iniciativa.

El 23 de mayo de 2017 el directorio del CNE anunció la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), e informó que podría realizarse “*a finales de julio*” de ese mismo año. Esta elección fue a todas luces producto de una decisión política del alto gobierno con el fin de subyugar todo vestigio opositor, principalmente la Asamblea Nacional, al considerar que la ANC es una instancia supra-constitucional y todos los poderes constituidos se deben someter ante ella, tal y como lo hicieron en el año 1999.

Las bases comiciales presentadas por Maduro para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente²⁴³ estipulaban la elección de **540**

²⁴³ Contenidas en el Decreto N° 2.830 del 1° de mayo de 2017 y el Decreto N° 2878 de fecha 23 de mayo de 2017.

integrantes en dos tipos de ámbitos: uno territorial y otro sectorial. Esta forma de instrumentar la elección de la ANC violó los principios constitucionales de la Representación Proporcional y la universalización del voto, establecidos en el artículo 63 del texto constitucional: “*El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas...*” Por lo cual no queda duda alguna que cualquier consulta o elección debe ser con el universo de los electores, sin sectorización, tal como ocurrió en la elección de la Constituyente de 1999.

En el ámbito territorial, de acuerdo con el Decreto No. 2878 del 23 de mayo de 2017, deberían ser elegidos 364 miembros, de la siguiente forma:

- Un (1) constituyente por cada Municipio del país, que será electo de manera nominal;
- Dos (2) constituyentes en los Municipios Capitales de los estados, electos mediante la modalidad lista;
- Siete (7) constituyentes en el Municipio Libertador del Distrito Capital mediante la lista; y
- Ocho (8) representantes indígenas.

De esta manera, la elección en el ámbito territorial no cumplió con el principio constitucional de representación proporcional que debe regir al sistema electoral venezolano según lo establecido en los artículos 63, 186 y 293, dado que la distribución de cargos debió ser igual a la aplicada para los diputados de la Asamblea Nacional, que de acuerdo a la Constitución debe hacerse “...según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país”²⁴⁴.

Lo más grave de esta forma de distribución de cargos, fue la desproporcionalidad impuesta deliberadamente, ya que en una misma entidad federal a los municipios con mayor población que el municipio capital les fue asignado un número menor de cargos, ejemplo de ello fueron los estados Bolívar y Trujillo. También hubo municipios que con una gran

²⁴⁴ Artículo 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

densidad poblacional fueron tratados igual que los municipios con muy bajo índice poblacional. Además, al municipio Libertador del Distrito Capital se le asignó la posibilidad de elegir arbitrariamente siete (7) integrantes, bajo el argumento de que también es una entidad federal, lo cual atentó contra otros municipios-capitales con similar densidad poblacional como Maracaibo (estado Zulia), Valencia (estado Carabobo) y Barquisimeto (estado Lara). Esto produjo una severa desigualdad y desproporcionalidad entre entidades federales que teniendo mayor población que otras, le fueron asignados menos cargos a elegir. Así tenemos que el estado Zulia, el de mayor población en Venezuela, con casi 4 millones de habitantes le fueron asignados 22 integrantes, mientras que al estado vecino de Falcón con una población de un 1 millón de habitantes le fueron asignados 26.

En el ámbito sectorial debían ser electos en listas nacionales, supuestamente acorde con el principio de representación mayoritaria, los (1) Trabajadores, (2) Campesinos y pescadores, (3) Estudiantes, (4) Personas con discapacidad, (5) Pueblos indígenas, (6) Pensionados, (7) Empresarios, a excepción de las (8) Comunas y consejos comunales (figuras inconstitucionales) que se escogerían regionalmente en todos los estados del país, acorde con su liderazgo. El CNE tuvo la responsabilidad de elaborar además del padrón de electores inscritos en el Registro Electoral, los padrones paralelos por cada uno de estos ocho sectores:

- Los sectores supuestamente fueron establecidos de acuerdo con una regla que permitiría asignar un (1) Constituyente Sectorial por cada ochenta y tres mil (83.000) electores del registro electoral sectorial. Esta sectorización careció de base constitucional, para integrar un cuerpo de representantes de la población en el ámbito nacional, donde los mismos deben representar al pueblo en su conjunto, y no a determinados sectores de la población.
- La información sobre el número de integrantes por los ocho (8) sectores identificados por el proponente de la ANC la proporcionó el CNE en nota de prensa en su portal web el 28 de mayo. Las bases comiciales establecían que el CNE debía solicitar los registros de los sectores a las instituciones oficiales, gremios y asociaciones debidamente estableci-

dos, y le dio la potestad de agruparlos por áreas de similar condición y distribuirlos según la base poblacional establecida.

- La información correspondiente al sector de los trabajadores el CNE debía solicitarla de acuerdo con los tipos de actividad laboral:
 - a. Petróleo,
 - b. Minería,
 - c. Industrias Básicas,
 - d. Comercio,
 - e. Educación,
 - g. Deporte,
 - h. Transporte,
 - i. Construcción,
 - j. Cultores,
 - k. Intelectuales,
 - l. Prensa,
 - m. Ciencia y Tecnología,
 - n. Administración Pública.

- La Información del sector estudiantil el CNE debía solicitarla de acuerdo:
 - a. Educación Universitaria Pública,
 - b. Educación Universitaria Privada y
 - c. Misiones Educativas.

La elección en el ámbito sectorial creó un precedente negativo y atentó contra la universalidad del voto expresada en el principio “un elector, un voto”, consagrado en el artículo 63 constitucional. Además, la información sobre el Registro Electoral Sectorial nunca fue sometida a la auditoría de organizaciones de la sociedad con experticia en

este tipo de labor, para corroborar que correspondía a estos sectores mencionados.

El directorio del Consejo Nacional Electoral, luego de que el Poder Ejecutivo convocara a la elección de los integrantes a la ANC el 1 de mayo de 2017, con el fin de realizarla el 30 de julio, transgredió una serie de normas constitucionales y electorales. Una de ellas fue que dio por realizada varias actividades que debían llevarse a cabo para la elección de la ANC antes de hacer la convocatoria y publicar el cronograma oficial, tal como se puede corroborar en la Resolución N° 170607-119 del 7 de junio de 2017²⁴⁵, en la que aparece un recuadro indicando las **actividades previas a la convocatoria**.

Las actividades iniciadas y realizadas antes de la convocatoria de la elección de la ANC fueron la pre-postulación y postulación de candidatos y la publicación del Registro Electoral, sin que se encontraran publicados los Registros Electorales Territoriales definitivos y el Sectorial, actividades enumeradas como 2 y 12 en el cronograma publicado. Además, solamente se reflejan las postulaciones sectoriales, resultando ausente la publicación de las postulaciones territoriales.

Para la elección de la ANC el CNE no cumplió con actividades medulares como las vinculadas a la actualización del padrón electoral, y a la par permitió por primera vez que los electores pudieran votar en cualquier centro de votación del municipio donde estaban registrados, argumentando que, dadas las protestas del año 2017, debía garantizar la seguridad de los electores.

En cuanto al Registro Electoral, el directorio del CNE omitió la obligación de publicar el Registro Electoral Preliminar, aplicable en esta elección para los ámbitos territorial y sectorial, fase procedimental para todo tipo de elección de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE); y prescindió de la fase de impugnación previsto en los artículos 36 al 39 de misma ley. Esta violación a la legislación se puede apreciar en el Cronograma Electoral para la Elección de la ANC, contenido en la Resolución N° 170607-119, donde solo se indica la publicación del Registro Electoral Territorial De-

²⁴⁵ Publicada en Gaceta Electoral N° 848 del 7 de junio de 2017.

finitivo, su generación entre el 7 y el 12 de junio y su publicación para el 13 de ese mismo mes. Con ello, el CNE violó, entre otras garantías, el derecho al sufragio de algunos ciudadanos, al no permitir la exclusión de fallecidos e impidió la inclusión de otros que no aparecían en el registro correspondiente.

A esta irregularidad se sumó otra mayor, como fue la decisión del directorio del CNE de constituir Centros y Mesas de Votación de “contingencia” y 2 días antes de la elección se atrevió a autorizar que *“solamente se puede votar en el ámbito de su municipio”* y *“podrán ejercer el derecho al sufragio en cualquiera de los centros de votación de los municipios donde estén registrados”*. Esto se puede corroborar en una seguidilla de notas de prensa publicadas en su portal web los días 20²⁴⁶, 24²⁴⁷ y del 29²⁴⁸ de julio, en las que bajo el argumento de garantizar el derecho al sufragio violó explícitamente el ejercicio libre y secreto del voto establecido en el artículo 63 de la Constitución. Aunque el CNE fundamentó esta decisión en las competencias que le otorga el artículo 48, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) a la Junta Nacional Electoral, la misma violentó la personalización del voto, en función de lo establecido por los artículos 123 de la LOPRE y 311 del Reglamento General de la LOPRE, respectivamente, que estipulan que *“el derecho al sufragio se ejerce personalmente en la Mesa Electoral en la que el elector o la electora esté inscrito o inscrita según el Registro Electoral Definitivo”*. Además, esta medida favoreció la coacción e intimidación de los electores y facilitó la oportunidad de la votación múltiple de un mismo elector.

²⁴⁶ Nota de prensa. 20 de julio de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3537>

²⁴⁷ Nota de prensa. 24 de julio de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3540>

²⁴⁸ Nota de prensa. 29 de julio de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www4.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3546>

La Consulta Popular del 16 de julio de 2017: resistencia contra la Constituyente

Ante la inminencia de la celebración de estos comicios, la sociedad civil organizada y los partidos políticos aglutinados en la alianza Mesa de la Unidad Democrática (MUD), no solo se negó a participar en la elección de la ANC, convocada de manera inconsulta sin celebrarse el referendo aprobatorio previo de acuerdo con lo establecido en el artículo 347 de la Constitución sino que, en contraposición, el lunes 3 de julio solicitaron a la Asamblea Nacional la convocatoria de una Consulta Popular, amparada en los artículos 5,71 y 187, numeral 4²⁴⁹ de la Constitución, en los que se reconoce este mecanismo de participación, que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo y que el Parlamento Nacional tiene la potestad de aprobar este tipo de iniciativa.

La Consulta Popular fue organizada y realizada el 16 de julio con un gran esfuerzo propio dentro y fuera del país, similar y hasta mayor al desplegado en los dos “firmazos” de 2002 y 2003 para la activación del Referendo Revocatorio Presidencial de 2004. En esta consulta impulsada por la AN y en la cual participaron con su voto al menos 7 millones y medio de electores mayores de 18 años inscritos en el Registro Electoral, los ciudadanos se expresaron en rechazo a la convocatoria y elección de la Asamblea Nacional Constituyente y a favor del restablecimiento de la vigencia de la Constitución, al dar respuesta a las tres preguntas presentadas en la boleta de la consulta:

1. ¿Rechaza y desconoce la realización de una Constituyente propuesta por Nicolás Maduro sin la aprobación previa del pueblo venezolano?
2. ¿Demanda a la Fuerza Armada Nacional y a todo funcionario público obedecer y defender la Constitución del año 1999 y respaldar las decisiones de la Asamblea Nacional?

²⁴⁹ Artículo 71 de la CRBV: “Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes”; Artículo 187, numeral 4 la CRBV: “Corresponde a la Asamblea Nacional: (...) 4. Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia”.

3. ¿Aprueba que se proceda a la renovación de los poderes públicos de acuerdo a lo establecido a la Constitución, y a la realización de elecciones libres y transparentes así como la conformación de un gobierno de unión nacional para restituir el orden constitucional?

La respuesta fue contundente y se pudo apreciar en la organización en menos de dos semanas de este evento, con la que se puso a disposición de los electores una infraestructura y logística similares a las de los centros de votación habituales, con puntos ubicados en lugares públicos accesibles en los 335 municipios del país y en todos los países del mundo donde hay migrantes venezolanos. En Argentina, la ONG Transparencia Electoral sirvió como veedora del proceso.

La instancia conductora de este proceso, denominada Comisión de Garantes, estuvo integrada por los rectores de cinco de las principales universidades autónomas nacionales (Universidad Central de Venezuela –UCV–, la Universidad Católica Andrés Bello –UCAB–, la Universidad de Carabobo –UC–, la Universidad Metropolitana –UNIMET–, y la Universidad Pedagógica Experimental Libertador –UPEL–), con asiento en la ciudad de Caracas. Esta fue la responsable de otorgar los resultados, en los que se confirmó la participación de al menos 7.500.000 venezolanos, resultados que fueron desconocidos por el gobierno venezolano y los poderes públicos bajo su control, entre ellos el CNE.

Ilegitimidad de origen: “Smartmatic-gate”

Las elecciones se llevaron a cabo en medio de protestas masivas de oposición, en las que los ciudadanos se oponían a la instalación de un ente supraconstitucional de manera injustificada e ilegal. El 31 de julio de 2017²⁵⁰, el CNE anunciaría que *“un total de 8.089.320 de votantes participaron este domingo en la elección de 537 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), de acuerdo con el primer boletín del Consejo Nacional Electoral (CNE)”*. Estas cifras de partici-

²⁵⁰Nota de prensa. 31 de julio de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3551>

pación electoral en un evento electoral cuestionado y rechazado por la mayoría de la población venezolana nunca podrá ser verificada, ya que además del sinnúmero de irregularidades y flexibilización de controles del proceso electoral y de votación, el resultado fue cuestionado por la empresa *Smartmatic*, que desde 2004 había sido proveedora de las soluciones tecnológicas para la automatización de todas las fases del ciclo electoral, incluyendo el escrutinio y la totalización de la votación. Su director ejecutivo, Antonio Mugica, afirmó el 2 de agosto en rueda de prensa desde Londres, Inglaterra, que **“la diferencia entre la cantidad anunciada y la que arroja el sistema es de al menos un millón de electores”**. Agregó que **“una auditoría permitiría conocer la cantidad exacta de participación”**²⁵¹.

Mugica hizo sus declaraciones solo después de que técnicos y ejecutivos clave de *Smartmatic* fuesen evacuados del país por su seguridad, y fue anunciado luego el cese de operaciones de la empresa en Venezuela. El director ejecutivo también explicó que el **“sistema automatizado está diseñado para evidenciar cualquier manipulación, pero deben existir personas observando el sistema y esperando por esas evidencias: los auditores”**. Insólitamente y por primera vez en 13 años, el directorio del CNE no permitió el acceso a auditores técnicos de la empresa ni en la sala de totalización ni en cualquier otra de las fases de recepción de los datos electorales, y dada la abstención absoluta de la oposición, tampoco había auditores de las organizaciones políticas distintas a las del oficialismo. La decisión de evacuar a su personal se debió no solo a la negativa del CNE y al hermetismo de su directorio en cuanto a esos resultados, sino a que consideraban que **“a las autoridades nos les iba a gustar lo que teníamos para decir”**. La empresa terminó de destruir así la credibilidad de las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente de Maduro.

De esta declaración se desprenden varios cuestionamientos, entre ellos cómo se podrá determinar quiénes de los 6.120 candidatos que

²⁵¹ *Smartmatic, la empresa a cargo del sistema de votación en Venezuela, denuncia “manipulación” en la elección de la Constituyente y el CNE lo niega*. BBC Mundo. 2 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40804551>

se postularon para los 537 cargos a la ANC, como había anunciado el CNE en nota de prensa del 21 de junio de ese año, les fueron asignados parte de este inmenso caudal de votos que el CNE agregó al sistema de totalización sin que se hubiera emitido en las máquinas de votación. También se puede especular que algunos de los integrantes de la fraudulenta ANC no obtuvieron el favor de la militancia de la alianza oficialista Gran Polo Patriótico (GPP), a la cual pertenecen todos, resultando afectados otros que sí obtuvieron el voto de su militancia. Además, el directorio del CNE nunca permitió la publicación de los resultados por centro y mesa de votación, así que solo el CNE sabe la verdad de lo que ocurrió en la Sala de Totalización el 31 de julio de 2017. Publicar solo los números de participación fue evidentemente parte de la estrategia comunicacional del chavismo, queriendo hacer ver que más electores habían participado en la elección de la ANC que en la Consulta Popular del 16 de julio organizada por la Asamblea Nacional. Estos actos constituyen un delito penado por la ley, de la que son responsables las cuatro rectoras del Consejo Nacional Electoral, ya que el rector Luis Emilio Rondón públicamente hizo saber que no avalaba estos resultados.

Una de las mayores observaciones realizadas a las bases comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente, publicadas en el Decreto N° 2.878, es que no indicaban su tiempo de funcionamiento y permanencia, lo cual quedó a discrecionalidad de sus integrantes. Solo menciona en su artículo 10 que se instalará en las 72 horas siguientes a la Proclamación de los Constituyentes electos y tendrá como sede el Salón Elíptico del Palacio Federal y se regirá por el estatuto de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1999, de manera provisional en cuanto sea aplicable, hasta tanto dicten su propio estatuto de funcionamiento.

La instalación de la instancia constituyente el 4 de agosto de 2017 fue presidida por Fernando Soto Rojas, siguiendo una tradición parlamentaria de que el integrante de mayor edad le corresponde su apertura. En la instalación el constituyente Soto Rojas informó que la ANC se regiría de forma provisional por el mismo reglamento de funcionamiento aprobado por ANC de 1999. Además de la elección

de su Junta Directiva, también acordaron que el tiempo de funcionamiento sería por dos años. Sin embargo, cuando ya se iban a cumplir los dos años de funcionamiento, el lunes 20 de mayo de 2019 la ANC aprobó extender su funcionamiento hasta al menos el 31 de diciembre del 2020, en un nuevo decreto que sustituyó la anterior resolución de agosto del 2017. Con esta decisión la vigencia de la Asamblea Constituyente se extiende un año y cinco meses más, debido a que su instalación fue el 4 de agosto del 2017.

De su estatuto de funcionamiento, solo se conoce lo aprobado el 24 de agosto que de acuerdo a nota informativa publicada en el portal web de la Presidencia de la República²⁵², resaltan que los Poderes Públicos están subordinados al Poder Originario, que la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999 se mantiene vigente en todos aquellos artículos que no contradigan los actos jurídicos y decisiones de la ANC, que funcionará con 21 comisiones que abordarán los diversos temas inherentes a la economía, política, soberanía y justicia del país; y la realización de un referéndum aprobatorio, una vez haya sido elaborada la nueva Constitución de la República. No obstante, hasta la fecha la ANC no ha aprobado ni discutido el texto de la nueva Constitución.

También la comunidad internacional se pronunció. Así lo hicieron saber semanas antes y el mismo día del evento los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Perú y Paraguay. Días más tarde, como parte de hacer más efectiva esta respuesta de la región se congregaron 14 países del continente el 8 de agosto de 2017 en la ciudad de Lima, en Perú, acordando crear el mecanismo multilateral con el mismo nombre de la capital peruana Grupo de Lima, y que dio inicio con su primera “Declaración de Lima”, que expresa en su punto 2: “*Su decisión de no reconocer a la Asamblea Nacional Constituyente, ni los actos que emanen de ella, por su carácter ilegítimo*”²⁵³.

²⁵² Asamblea Nacional Constituyente aprobó artículos de su estatuto de funcionamiento. Nota de prensa Presidencia de la República. 24 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classMostrarEvento3.php?id-evento=6645>

²⁵³ Declaración de Lima, 8 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/declaracion-lima-8-agosto-2017>

La respuesta más contundente fue la de los Estados Unidos, que según el comunicado publicado por el Secretario del Tesoro, Steven Mnuchin, del 1 de agosto de ese año, informó que el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros fue incluido en la lista de sancionados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro, por lo cual no podrá establecer ninguna relación comercial con empresas de ese país o ingresar a su territorio; y los activos que pudiera tener en Estados Unidos quedaban congelados. Lo mismo hizo España, que a través de su Ministerio de Exteriores criticó que *“el Gobierno de Venezuela haya decidido seguir adelante con un proceso constituyente que no es aceptado por la mayoría de los venezolanos y conculca principios democráticos esenciales”*.

También los organismos multilaterales fijaron su posición en rechazo a la convocatoria y elección de la Asamblea Nacional Constituyente, entre ellos la OEA, la UE y la ONU. El Secretario General de la OEA, Luis Almagro, lo hizo en sendos mensajes, el primero el 14 de julio publicado en el portal web de esta organización²⁵⁴, y luego el 19 de ese mismo mes ante una audiencia del senado de los Estados Unidos, tres días después de la Consulta Popular organizada por la oposición²⁵⁵. Este último día, tuvo lugar la reunión de cancilleres de los países de la Organización de los Estados Americanos, en la que no se logró aprobar una resolución que solicitaba al régimen de Nicolás Maduro renunciara a la convocatoria de una Asamblea Constituyente, por no alcanzar los 23 votos necesarios, equivalente a dos tercios del total; ya que contó con el apoyo de 20 votos a favor, ocho abstenciones, cinco en contra y una ausencia (Venezuela).

Elecciones Regionales de 2017: vencidas, fraccionadas y fraudulentas

Con los comicios regionales ocurrió algo más grave que con las Elecciones Parlamentarias de 2015. A pesar de toda la presión ciuda-

²⁵⁴ Mensaje del Secretario General. 14 de julio de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-018/17

²⁵⁵ Mensaje del Secretario General. 19 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/centro-noticias/comunicado-prensaasp?sCodigo=D-020/17>

dana ejercida, el CNE se resistió a realizarlas cuando correspondían, en diciembre de 2016. Los comicios regionales no fueron convocados ni realizados en 2016, año en el que también el directorio obstruyó la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial para luego impedirlo definitivamente, justificándose con excusas que le proporcionó el régimen con “medidas precautelares” de tribunales penales regionales que no tenían competencia en la materia.

Estos comicios fueron muy accidentados. La fecha para su realización fue cambiada en tres oportunidades. El 18 de octubre de 2016 el CNE informó que iban a llevarlos a cabo a finales del primer semestre de 2017, justificando su retraso en que debían cumplir primero con la obligación de la legalización de los partidos políticos, conocida como **Renovación de Nóminas de las Organizaciones con Fines Políticos, actividad innecesaria pero utilizada como obstáculo en el camino del derecho a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, imponiendo acciones administrativas sobre el derecho constitucional de elegir y ser elegido oportunamente y en elecciones cuando corresponden, acorde con la finalización de los periodos constitucionales y legales**, tal y como lo exige la Constitución y leyes electorales, en específico el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales: *“La convocatoria a elecciones es el acto público mediante el cual el Consejo Nacional Electoral fija la fecha de elección para los cargos de elección popular, en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos”*.

Ante la intensa presión ciudadana, de actores y organizaciones sociales y políticos porque no habían llevado a cabo las actividades requeridas para su realización en la fecha anunciada del primer semestre de 2017, el CNE volvió a pronunciarse el 23 de mayo de 2017 y ofreció una nueva fecha: ahora serían el 10 de diciembre de ese año, convocándolas oficialmente el 15 de junio con la publicación del cronograma, contenido de todas las actividades a ejecutar desde esa fecha hasta el día de la elección. Sin embargo, la recién instalada Asamblea Nacional Constituyente, electa el 30 de julio, en un acto de usurpación de las funciones del Poder Electoral desconoció la convocatoria previa, y tomó la decisión el 12 de agosto de 2017 de reconvocarlas para que fueran realizadas en el

mes de octubre y solo para elegir los cargos ejecutivos de los 23 Gobernadores, dejando en suspenso la elección de los cargos de Legisladores de los Consejos Legislativos Estadales.

Primó entonces la decisión política de avanzar en su ruta de despojar a la oposición de cargos de elección popular, ante el desaliento y frustración de los electores opositores al no poder impedir la imposición de la ANC, por lo cual tampoco importó incumplir con lo establecido en la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales (LRPCLP-PEM) aprobada por la AN de mayoría oficialista de 2010, que establece que **las elecciones de gobernadores y legisladores de los Consejos Legislativos de los estados deben ser convocadas y efectuadas de forma conjunta.**

La realización en apenas 2 meses de todo el cronograma electoral fue otra irregularidad de esta elección, programando actividades que requerían para su realización un lapso de por lo menos 6 meses, resultando en el solapamiento de actividades para la fase de las Postulaciones de Candidatos, cuya presentación fue fijada para ejecutarla en 3 días, y cuando se requería por lo menos 1 mes, dificultando el consenso dentro de los factores democráticos para escoger al candidato de la alianza electoral MUD en cada uno de los 23 estados; tampoco conformaron ni constituyeron las Juntas Regionales Electorales con los electores independientes sino con personal administrativo; omitieron la selección anual por sorteo de los electores para Miembros de Mesas y Juntas Electorales; e ignoraron la promoción del proceso de inscripción de más de 1 millón de ciudadanos que alcanzaron la edad para votar en ese lapso de 2 años transcurridos entre las Parlamentarias de 2015 y Regionales de 2017 según cifras del Censo 2011 del Instituto Nacional de Estadística (INE), organismo oficial para el cálculo de las proyecciones poblacionales.

Los resultados de las Elecciones de Gobernadores dejaron un mal sabor a la oposición política, ya que participó a pesar de todas las irregularidades e ilegalidades que se cometieron en las mismas y de la ANC instalada ese año. La oposición solo logró ganar 5 de las 23 gobernaciones: Anzoátegui, Bolívar, Mérida, Táchira y Zulia. Sin embargo,

hubo otro golpe grave a la soberanía popular expresada en el voto en los estados Bolívar y Zulia, **al despojar de su victoria a los candidatos que obtuvieron el favor de la mayoría de los electores.**

En el estado Bolívar, ubicado en la región suroriental del país y el más extenso territorialmente con una población electoral presente en pueblos y caseríos rurales y hasta en zonas selváticas de difícil acceso; gracias a las garantías que ofrece el sistema automatizado de votación, la oposición, agrupada en ese momento en la alianza electoral Mesa de la Unidad Democrática (MUD), descubrió que hubo la alteración del resultado final en 11 actas de escrutinio, correspondientes a 10 centros de votación en cuatro de sus 11 municipios (Caroní, Cedeño, Heres y Angostura). Tal como se explica pormenorizadamente en el informe elaborado sobre este fraude electoral, *“las 11 Actas de Escrutinio señaladas en el presente informe cuyos resultados no fueron reflejados de manera correcta y verdadera en la totalización fueron emitidas válidamente, son legibles, contienen la totalidad de la información y llevan la firma de los miembros, el Secretario y los testigos electorales presentes, de acuerdo con lo contenido en el artículo 142 de la LOPRE (Ley Orgánica de Procesos Electorales), siendo que las mismas debieron ser incorporadas a través del sistema automatizado o bien mediante el procedimiento de Contingencia a la totalización, siempre reflejando la verdadera voluntad de los electores de cada una de esas mesas”*²⁵⁶.

Según el periodista experto en la fuente electoral en Venezuela, Eugenio Martínez, *“si una máquina no puede transmitir los resultados, después de imprimirse el acta de escrutinio debe tomarse la memoria removible del equipo y utilizar la máquina más cercana a fin de transmitir los resultados a las Salas de Totalización del CNE. No obstante, en la sede regional del CNE en el estado Bolívar se decidió transcribir estos resultados e ingresarlos manualmente al sistema. Como resultado de esta práctica de las autoridades regionales, le sumaron adicionalmente al candidato del Partido Socialista Unido*

²⁵⁶ Informe sobre las Elecciones de Gobernador en el Estado Bolívar. 10 de noviembre de 2017. Disponible en:

<http://sumate.org/documentos/INFORME-SOBRE-EL-FRAUDE-ELECTORAL-COMETIDO-EN-LAS-ELECCIONES-DEL-GOBERNADOR-DEL-ESTADO-BOLIVAR.pdf>

*de Venezuela (PSUV) Justo Noguera, 2.568 votos y le restaron a Velázquez 166 votos*²⁵⁷.

Dos hechos graves se dieron que destacan en esta estrategia delictiva, implementada por primera vez desde que funciona el voto electrónico en Venezuela: **no se transmitieron los resultados de las actas a través del sistema automatizado; y la Junta Regional Electoral del Estado decidió transcribirlas manualmente con el fin de alterar los resultados**, para lo cual contó con el apoyo de funcionarios militares del Plan República custodios de los dispositivos (memorias removibles) que guardan la información de los resultados en cada una de las mesas electorales. Hay que resaltar que el fraude se pudo demostrar debido a que los fiscales o testigos de los partidos políticos de la MUD tenían en sus manos las actas de escrutinio originales de estas 11 mesas de votación, lo cual permitió cotejarlas con las expresadas en el sistema de totalización nacional en el sitio web del organismo electoral, logrando demostrar esta manipulación de los resultados, denunciada en su momento por el candidato ganador en recurso presentado ante las autoridades electorales, que hasta la fecha no han dado respuesta oficial²⁵⁸.











Es decir, el chavismo se atrevió por primera vez a alterar los resultados en más de una decena de mesas de votación para dar como ganador a su candidato local. Los resultados de las actas en manos de la oposición no coincidían con los publicados por el CNE en su portal web, donde los números habían sido modificados para afectar el resultado final a favor del candidato oficialista, quien asumió las funciones de Gobernador sin haber ganado estos comicios.

²⁵⁷ Martínez Eugenio. Sobre los dos casos de fraude electoral denunciados ante el CNE. Prodavinci. 25 de octubre de 2017. Disponible en: <http://historico.prodavinci.com/blogs/sobre-los-dos-casos-de-fraude-electoral-denunciados-ante-el-cne-por-eugenio-martinez/>

²⁵⁸ Candidato de la oposición venezolana introdujo un recurso legal por “fraude” en las elecciones regionales. 23 de octubre de 2017. Disponible: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2017/10/23/candidato-de-la-oposicion-venezolana-introdujo-un-recurso-legal-por-fraude-en-las-eelecciones-regionales/>

Ficha Técnica

ESTADO BOLÍVAR VER GRÁFICO

 ELECTORES ENSCRITOS	972.381	100%
 ELECTORES ACTAS TRANSMITIDAS	972.208	99,88%
 VOTOS VÁLIDOS	582.859	57,98%
 VOTOS NULOS	883	0,09%
 VOTANTES ENSCRUTADOS	583.522	57,96%
 VOTOS ENSCRUTADOS	583.522	57,96%
 ABSTENCIÓN	408.954	42,04%
 ACTAS	1.640	100%
 ACTAS ENSCRUTADAS	1.640	99,92%
 ACTAS VÁLIDAS	1.540	99,92%

Gobernadora y/o Gobernador de Estado

CANDIDATO	VOTOS	%
 JUSTO NOGUERA PIETRI	276.856	49,89%
 ANDRES VELASQUEZ	275.184	48,83%
 FRANCISCO SUCRE	3.787	0,67%
 PEDRO DURAN	3.331	0,59%
 ALEJANDRO TERAN	2.873	0,37%
 CESAR RAMIREZ	1.263	0,22%
 EDGAR LEON	386	0,07%

Resultados de Elecciones de Gobernador del Estado Bolívar del 15 de octubre de 2017 en la que fue alterada la votación de 11 actas, afectando el resultado final (Fuente: CNE)

Al totalizar los resultados de las actas de escrutinio acorde con los resultados de cada mesa de votación, estos serían los resultados verdaderos:

- Andrés Velásquez, MUD: 275.334 (doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro) votos;
- Justo Noguera Pietri, PSUV: 274.614 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos catorce votos) votos.


En el caso de las Elecciones de Gobernador del Estado Zulia, el CNE reconoció que había ganado el candidato de la oposición, pero ante la negativa del gobernador electo a juramentarse para asumir el cargo ante la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente, ya que el órgano legal para ello es el Consejo Legislativo Estadal, fue desconocido y la ANC declaró vacante absoluta del cargo sin que hubiese ocurrido realmente, ignorando así la soberanía popular expresada en el voto que lo eligió para el período de cuatro años (2017-2021), según los resultados publicados por el CNE en su sitio web. No solo se impuso un requisito inconstitucional para que el gobernador electo, Juan Pablo Guanipa asumiera su cargo, sino que el CNE convocó en apenas 15 días elecciones para este cargo junto con las de Alcaldes para el 10 de diciembre de 2017, tal como se puede corroborar en el cronograma de este evento, que el directorio aprobó y publicó el 4 de noviembre de 2017²⁵⁹.








²⁵⁹ Resolución N° 171102-327.02 de noviembre de 2017. Gaceta Electoral N° 870, del 3 de noviembre de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, 2017. Disponible en: <https://www.sumate.org/documentos/Resolucion-171102-327-CNE-Convocatoria-Cronograma-y-RE-Elecciones-de-Alcaldes-Municipios.-Gaceta-Electoral-N870-del-03-11-2017.pdf>

Ficha Técnica 

ESTADO ZULIA VER GRÁFICO 

 ELECTORES INSCRITOS	2.452.432	100%
 ELECTORES ACTAS TRANSMITIDAS	2.449.775	99,89%
 VOTOS VÁLIDOS	1.263.884	55,71%
 VOTOS NULOS	1.114	0,09%
 VOTANTES ESCRUTADOS	1.364.775	55,71%
 VOTOS ESCRUTADOS	1.364.775	55,71%
 ABSTENCIÓN	1.095.900	44,29%
 ACTAS	3.852	100%
 ACTAS ESCRUTADAS	3.758	99,89%
 ACTAS UNIDAS	3.758	99,89%

Gobernadora y/o Gobernador de Estado 

CANDIDATOS	VOTOS	%
 JUAN PABLO GUANIRA	700.788	81,38%
 ARIAS CARDENAS	946.817	87,38%
 EVELING DE ROSALES	8.218	0,48%
 MIGUEL ANGELO LEON	3.733	0,27%
 JONEL SALAS	3.601	0,26%
 CARLOS ALAMO	1.505	0,27%
 JOSE PONS	854	0,27%

Resultados oficiales del CNE Elecciones de Gobernador del Estado Zulia 15 de octubre de 2017 (Fuente: CNE)

Elecciones Presidenciales de 2018: trámite legal de la dictadura

Con el foco puesto fundamentalmente en las Presidenciales previstas en el calendario electoral para diciembre de 2018, el chavismo dio luz verde a todo tipo de prácticas que le permitiera ganar todas las elecciones por venir. Luego del golpe contundente que sufrieron en las Elecciones Parlamentarias de 2015, que perdieron a pesar de todas las irregularidades cometidas, era evidente que no permitirían que el grifo de la participación se abriera nueva y libremente.

El trabajo para concretar la subversión del orden democrático y no perder el Poder nunca más comenzó mucho antes de la convocatoria de estos comicios presidenciales:

1. **El 20 de octubre de 2016 decidieron suspender la solicitud de la revocatoria del mandato que ejercía Nicolás Maduro** al no poder evitar su curso a pesar de todos los obstáculos puestos en el camino;
2. **Convocaron y realizaron al margen de la Constitución y leyes electorales la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) el 30 de julio de 2017**, en las que se cometieron irregularidades nunca antes vistas, como permitir el voto de los electores en cualquier mesa y centro de votación dentro de su mismo municipio y la alteración de los resultados electorales al sumar *“por lo menos un millón de votos”* al sistema de totalización según denuncia de la empresa *Smartmatic*, que proveía la tecnología en todas las fases del proceso;
3. **Fraccionaron las Elecciones Regionales del 15 de octubre y Municipales del 10 de diciembre realizadas ese mismo año**, al convocarlas solo para cargos ejecutivos, violando disposiciones legales aprobadas por el mismo oficialismo en diciembre de 2010 (Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Regionales y Municipales), que **establecen expresamente que estas deben hacerse de forma conjunta**, es decir, incluyendo los cargos de Legisladores Estadales y Concejales Municipales en cada ámbito respectivo y cuando corresponden. Además, para las elecciones de Gobernadores de octubre y de alcaldes de diciembre de 2017 llegaron incluso a migrar a miles de electores de sus centros habituales de votación a otros ya establecidos o recién creados, ubicados muchos de

ellos en lugares distantes, inaccesibles e inseguros, para obstaculizar el voto de sectores de mayoría opositora²⁶⁰.

Fue así como el **chavismo aplicó la máxima “todo está permitido”, con el fin de “ganar aun perdiendo”**. Por ello, ya no bastaban las irregularidades a las que estaban acostumbrados, insuficientes para su estrategia. La forma en la que utilizaban los recursos del Estado, incluyendo la plataforma de medios de comunicación social pública y las misiones de subsidios sociales, centralizados estos últimos a través del novedoso mecanismo del “Carnet de la Patria”, con el fin de que los beneficiarios votaran a favor de la parcialidad política en el poder Ejecutivo Nacional, entre otros abusos de poder, fue una de las nuevas condiciones en las que los venezolanos podían ir a votar.

De nuevo “huyendo hacia adelante”, el CNE adelantó de forma irregular e ilegal las Elecciones Presidenciales²⁶¹, convocadas con 8 meses de antelación al vencimiento del período presidencial y con dos cambios de fecha, primero para anunciadas para el 22 de abril 2018 y luego para el 20 de mayo, todo aunque correspondía realizarlas constitucional y legalmente en diciembre de 2018. El nuevo Presidente de la República debía asumir el cargo el **10 de enero de 2019**, cuando debía juramentarse para un nuevo período de 6 años. Así también lo prevé el artículo 42 de la legislación que rige los procesos electorales: *“la convocatoria a elecciones es el acto público mediante el cual el Consejo Nacional Electoral fija la fecha de elección para los cargos de elección popular, en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos”*. En este particular es necesario referirse a que esta no fue la primera vez que adelantaron una elección, y en el caso de las Presidenciales ya había ocurrido en 2012, cuando fueron realizadas el 7 de octubre de ese año, también por razones políticas, ya que el candidato y presidente Chávez

²⁶⁰ **Súmate denuncia que 169 centros de votación fueron reubicados**. El Nacional, 2 de diciembre de 2017. Caracas. Disponible en: <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/sumate-denuncia-que-169-centros-votacion-fueron-reubicados-213819>

²⁶¹ Informe de irregularidades 2018. Observatorio Electoral Venezolano (OEV). Elecciones del próximo 20 de mayo no son libres ni imparciales. Parte I. Pág. 9 <https://drive.google.com/file/d/1U6nE-ttvUZgaBnlh1UVkFK9BulzdfXgk/view>

estaba enfermo, lo cual fue constatado cuando se internó en un centro hospitalario en Cuba el 8 de diciembre de ese año y falleció el 5 de marzo de 2013, sin poder asumir el cargo formalmente.

Si bien la oposición, ahora con el control de la Asamblea Nacional, había propuesto adelantar elecciones presidenciales para ofrecer al país una salida a la crisis política, esta consideraba que debía haber condiciones para ello. La forma en la que fue convocada la elección claramente atendía a criterios políticos que favorecían al chavismo. Inhabilitado *de facto* el parlamento; con rectores del CNE ratificados en sus cargos por un TSJ en usurpación de las funciones legislativas de la AN; con la presencia de una Asamblea Nacional Constituyente como ente supranacional a la que todos los funcionarios electos e instituciones debían someterse; con la sombra del fraude cometido en los estados Bolívar y Zulia; tras las denuncias de *Smartmatic*; con los principales líderes y partidos políticos de oposición inhabilitados; y con un Registro Electoral desactualizado, sin garantías para electores a nivel nacional y en el extranjero, la oposición no podía validar esos comicios. Las elecciones presidenciales adelantadas, como solución a la crisis política, debía contar con condiciones para ser creíbles. Además, la exacerbación de los abusos de recursos públicos, el chantaje a través del “Carnet de la Patria” y las misiones sociales, y el reforzamiento de la idea de que el voto no era realmente secreto, jugaban a favor del chavismo, y adelantar las elecciones en esas circunstancias era una buena oportunidad para sacarlas del paso.

Se pueden identificar unas 90 actividades que fueron ejecutadas en 3 meses y medio, según el cronograma publicado oficialmente el 8 de febrero, y que sufrió ajustes el 1 de marzo luego de la decisión de extender la realización de estos comicios del 22 de abril al 20 de mayo. A simple vista se apreciaba en el cronograma que “se celebró” una actividad por día, 91 actividades a realizarse en 100 días, cuando lo habitual es que la mayoría de ellas requería de varios días y semanas para ser ejecutadas. Un ejemplo de ello fue la apertura y el cierre del Registro Electoral, que incluso se inicia antes de la convocatoria de las elecciones, y que exige por lo menos un lapso de 6 meses. Hubo solapamiento entre las diferentes actividades, que en el caso del padrón electoral debieron ejecutarse para llegar hasta la Publicación del Registro Electoral Definitivo, base para la elaboración de la tabla mesa, que

a su vez requiere el catastro de centros y mesas de votación, y ubicar a los electores para ejercer su derecho al sufragio el día de la elección. Así ocurrió también con otras actividades medulares como la postulación de candidatos y la instalación de las Juntas Electorales Regionales y Municipales. Es decir, muchas de las actividades fueron realizadas fuera de los lapsos legales, en las que se acortaron los tiempos mínimos de ejecución y, por lo tanto, en violación a las garantías constitucionales establecidas en el artículo 293 de la CRBV: *“la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales”*²⁶².

Antes de la convocatoria *express* a estos comicios, ya se venían dando circunstancias contrarias a las que deben rodear una elección competitiva y libre, como las decisiones del gobierno nacional de inhabilitar a los principales posibles aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la República y la ilegalización de los principales partidos políticos de la oposición. Aunque la inhabilitación de candidatos no era nueva, porque lo habían hecho en procesos de Elecciones de Gobernadores y Alcaldes anteriores, en esta oportunidad la aplicaron con quienes tenían las mayores preferencias y oportunidades. Fue el caso de Henrique Capriles Radonski, ex gobernador del Estado Miranda y dos veces candidato presidencial en 2012 y 2013; y el disidente del chavismo, el General Miguel Rodríguez Torres, quien se había desempeñado como ministro de Interior Justicia y Paz y director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Ambos fueron inhabilitados por la Contraloría General de la República, el primero por 15 años en abril de 2017 y el segundo por un año en febrero de 2018, para luego ser detenido y enviado a prisión.

La ilegalización de los partidos políticos fue justificada como una “sanción” por no haber avalado con su participación las Elecciones de Alcaldes del 10 de diciembre de 2017. Así lo determinó la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), en funciones inconstitucionalmente, en el Decreto Constituyente para la Participación en Procesos Electorales del

²⁶² **Cronograma Elecciones Presidencial y Consejos Legislativos Estadales.** 01 de marzo de 2018. Consejo Nacional Electoral. Caracas. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/normativa-electoral/elecciones/2018/presidenciales/documentos/cronograma-elecciones-2018.pdf>

27 de diciembre de 2017²⁶³, que reza: *“las organizaciones con fines políticos para participar en los procesos electorales nacionales, regionales o municipales deberán haber participado en las elecciones del periodo constitucional de ámbito nacional, regional o municipal inmediatamente anterior, además de cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. (...) Las organizaciones con fines políticos que no cumplan con la disposición anterior deberán realizar el proceso de renovación contemplado en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones”*.

Esta decisión fue una burda y simple arbitrariedad, que agravaba la ruptura del orden constitucional y democrático existente, ya que fue tomada al margen de lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, y hasta de una interpretación interesada de esta legislación a favor del oficialismo por parte de los magistrados de la Sala Constitucional del TSJ en cuatro de sus sentencias, tres en 2016 (Nº 1 del 5 de enero, Nº 415 del 24 de mayo y Nº 878 del 21 de octubre), y una en 2017 (Nº 223 del 28 de abril). En estas, se declaró que las organizaciones con fines políticos que no participaron en los dos últimos procesos electorales o que no alcanzaron una votación equivalente al 1% de los sufragios emitidos en dichos comicios debían ir a un proceso de renovación; **básicamente penalizando y criminalizando el derecho de las organizaciones políticas y de los ciudadanos a abstenerse de procesos que consideran injustos o ilegales, siendo el derecho y deber al voto en Venezuela, así como el derecho a participar de los asuntos públicos y elecciones, completamente libre y voluntario.**

No conforme con ello, el organismo electoral el 17 de enero de 2018 convocó a las cuatro principales partidos políticos de la oposición Movimiento Primero Justicia (MPJ), Voluntad Popular Activistas (VPA), Acción Democrática (AD), y Mesa de la Unidad Democrática (MUD) inhabilitadas por la ANC, a validarse para poder participar en las Elecciones Presidenciales inicialmente convocadas para el 22 de abril de ese año, a pesar de que los tres primeros ya habían cumplido seis meses

²⁶³ Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.308.

antes con este mismo proceso de renovación de sus nóminas de militantes y adherentes, como lo indica el informe del CNE al respecto del 7 de agosto de 2017. Solo acudieron a este proceso AD y el MPJ. A este último el CNE se atrevió a impedirle su validación, negándole el derecho a reparos previsto en su propio cronograma²⁶⁴, publicado el 17 de enero de este año, donde estaba previsto la “*subsanción por reparos de manifestaciones de voluntad*”. Voluntad Popular había decidido no someterse a esta imposición de la ANC. Ocho días después de haber convocado a la MUD, la tarjeta más votada en las Elecciones Parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, a validarse como partido político, le fue negado este derecho por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en sentencia N° 53 del 25 de enero de 2018. Ese mismo día, horas antes, la rectora del CNE Tania D’ Amelio había informado a través de su cuenta *Twitter* que la tarjeta de la MUD no podía validar en los siete estados del país (Aragua, Apure, Bolívar, Carabobo, Monagas, Trujillo y Zulia), dado que contaba con procesos judiciales abiertos en su contra ante denuncias de fraude en el proceso de recolección de las firmas para la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial en 2016. Desde el poder se aseguraron así de evitar una eventual candidatura de oposición bajo la tarjeta única de la MUD, con la que había ganado las Elecciones Parlamentarias de diciembre de 2015.

El Carnet de la Patria: perfeccionando el control social

Otra de las más graves irregularidades fue la forma obscena en la que fueron utilizados los recursos y bienes del Estado por parte del Ejecutivo Nacional con el fin de lograr que los electores votaran por el candidato presidente, Nicolás Maduro. En este particular resalta la denuncia de la Asociación Civil Súmate, presentada ante la Fiscalía General de la República el 30 de julio de 2018²⁶⁵, y en la que demostró

²⁶⁴ Nota de prensa. 7 de agosto de 2017. Consejo Nacional Electoral. Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.cne.gob.ve/web/sala-prensa/noticia-detallada.php?id=3557ç>

²⁶⁵ Nota de Prensa Súmate 650. Súmate presenta denuncia ante fiscalía por uso de recursos y bienes públicos en la campaña electoral. Súmate, A.C. Caracas, 30 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.sumate.org/noticias/2018/N650-310718-SUMATE-PRESENTA->

que en el lapso de los 26 días continuos de la campaña electoral hubo 57 Alocuciones Presidenciales, con un promedio de dos intervenciones por día, transmitidas por el canal del Estado Venezolana de Televisión (VTV) y retransmitidas a su vez por la Plataforma de Medios de Comunicación del Estado (TVes, Vive TV, ANTV, Telesur, Ávila TV, TVFAN, y las 76 emisoras de radio públicas). De estas 57 alocuciones presidenciales, 44 de ellas fueron actos propios de la campaña electoral a favor de la candidatura a la reelección del presidente, que incluyeron 35 actos de calle, cinco ruedas de prensa y cuatro reuniones con actores afectos a su candidatura. En el contenido de la mayoría de estas alocuciones presidenciales hubo pronunciamiento en contra de las fuerzas políticas que lo adversaban.

Además, Nicolás Maduro, como candidato oficial a la reelección, amenazó y coaccionó a los beneficiarios de las diferentes misiones sociales, **al afirmar que los tenían identificados con sus respectivos números de documento de identidad nacional a través del mecanismo de control social denominado “Carnet de la Patria”**. En este particular aseguró que hasta enero de ese año 2018 tenían registrados 16.595.140 venezolanos, lo cual comparado con los inscritos en el padrón electoral representaba más de las dos terceras partes de los ciudadanos con derecho a ejercer el voto, ya que según el Registro Electoral Definitivo para esta elección estaban convocados a participar 20.527.571 ciudadanos. El mismo candidato presidente de la República unos días antes, el 8 de diciembre de 2017, en un acto de gobierno en el estado llanero de Portuguesa advirtió a los beneficiarios de las misiones socio – económicas que *“el Carnet de la Patria con código QR nos permite registrarnos y ya en la puerta del centro electoral, nosotros nos registramos y entramos a votar”*.

La mayor irregularidad en la campaña fue **la compra de votos de forma pública y notoria, al ofrecer un bono a los que votaran a favor de su opción política que se haría efectivo a través del “Carnet de la Patria”**, dado a conocer en los actos proselitistas transmitidos por los

medios de comunicación social radioeléctricos y televisivos del Estado, el 28 de abril en Barcelona (Anzoátegui) y el 15 de mayo en la población de Charallave (Miranda); prácticas prohibidas y sancionadas expresamente en la Constitución, Ley Orgánica de Procesos Electorales, Ley Contra la Corrupción y la Ley de la Contraloría General de la República²⁶⁶. Lo insólito de la medida no era solo la confesión pública de este delito, sino que había sido por una acusación similar (la supuesta compra de votos en el estado Amazonas para las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015) que los magistrados de la Sala Electoral en sentencia N° 260 del 30 de diciembre de 2015 decidieron “*de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional*”. Fue por el rechazo a esta sentencia que tanto la Sala Electoral como la Sala Constitucional declararon a la Asamblea Nacional en “desacato”, asumiendo ilegalmente sus facultades constitucionales de legislar y de ejercer contraloría sobre la administración pública, entre otras facultades desconocidas y arrebatadas hasta la fecha al parlamento legítimo, y que inicialmente se había atribuido la Sala Constitucional del TSJ, para luego ser delegadas a la Asamblea Nacional Constituyente fraudulenta.

Con el fin de promover e incentivar la participación ante el descenso de la misma después de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, en las que votaron más de 14 millones de electores, y representó el 75% de los inscritos en el padrón electoral; el 1 de marzo el CNE firmó un “acuerdo de garantías electorales” con los candidatos de la oposición no aglutinados en la principal coalición Mesa de la Unidad Democrática (MUD), asumiendo su representación los jefes de los comandos de campaña del candidato presidente Nicolás

²⁶⁶ Nota de Prensa Súmate 648. CNE cómplice de oferta de compra de votos por el candidato a la reelección Nicolás Maduro. Súmate, A.C. Caracas, 17 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.sumate.org/noticias/2018/N648-170518-CNE-COMPLICE-DE-OFFERTA-DE-COMPRA-DE-VOTOS-POR-EL-CANDIDATO-A-LA-REELECCION-NICOLAS-MADURO.html>

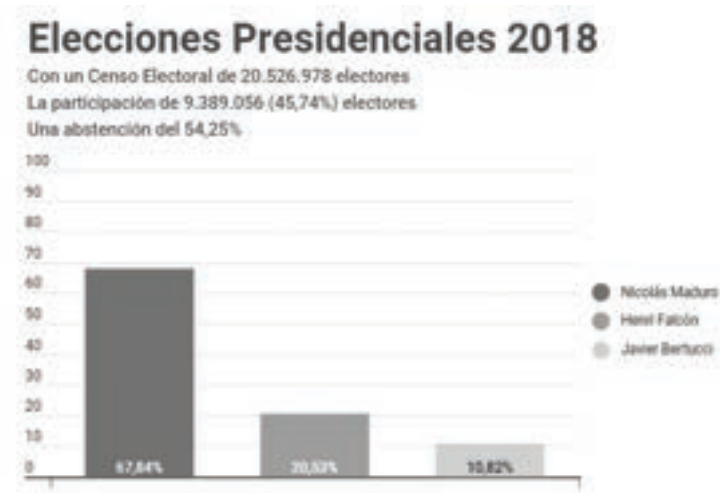
Maduro y del exgobernador del estado Lara y candidato Henri Falcón; que entre los puntos más importantes incluyó mover en un mes la fecha de las elecciones presidenciales para realizarlas el 20 de mayo, solicitar a la Organización de Naciones Unidas (ONU) enviara una Misión de Observación Electoral, restituir a los electores migrados a sus centros electorales donde se habían inscrito y regular las cadenas presidenciales durante la campaña electoral.

Sin embargo, el acuerdo no subsanó el sinnúmero de violaciones e irregularidades entre las cuales destacaban la ilegalización de los principales partidos políticos de oposición y la inhabilitación de algunos aspirantes a candidatos de la oposición y de la disidencia oficialista, por lo cual la MUD boicoteó estos comicios llamando a la abstención y anunciando el desconocimiento de los resultados, argumentando que el chavismo estaba construyendo una oposición a su medida para tratar de enmendar su legitimidad e imagen internacional.

La baja participación, del 46,01% según el CNE, fue considerada un éxito para la MUD, que denunció que estas elecciones no eran libres ni competitivas, lo cual fue ratificado la noche del domingo 20 de mayo por el candidato **Henri Falcón**, el segundo más votado. Falcón aseguró que los rectores del Consejo Nacional Electoral, las autoridades del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y los integrantes de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana no cumplieron con los puntos establecidos en el Acuerdo de Garantías, ya que hubo ventajismo en la campaña, voto asistido, intimidación y coacción a los electores, utilización de recursos del Estado en la movilización y búsqueda en sus casas de votantes. El candidato de este sector de la oposición, fuera de la MUD, también dijo que la abstención había jugado un rol importante en los resultados, sugiriendo que pudieron haber sido diferentes de haberle apoyado, aun en las circunstancias brutalmente adversas.

Nicolás Maduro, que en campaña admitió buscar diez millones de votos, solo llegó a obtener **6.248.864 votos** (67,8%) según el último boletín del CNE, que en realidad representó el 30% del total del padrón electoral. En el segundo lugar figuró el candidato y exgobernador Henri Falcón, con 1.927.958 votos. El resultado de las elecciones fue desastroso para Maduro, ya que tuvo una caída de más de un millón de

votos con respecto a las elecciones presidenciales sobrevenidas del 14 de abril 2013, a pesar de haber utilizado todos los recursos y bienes del Estado, la oferta de compra de votos y ejercer la coacción e intimidación aplicando para ello la amenaza de la suspensión de los beneficios sociales que se hacen posible a través del mecanismo de control, el “Carnet de la Patria”.



ELECCIÓN PRESIDENCIAL 20 DE MAYO 2018							
Población Electoral	Votantes	%	Abstención	%	Candidatos y Alianzas	Votación	%
20.526.978	9.389.056	45,74%	11.137.922	54,25%	Nicolás Maduro – Chavismo	6.248.864	66,55%
					Otros partidos fuera de MUD	2.952.965	31,45%

ELECCIÓN PRESIDENCIAL 14 DE ABRIL 2013							
Población Electoral	Votantes	%	Abstención	%	Candidatos y Alianzas	Votación	%
18.904.364	15.059.630	79,66%	3.844.734	20,34%	Nicolás Maduro – Chavismo	7.587.579	50,61%
					Henrique Capriles – MUD	7.363.980	49,12%

Fuente: Consejo Nacional Electoral (2018),

El rechazo a los resultados no fue solo en el ámbito nacional, expresado desde la convocatoria a estos comicios por diferentes instituciones y organizaciones políticas y de la sociedad civil en todos los ámbitos, ya que a nivel internacional también hubo pronunciamientos rechazando esta elección presidencial. El Grupo de Lima en comunicado del 21 de mayo de 2018²⁶⁷ anunció el desconocimiento de los resultados electorales y acordó reducir el nivel de sus relaciones diplomáticas, así como llamar a consulta a sus embajadores en Caracas; el gobierno español, que a través de su presidente Mariano Rajoy dijo estudiaría las “medidas oportunas” en el marco de la Unión Europea; y el gobierno del presidente de Estados Unidos, Donald Trump firmó una orden ejecutiva en la que prohibía “*a cualquier ciudadano, institución o empresa estadounidense adquirir deuda venezolana o activos y propiedades pertenecientes al Gobierno de Venezuela en Estados Unidos, incluidas aquellas inversiones derivadas de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)*”²⁶⁸. Sería después de estas elecciones que el chavismo entendería las consecuencias de jugar con la legitimidad democrática de un gobierno en Occidente.

²⁶⁷ Declaración del Grupo de Lima. Comunicado Conjunto 009-18.21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.peruoea.org/declaracion-del-grupo-de-lima/>

²⁶⁸ Trump firma decreto para aplicar nuevas sanciones a Venezuela. DW. 21 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.dw.com/es/trump-firma-decreto-para-aplicar-nuevas-sanciones-a-venezuela/a-43871309>

La presidencia interina de Juan Guaidó

El 5 de enero de 2019 inició el cuarto período anual de sesiones de la Asamblea Nacional electa en 2015, conformando su junta directiva según el acuerdo político interno de la Mesa de la Unidad Democrática, fracción mayoritaria del parlamento. Era el turno del partido Voluntad Popular (VP) de ostentar la presidencia del congreso, y había sido designado para ello el ingeniero y diputado Juan Guaidó Márquez, de 35 años. En diciembre de 2018, había viajado a Colombia, Brasil y Estados Unidos, en una gira secreta acompañado por otros parlamentarios y asesores, para buscar apoyos a una nueva estrategia²⁶⁹ para apartar a Nicolás Maduro del poder, quien ejercía la presidencia de Venezuela desde 2013, cuando se celebraron otras cuestionadas elecciones presidenciales.

Ante la negativa del Ejecutivo, en connivencia con todos los Poderes Públicos, de celebrar elecciones presidenciales libres y transparentes; luego de coartar el derecho a la revocatoria de mandatos de elección popular en 2016, y de desconocer los resultados de las parlamentarias de 2015, anulando *de facto* a la Asamblea Nacional; declarar nulas todas las leyes emanadas del Legislativo utilizando al TSJ, incluyendo la declaratoria que en ejercicio de sus facultades constitucionales hiciera del abandono del cargo del presidente en enero de 2017²⁷⁰; y de instalar una ANC supraconstitucional, mediante elecciones fraudulentas y sin aval técnico ni reconocimiento, para someter a todos los poderes, desconocer funcionarios electos y usurpar las funciones legislativas, el liderazgo de oposición recurrió a una vía constitucional que le permitiera hacer valer la voluntad de la mayoría de los venezolanos y obtener el reconocimiento del mundo.

Como presidente “electo” desde mayo de 2018, el 10 de enero de 2019 Nicolás Maduro se juramentó ante el Tribunal Supremo de

²⁶⁹ Joshua Goodman, Luis Alonso Lugo y Rob Gillies. AP Exclusive: Anti-Maduro coalition grew from secret talks. AP. Disponible en: <https://apnews.com/d548c6a958ee4a-1fb8479b242ddb82fd>

²⁷⁰ Daniel García Marco. La Asamblea Nacional de Venezuela declara el “abandono del cargo” del presidente Nicolás Maduro: qué significa y qué consecuencias puede tener. BBC Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38564991>

Justicia, dado que el artículo 231 de la Constitución establece que “*si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidente de la república no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia*”. El “motivo sobrevenido” era el “desacato” declarado por el mismo TSJ, secuestrado por el chavismo, para anular desde el Poder al parlamento. Ante la imposibilidad de entablar un diálogo creíble, productivo y constructivo con el chavismo, y al no lograr que este se rigiera por las normas democráticas y constitucionales nuevamente, la oposición recurrió de nuevo a la Constitución para articular una estrategia que lograra la restauración del orden democrático.

Dado que las elecciones presidenciales sobrevenidas de mayo 2018 no habían sido reconocidas ni por la oposición, ni por la mayoría de los gobiernos del mundo, en realidad no había un presidente electo para juramentar el 10 de diciembre de 2019. El remedo de acto que Maduro sostuvo con los magistrados *express* en el TSJ ese día no constituía una juramentación de un presidente electo, y por lo tanto se cumplía la *falta absoluta* prevista en el artículo 233 de la Constitución, en el que se establece que cuando esta se produce antes de que tome posesión un presidente electo, procedería la realización de una nueva elección presidencial dentro de los 30 días consecutivos siguientes, y que el presidente de la Asamblea Nacional se encargaría de la Presidencia de la República.

Además, el artículo 333 establece que la Constitución Nacional no pierde vigencia, aunque “*dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio al previsto en ella*”, y en cuyo caso “*todo ciudadano o ciudadana, investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia*”. La ruptura del orden constitucional y democrático propiciada por el régimen de Maduro constituía también la activación de este supuesto, de manera que el 23 de enero de 2019, en una manifestación masiva en la ciudad de Caracas, Juan Guaidó tomó juramento como Presidente encargado de la República, en presencia de los demás diputados y la directiva de la Asamblea Nacional, y miles de ciudadanos convocados a cumplir con el deber impuesto por el artículo 333.

Dado que el Consejo Nacional Electoral, así como todos los Poderes Públicos, seguían secuestrados por el Ejecutivo, la celebración de las elecciones no fue posible; quedando Guaidó encargado de la Presidencia más allá de los 30 días consecutivos que establece la Constitución, ejerciendo actos efectivos de gobierno a nivel interno y externo, en paralelo a los emitidos por vía de fuerza (con el control de las Fuerzas Armadas) el Ejecutivo que usurpa Nicolás Maduro.

APÉNDICE A

LA AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO EN VENEZUELA: MITOS Y VERDADES

POR EUGENIO MARTÍNEZ

Entre los años 1998 y 2000, se empleó un sistema que se centraba en el uso de papeletas escaneadas en urnas especiales equipadas con escáneres ópticos en algunos de los 23 estados del país y fue implementado entre la empresa española Indra y la estadounidense *Election sistemas and Software*. El cambio de sistemas se decidió después de una licitación internacional y en medio de la coyuntura política de los años 2003-2004, en los que se organizó un referendo para revocar el segundo mandato presidencial de Hugo Chávez.

A partir del año 2004 Venezuela inició la implementación de un sistema electoral muy avanzado, desarrollado por la empresa *Smart-matic*²⁷¹, con el que la automatización alcanzó paulatinamente todos los aspectos del proceso, incluyendo el recuento y transmisión de datos, la totalización de resultados e incluso la identificación biométrica (1:1) de los votantes en las mesas que tienen asignadas para sufragar.

Según el informe de observación electoral realizado por la misión de la Unión Europea en el año 2005, “*al igual que en otros países, el paso al voto electrónico ha sido dictado fundamentalmente por un largo historial de alegaciones de fraude y casos de suplantación de votantes, de manera que el Poder Legislativo no vio otra solución que la automatización del sistema de votación como única garantía real contra el fraude masivo*” (pp. 24)²⁷².

²⁷¹ Esta empresa fue fundada en Estados Unidos por venezolanos. En este momento es formalmente una empresa británica. En el año 2003, *Smarmatic* obtuvo el visto bueno del directorio del CNE del momento para auditar el referendo revocatorio presidencial en una licitación internacional. En ese momento compitió contra las empresas Cantv, Bizta, Indra, Diebold y Tecosa.

²⁷² Informe Final MOE-UE Venezuela 2005. Capítulo 7. El sistema venezolano de voto electrónico. Pg. 24. Caracas, marzo de 2006. Disponible en: <https://www.sumate.org/Elecciones/2005Parlamentarias/2005-informe-final-Union-Europea.pdf>

Hasta la elección parlamentaria del año 2016 el sistema de votación automatizado en Venezuela podía exhibir características que cumplieran con los estándares internacionales de voto electrónico más avanzados. Incluso, algunas misiones de observación electoral internacional llegaron a afirmar que, en ciertos aspectos como la auditoría de los resguardos de papel, el sistema desarrollado en Venezuela era probablemente el sistema más avanzado del mundo. Este alto desempeño era utilizado por las autoridades del país para minimizar o negar el deterioro en el resto de los elementos que conforman el ciclo electoral.

La relación entre *Smartmatic* y el ente electoral culminó abruptamente en 2017 cuando *Smartmatic* denunció que el CNE había manipulado los resultados del boletín de participación de la elección para la Asamblea Nacional Constituyente celebrada ese año. A partir de ese momento su rol fue asumido por la filial en Venezuela de la empresa Argentina ExClé.

Descripción general del sistema y los equipos

El conjunto de componentes claves de las máquinas de votación que fueron proporcionadas a la autoridad electoral en Venezuela por *Smartmatic* por más de una década está conformado por una pantalla táctil, una impresora, un módem para la transmisión de los resultados, inversores de energía (para garantizar el suministro desde fuentes alternas en caso de la falla de la red eléctrica), y un botón de activación remota que se une a la máquina a través de un cable para permitir que los miembros de mesa desbloqueen los equipos al momento que un elector se dispone a sufragar.

Dependiendo del tipo de elección, también se cuenta con “boletas electrónicas”, tabletas sensibles al tacto de tamaño A3 aproximadamente. A estas tabletas se superponen papeletas de papel, de manera que el votante hace su selección de candidatos y partidos pulsando un óvalo que hay junto a su logotipo en la tableta. Las máquinas de votación son alimentadas con electricidad o conectándolas a un transformador conectado a una batería de automóvil estándar, y tienen como sistema operativo Windows XP Embedded.

Según la información oficial, todos los componentes innecesarios (incluidos los requeridos para la comunicación inalámbrica) han sido eliminados del sistema operativo, y antes de cada elección se instalan las mismas versiones de aplicaciones informáticas en todas las máquinas de votación. Además, los dispositivos de memoria externos para puertos USB (*memory sticks*), con datos ad hoc para cada centro de votación, se configuran por separado. Cuando estos últimos se insertan en las máquinas de votación por primera vez, esta se inicializa para un centro de votación en particular. Después, todos los datos para ese centro de votación (configuración, votos emitidos, actas almacenadas y ficheros log) se almacenan en ficheros XML encriptados en los discos duros de las máquinas y en los dispositivos de memoria externos. Si una máquina falla, puede ser clonada sencillamente extrayéndole su dispositivo de memoria externo e insertándolo en una máquina de repuesto que esté en blanco.

Smartmatic también se ocupó de la programación de las aplicaciones del Centro de Totalización de Resultados. Sin embargo, el CNE es propietario del código fuente de todas las aplicaciones proporcionadas por la empresa. Paulatinamente, el CNE fue asumiendo parte del trabajo de desarrollo de aplicaciones que en su momento ejecutó *Smartmatic*, dejando a cargo de la empresa solo la logística, el servicio de máquinas y de su montaje.

Las dudas sobre el sistema

A pesar de las enormes inversiones hechas por el CNE para desarrollar un sistema que ofrecía las mejores condiciones existentes en términos de seguridad e integridad, su ejecución práctica fue cuestionada duramente por muchos sectores de la oposición civil y política en Venezuela debido a la falta de confianza de estos actores en la autoridad electoral. Aun cuando las denuncias de manipulación electrónica formuladas por algunos sectores de la oposición venezolana entre los años 2004 y 2015 no fueron probadas, en algunos casos por carecer de sustentos reales, la desconfianza producto de otras decisiones administrativas en distintos procesos electorales del CNE permaneció. A partir del año 2017 con la salida de *Smartmatic* y la entrada de ExClé como

proveedor de servicios, las dudas sobre el sistema se han ampliado racional y significativamente.

La dinámica política venezolana provocó que hasta el año 2015 las denuncias de manipulación electrónica siempre estuvieran presentes debido a la percepción que algunas organizaciones, partidos y ciudadanos tienen sobre el rol y el funcionamiento de la autoridad electoral y la administración de los procesos comiciales. Básicamente, **el correcto funcionamiento de la plataforma automatizada de votación era empañado por el deterioro sistemático del resto de condiciones de cada elección.** En el caso específico de Venezuela debe alertarse que, aunque las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (derogada en el año 2009) y la Ley Orgánica de Procesos Electoral (promulgada en el año 2009) son lo suficientemente amplias como para incluir los sistemas de voto automatizado y electrónico, **muchos aspectos del actual sistema de votación electrónico se han implementado tan rápidamente que han superado a las disposiciones legales que los regulaban, especialmente en lo referido a la resolución de conflictos electorales, convirtiéndose este punto en una de las principales debilidades del sistema.**

El sistema empleado en Venezuela fue diseñado con dos elementos electrónicos: la máquina de votación con la que se emite el voto, y el dispositivo de identificación biométrica que apoya el proceso de identificación. Como ya se mencionó, aunque son dos sistemas distintos, su uso llevó a un sector de la oposición a denunciar en el año 2005 la posibilidad de que las autoridades del Estado venezolano violaran el secreto del voto. Esta denuncia ha sido posteriormente empleada por los gobiernos de Hugo Chávez y de Nicolás Maduro para mejorar sus sistemas de control social, haciéndole creer a un amplio sector de los ciudadanos que pueden saber por quién votan. De hecho, la estrategia de los gobiernos de Chávez y Maduro se ha centrado en promover la idea de que es posible que los ciudadanos que voten en contra de los candidatos de la Revolución Bolivariana pierdan acceso a planes sociales y ayudas económicas.

Según el informe de la misión de estudio IDEA-UCAB de las elecciones parlamentarias del año 2015, *“el hecho es que, a pesar de todas las garantías que ofrece el sistema automatizado y las conclusiones de las auditorías técnicas de la oposición, existe una desconfianza pública*

bastante generalizada, que se centra en particular en un tema: el secreto del sufragio. Si bien esta Misión no comparte esos temores, y considera que el sistema está más que adecuadamente garantizado, el hecho es que diversas encuestas sugieren que un porcentaje considerable de la población estima que no existe el secreto del voto.

Según el estudio sobre Percepciones Ciudadanas sobre el Sistema Electoral 2015, realizado por el Proyecto Integridad Electoral Venezuela del Centro de Estudios Políticos de la Universidad Católica Andrés Bello, se ha observado que 63% de los encuestados considera completa o parcialmente cierto que el Voto No es Secreto, al tiempo que 62,5% de los entrevistados considera que ‘las capta huellas en los centros de votación se van a asociar a las de los puntos de venta de alimentos y medicinas’” (p. 13) ²⁷³.

Para la misión de estudio IDEA-UCAB, “esto supone que, si bien no existen indicios para que estos hechos se consideren ciertos, la falta de confianza de los ciudadanos sobre estos aspectos del sistema electoral podría acarrear algún tipo de consecuencia en su comportamiento electoral.

*Se recogieron también algunas críticas relacionadas con el comportamiento del personal de apoyo y técnico en los centros de votación, que a veces van más allá de su función específica e intervienen en aspectos relacionados con el funcionamiento de las mesas electorales. En particular, debe quedar claro que la decisión de cierre de la mesa electoral **no está sujeta a la previa autorización del Plan República, ni de los coordinadores de centros electorales ni del anuncio del Consejo Nacional Electoral, sino a la constatación, por parte de los miembros de mesa, de la verificación de las condiciones establecidas para ello en la Ley.** En la actualidad, en el cronograma electoral no está prevista ninguna capacitación del Plan República, problema que debería ser de sencilla solución” (p. 13).*

²⁷³ Misión de Estudio IDEA-UCAB sobre las condiciones del proceso electoral 2015. Centro de Estudios Políticos de la UCAB, Proyecto Integridad Electoral Venezuela y el *International Institute for Democracy and Electoral Assistance* (IDEA). 16 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://politikaucab.files.wordpress.com/2015/11/informe-pdf-02.pdf>

La identificación biométrica

Aunque técnicamente sea imposible descubrir por quién votó un elector, la identificación biométrica de los electores (también utilizada para acceder a diversos programas sociales) se ha convertido en un instrumento de presión política y de control social. Según el informe de la misión de estudio del Centro Carter para las elecciones presidenciales del año 2012 y los comicios presidenciales sobrevenidos en 2013²⁷⁴, *“Venezuela comenzó a crear una base de datos de huellas dactilares de votantes en 2004 con el objetivo de prevenir la votación múltiple o la suplantación de identidad de los electores. Dicha base de datos se completó antes de las elecciones de 2012, a excepción de un siete por ciento de los votantes, cuyas huellas no habían sido incorporadas a dicha base, o si lo habían sido, habían sido luego calificadas como registros de baja calidad”* (p. 64).

A partir del año 2012, *“para iniciar el proceso de votación, el miembro de mesa debe ingresar el número de identificación del elector en la máquina capta-huella (“activador remoto de sesión”). El elector debe entonces colocar su pulgar en el sensor de la máquina para determinar si hay coincidencia entre la identidad del votante y la huella captada por la máquina. Cada elector debe estar inscrito en la mesa en la que va a votar y tanto el número de cédula de identidad como la huella digital deben coincidir. Si el sistema no puede establecer una coincidencia entre la huella digital previamente registrada y la que se coloca en la máquina el día de la votación, la persona puede votar de todas formas, siempre y cuando la cédula de identidad que consigne coincida con la registrada en la mesa. En ese caso, el presidente de la mesa puede autorizar a la máquina para la emisión del sufragio con un código especial, que se puede usar hasta siete veces en forma sucesiva (o cinco para los casos de votantes sin dedos).*

Si este límite se supera (el tope de incidencia cambia en cada elección) la máquina se bloquea automáticamente y el presidente de la mesa debe llamar a sala de contingencia del CNE, ubicada en el Centro Nacional de Soporte (CNS) para obtener un nuevo código y desbloquear la

²⁷⁴ Informe Electoral. Misión de Estudio del Centro Carter. Elecciones Presidenciales en Venezuela. Informe Final. 14 de abril de 2013. *The Carter Center*.

máquina de votación. El elector sólo puede ser impedido de votar en los casos en que el número de identificación o la huella digital hayan sido previamente detectados ese día en esa misma máquina, en cuyo caso se considera que el votante ya sufragó” (pp. 64-65).

Sobre estos procesos debe advertirse que la calidad de las huellas digitales almacenadas en la base de datos del CNE no es perfecta, por lo que la autoridad electoral permite a los electores votar aunque no exista una coincidencia (1:1) entre las huellas del elector y las almacenadas en sistema siempre y cuando el número de su cédula de identidad coincidiera con el registrado en el SAI, y éste no indicase que el elector ya había votado.

Por otra parte, debe recordarse que cuando la huella del elector es validada por el sistema, éste genera automáticamente lo que se denomina una “incidencia”, la cual queda registrada en la memoria o bitácora del SAI. El conjunto de estas incidencias se transmite el mismo día de la votación a la Sala de Totalización del CNE, luego de que los miembros de mesa hayan transmitido la información correspondiente para el escrutinio de votos.

Sobre este tema, en su informe de los años 2012 y 2013, el Centro Carter explicó que *“ante la disyuntiva que presentaba la determinación de los márgenes de exactitud de los ‘scores de autenticación’ de los dispositivos capta-huellas, el CNE se inclinó por un criterio incluyente, privilegiando el derecho de los electores a votar antes que la estricta coincidencia de la huellas, así, se determinó que los únicos casos en que se impediría votar a los electores cuyas huellas no coincidieran con las registradas en el CNE serían aquellos en los que la máquina detectase que dichas huellas digitales o los números de identidad de esos electores ya habían sido reconocidos antes el mismo día de las elecciones en esa misma mesa”* (pp. 65-66). Es decir, este sistema **no impide el voto múltiple en mesas distintas, solo lo complica significativamente en la misma mesa.**

El aval opositor y de las ONG al sistema

Las continuas denuncias sobre intentos de manipulación electoral dieron pie a la creación, en el año 2005, de un grupo de técnicos y espe-

cialistas en computación, electrónica y telecomunicaciones denominada GST (Grupo de Seguimiento Técnico). El GST participó en las auditorías técnicas correspondientes a todas las elecciones realizadas por el CNE hasta el año 2015 junto a los representantes de los partidos de oposición y técnicos de organizaciones nacionales de observación electoral.

Este equipo técnico se preparó para auditar la plataforma electoral, realizar todas las observaciones y exigir las modificaciones necesarias para que si se intenta ejecutar un fraude este pudiese ser detectado y denunciado. Con el objetivo de realizar adecuadamente las revisiones y auditorías a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Voto Automatizado, antes de cada proceso el GTS se encargaba de:

- a) El reclutamiento y adiestramiento del personal técnico que participará en las Auditorías, entrenándolos con la tecnología utilizada por el sistema, y a partir de cúmulo de información recolectada de ese sistema a partir de todos los eventos electorales pasados;
- b) La elaboración de Planes de Auditoría, con la intención presentarse a las mismas con la preparación adecuada para la revisión objetiva de cada uno de los componentes que se consideran esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema;
- c) El estudio y análisis técnico de toda la información suministrada públicamente por el CNE con respecto al nuevo Sistema de Voto Automatizado;
- d) Asistir a reuniones con el CNE, a nivel técnico, a fin de avanzar sobre el conocimiento de la arquitectura de los sistemas que se incorporan antes de cada elección;
- e) Y formular exigencias al CNE para mejorar y optimizar los tiempos para la realización de las auditorías, a fin de que estas cumplan cabalmente con los planes elaborados.

Sobre el caso particular del secreto del voto, los integrantes del GST Mario Torre (Ingeniero Eléctrico y MsC. en Ingeniería de Sistemas) y Miguel Cañas (Ingeniero Electricista, PhD. en Ciencias de la Computación y responsable del desarrollo del servicio ABA mediante la tecnología ADSL) **insisten en que el sufragio siempre ha sido secreto.** De hecho,

Torre ha explicado reiteradamente que no existe evidencia alguna que indique lo contrario. Las tristemente famosa Lista Tascón está conformada única y exclusivamente por ciudadanos que, en pleno ejercicio de su derecho constitucional, solicitaron la realización de un referendo revocatorio para el Presidente de la República, y la autoridad electoral decidió entregar los datos de los firmantes de esta petición al gobierno nacional.

A partir de los comicios presidenciales del año 2012 se incorporó un nuevo dispositivo biométrico, denominado SAI (Sistema de Autenticación Integrado) por el CNE, el cual está adosado a la máquina de votación. De esta manera, la máquina conocerá la identidad del elector, lo autenticará, y posteriormente recibirá su voto. Durante las discusiones entre el grupo auditor y el personal técnico del CNE, se revisaron los criterios de diseño del nuevo sistema. Según explicó Torre en esta revisión se determinó lo siguiente:

- La aplicación que se ejecuta en la Máquina de Votación nunca manipula simultáneamente el voto y la identidad del elector.
- La identidad del elector es utilizada por un módulo de programación aislado y totalmente independiente del módulo que controla el voto.
- Existe una barrera claramente definida entre ambas entidades de información. El módulo que maneja los votos los graba en la memoria de la máquina sin relación alguna con la secuencia con la cual fueron generados. En otras palabras, la aplicación rompe cualquier secuencia de los votos dentro de la memoria de la máquina. Es importante destacar que esto se viene haciendo desde las elecciones previas al año 2012 con resultados satisfactorios. El grupo auditor ha comprobado detenida y minuciosamente que estos algoritmos que rompen la secuencia funcionan adecuadamente, en todas las elecciones.
- El módulo que maneja los registros de la identidad del elector también los graba en memoria sin secuencia definida. Esencialmente, se está utilizando el mismo algoritmo de rotura de secuencia que se explicó para el caso de los votos.
- En ningún otro lugar de la memoria de la máquina de votación se realiza registro alguno que combine información que identifique al elector con su voto.

Por otra parte, los auditores del sistema han indicado que el reordenamiento aleatorio no se puede revertir, logrando certificar que el proceso se realiza en dos fases: cada voto (cifrado) entra en un área “temporal” junto con otros votos que fueron sufragados anteriormente. De esta área temporal, se escoge uno de ellos de forma aleatoria, y el voto escogido es el que finalmente entra a la memoria de votos. De esta manera, la secuencia con la que los votos son finalmente registrados en memoria no tiene relación alguna con la secuencia con que los mismos fueron sufragados. A cada voto, como unidad de información, se borra cualquier traza que indique hora y fecha de creación. Ambos procesos son irreversibles, por lo que es imposible restablecer el orden de los votos una vez estos pasaron por tales procesos.

La oposición no participa en 2005 a causa del secreto del voto

La supuesta vulnerabilidad del secreto del voto fue el argumento esgrimido por los partidos de la oposición en Venezuela para no participar en los comicios parlamentarios del año 2005. Sobre este tema, el informe de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea²⁷⁵ de ese año destaca que *“un asunto clave del proceso fue el orden en que los archivos se guardaban en las máquinas de votación y su memoria externa. Si los archivos de voto se guardaban de manera secuencial, entonces podría también conocerse el orden en que los votantes votan en la máquina (por medio de la secuencia de ficheros en los capta-huellas) y, por tanto, sería teóricamente posible determinar qué voto ha emitido cada votante.*

Para solucionar el problema de la secuencia, el CNE y Smartmatic concibieron una solución en el sistema que alteraría de manera aleatoria el orden en el que se guardan los archivos de voto. En las máquinas de votación el sistema funcionó de la siguiente forma²⁷⁶:

²⁷⁵ Informe Final MOE-UE Venezuela 2005. Capítulo 7. El sistema venezolano de voto electrónico. Pp. 27-28. Caracas, marzo de 2006. Disponible en: <https://www.sumate.org/Elecciones/2005Parlamentarias/2005-informe-final-Union-Europea.pdf>

²⁷⁶ Funcionó así para la elección del año 2005. Este proceso se mejoró en procesos electorales posteriores.

- *Se crean y se guardan un número aleatorio de entre 1 y 10 archivos ficticios (vacíos).*
- *Después, se guarda el archivo de voto del primer votante a continuación de esos archivos ficticios.*
- *Posteriormente, se borran los ficheros ficticios, dejando espacio en las estructuras de archivos para el siguiente grupo de archivos ficticios y de voto. (pp. 27-28).*

Simulación del proceso para el registro aleatorio: votante 1 (archivos ficticios generados = 5), votante 2 (archivos ficticios generados = 2), votante 3 (archivos ficticios generados = 10)		
<p>Votante 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Archivo ficticio 1 2. Archivo ficticio 2 3. Archivo ficticio 3 4. Archivo ficticio 4 5. Archivo ficticio 5 6. Archivo de voto de votante 1 	<p>Votante 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Archivo ficticio 1 2. Archivo ficticio 2 3. Archivo de voto de votante 2 4. Archivo ficticio 4 5. Archivo ficticio 5 6. Archivo de voto de votante 1 	<p>Votante 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Archivo ficticio 1 2. Archivo ficticio 2 3. Archivo de voto de votante 2 4. Archivo ficticio 4 5. Archivo ficticio 5 6. Archivo de voto de votante 1 7. Archivo ficticio 6 8. Archivo ficticio 7 9. Archivo ficticio 8 10. Archivo ficticio 9 11. Archivo ficticio 10 12. Archivo de voto de votante 3

Fuente: Elaboración propia con base en ejemplos contenidos en el informe final de la MOE-UE (2005)

En los ejemplos de la tabla, “*el archivo de voto del votante 1 se guarda después de los cinco archivos ficticios en la posición 6 de la estructura de archivos y después se borran los archivos ficticios (...) El archivo de voto del votante 2 se guarda después de los dos archivos ficticios, en la posición 3 de la estructura de archivos, y se borran los archivos ficticios. (...) El archivo de voto del votante 3 se guardó después del archivo ficticio 10, en la posición 12 de la estructura de archivos. A continuación se borraron los archivos ficticios.*”

Después de que el votante 3 haya emitido su voto, la estructura de archivos tendría la siguiente apariencia:

- 1.
- 2.
3. *Archivo de voto de votante 2*
- 4.
- 5.
6. *Archivo de voto de votante 1*
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
12. *Archivo de voto de votante 3*

La continua adición de archivos de voto a la estructura de arriba daría lugar a una lista aleatoria (aunque en el caso de mesas electorales muy pequeñas, con una participación muy baja y un número limitado de archivos creados aleatoriamente, todavía existiría la posibilidad teórica de que grupos de 10 a 20 votantes fuesen identificados por su orden de votación). Además, cuando un archivo se guarda en el sistema operativo Windows, el día y hora de la grabación queda registrado. Esto se puede comprobar fácilmente consultando las propiedades de un archivo con cualquier explorador de archivos. El programa de las máquinas de votación sobrescribió esta información en todos los votos con una fecha por defecto (las 10:00 del día de las elecciones), lo cual eliminó la posibilidad de reconstruir la secuencia a través de esta característica” (pp. 27-28).

Según destacó la Unión Europea, este procedimiento para alterar el orden de la secuencia de los archivos de voto fue mostrado a los partidos políticos y observadores en una reunión celebrada el 23 de noviembre de 2005. A través de exámenes ulteriores de la aplicación informática, reali-

zados a petición de los expertos técnicos acreditados como observadores por el partido de oposición Primero Justicia y el grupo de observadores de Ojo Electoral que habían asistido a las sesiones de auditoría, circuló la impresión de que el CNE y *Smartmatic* podían haber pasado por alto el hecho de que, como parte del proceso de guardar los archivos de voto en el sistema de archivos, se hacía una modificación en la Tabla de Archivos Maestra (MFT, según sus siglas en inglés) del sistema operativo Windows²⁷⁷. En este caso, el atributo guardado en la MFT era la fecha en que el archivo de voto se había guardado por última vez. Así, independientemente del hecho de que el archivo de voto fuese guardado en una posición aleatoria en la estructura de archivos, usando este atributo podría reconstruirse la secuencia de voto. Esta información de la fecha en la que el archivo había sido guardado por última vez no se transmite a la estación central de totalización de votos, sino que permanece en el disco duro de la MVE o en su memoria externa.

Los observadores nacionales y los representantes de los partidos políticos que asistieron a la sesión de auditoría prepararon un informe con las conclusiones de la reunión del 23 de noviembre y lo enviaron al CNE. Este informe reconocía que la secuencia de voto podía ser reconstruida, pero sólo si se lograba acceder al disco duro de las máquinas de votación o a su memoria externa (también llamada *memoria flash* o *pen-drive*) y se tenía la clave de encriptación que protegía los datos. Si esta secuencia de voto se comparase con el orden en el que los votantes usaron las máquinas de votación, entonces se podría saber lo que había votado cada individuo. En las mesas de votación en las que se preveía usar capta-huellas, potencialmente se podría haber determinado el orden

²⁷⁷ Diferentes sistemas operativos utilizan tipos diferentes de “sistemas de archivos” para almacenar y catalogar archivos en disco. DOS usaba el sistema de archivos FAT (FAT significa “File Allocation Table” o tabla de asignación de archivos). MS Windows NT, aunque era capaz de usar discos formateados siguiendo el sistema FAT, introdujo un sistema de archivos nuevo y más sofisticado llamado NTFS (NT File System, o sistema de archivos del sistema operativo NT), que es el que usa por defecto, y el que han utilizado también las versiones recientes del sistema operativo Windows. En un disco NTFS, la tabla de archivos maestra es esencialmente una base de datos que contiene información sobre todos los archivos que hay en el disco: dónde están situados físicamente esos archivos y cuáles son sus atributos (fecha de modificación, propietario, permisos para compartir, etc.)

en el que los votantes se habían presentado a votar si se cruzasen dos fuentes de datos. Esta posibilidad, aunque considerada remota, ciertamente existía. Por ello, **la consiguiente decisión del CNE de anular el uso de los SIVs fue verdaderamente sensata y apropiada.**

En su informe, los técnicos de la Unión Europea insisten en que la MOE-UE *“estuvo presente en la sesión de auditoría del 23 de noviembre (2005) y tuvo la posibilidad de observar todos los hechos. La posibilidad de poner en peligro el secreto de voto fue considerada remota por los expertos de la MOE-UE. La ruptura del secreto de voto sólo podría ser posible si tanto la secuencia de identificación de votantes y la de votos emitidos fuesen reconstruidas. La reconstrucción hubiese requerido el acceso de un usuario cualificado a tres fuentes de información diferentes y dispersas. Estas fuentes de información son la memoria de las MVE, la memoria de los SIVs y el código completo de la clave de encriptación (dividido entre los partidos políticos y el CNE) usado por el sistema para proteger los datos de voto. Además de esto, la MOE-UE opina que esta posibilidad fue realmente debida a un error del CNE y Smartmatic, y no a un intento fraudulento de reconstruir la secuencia de voto”* (p. 29)²⁷⁸.

Los votos virtuales

Otra denuncia periodística sostenida sobre los procesos electorales en Venezuela es que existen votos precargados en el sistema. Sobre estas inferencias los auditores del GST, de los partidos de oposición que participaron en las elecciones hasta 2015 y de las organizaciones nacionales de observación electoral han explicado que desde el punto de vista técnico, estos votos virtuales hipotéticamente tendrían que venir de dos sitios distintos:

²⁷⁸ Según las acotaciones en el informe de observación de la Unión Europea los principales desarrolladores de Smartmatic y el CNE que estaban presentes durante la auditoría estaban, de hecho, explicando el sistema., y en ningún momento de la auditoría dio la impresión de que tratasen de ocultar algo. Incluso cuando el análisis de la reconstrucción de la secuencia se hizo más y más profundo, tanto el personal del CNE como el de Smartmatic se mostraron muy francos y seguros de sí mismos. Cuando se descubrió el problema, se sorprendieron, y ni tenían una estrategia para justificarlo ni trataron de quitarle importancia.

- a) De votos adicionales “virtualmente” introducidos a las máquinas de votación existentes;
- b) De máquinas de votación “virtuales” adicionales que transmiten votos al Centro Nacional de Totalización.

Sin embargo, ambas hipótesis se han descartado sostenidamente antes de cada elección. Con la llamada Auditoría de Cierre o verificación ciudadana se elimina la primera: si se creasen votos virtuales en mesas existentes, estos votos serían detectados al abrir urnas seleccionadas aleatoriamente después que las máquinas se cierran, contando los votos y comparándolos con el resultado de las actas respectivas.

Cuando el CNE genera cada boletín de resultados, también entrega a las organizaciones políticas, en medio digital, el listado de todas las actas que conforman tal boletín. En el referido documento, se listan el código de cada una de las máquinas de votación que transmitieron y que conforman el resultado del boletín. Los partidos conocen de antemano y con antelación los códigos de todas las mesas de votación, en qué centro están y cuántos electores sufragan en cada mesa (esta información está contenido en un documento llamado Tabla Mesa, y que se entregan a los partidos políticos al cierre del Registro Electoral). Es importante resaltar que el código de mesa es único, es decir, dos mesas no pueden tener el mismo código.

Esto último elimina la segunda hipótesis: si el boletín final contuviera actas de mesas “virtuales”, tales mesas tendrían un código que no estaría en la Tabla Mesa, y esto sería rápidamente detectado por las organizaciones políticas en el momento de la entrega de esta información junto con los boletines de resultados.

Aún así, no puede garantizarse que un elector solo vote en una ocasión, aunque la propaganda oficial del gobierno venezolano sugiera que el voto múltiple es imposible de realizar. En esencia los equipos de autenticación biométrica de los electores **solo pueden garantizar que una persona, con su documento de identidad, podrá votar una sola vez en la mesa de votación en donde este documento esté registrado.** En otras palabras, el sistema biométrico garantiza “una cédula, un voto”.

Si un individuo tiene dos cédulas diferentes, registradas en cuadernos electorales de dos mesas distintas, no se podrá impedir que esa persona vote dos veces. Y es que esta condición no puede ser detectada por los equipos de voto electrónico pues las máquinas de votación están aisladas, es decir, no tienen comunicación entre ellas.

La sala de totalización oculta

Hasta el año 2015 también se insistió recurrentemente en que en Venezuela los resultados del sistema automatizado se cambiaban en salas de totalización ocultas. Según los técnicos de los partidos de oposición esta versión no tiene sustento. En primer lugar, nunca ha habido un solo centro de totalización en el Caracas Teleport. Desde el 2005 siempre ha habido dos centros de totalización: uno en la sede del CNE en Plaza Caracas (CNT1) y uno en la Torre El Chorro en la Av. Universidad (CNT2). Este último fue mudado en el 2008 al antiguo *data center* de Lagoven en la sede de la Universidad Bolivariana y a partir de 2012 fue mudado a la sede técnica del CNE en el edificio Caracas Teleport.

Ambos centros de totalización han contado con la presencia de técnicos de la oposición el día de las elecciones y no se han observado comportamientos irregulares, comprobándose que las actas llegan temprano y de manera regular. Los programas e infraestructura de ambas plataformas de totalización se auditan y se verifica, desde el día antes de las elecciones, la puesta en cero de la memoria donde se guardan las actas.

En esencia, hasta el año 2015 la VPN (*Virtual Private Network* o Red Privada Virtual) operada por la CANTV para el CNE, es auditada previamente por los técnicos de la oposición y, después de las elecciones también se audita y se ha comprobado su correcto funcionamiento. Sobre este particular, Miguel Cañas insiste en que la VPN tiene múltiples capas de seguridad que la hacen muy segura en las pocas horas que opera el día de las elecciones. Esta red únicamente puede ser accedida a través de las líneas telefónicas, líneas celulares y enlaces satelitales que se encuentran en una lista blanca auditada (la plataforma inteligente de CANTV procesa llamadas a los centros de totalización sólo si el número está en esta lista “blanca”). Cualquier intento de acceso fuera de esta

lista blanca genera una alarma que es atendida de inmediato por los cuerpos de seguridad.

Los técnicos de la oposición participan en las auditorías que el CNE hace a la VPN de CANTV para verificar su correcto funcionamiento. Estas auditorías tienen el propósito de garantizar que las máquinas de votación solo se comunicaran con el CNT1 y, en caso de falla reconocida tanto por el CNE como CANTV, con el CNT2. Los técnicos de oposición, que han sido los mismos en todas las auditorías (hasta el año 2015) han sido cuidadosos de comprobar que se cumplen todas las normas de operación de la VPN que garantizaban la transparencia de la transmisión de resultados.

Ante el supuesto negado en el que los técnicos de la oposición hayan sido engañados, y la VPN de CANTV sí transmite a un tercer lugar además de los dos Centros Nacionales de Totalización (CNT1 y CNT2) –indica Cañas–, la pregunta que no podemos dejar de hacernos es: ¿para qué? Un temor que ha sido infundido a muchas personas es que los resultados de las actas “se cambian”. Si las actas son impresas antes de transmitir (y entregadas a los testigos de las organizaciones políticas), entonces los resultados recibidos por las plataformas CNT1 ó CNT2, después de ser cambiados, habría inconsistencias que pueden ser fácilmente detectadas.

Esto nunca ocurrió hasta después del año 2015. Hasta ese año los partidos políticos, ONGs y ciudadanos que han recolectado actas, han reportado una sola diferencia numérica entre los resultados impresos en un acta de votación y los resultados publicados posteriormente en su página web. **Esta situación cambió en el año 2017 en los comicios para elegir gobernadores, el primer proceso electoral bajo la conducción de la empresa ExClé, donde se logró constatar la manipulación de los resultados.**

Las máquinas bidireccionales

Otra de las denuncias constantes sobre el sistema automatizado en Venezuela sugiere que las máquinas de votación reciben paquetes de datos que se utilizan para modificar en tiempo real los votos. Según los

integrantes del GST, así como de los auditores de los partidos de oposición que participaron en los procesos electorales hasta el año 2015 y las organizaciones de observación electoral nacional a partir de todas las auditorías técnicas practicadas por técnicos independientes entre 2005 y 2015 donde se revisan los circuitos y los códigos fuente, línea a línea, del programa que gobierna la Máquina de Votación, han concluido que:

- Dentro de las máquinas de votación no existen circuitos electrónicos inalámbricos. Los únicos puertos de comunicación físicos y que son utilizados por los programas, son los que manejan la impresora, botón de activación de máquina, pantalla, boletas electorales, pendrive y puerto de transmisión usado para transmitir el acta de escrutinio ya sea por vía telefónica, celular o satelital.
- En el programa de la máquina, auditado en todas las elecciones nacionales desde el 2005, los técnicos de la oposición han comprobado que el voto es encriptado por una clave construida de manera segura por la mezcla de porciones aportadas por los partidos, *Smartmatic* y el propio CNE, pero que no es conocida por el mismo CNE. Sin esta clave es imposible saber cómo va la elección en una máquina antes de que se cierre la elección y el programa de escrutinio, que sí puede descifrar los votos, lo haga.
- Una vez se cierra la elección no se puede volver a arrancar la máquina de votación. Adicionalmente, el cifrado de votos con una clave secreta y segura imposibilita agregar nuevos votos artificialmente.
- Si el elector verifica que el voto impreso corresponde a la selección que él mismo hizo y lo introduce en la urna de votación, es imposible que un cambio fraudulento introducido por cualquier medio incluyendo uno inalámbrico, pase desapercibido durante la auditoría de cierre (en la que se auditan hasta 50% de las urnas, sin que se detectaran discrepancias numéricas hasta el año 2015).
- En el artículo 440 del Reglamento Electoral, se establece el procedimiento para las Auditorías de Cierre o Verificación Ciudadana: *“La realización de la Verificación Ciudadana por cada Centro de Votación con Mesas Electorales automatizadas, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones en forma concurrente: (1) La Verificación Ciudadana se realizará una vez finalizado el acto de votación y escru-*

tinio en todas las Mesas Electorales del Centro de Votación correspondiente. (2) La Verificación Ciudadana se realizará una vez que se haya efectuado la transmisión íntegra de los datos y los miembros, Secretaria o Secretario de las Mesas Electorales, la Operadora u Operador del Sistema Integrado y las o los testigos, hayan suscritos los ejemplares de las Actas de Escrutinio, por tipo de elección, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento". En otras palabras, en los centros de una mesa, esta siempre se audita, por lo que sería imposible no detectar un fraude que consista en cambiar o introducir votos de manera remota por medios inalámbricos sin que se impriman los comprobantes respectivos y se introduzcan en la urna electoral.

- En un centro de votación con más de una mesa electoral, si las urnas a auditar se seleccionan después del cierre, escrutinio, impresión de actas y transmisión de todas las máquinas del centro, igualmente sería imposible no detectar un fraude que consista en cambiar o introducir votos de manera remota por medios inalámbricos sin que se impriman los comprobantes respectivos y se introduzcan en la urna electoral. Esto no ha ocurrido en ningún centro de votación en las elecciones desde el 2005.

El proceso de votación sin voto en blanco

Según ha quedado establecido en los manuales técnicos y en los distintos informes de observación electoral el día de las elecciones, al comienzo de la votación, el operador de la máquina de votación imprime el protocolo de apertura, la llamada acta cero, que certifica que no hay votos almacenados en el sistema y, posteriormente, comienza la votación. Por cada votante, un miembro del centro de votación activa la máquina pulsando el botón de activación, después que se ha realizado la identificación biométrica del elector según el procedimiento descrito previamente.

Después de desbloqueada la máquina el votante tiene tres minutos (prorrogables por otros tres) para emitir su voto. En el caso de las elecciones de cuerpos deliberantes que requieren el uso de tarjetones electrónicos de votación, cuando el elector selecciona un partido en las tabletas de votación, el partido seleccionado aparece inmediatamente

en la pantalla de la máquina de votación. Hasta la emisión definitiva del voto, el votante puede cambiar cualquier selección realizada simplemente pulsando el óvalo de otro partido. La pantalla no deja de mostrar todos los partidos y candidatos seleccionados para cada elección. Una vez que el votante está satisfecho con los votos que aparecen en la pantalla, tiene que pulsar el botón “votar” de la pantalla para emitir su voto.

Es importante indicar que en la tableta sólo se seleccionan los partidos y candidatos; para emitir el voto, el votante debe pulsar la pantalla. En ese momento, el votante recibe un aviso si el voto para una o más de las elecciones ha sido dejado en blanco, para que complete la selección. Inicialmente el sistema permitía votar en blanco, esta posibilidad se fue eliminando paulatinamente por el CNE hasta lograr que sea obligatorio que un elector seleccione todas las opciones posibles de voto de las que dispone. Solo un complejo proceso de seleccionar y deseleccionar varias veces puede lograr que un elector conocedor del sistema pueda burlar esta posibilidad y emita un voto en blanco. No obstante, a todos los efectos el CNE considera el voto en blanco un error del elector y no una decisión deliberada.

Después de la emisión del voto, la máquina de votación imprime un pequeño resguardo que el votante puede comprobar antes de introducirlo en una urna. El voto no se puede invalidar o rehacer después de que se imprime el resguardo. Si el votante no emite su voto en el tiempo previsto, el proceso de votación será desactivado automáticamente, aunque el votante puede solicitar un nuevo período de tres minutos para votar.

En este segundo período se elimina cualquier selección previa y se empieza el proceso de votación desde cero. Los votantes que no emitan su voto en esta segunda oportunidad pierden su voto. Después del cierre de la votación, el operador de la máquina de votación, de acuerdo con los procedimientos, imprime primero una hoja de resultados (el acta de escrutinio) por cada elección, y sólo entonces conecta la máquina a la red de comunicaciones para comenzar la transmisión de resultados a la estación central de procesamiento de datos.

La mayoría de las máquinas de votación transmiten sus resultados directamente al centro de totalización de resultados a través de una

línea telefónica terrestre, por la red de teléfono celular o a través de una conexión satelital. Únicamente un pequeño número de centros de votación no dispone de alguna de estas conexiones. Desde estos lugares los resultados se transfieren en dispositivos de memoria externos a los centros de transmisión de datos más cercanos. El centro de totalización de resultados sólo acepta llamadas entrantes de números de teléfono predeterminados y no admite transferencias de datos antes del cierre de los centros de votación. Los archivos log de las máquinas de votación sólo pueden ser visualizados localmente y no se envían a los centros de totalización de resultados.

Todo cambió a partir de 2015

La derrota del chavismo en las elecciones parlamentarias del año 2015 generó un cambio significativo en la postura del chavismo y su respeto al sistema automatizado de votación. En el proceso impuesto de la Asamblea Nacional Constituyente en julio de 2017, el gobierno de Maduro destruyó la credibilidad que se había generado durante una década en torno al sistema automatizado.

Según la denuncia que presentó *Smartmatic*, la presidenta del CNE, Tibusay Lucena se prestó para anunciar datos de participación diferentes a los totalizados por el sistema. En esencia, en el proceso para escoger a los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente no acudieron los partidos de oposición, lo que provocó que el chavismo solo estuviese interesado en demostrar una amplia concurrencia a las urnas, sin importar los elegidos para integrar esta instancia supraconstitucional.

Según *Smartmatic*, al momento de leer el boletín de participación, la presidenta del CNE, Tibusay Lucena, **agregó al menos un millón de votos al total de participación registrado por el sistema la noche del domingo 30 de julio**. Lucena dijo que sufragaron 8.089.320 de venezolanos. El anuncio fue avalado por las rectoras Sandra Oblitas, Tania D'Amelio y Socorro Hernández. El rector Luis Emilio Rondón indicó por Twitter que no acudió a la divulgación de resultados por la "inconstitucionalidad del proceso".

Según datos preliminares manejados por técnicos de la Junta Nacional Electoral, el resultado de participación oscilaba entre 6.750.000 electores y 6.900.000. La denuncia presentada por *Smartmatic* no indicaba que hubiese ocurrido una manipulación electrónica de resultados, sino la adulteración del boletín final. En una declaración de prensa realizada por Antonio Mugica, el fundador de *Smartmatic*, explicó: *“Gracias a la existencia de este robusto sistema automatizado de votación es que podemos saber, sin lugar a duda, que en las pasadas elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente hubo manipulación del dato de participación. Es importante resaltar que en las votaciones manuales ocurren manipulaciones similares, pero pasan desapercibidas, por no contar con los mecanismos de seguridad y auditoría del sistema automatizado (...) Smartmatic tiene los elementos suficientes para afirmar que los datos anunciados por el Consejo Nacional Electoral no son los que arroja el sistema. Una auditoría permitirá conocer la cantidad exacta de participación. Estimamos que la diferencia entre la cantidad anunciada y las que arroja el sistema es de, al menos, un millón de votos”*.

Esta denuncia solo recibió una respuesta política del CNE. La presidenta del CNE Tibisay Lucena aseguró que *“las graves declaraciones emitidas por el representante de la empresa proveedora del Consejo Nacional Electoral, Antonio Mugica (...) se trata de una opinión sin precedentes por parte de una empresa cuyo único rol en el proceso electoral es proveer ciertos servicios y soporte técnicos que no son determinantes en su resultado”*. Según Lucena, los señalamientos de Mugica fueron emitidos *“en un contexto de agresión permanente contra el Poder Electoral venezolano”*. Sobre la diferencia de al menos un millón de votos entre los 8 millones de sufragios anunciados por el CNE y lo arrojado por el sistema de *Smartmatic*, Lucena apuntó que era *“una aseveración irresponsable con base en estimaciones sin fundamentos en la data que maneja exclusivamente el Poder Electoral. Pero más grave aún: la empresa Smartmatic participó en todas las auditorías y colocó su clave para el cifrado de los archivos y protección de las aplicaciones que se desplegaron en la plataforma electoral. Estas auditorías incluyen: la certificación del software de la máquina y del sistema de totalización que ahora se pone en duda. Es decir, cualquier manipulación, como la*

que señala Mugica, supone desconocer que Smartmatic es parte de la seguridad del sistema de totalización”.

Aunque Lucena se centró en las auditorías al sistema, la denuncia de *Smartmatic* era mucho más simple: que al leer el boletín de resultados, Lucena manipuló el reporte de la sala de totalización. En condiciones normales, *Smartmatic* tiene acceso a la información que transmiten las máquinas de votación al Centro Nacional de Totalización. Luego, se verifica que las actas de cada mesa sean legítimas y se genera una base de datos de “actas verificadas” que pasa a totalización. *Smartmatic* no tiene acceso a este paso, que depende de los técnicos del CNE y del rector **Carlos Quintero**. Sin embargo, el acceso que tiene *Smartmatic* le permite cotejar la información suministrada por Lucena. Antes de presentar la denuncia, la empresa solicitó realizar varias auditorías sobre los resultados anunciados pero la petición no fue aceptada.

Llega ExClé y la primera manipulación de resultados

La salida de *Smartmatic* le permitió a la empresa argentina ExClé asumir el rol de integrador de procesos. ExClé mantiene relación comercial con el estado venezolano desde el año 2004 realizando proyectos de identificación biométrica para varias dependencias del organismo. En su primera elección se logró demostrar la manipulación de los resultados durante a elección del gobernador del estado Bolívar, una región estratégica para el gobierno de Nicolás Maduro.

El caso del estado Bolívar en 2017 es el más complejo y emblemático de la última década en Venezuela. El candidato de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), Andrés Velázquez, logró demostrar que **el CNE manipuló manualmente los resultados de una elección**. En este caso concreto, los testigos de la oposición lograron ubicar copias de las actas de escrutinio de 13 mesas de votación donde las máquinas no transmitieron los resultados escrutados, y con la supuesta complicidad de los miembros de mesa, integrantes del Plan República y personal de la dirección regional del CNE en el estado se dejó de seguir el protocolo previsto para estos casos.

Básicamente, si una máquina no puede transmitir los resultados, después de imprimirse el acta de escrutinio debe tomarse la memoria removible del equipo y utilizar la máquina más cercana a fin de transmitir los resultados a las Salas de Totalización del CNE. No obstante, **en la sede regional del CNE en el estado Bolívar se decidió transcribir estos resultados e ingresarlos manualmente al sistema.** Como resultado de esta práctica de las autoridades regionales, le sumaron adicionalmente al candidato del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Justo Noguera, 2.568 votos y le restaron a Velázquez 166 votos. Según el acta de escrutinio, totalización y adjudicación del CNE, Justo Noguera fue electo por el voto de 276.655 electores, mientras Velázquez capitalizó 275.184 sufragios válidos. Para demostrar el fraude, Andrés Velázquez presentó ante el CNE un recurso jerárquico contra los actos de escrutinio, totalización y adjudicación realizados por el CNE. No obstante, el CNE y el Tribunal Supremo de Justicia decidieron no dar respuesta al recurso.

Con estos dos precedentes, el CNE y ExClé organizaron los comicios locales del año 2017 y el proceso presidencial de 2018, proceso que batió un récord de abstención para elecciones presidenciales en Venezuela. Para estas elecciones el CNE y su nuevo integrador de servicios restringieron al mínimo posible las auditorías y revisiones técnicas realizadas al sistema automatizado, decisión avalada por los candidatos presidenciales que se enfrentaron a Maduro en mayo de 2018.

Se quemaron 98% de las máquinas

El sábado 7 de marzo de 2020 ocurrió en los galpones del CNE un incendio que consumió el hardware electoral utilizado desde hace una década. El galpón que se quemó en la zona popular de Filas de Mariches (municipio Sucre del estado Miranda) se utiliza para almacenar equipos de votación. Adicionalmente, en él se realizan tareas complejas como la producción (programación) de las máquinas que se utilizan en cada elección y algunas de las principales auditorías al sistema de votación.

El galpón es de aproximadamente 6 mil metros cuadrados. En el incendio –al momento de realizarse la revisión de este escrito aún se

desconocen las causas— resultó afectada la infraestructura física, la infraestructura tecnológica instalada (líneas de producción y de auditorías) y el parque tecnológico (máquinas y otros componentes). En concreto en el incendio se perdieron:

- 49.508 máquinas de votación (98,5% de los equipos).
- 49.323 Sistemas de Autenticación Biométrica (98,5% de los equipos) utilizados para identificar al elector biométricamente en cada mesa de votación y máquina.
- 22.434 inversores de corriente. Los modelos más antiguos de las máquinas (SAES 2500) necesitan utilizar inversores para poder acceder a energía de respaldo (baterías de 12V) en caso de fallos en la red eléctrica. Los modelos más nuevos tienen un inversor integrado.

Adicionalmente se perdieron:

- 582 computadoras portátiles utilizados para los operativos de actualización del Registro Civil y Electoral.
- 400 boletas electrónicas.
- 127 mil membranas (utilizadas en las elecciones para integrantes de cuerpos deliberantes de los últimos 10 años).

Mientras que se logró salvar:

- 105 mil memorias removibles de las máquinas de votación.
- 24 servidores.
- 562 máquinas de votación modelos SAES 4.300.
- 724 Sistemas de Identificación Integrado (equipos utilizados en la entrada de los centros de votación para el control en tiempo real de los electores que acuden a votar).

Como se ha indicado, el sistema de votación que se utiliza en Venezuela es 100% automatizado en todas sus etapas: votación, escrutinio,

transmisión y totalización de resultados. Con el incendio se perdieron los equipos de votación y escrutinio y transmisión, pero no el software que se utiliza para cada una de estas etapas.

No obstante, la pérdida significativa de todo el parque de máquinas y dispositivos biométricos deja la interrogante de los pasos que seguirá el CNE y el gobierno de Nicolás Maduro para garantizar la realización de los próximos comicios. Preliminarmente se puede asegurar que la pérdida del material electoral (hardware) puede aumentar las dudas que existen en el país sobre el proceso electoral. La pérdida de los equipos implica que el CNE puede tomar al menos cuatro caminos diferentes:

Comprar nuevo hardware. El sistema de votación, escrutinio en mesas, transmisión de resultados desde cada mesa (máquina) hasta la Sala de Totalización del CNE está diseñado para funcionar con equipos avalados por Smartmatic. El paso lógico es reemplazar los equipos perdidos con el fabricante; sin embargo, los eventos del año 2017 y las sanciones internacionales hacen en este momento poco probable que esta negociación prospere. En este caso el CNE pudiese intentar comprar otros equipos a empresas en Rusia, China o Turquía (que puedan evadir las sanciones internacionales). Comprar otro hardware implicaría modificar el software original de votación, escrutinio y transmisión de resultados.

Cambiar el sistema de votación o diseñar uno propio. Las sanciones internacionales complican significativamente el cambio total del sistema, salvo que esta opción provenga de aliados como Rusia, China o Turquía. También existe la posibilidad que el CNE (y el gobierno de Maduro) decidan usar algún sistema diseñado o modificado en Venezuela siguiendo los pasos de la autoridad electoral de República Dominicana. La suspensión de las elecciones en República Dominicana por fallas en el programa de votación es un precedente que no debe obviarse en este caso.

Utilizar voto manual. Si fuese imposible reemplazar el hardware perdido o cambiar el sistema por uno nuevo el CNE pudiese optar por realizar la elección parlamentaria prevista para 2020 (y cualquier otro evento sobrevenido) con votación manual. En este caso se desconoce si se mantendrá la tecnología de transmisión y totalización de resulta-

dos que se ha empleado hasta la fecha (desarrollada por Smartmatic). Utilizar el voto manual (que es una petición de algunos sectores de la oposición venezolana) puede aumentar significativamente el impacto que tiene el control social del gobierno de Maduro en los eventos comiciales. Adicionalmente pudiese otorgar a los efectivos militares un rol significativo en el traslado de las actas de escrutinio desde los centros de votación a los centros de cómputo locales y regionales. En este hipotético escenario de votación manual el CNE pudiese optar por utilizar sistemas de transmisión como los empleados en Argentina, Bolivia o Ecuador (en el caso de Bolivia y Ecuador con precedentes negativos y en el caso de Argentina con resultados óptimos).

El debate sobre cómo reponer las pérdidas ocasionadas por el incendio del sábado 7 de marzo ocurre en medio de un complejo proceso de negociación en el que se intenta cambiar la estructura política y técnica del CNE. En el caso que se mantenga el actual sistema automatizado o se incorpore nueva tecnología (nacional o de países aliados a Maduro) es **indispensable que sea auditable en todas sus fases**.

Desde una perspectiva general, el aprendizaje de la última década sugiere que las auditorías al sistema deben incluir, al menos, **una revisión exhaustiva a todos los componentes de las máquinas de votación, el sistema de totalización, el sistema de transmisión y el Registro Electoral, incluyendo la información de las huellas dactilares, con protocolos acordados y claramente establecidos, en presencia de la observación nacional e internacional y los testigos técnicos de las organizaciones postulantes, quienes deben tener acceso absoluto a toda la información del sistema electoral automatizado, con suficiente tiempo y espacio, para el ejercicio profesional de la tarea de certificación técnica de los procesos**.

En el caso específico del sistema automatizado de votación se deben garantizar las siguientes auditorías:

1. Software de sorteo de miembros de mesa y Juntas Electorales, y presencia de testigos en el sorteo.
2. Registro Electoral (movimientos de los operativos especiales).

3. Software de máquinas de votación.
4. Configuración de máquinas de votación.
5. Datos de máquinas de votación (Biográficos: nombre y cédula; Biométricos: huellas dactilares).
6. Software de máquinas del Sistema de Información al Elector (Eliminada para las elecciones de gobernadores del 15 de octubre de 2017)
7. Producción de máquinas de votación y sorteo de máquinas a usar en auditoría de predespacho.
8. Software de máquinas del Sistema de Información al Elector
9. Tinta indeleble (CNE eliminó el uso de la Tinta Indeleble en los últimos tres procesos electorales).
10. Cuadernos de votación.
11. Software del sistema de totalización.
12. Infraestructura del Consejo Nacional Electoral para los procesos electorales automatizados.
13. Puesta a cero de todos los sistemas necesarios para efectuar las elecciones.
14. Transmisión de datos electorales Fase I.
15. Sorteo de centros y mesas de votación el día de las elecciones a las 6:00 pm, previa revisión del software a utilizar para el sorteo. (Han de ser utilizados para la auditoría ciudadana Fase II).
16. Transmisión de datos electorales Fase II (Un día después de las Elecciones).
17. Auditoría ciudadana Fase II, posterior a las elecciones con las máquinas sorteadas el día del proceso electoral.
18. Marcas transmitidas de incidencias de huellas.
19. Auditoría de huellas posteriormente a las elecciones, revisando posibles usurpaciones de identidad.

El sistema automatizado de votación ha sido el gran perdedor en la diatriba política en Venezuela.

APÉNDICE B

EL “MEJOR SISTEMA ELECTORAL DEL MUNDO”: UN PODER ELECTORAL A IMAGEN Y SEMEJANZA DEL CHAVISMO

En una verdadera democracia en donde existe estado de derecho y actuación independiente de los poderes del Estado, los órganos electorales juegan un papel determinante en la administración del proceso para el acceso al poder político a través de elecciones acorde con la finalización de los períodos constitucionales y legales de los cargos de elección popular, asegurando que éstas sean libres, justas y transparentes; lo cual implica garantizar el cumplimiento de los principios de la igualdad y equidad en la participación de todos ciudadanos en su ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos.

La aceptación de participar en las elecciones, como los resultados de las mismas, por parte de los actores políticos depende en gran medida de la credibilidad y confianza que tengan y que, al mismo tiempo, genere el árbitro electoral. Para lograr este cometido es indispensable que sus integrantes, tanto en su designación como en el desempeño de sus funciones, cumplan con los principios de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, eficiencia, profesionalismo y vocación de servicio²⁷⁹.

Aquí nos detendremos en los dos primeros principios, sin que con ello se desmerite a los otros ya mencionados, que también deben cumplirse a cabalidad. El primero de estos principios tiene una doble dimensión, independencia o autonomía estructural frente a los otros poderes públicos, en especial del Poder Ejecutivo; como también independencia en sus decisiones, es decir, que las mismas no sean producto de ceder ante las presiones de actores externos, como el sector gubernamental y/o intereses partidistas, económicos o sociales. Y el segundo principio, referido a la imparcialidad, el cual exige dar un trato equitativo y justo a

²⁷⁹ Electoral management design. Idea Internacional 2006. Revised Edition. Pág. 21. Disponible en: <http://www.eods.eu/library/IDEA.Electoral-Management-Design.pdf>

todos los participantes en una elección y/o cualquier otra consulta popular, desde antes de la convocatoria hasta después del día de la jornada de votación, que implique la facilitación de todos los procesos administrativos acorde con lo dispuesto en las legislaciones nacionales y garantías electorales establecidas en tratados y convenios de organismos multilaterales interamericanos y mundiales, entre ellos la OEA y la ONU.

Nos interesa constatar el comportamiento del organismo electoral en Venezuela en la era chavista, en el cual se han producido 8 designaciones de directorios del CNE desde 1999 hasta 2016, de los cuales cinco fueron conformados de forma completa (diciembre 1999, junio 2000, agosto 2003, enero 2005 y abril 2006) y tres fueron renovados parcialmente (noviembre 2009, diciembre 2014 y diciembre 2016) según lo previsto en los artículos 296 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE). Lo primero que hay que reconocer es que los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, con el fin de que el organismo electoral concebido en la nueva Constitución actuara con la independencia e imparcialidad necesarias en la nueva concepción del ejercicio del poder político con la incorporación de la democracia protagónica y participativa o de democracia directa; decidieron elevar la función electoral a rango de poder público nacional, tal como lo expresan los artículos 136²⁸⁰ y 292²⁸¹ de la Constitución. Al nuevo poder electoral, ejercido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Constitución le otorgó autonomía funcional y financiera, e independencia en relación con los otros poderes nacionales del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Ciudadano).

Además, para atender la función de la jurisdicción contenciosa electoral, la ANC estableció en la Constitución la creación de la Sala Electoral en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), tal como lo expresan los artí-

²⁸⁰ **Artículo 136 de la CRBV:** “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y **Electoral**...”

²⁸¹ **Artículo 292 de la CRBV:** “El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva”.

culos 262²⁸² y 297²⁸³ constitucionales. La designación de los magistrados de esta Sala, así como sus decisiones u omisiones, ameritan por lo menos el desarrollo de otro capítulo, que no es objeto de este proyecto editorial, fundamentalmente en lo que respecta a fallos contrarios a los intereses de quienes detentan el Poder Ejecutivo Nacional y su partido político (MVR y luego PSUV), que condujeron a que fuera utilizada la Sala Constitucional para revertirlos y desconocer su independencia y autonomía.

Una prueba de ello fue la decisión²⁸⁴ de la Sala Constitucional con la que invadió el fuero de la Sala Electoral al *ordenarle* a ésta detener cualquier actividad judicial y anuló la sentencia N° 24 del 15 de marzo de 2004, en la que la esta última había tomado la decisión cautelar de suspender los efectos de una resolución del CNE²⁸⁵ que enviaba a reparo las firmas de los electores a quienes pertenecían las mal llamadas “firmas planas o de caligrafía similar”, y ordenaba desaplicar el criterio de “firmas en observación” y considerarlas rúbricas válidas. Esto reconocía que el grupo promotor del Referendo Revocatorio Presidencial contra Chávez había cumplido con el requisito del apoyo del 20% de los electores inscritos en el Registro Electoral para la activación de este medio de participación ciudadana²⁸⁶. Por este motivo también se generó un conflicto entre la mayoría del directorio del CNE, de tendencia oficialista, con la Sala Electoral, en la que el primero introdujo un “recurso de controversia constitucional por conflicto de poderes” ante la Sala Constitucional bajo de argumento de que su autonomía había sido vulnerada.

De manera que, con respecto al desempeño y el ejercicio de las funciones del CNE, la Constitución prevé que lo haga a través de tres organismos subordinados: la Junta Nacional Electoral (JNE), la Comisión

²⁸² **Artículo 262 de la CRBV:** “El Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Plena y en las Salas Constitucional, Político Administrativa, **Electoral**, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social, cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica. La Sala Social comprenderá lo referente a la casación agraria, laboral y de menores”.

²⁸³ **Artículo 297 de la CRBV:** “La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley”.

²⁸⁴ Sentencia N° 442 del 16 de marzo de 2004. Tribunal Supremo de Justicia.

²⁸⁵ Resolución 040302-131 del 2 de marzo de 2004. Consejo Nacional Electoral.

²⁸⁶ Artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, cada una de ellas presididas por uno de los tres rectores elegidos en representación de la sociedad civil. También para el funcionamiento administrativo del CNE en el territorio nacional está previsto en la LOPE que sea a través de las Oficinas Regionales Electorales (ORE), cuyas sedes están ubicadas en las capitales de cada una de las 24 entidades federales de la República, que son de carácter permanente. Las ORE deben asumir, supervisar y coordinar todas las actividades en cada entidad federal de los órganos subordinados como la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento. La LOPE (artículo 42) también exige que uno de los requisitos para la designación de los directivos de las ORE es que no tengan vinculación con la organizaciones con fines políticos, al igual que los rectores. Más explícita es la Constitución, que en su artículo 294 estipula que *“los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios”*.

A la Junta Nacional Electoral (JNE) le corresponde *“la dirección, supervisión y control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales y de referendos, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”*. (Art. 46 de la LOPE). **La presidencia de la JNE la ha asumido desde abril de 2006 hasta la fecha la Rectora Tibusay Lucena, simultáneamente con la de presidencia del directorio del CNE en el mismo período.** La JNE se apoya a su vez en organismos electorales denominados subalternos: las juntas regionales electorales, las juntas municipales electorales, las juntas parroquiales electorales, juntas metropolitanas electorales y las mesas electorales. Estos últimos organismos son de carácter temporal, cuyos integrantes deben ser seleccionados en **sorteo público y aleatorio** para un periodo de un año dentro del universo de electores en el ámbito geográfico donde están inscritos, para que asuman las responsabilidades de *“la ejecución y vigilancia de los procesos electorales para la elección de cargos públicos de representación popular y de referendo”* (Art. 54 de la LOPE).

Sin embargo, en las últimas elecciones de 2017 y 2018 (para Asamblea Nacional Constituyente en julio de 2017, Gobernadores en octubre de 2017, Alcaldes en diciembre de 2017 y Presidenciales en mayo de 2018), la Junta Nacional Electoral se excedió en sus funciones y ordenó al personal administrativo de las ORE asumir funciones en las juntas regionales electorales, que es un organismo que debe estar integrado *únicamente y exclusivamente* por electores designados aleatoriamente antes de finalizar el primer trimestre de cada año civil, violando con ello lo previsto en los artículos 97 al 99 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) y 47 y 51, numeral 1 del Reglamento General de la LOPRE, lo cual fue denunciado por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la observación electoral²⁸⁷.

Los otros dos organismos subordinados al CNE son la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento. La primera tiene como misión principal centralizar la información del registro del estado civil de las personas naturales, y la formación, organización, supervisión y actualización del registro civil y electoral (artículo 57 de la LOPE); a la segunda le corresponde la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos y de la formación, organización y actualización del registro de inscripciones de organizaciones con fines políticos; y controlar, regular e investigar los fondos de las agrupaciones con fines políticos y el financiamiento de las campañas electorales de las mismos, de los grupos de electores, de las asociaciones de los ciudadanos, y de ciudadanos que postulen a cargos de elección popular por iniciativa propia (Artículo 64 de la LOPE).

La independencia e imparcialidad de los integrantes del Consejo Nacional Electoral

Con el fin de garantizar la independencia e imparcialidad del CNE, tanto en su origen como en su desempeño, la Constitución de Venezuela establece que debe estar integrado por cinco miembros,

²⁸⁷ Súmate: CNE debe explicar cómo constituyó las juntas regionales. Diario 2001,23 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/167841/sumate--cne-debe-explicar-como-constituyo-las-juntas-regionales.html>

cuya composición debe representar a todos los sectores fundamentales de la sociedad, por lo cual estipula que tres de ellos deben provenir y ser escogidos entre los ciudadanos pertenecientes a la sociedad civil, y los otros dos, uno por las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las universidades nacionales, y el otro por el Poder Ciudadano (Fiscalía General, Contraloría General y Defensoría del Pueblo); para un ejercicio en el cargo de siete años, que se inicia desde el momento de su juramentación por la Asamblea Nacional. El texto constitucional omitió la posibilidad de su reelección; sin embargo, lamentablemente en la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), aprobada el 19 de noviembre de 2002, el nuevo parlamento nacional le dio la prerrogativa a sus titulares de que puedan ser reelectos por dos períodos más, aunque precisa que para ello debe obtener “*previa evaluación de su gestión por parte de la Asamblea Nacional*” (Art. 8). **Esto explica la permanencia de la ciudadana Tibisay Lucena por casi 20 años en el CNE, elegida primero como rectora suplente en los directorios provisionales de diciembre de 1999, designado por la Asamblea Nacional Constituyente, y de agosto de 2003 nombrado por la Sala Constitucional del TSJ; y luego como rectora principal desde el directorio provisional designado por la Sala Constitucional del TSJ en enero de 2005, pasando por el directorio definitivo nombrado por la Asamblea Nacional en abril de 2006 y ratificada en el directorio definitivo designado por la Sala Constitucional del TSJ en diciembre de 2014.**

La Constitución establece también como *conditio sine qua non* que sus integrantes deben ser “**personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos**”. (Art. 296), y agrega que tanto su directorio como toda su estructura “**garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional**”. (Arts. 293 y 294). Insiste en que “*los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios*”.

Las dos instancias previas con el fin de asegurar que Rectores del CNE sean independientes e imparciales

La Constitución venezolana establece dos instancias para garantizar que en la selección y elección de los integrantes directivos del organismo electoral se cumpla con los principios de independencia e imparcialidad, la primera se lograría con la participación ciudadana, en la cual debe jugar un papel estelar la sociedad civil; y la segunda con la intervención de la Asamblea Nacional, Poder Legislativo integrado por los *“representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia”* (Art. 201 de la Constitución).

La primera instancia implica la participación de la sociedad civil a través de la figura denominada Comité de Postulaciones Electorales (CPE), que de acuerdo al artículo 295 constitucional *“estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley”*. Esta instancia es una de las que la Constitución estableció con el fin de garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos y, a su vez, la realización de controlaría social, en la elección de los titulares del Poder Electoral. Ante ella deben acudir todos los aspirantes a candidatos para los cargos de integrantes del directorio del CNE en representación de la sociedad civil, las Facultades de Ciencias Políticas y Jurídicas de las Universidades Nacionales, y el Poder Ciudadano. Este comité tiene la responsabilidad de abrir el proceso de postulaciones, recibir, revisar y evaluar las credenciales presentadas y está obligado a realizar la selección de los mejores ciudadanos que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por las normas constitucionales y legales, para culminar con la elaboración de la lista final que debe presentar a la Asamblea Nacional, de la cual debe esta última elegir a los rectores del CNE.

Los 18 pasos para elección de los Rectores del CNE

Fue en la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), aprobada y promulgada por el Poder Legislativo el 19 noviembre de 2002, en la que se definieron las pautas para la selección y elección de los Rectores del

CNE, estableciendo para ello 18 pasos que se deben ejecutar en un lapso máximo de 100 días continuos, es decir, unos tres meses. Sin embargo, una de las observaciones a esta legislación fue que confiscó en gran medida la participación de la sociedad civil establecida como obligatoria por la Constitución de la República en la preselección de los candidatos a rectores del CNE, al incorporar en su artículo 19 que **el Comité de Postulaciones Electorales (CPE) se conformará por 21 personas, con una mayoría de 11 diputados de la Asamblea Nacional versus 10 de la sociedad civil**. Los diputados que integran el Poder Legislativo no son miembros de la sociedad civil, y así lo determinó la Sala Constitucional del TSJ dos años antes de la promulgación de la LOPE, en su sentencia N° 1395 del 21 de noviembre 2000: *“Estando el Estado conformado por ciudadanos que pertenecen a fuerzas políticas, la sociedad civil tiene que ser diferente a esas fuerzas, cuyos exponentes son los partidos o grupos políticos. Consecuencia de ello, es que las organizaciones políticas no conforman la sociedad civil, sino la sociedad política cuyos espacios están delimitados por la Constitución y las leyes. Por lo tanto, todo tipo de participación partidista en personas jurídicas desnaturaliza su condición de organizaciones representativas de la sociedad civil”*.

El proceso para selección y elección de los titulares del Poder Electoral inicia con el acuerdo en el parlamento nacional para la conformación de una Comisión Preliminar, integrada por 11 de sus diputados, y con el imperativo de que sea una representación plural del país (Art. 22 de la LOPE). Esta debe convocar a la sociedad civil para que postule sus representantes a integrar el CPE, y luego de evaluar las credenciales de los postulados, debe presentar un listado final a la Plenaria de la AN (Art. 21 de la LOPE) para que ésta seleccione y apruebe por las dos terceras partes de sus diputados presentes en la sesión convocada con esta finalidad a los 10 integrantes de la sociedad civil. Por último, la Directiva de la AN juramenta a los 21 miembros del CPE, integrado por los 11 diputados de la Comisión Preliminar y los 10 miembros de la Sociedad Civil escogidos por la Plenaria (Art. 22 de la LOPE).

Constituido el CPE, comienza su trabajo con la convocatoria a los aspirantes a los cargos de Rectores del CNE (en representación de la Sociedad Civil, Universidades y Poder Ciudadano) que se encuentren

vacantes o cuyos períodos estén vencidos, para recibir las postulaciones, verificar y evaluar sus credenciales, publicar en los principales medios de comunicación social la lista con los candidatos elegidos y someterlos al escrutinio público y dar paso a posibles impugnaciones.

Depurada la lista, dejando solo los candidatos idóneos, el Comité de Postulaciones Electorales debe entregar la lista final al Parlamento Nacional, que es la segunda instancia con la competencia constitucional exclusiva para elegir de entre ellos a los Rectores principales y suplentes²⁸⁸. Con el fin de que su elección cuente con el mayor consenso posible, la Constitución establece que debe contar con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional (Art. 296). Este último paso solo ha sido cumplido en abril de 2006 y diciembre de 2009, cuando el PSUV tenía el control total del parlamento. Las otras designaciones de los directorios del CNE las ha hecho la Sala Constitucional del TSJ (agosto 2003 y enero de 2005 de forma provisoria, diciembre de 2014 y 2016 de forma permanente), que según calificados juristas en materia constitucional con ello ha violado el texto constitucional, porque el hecho de que el artículo 336 numeral 7, de la Constitución le otorgue la competencia de *“declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del poder legislativo municipal, estatal o nacional cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de esta Constitución, o las haya dictado en forma incompleta, y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección”*, no le da la atribución de elegir y juramentar a los rectores del Poder Electoral.

Los ocho directorios del CNE desde 1999 a 2016 han sido conformados sin cumplir procedimiento constitucional

En estos 20 años de vigencia de la actual Constitución no se ha cumplido con el procedimiento y las condiciones previstas por el propio texto constitucional y, posteriormente, la Ley Orgánica del Poder Electoral

²⁸⁸ **Infografía del Proceso a seguir para Selección y Nombramiento de Rectores del CNE.** Elección de Rectores del CNE. Portal web de la Asociación Civil Súmate. Disponible en: <http://www.sumate.org/Archivos-Rectores/27-10-2014-Infografia-Proceso-de-Selección-de-Rectores-del-CNE.JPG>

(LOPE), para garantizar un Poder Electoral independiente e imparcial. Así se puede apreciar en el cuadro siguiente con los ocho directorios del CNE designados, incluyendo el accidentado nombramiento del segundo de ellos en junio del año 2000, que para algunos investigadores y expertos en el tema electoral venezolano fue el único constituido por personas independientes del poder Ejecutivo y de las organizaciones políticas²⁸⁹.

Hay que observar que en los procesos de elección de los integrantes de los directorios del CNE de 2003,2006,2009,2014 y 2016, se cumplió con la instancia ciudadana, ya que le parlamento nacional aprobó la constitución del Comité de Postulaciones Electorales (CPE), que realizó su trabajo hasta entregar la lista final de candidatos a rectores; sin embargo, hay que señalar con responsabilidad que su conformación fue secuestrada por el poder político, porque en primer lugar su presidencia y dominio lo ha venido asumiendo el parlamento, ya que la mitad más uno de sus 21 integrantes provienen dentro del grupo de parlamentarios, y el resto de organizaciones de la sociedad civil, como lo prescribieron en el artículo 19 de la LOPE²⁹⁰; en segundo lugar, al revisar la procedencia y hoja de vida de los escogidos en representación de la sociedad civil, se encuentra el hallazgo de que algunos de ellos estaban inscritos y han tenido militancia activa en el partido político de la fracción parlamentaria mayoritaria (MVR y luego PSUV) y/o son funcionarios públicos. Es necesario hacer la salvedad que cuando no se ha logrado el acuerdo político en la AN para la elección y juramentación de los rectores del CNE, la fracción parlamentaria afín al Ejecutivo Nacional ha acudido a la Sala Constitucional del TSJ para que ésta declare la “omisión legislativa” en el cumplimiento de este deber por parte de la AN, y ante lo cual la primera se ha atribuido la facultad constitucional de la AN, convirtiéndose en el gran elector de los directorios de 2003,2005,2014 y 2016.

²⁸⁹ Brewer-Carías, Allan R. El secuestro del poder electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela, 2000-2004. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci-arttext&pid=S0041-86332005000100001>

²⁹⁰ **Artículo 19 de la LOPE:** “El Comité de Postulaciones Electorales está integrado por veintiún (21) miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de los presentes y diez (10) serán postuladas o postulados por los otros sectores de la sociedad”.

En las únicas dos oportunidades en las que la AN ha asumido y cumplido con su atribución constitucional de elegir y juramentar a los rectores del CNE, los que han resultado escogidos y nombrados fueron los que recibieron la bendición de los acuerdos políticos, incluidos en la lista final de candidatos presentada por el CPE, como ocurrió en abril de 2006 cuando se eligió el directorio de forma completa (Tibisay Lucena, Sandra Oblitas, Vicente Díaz, Janeth Hernández y Germán Yépez Colmenares) y diciembre de 2009 (Socorro Hernández y Tania D'Amelio), cuando el directorio fue renovado parcialmente. Prueba de ello es que cuando se analiza la lista final de candidatos a rectores del CNE, lamentablemente no han resultado escogidos quienes tenían las mayores calificaciones, incluso algunos de los elegidos no cumplían con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y más explícitamente en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Poder Electoral²⁹¹. Esto último fue demostrado fehacientemente en la elección de las dos rectoras por parte de la AN en diciembre de 2009, Socorro Hernández y Tania D'Amelio, quienes fueron impugnadas por estar inscritas y ser militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) por la Asociación Civil Súmate en el período de postulación de candidatos a los cargos de titulares y suplentes en representación de los sectores de las Facultades de Ciencias Políticas y Jurídicas de las Universidades Nacionales y del Poder Ciudadano²⁹².

²⁹¹ **Artículo 9 de la LOPE:** *“Las rectoras o los rectores electorales deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser venezolanas o venezolanos, mayores de treinta (30) años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En caso de ser venezolana o venezolano por naturalización, deben haber transcurrido al menos quince (15) años de haber obtenido la nacionalidad. 2. Haber obtenido título universitario, tener por lo menos diez (10) años de graduado y haber estado en el ejercicio o actividad profesional durante el mismo lapso. Preferentemente, tener experiencia o estudios de Postgrado en el área electoral o en materias afines. 3. No estar incurso o incurso en alguna de las causales de remoción señaladas en la presente Ley. 4. No estar vinculada o vinculado a organizaciones con fines políticos. 5. No haber sido condenada o condenado penalmente con sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos dolosos en los últimos 20 años. 6. No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o el Presidente de la República ni con los titulares de los entes postulantes...”*

²⁹² Súmate introduce recurso ante el TSJ contra lista final de aspirantes a rectores presentada por el CPE. 26 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.sumate.org/noticias/2009/20091126-sumate-introduce-recurso-ante-el-tsj-contra-lista-final-de-aspirantes-a-rectores-presentada-por-el-cpe.html>

Primer Directorio del CNE. Electo por la ANC de forma provisional. (diciembre 1999-junio 2000)

El primer Directorio del CNE fue nombrado por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), siete días después de haberse aprobado la nueva Constitución por referendo aprobatorio. Lo hizo saltándose el procedimiento constitucional. La prueba de la comisión de esta ilegalidad lo deja al descubierto el artículo 40 del Régimen de Transición del Poder Público, aprobado por la misma ANC el 22 de diciembre de 1999, que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 36.859, el 27 de diciembre de 1999: *“La Asamblea Nacional Constituyente designara a los integrantes del Consejo Nacional Electoral. Las designaciones contenidas en el presente artículo son de carácter provisorio hasta que la Asamblea Nacional haga las designaciones definitivas de conformidad con la Constitución aprobada”*. Luego, en otro decreto con fecha 23 de diciembre de ese año, publicado en la misma Gaceta Oficial N° 36.859, la ANC designó, sin consultas con los diversos sectores de la sociedad a los integrantes del primer directorio del CNE, eligiendo como principales a Omar Rodríguez, Juan Vicente Vadell Graterol, Argenis Riera, Estanislao González y Eduardo Semtei; y suplentes a Ramón Guillermo Santeliz, **Tibisay Lucena**, Esther Gautier, Omar Reyes y Humberto Castillo. Como se puede constatar, **el nombre de la rectora Tibisay Lucena aparece desde el primer directorio del organismo que ejerce el Poder Electoral hasta su ratificación como rectora principal en diciembre de 2014**, con la excepción del designado en junio de 2000. Todas las personas nombradas en este primer directorio del CNE pertenecían o estaban vinculadas con organizaciones políticas que apoyaban el gobierno del ex Presidente de la República Hugo Chávez Frías, electo en diciembre de 1998, y quien se inscribió como candidato presidencial para las elecciones de relegitimación de poderes públicos que se celebraron el 30 de julio de 2000. Con esta designación, la misma ANC que redactó la Constitución, además de incumplir con el procedimiento de selección y elección de los integrantes del CNE, violó también la *conditio sine qua non* de que deben ser **“...personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos”**. (Art. 296), con lo cual incumplió con los principios constitucionales de que fueron personas independientes e imparciales.

Otra violación cometida por el poder constituyente de 1999, fue que se atribuyó la competencia del CNE de convocar las elecciones para la relegitimación de los poderes públicos de elección popular, tal como lo expresó en el artículo 39 del Régimen de Transición del Poder Público del 22 de diciembre de 1999, en el que también anunció la aprobación para ello del Estatuto Electoral del Poder Público (EEPP), en el que estableció la forma cómo se regiría este proceso comicial para todos los cargos de elección popular. Y así lo hicieron el 30 de enero de 2000. En este último instrumento se advierte que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1998 (LOSPP) y otras leyes solo se aplicarán de manera supletoria al Estatuto Electoral del Poder Público. Aunque ya existía un CNE provisorio, con un mes de funcionamiento; sin embargo, la ANC reitera en el artículo 27 de este instrumento que “...*fijará la fecha de las elecciones previstas en el presente Estatuto Electoral*”. También estipula las primeras competencias y obligaciones del CNE y de la Sala Electoral del TSJ en el ámbito de la organización de estos comicios generales. Una prueba de ello es el artículo 29: “*Las decisiones del Consejo Nacional Electoral para la organización de los comicios previstos en el presente Estatuto Electoral requerirán del voto de una mayoría calificada de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes*”. Resaltamos el texto de este artículo porque será la camisa de fuerza para el funcionamiento del segundo directorio del CNE, hasta que fue sancionada la Ley Orgánica del Poder Electoral el 19 de noviembre de 2002, que solo aplicó para el ejercicio del **tercer directorio nombrado provisionalmente en agosto de 2003 por la Sala Constitucional del TSJ, que se convirtió a partir de este momento en gran elector de los integrantes del CNE.**

El primer Directorio del CNE nombrado el 23 de diciembre de 1999 tuvo un tiempo de ejercicio efímero, ya que no duró un semestre al frente del Poder Electoral, luego de la intervención de la Sala Constitucional del TSJ, en respuesta a un recurso de amparo constitucional introducido el 22 de mayo por las asociaciones civiles Queremos Elegir y Cofavic (Comité de Familiares de las Víctimas), en el que alegaban “*que para el día 28 de mayo de 2000 ha sido convocado un proceso electoral denominado “megaelecciones”, respecto del cual resulta un hecho público y notorio que no están dadas las condiciones para llevarlo adelante en*

la fecha señalada”. El TSJ decidió suspender estas elecciones el 25 de ese mes, tres días antes de su fecha de realización, en las que se debían elegir 6.400 cargos, incluido el de Presidente de la República; al aceptar el recurso de amparo interpuesto. Luego mediante sentencia N° 483 del 29 de mayo de 2000, el TSJ solicitó a la Comisión Legislativa Nacional (CLN), instancia nombrada por la ANC para ejercer las competencias legislativas hasta que fuera electa la nueva Asamblea Nacional, que emprendiera: “...*la modificación, en caso de que sea estrictamente necesario, de la fecha para la realización de las elecciones... a fin de que proceda a fijar en forma perentoria, es decir, con la urgencia que impone el caso, –previa subsanación también perentoria de los vicios y fallas técnicas denunciados, con vista de los informes que le sean suministrados por el Consejo Nacional Electoral–, una nueva fecha para la realización del acto electoral, con los mismos candidatos postulados sin admitirse nuevas postulaciones, ya que las etapas cumplidas en el proceso electoral permanecerán inalterables*”²⁹³.

Segundo Directorio del CNE: Electo por la CLN de forma provisional (junio 2000-agosto 2003)

La decisión de la Sala Constitucional del TSJ de suspender las megaelecciones para el 28 de mayo de 2000 condujo a la destitución de la primera Directiva del CNE, cuyos integrantes presentaron su renuncia ante la Comisión Legislativa Nacional. Esta instancia legislativa provisional convocó a un proceso express de designación de un nuevo CNE, que fue un avance con respecto a la forma como fue electa la primera directiva, que a pesar de que no contempló la conformación de un Comité de Postulaciones Electorales y la participación de la sociedad civil, consultó a algunos representantes de la misma, decidiendo el nombramiento de los nuevos titulares y suplentes del CNE, que en su mayoría era independiente del poder político y de los partidos políticos nacionales emergentes y tradicionales. De acuerdo con lo publicado en

²⁹³ Sentencia N° 483. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrado ponente José M. Delgado Ocando. 28 de mayo de 2000. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/483-29-5-00-00-1642.HTM>

la Gaceta Oficial N° 36.965 del 5 Junio de 2000, este nombramiento también fue provisional y resultaron electos como Rectores principales César Peña Vigas, Alfredo Avella y Vicente González, como presidente, primer y segundo vicepresidentes, respectivamente; e Imelda Rincón y Rómulo Rangel; y Rectores suplentes José Manuel Zerpa, Leonardo Pizani, Ignacio Avalos, Rómulo Lares y Roberto Ruiz. **Es el único directorio del CNE en el que no aparece la ciudadana Tibusay Lucena.**

Este segundo Directorio del CNE organizó y llevó a cabo las “megaelecciones” en dos fechas diferentes del mismo año 2000: el 30 de julio para los cargos de Presidente de la República, diputados a la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Latinoamericano y Parlamento Andino, legisladores a los consejos legislativos y gobernadores de los estados, alcaldes y concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas, y alcaldes de los 335 municipios; y el 3 de diciembre para los integrantes de los Concejos Municipales y Juntas Parroquiales.

Elecciones en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2000	30 de Julio	Elecciones Presidenciales
		Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores Estadales)
		Elección Parlamentarias (Asamblea Nacional, Parlamentos Andino y Latinoamericano)
		Elección de Alcaldes Municipales, Alcalde y Concejales del Distrito Metropolitano de Caracas
	03 de Diciembre	Elección de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales

TSJ ata de manos a segundo directorio del CNE para impedir consulta refrendaria consultiva

Después de la realización de estos dos grandes procesos comiciales, esta segunda Directiva estuvo atada de manos por varias decisiones del

TSJ. Antes, es oportuno recordar que el 18 de noviembre de 2002 la Sala Constitucional en la sentencia N° 2876 dio respuesta a recurso de interpretación solicitado por este Directorio del CNE el 9 de julio de ese año, sobre la vigencia del artículo 29 del Estatuto Electoral del Poder Público dictado por la constituyente y que establecía que las decisiones del Directorio del Poder Electoral debían ser por mayoría calificada de cuatro de sus cinco integrantes. Obtenida esta respuesta del máximo tribunal, el Directorio del CNE con el fin de cubrir la vacante de uno de sus directivos, incorporó al suplente Leonardo Pizani.

Ante la decisión del Directorio del CNE de atender a una solicitud de activación del Referendo Consultivo, luego de haber verificado que sus promotores cumplieron con los requisitos constitucionales exigidos, entre ellos que la solicitud estuviera avalada por las firmas del 10% de los electores, en el que se consultaría sobre la continuidad en la presidencia del expresidente Hugo Chávez Frías,²⁹⁴ resolvió el 3 de diciembre de 2001 convocar al Referendo Consultivo solicitado para el 2 de febrero de 2003. Y aquí interviene la Sala Electoral del TSJ, conformada de forma Accidental por recusación de uno de sus integrantes y falta temporal de otro, que con el fin de impedir esta consulta produjo la sentencia N° 3 del 22 de enero de 2003, en respuesta a demanda introducida por un grupo de diputados oficialistas de *“anulación conjuntamente con solicitud de amparo constitucional, en contra de los actos dictados por el Consejo Nacional Electoral”... contenidos en el acta de la sesión del Directorio (...) de fecha 18 de noviembre de 2002, por el cual se acordó la incorporación del ciudadano Leonardo Pizani como miembro Suplente*”. Pizani había sido nombrado rector suplente del CNE por la Comisión Nacional Legislativa en junio del año 2000, pero había renunciado al cargo en octubre del mismo año ante la recientemente electa Asamblea Nacional. Sin embargo, su renuncia no había sido aceptada ni tratada por la Directiva del parlamento nacional.

Además, la Sala Electoral del TSJ declaró en la sentencia N° 3 del 22 de enero de 2003 que la Directiva del CNE *“no resulta apegada a*

²⁹⁴ Resolución del Consejo Nacional Electoral No 021203-457, del 3 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Electoral No. 168 del 5 de diciembre de 2002

la legalidad”, por lo cual suspendió “los efectos de la Resolución emanada del Consejo Nacional Electoral distinguida con el N° 021203-457 del 3 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Electoral No. 168 del 5 de diciembre de 2002”. Al mismo tiempo “...ordena a la actual Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral, abstenerse de realizar aquellos actos que no resulten indispensables para garantizar el normal funcionamiento administrativo del referido órgano, y especialmente, abstenerse de iniciar la organización de procesos electorales, referendarios, u otros mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, así como suspender los ya iniciados de ser el caso, hasta tanto se resuelva la presente controversia... y de abstenerse de sesionar con la presencia y participación como Miembro Principal, del ciudadano LEONARDO PIZANI”. Con esta decisión, el sector oficialista logró detener la realización del Referendo Consultivo para exigir la renuncia voluntaria del expresidente de la República Hugo Chávez Frías, que había convocado este segundo Directorio del CNE para el 2 de febrero de 2003. El 23 de enero de 2003, la Sala Constitucional en sentencia N° 23 consideró que “...el resultado del referéndum consultivo previsto en el artículo 71 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no tiene carácter vinculante en términos jurídicos, respecto de las autoridades legítima y legalmente constituidas, por ser éste un mecanismo de democracia participativa cuya finalidad no es la toma de decisiones por parte del electorado en materias de especial trascendencia nacional, sino su participación en el dictamen destinado a quienes han de decidir lo relacionado con tales materias”.

Tercer Directorio del CNE. Electo por el TSJ de forma provisional (agosto 2003-enero 2005)

Como los diputados de la Asamblea Nacional no lograron ponerse de acuerdo al momento de las votaciones para las designaciones de los Rectores del CNE en 2003, que requería una mayoría calificada de dos terceras partes, aunque habían cumplido con los lapsos y procedimientos establecidos en la LOPE, entre ellos la conformación del Comité de Postulaciones Electorales, para la postulación de los candidatos; intervino por

primera vez la Sala Constitucional del TSJ. Lo primero que hizo fue darle un plazo de diez días a la Asamblea Nacional para alcanzar un acuerdo, o de lo contrario supliría la omisión, tal como lo expresa a través de la sentencia N° 2073 del 4 agosto de 2003 en la que dio respuesta a un recurso de acción de inconstitucionalidad que presentó el 15 mayo de ese año el abogado constitucionalista y afecto al gobierno nacional Hernán Escarrá.

Fue así como a la primera gestión de la Asamblea Nacional en su gestión 2000-2005, le fue arrebatada la competencia constitucional de elegir a los Rectores CNE por parte de la Sala Constitucional del TSJ, que procedió a elegir y juramentar a los cinco titulares y sus diez suplentes al frente del Poder Electoral, según Sentencia N° 2341 del 25 de agosto de ese año. A partir de este momento la Sala Constitucional del TSJ se convirtió en el gran elector del Directorio del CNE.

La conformación del Directorio del CNE fue tres Rectores principales a favor del oficialismo (Francisco Carrasquero – supuestamente era la figura independiente–, Jorge Rodríguez y Oscar Battaglini) y dos para la oposición (Ezequiel Zamora y Sobella Mejías); como suplentes el TSJ nombró a Germán Yépez y Orietta Caponi, Estefanía de Talavera y Esther Gauthier Torres, **Tibisay Lucena** y Manuel Rachadell, Carlos Aguilar y Carlos Castillo, Miriam Kornblith Sonnenschein y Carolina Jaimes Branger. **Aquí vuelve a aparecer el nombre de Tibisay Lucena.**

Es oportuno recordar, que la mayor presión para la designación de las nuevas autoridades electorales obedeció a la tramitación de la primera solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial, impulsado por la oposición desde 2003 y que se concretó el 15 de agosto de 2004. En esta segunda solicitud de Referendo, en este caso para la Revocatoria Presidencial, el Poder Electoral se comportó y actuó a favor del funcionario público a revocar, evidenciado en las rigurosas regulaciones impuestas con el fin de impedirlo. A pesar de que una de las normativas sobrevenidas y elaboradas por esta misma Directiva del CNE que regía el Referendo Revocatorio establecía un plazo de 155 días para su ejecución, la misma fue violada, ya que se necesitaron 362 días para que este derecho a referendo fuera activado, es decir, 207 días de retraso a los que establece la normativa.

Elecciones y Referendos en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2004	15 de Agosto	Referendo Revocatorio Presidencial
	04 de Octubre	Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores Estadales)
		Elecciones de Alcaldes Municipales, Alcaldes y Concejales de Cabildos Metropolitano de Caracas y Distrital del Alto Apure

Cumplida esta misión, renunciaron a sus cargos los Rectores Francisco Carrasquero y Ezequiel Zamora, presidente y vicepresidente del CNE del tercer Directorio, respectivamente.

Cuarto Directorio del CNE: Electo por el TSJ de forma provisional (enero 2005-abril 2006)

La Sala Constitucional del TSJ nuevamente y sin consulta previa usurpó las funciones exclusivas del Poder Legislativo el 20 de enero 2005 al designar de forma provisoria a los sustitutos de los rectores Carrasquero y Zamora, de acuerdo con la sentencia N° 01. No hubo convocatoria alguna a proceso de supervisión ciudadana. El TSJ ratificó como Rectores principales a Jorge Rodríguez (presidente), Sobella Mejías (vicepresidente), y Oscar Battaglini; y **como nuevos Rectores principales nombró a Tibusay Lucena, quien había sido suplente en el primer directorio de diciembre de 1999 y en el tercero (agosto 2003)**, y Oscar León Uzcátegui. Como rectores suplentes, el máximo tribunal reemplazó a Miriam Kornblith y Carlos Castillo por Humberto Castillo y Manuel Salvador Ramos. Con esta nueva designación, cambió la correlación de fuerzas políticas en el CNE: cuatro de los rectores principales eran de las fuerzas políticas que apoyaban al gobierno nacional. El exrector Francisco Carrasquero fue nombrado en diciembre de 2004 magistrado de la Sala Constitucional del TSJ. A este cuarto Directorio le correspondió organizar y llevar a cabo las Elecciones para Concejos Municipales y Juntas Parroquiales, y las Parlamentarias de 2005, en la cual se abstuvo de participar la oposición.

Elecciones en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2005	07 de Agosto	Elecciones de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales
	04 de Diciembre	Elecciones Parlamentarias (Asamblea Nacional, Parlamentos Andino y Latinoamericano)

Quinto Directorio del CNE: Electo por la AN en abril de 2006

En el segundo período constitucional de la Asamblea Nacional 2005-2010, luego de las elecciones de diciembre de 2005, en las que la oposición decidió no participar por las innumerables irregularidades denunciadas en su realización y la falta de garantía del secreto del voto; fue nombrado el quinto Directorio del CNE.

El 27 de abril de 2006 la AN cumplió por primera vez con sus competencias constitucionales y legales de designar a los cinco Rectores principales y a sus diez suplentes. En el primer lugar conformó el Comité de Postulaciones Electorales, cuya integración fue cuestionado, porque en su mayoría predominada militantes del PSUV. Este quinto Directorio del CNE fue integrado por **Tibisay Lucena**, Sandra Oblitas, Vicente Díaz, en representación de la sociedad civil; Janeth Hernández Márquez y Germán Yépez Colmenares, por las Universidades Nacionales y el Poder Ciudadano, respectivamente. Cuatro de tendencia oficialista y uno representó a la oposición, manteniendo la última correlación de fuerzas políticas en el CNE. La gran ausente fue la sociedad civil. **La rectora Tibisay Lucena fue la única del anterior Directorio ratificada como rectora principal; mientras que el suplente Germán Yépez en los directorios de 2003 y 2005 fue ascendido a rector principal.** El rector Jorge Rodríguez dejó así el Poder Electoral en 2006 y en enero de 2007, en el inicio del tercer período del Presidente Hugo Chávez Frías, fue nombrado Vicepresidente de la República, y luego ha desempeñado otros cargos ministeriales, y actualmente está al frente del Ministerio de Información y Comunicación (MINCI). Se especula que todavía es el primer y gran decisor del CNE.

Este quinto Directorio del CNE convocó y organizó varias elecciones, entre ellas las Presidenciales de 2006, y dos trascendentales Refe-

rendos sobre la Reforma y Enmienda de la Constitución, en los que demostró su parcialidad con el solicitante de estas consultas, en este caso el Presidente de la República Hugo Chávez Frías y la Asamblea Nacional.

Este directorio tiene en su haber la decisión de haber eliminado la elección para la renovación de los cargos de concejales municipales que correspondía realizar en agosto de 2009, otorgando un período adicional de cuatro años a estos funcionarios de elección popular elegidos el 07 de agosto de 2005, comicios que fueron realizados el 8 de diciembre de 2013; violando así lo dispuesto en los artículos 175 de la Constitución y 82 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sobre el tiempo en el ejercicio de estos cargos.

También se manifestó muy diligente en la solicitud de Referendos Revocatorios para cargos de elección popular en los ámbitos regional y municipal, cuyos promotores eran directivos del PSUV, los cuales se llevaron a cabo el 7 de octubre de 2007 (una legisladora del estado Amazonas y nueve alcaldes municipales), de los cuales sólo ocho de ellos fueron revocados; a sabiendas de que estos Referendos no conducían a elecciones, ya que los mismos ocurrieron después de la mitad del período de estos funcionarios de elección popular.

Elecciones y Referendos en Venezuela 1998-2018

Año	Fecha	Tipo de Evento
2006	21 de mayo	Elecciones de Alcaldes Municipios Nirgua (Yaracuy) y Carrizal (Miranda)
	22 de octubre	Elecciones de Alcalde de Municipio Miranda (Trujillo)
	02 de Diciembre	Elecciones Presidenciales
2007	07 de Octubre	Referendos Revocatorios Regionales y Municipales
	02 de Diciembre	Referendo Aprobatorio de la Reforma de la Constitución
2008	23 de Noviembre	Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores Estadales)
		Elecciones de Alcaldes Municipales, Alcaldes y Concejales de Cabildos Metropolitano de Caracas y Distrital del Alto Apure
2009	15 de Febrero	Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional

10 Referendos Revocatorios Regionales y Municipales 07 de octubre de 2007	
Estado Amazonas	1.– Una Legisladora Estatal de la Circunscripción 1 (Revocada)
	2.– Alcalde del Municipio Atures (Revocado)
	3.– Alcalde del Municipio Manapiare (Revocado)
Estado Bolívar	4.– Alcalde del Municipio Padre Chien (Revocado)
Estado Cojedes	5.– Alcalde del Municipio Rómulo Gallegos (Revocado)
	6.– Alcalde del Municipio Anzoátegui (Revocado)
Estado Falcón	7.– Alcalde del Municipio Sucre (Revocado)
Estado Guárico	8.– Alcalde del Municipio San José de Guaribe (Revocado)
Estado Miranda	9.– Alcalde del Municipio Pedro Gual (No revocado)
Estado Portuguesa	10.– Alcalde del Municipio San Rafael Onoto (No revocado)

Elecciones Eliminadas en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2009	Agosto	Elecciones de Concejos Municipales

Sexto Directorio del CNE. Electo por la AN. Renovación parcial. Diciembre 2009-2016

En diciembre de 2009, la Asamblea Nacional renueva parcialmente el Directorio del CNE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución²⁹⁵ y 30 de la LOPE. Fueron electos los dos rectores correspondientes al Poder Ciudadano y el de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales. El procedimiento para designar al sexto Directorio fue impugnado en noviembre de ese año por la Asociación Civil Súmate ante la Sala Político Administrativa del TSJ, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, ejerciendo más de ocho solicitudes de respuestas desde 2011 a 2016²⁹⁶, porque las rectoras Socorro Elizabeth Hernández y Tania

²⁹⁵ **Artículo 296 de la CRBV:** “...Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada periodo de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo...”

²⁹⁶ Diligencias ante el TSJ desde 2011 a 2016 en contra de nombramiento inconstitucional e ilegal de Rectoras del CNE Socorro Hernández y Tania D’Amelio. Disponible en: <http://www.sumate.org/diligencias-ante-TSJ.htm>

D'Amelio Cardiet estaban inscritas en el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) cuando se postularon a estos cargos, tal como lo demuestran sus cartas de renunciaciones a su militancia presentadas ante el Comité de Postulaciones Electorales (CPE), en el lapso de postulación²⁹⁷. El primer responsable de que ambas ciudadanas estuvieran en la lista final de candidatos a rectores fue el CPE, que no cumplió con los requisitos de elegibilidad establecido en los artículos 296 de la Constitución y 8 de la LOPE.

En el período del sexto Directorio del CNE, fueron convocadas dos elecciones presidenciales, las del 7 de octubre de 2012 y las sobrevenidas del 14 de abril de 2013, por vacante absoluta del cargo por fallecimiento del expresidente Hugo Chávez Frías. Ante las numerosas denuncias de irregularidades en esta última elección presidencial, fue demandada su nulidad parcial y total, ante el CNE y el TSJ, los cuales fallaron en contra de los factores solicitantes. También le correspondió convocar y realizar las Elecciones Parlamentarias de 2010, en las cuales se cometieron una serie de irregularidades, entre ellas el adelanto de su realización para el mes de septiembre, es decir tres meses antes de la fecha que correspondían, además de aprobar la definición y conformación de las circunscripciones electorales con criterios políticos para favorecer a la parcialidad política en el gobierno nacional; y los comicios Regionales en 2012 y Municipales de 2013.

²⁹⁷ Cartas de renuncia de militancia al PSUV de las rectoras del CNE Socorro Elizabeth Hernández y Tania D'Amelio Cardiet. Noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.sumate.org/noticias/2009/carta-tania-dAmelio.html> y <http://www.sumate.org/noticias/2009/carta-socorrohernandez.html>



Cartas de renuncia al PSUV de Rectoras del CNE Socorro Hernández y Tania D'Amelio. Fuente: Asociación Civil Súmate,

Este Directorio fue diligente y secundó la violación del derecho a elegir y ser elegidos por parte de la Sala Constitucional del TSJ, que destituyó y apresó a dos de los principales alcaldes opositores en abril de 2014 (de los municipios San Diego, en el estado Carabobo, y San Cristóbal, en el estado Táchira), que fueron electos en diciembre de 2013; por no cumplir con sus disposiciones de impedir la alteración del orden público en sus respectivas jurisdicciones, en medio de las protestas y manifestaciones de calle en contra de Nicolás Maduro. Resalta en su desempeño la forma diligente con la cual convocó y organizó en tiempo récord de mes y medio nuevas elecciones en estos municipios, ya que sus respectivos alcaldes fueron destituidos el 9 de abril y los comicios para su sustitución se llevaron a cabo el 25 de mayo. A la par, los rectores integrantes de este Directorio del CNE omitieron la convocatoria de las Elecciones parciales de Diputado Nominal en la circunscripción 11 del estado Zulia en 2014 para la Asamblea Nacional por vacantes absolutas del principal y suplente, porque ambos fueron electos alcaldes en las elecciones municipales de diciembre de 2013; y de la convocatoria de las

Elecciones para Alcaldes en los municipios Arismendi del estado Sucre y Pedro Gual del estado Miranda, ante la situación de falta absoluta por fallecimiento de ambos burgomaestres en 2014, antes de cumplirse la mitad de su período constitucional y legal.

Elecciones en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2010	26 de Septiembre	Elecciones Parlamentarias (Asamblea Nacional y Parlamento Latinoamericano)
2012	07 de Octubre	Elecciones Presidenciales
	16 de Diciembre	Elecciones Regionales – Gobernadores y Legisladores Estadales
2013	14 de Abril	Elecciones Presidenciales
	08 de Diciembre	Elecciones de Alcaldes y Concejos Municipales Elecciones de Alcaldes y Concejales de Cabildos Metropolitano de Caracas y Distrital del Alto Apure
2014	25 de Mayo	Elecciones Sobrevenidas de Alcaldes en San Diego y San Cristóbal

Séptimo Directorio del CNE: Electo por el TSJ de forma permanente. Renovación parcial (diciembre 2014-2020)

El 1 de abril de 2014, el parlamento nacional de mayoría oficialista dio inicio al proceso de renovación del poder electoral, al vencerse el período de siete años de los rectores en representación de la sociedad civil Tibusay Lucena, Sandra Oblitas y Vicente Díaz. El procedimiento para designar al séptimo Directorio se realizó con un año de retraso. Fue conformado el Comité de Postulaciones Electorales, el cual fue secuestrado por la mayoría parlamentaria oficialista, ya que en su constitución había 11 diputados de la AN (6 del PSUV y los 5 de la MUD) y 7 de las 10 personas escogidas en representación de la sociedad civil estaban inscritas como militantes del partido del gobierno nacional (PSUV), lo cual aumentó a 18 la representación del Estado y de los partidos políticos en el CPE.

Luego de culminado el proceso de selección de los candidatos a Rectores y sus respectivos suplentes del CNE, que se extendió a ocho

meses cuando la LOPE establece para ello tres meses; la bancada oficialista al no tener la mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea Nacional (110 de 165 de los diputados), decidió el 22 de diciembre de 2014 aplicar la estrategia tradicional de declarar la “omisión legislativa”, con el fin de que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), también bajo el control oficialista, los designara, como había ocurrido en 2003 y 2005. Fue así como el viernes 26 de diciembre de 2014 el máximo tribunal eligió de la lista de seleccionados proporcionada por la directiva de la AN, a tres de los cinco rectores principales con la novedad de que asumieran el cargo de forma permanente para el período de siete años, escogidos previamente por el PSUV, **resultando favorecidos entre ellos las dos rectoras principales en ejercicio Tibisay Lucena (de los directorios de 1999,2003,2005 y de 2006) y Sandra Oblitas (directorio de 2006)**, en los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente; como también cuatro de los seis suplentes anteriores, y como sustituto del rector Vicente Díaz fue escogido el también opositor Luis Emilio Rondón, de carrera profesional por más de 20 años en el CNE e hijo del diputado a la Asamblea Nacional Luis Emilio Rondón, del partido Un Nuevo Tiempo²⁹⁸.

La mayoría oficialista de las cuatro rectoras integrantes de este séptimo Directorio del CNE se manifestó resistente de hacer el anuncio de la fecha para la realización de las Elecciones Parlamentarias de diciembre de 2015, en las que por primera vez mantuvo silencio administrativo por más de un año, y que luego de la presión ciudadana decidió convocarla el 22 de junio de ese año. Además, cometió múltiples irregularidades en su organización, entre las que destacan la manipulación de las proyecciones poblacionales, llegando inclusive a alterarlas, con el fin de hacer una distribución de cargos interesada y no correspondiente con criterios técnicos para favorecer a la parcialidad política en el gobierno nacional. También obedeció sin discusión la decisión del PSUV en la AN de eliminar las Elecciones al Parla-

²⁹⁸ Sentencia No. 1865. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Exp. No. 14-1343.26 de diciembre 2014. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173497-1865-261214-2014-14-1343.html>

mento Latinoamericano, violentando la soberanía popular expresada en el derecho al sufragio. Se negó a convocar y realizar las Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores estatales) cuando correspondían, a más tardar en diciembre de 2016. También eliminó el derecho constitucional a la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial el 20 de octubre de 2016, seis días antes de acometer la fase de la movilización para que se expresara por lo menos el 20% de los electores en aprobación de esta solicitud.

Elecciones en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2015	06 de diciembre	Elecciones Asamblea Nacional

Elecciones Eliminadas en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2015	Diciembre	Elecciones al Parlamento Latinoamericano

Octavo Directorio del CNE. Electo por el TSJ de forma permanente. Renovación parcial (diciembre 2016-2023)

El octavo y último Directorio fue nombrado el 3 de diciembre de 2016, cuando venció el período de siete años de las rectoras Tania D'Amelio y Socorro Hernández, representantes del Poder Ciudadano y de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales, respectivamente. Aprovechando la solicitud de intervención por parte de la fracción parlamentaria del PSUV bajo el alegato de que la Asamblea Nacional elegida en diciembre de 2015 estaba en desacato y ante la supuesta omisión legislativa en el nombramiento de estos dos rectores y sus cuatro suplentes, la Sala Constitucional del TSJ decidió a usurpar las funciones constitucionales del Legislativo. Así lo expreso en la Sentencia N° 1086 del 13 de diciembre de 2016²⁹⁹ en la que designó a los 2 rectores y sus 4 suplentes del CNE,

²⁹⁹ Sentencia No. 1086. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Exp. 16-1191.13 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/>

ratificando en estos cargos a los mismos ciudadanos seleccionados, nombrados y juramentados por la AN de diciembre de 2009, aduciendo como razones jurídicas: *“1. La designación se efectúa como medida indispensable, atendiendo al mantenimiento de la supremacía constitucional, así como a la estabilidad y a la paz de la República, por haber expirado el período constitucional correspondiente y por falta de diligencia en el trámite de la designación respectiva, aunado a que el órgano parlamentario nacional se encuentra en desacato al Poder Judicial, situación que determina la nulidad de todas sus actuaciones mientras se mantenga tal situación lesiva al orden constitucional”*. Lo que llama la atención es que declara la omisión legislativa a sabiendas de que el Poder Legislativo sí había iniciado el proceso y contaba con la mayoría calificada para asumir esta competencia constitucional. Vale advertir que ninguna de las ciudadanas designadas y juramentadas por el TSJ como Rectoras Principales cumple con el requisito de elegibilidad para ostentar estos cargos establecidos en los artículos 296 de la Constitución, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, de *“personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos”*, como fue demostrado en noviembre de 2009 por la Asociación Civil Súmate.

Este último directorio del CNE cometió mayores ilegalidades e irregularidades en su desempeño que los anteriores, constatado en su decisión de: haber diferido las Elecciones Regionales, que debieron realizar a más tardar en diciembre de 2016, y que hicieron el 15 de octubre de 2017, es decir un año después, y solo para cargos de Gobernadores de estados, excluyendo a los Legisladores Estadales; convocado la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), al margen de la Constitución y leyes electorales, y en las que llegó inclusive a alterar la votación en el sistema de totalización; omitido su respuesta de forma oficial al Recurso por el fraude electoral cometido en las Elecciones de Gobernadores en el estado Bolívar del 15 de octubre de 2017; convocado y llevado a cabo las Elecciones de Alcaldes el 10 de diciembre de 2017, excluyendo los cargos de Concejales Municipales, Alcaldes Metropolitano de Caracas y del Distrito Alto Apure, así como

de Concejales de ambas cámaras; convocado Elecciones para Gobernador del Estado Zulia para el 10 de diciembre de 2017, por negarse el mandatario regional electo de la oposición el 15 de octubre de ese año a juramentarse ante la ANC, sin que hubiese ocurrido realmente la vacante absoluta del cargo; ilegalizado a los principales partidos políticos de la oposición Acción Democrática (AD), Movimiento Primero Justicia (PJ), Voluntad Popular (VP) y de la tarjeta de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD); y convocado Elecciones Presidenciales para realizarlas el 22 de abril de 2018, y luego para el 20 de mayo, es decir para realizarlas en tres meses, y ocho meses antes de la fecha prevista, porque correspondían hacerlas constitucionalmente en diciembre de 2018. En estas últimas elecciones se prestó a avalar una serie de irregularidades en la que fueron inhabilitados los principales aspirantes a candidatos presidenciales de la oposición y disidencia política, y que el candidato a la reelección Presidente de la República actuara con gran impunidad en la campaña electoral, al permitir que ofreciera pagos por votos, y ejerciera la intimidación a los electores bajo la amenaza de que podrían perder sus beneficios de las misiones socio – económicas si no votaban a favor de su candidatura a la reelección, llegando a solicitar el día de la votación el instrumento de control social “Carnet de la Patria”, que contiene un código QR único personalizado, en puntos muy cercanos a los más de 14 mil centros de votación habilitados en el ámbito nacional. Esta denuncia fue realizada por diferentes organizaciones de observación electoral, entre ellas el Observatorio Electoral Venezolano³⁰⁰, y el propio candidato presidencial Henri Falcón el mismo día de las elecciones³⁰¹.

³⁰⁰ **Las diez grandes trampas de las elecciones en Venezuela.** 20 de mayo de 2018. Diario ABC de España. Disponible en: <https://www.abc.es/internacional/abci-diez-grandes-trampas-elecciones-venezuela-201805200300-noticia.html>

³⁰¹ **Henri Falcón denuncia escaneo de carnet de la Patria dentro de los centros de votación.** Diario Crónica Uno. 20 de mayo de 2018. Disponible en: <http://cronica.uno/falcon-denuncia-escaneo-de-carnet-de-la-patria-dentro-centros-votacion/>

Elecciones en Venezuela 1998-2018		
Año	Fecha	Tipo de Evento
2017	30 de Julio	Elecciones de Asamblea Nacional Constituyente
	15 de Octubre	Elecciones de Gobernadores
	10 de Diciembre	Elecciones de Alcaldes
2018	20 de Mayo	Elecciones Presidenciales
		Elecciones de Legisladores Estadales
	09 de diciembre	Elecciones de Concejos Municipales

En estos 20 años en el ejercicio del poder político por parte del chavismo, **siete de los ocho directorios del CNE han asumido acciones inconstitucionales e ilegales, evidenciadas en la convocatoria de elecciones cuando no correspondían y realizarlas en lapsos que han comprometido las mínimas garantías de transparencia, confiabilidad e imparcialidad; hasta llegar incluso a suspender y eliminar otras, colocándose por encima de la soberanía popular libremente expresada a través del voto.** En este proceder, estos siete directorios del CNE mencionados han violado disposiciones fundamentales de la Constitución, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, Ley Orgánica del Poder Electoral, Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y otras leyes vinculadas a la elección y desempeño de los funcionarios de elección popular, entre ellas la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones; y la Ley contra La Corrupción.

CONSIDERACIONES FINALES

Propuestas para la recuperación de la integridad electoral en Venezuela

No, la Venezuela del chavismo no cuenta con “el mejor sistema electoral del mundo”, simplemente porque las autoridades electorales muy pocas veces y por cortos períodos fueron realmente independientes en los últimos 20 años. Quienes administran los procesos electorales no solo nunca se avocaron con eficiencia a permitir que los venezolanos se expresaran libremente en las urnas, sino que además incurrieron en responsabilidad penal en múltiples oportunidades al llegar a manipular los resultados de una elección en 2017, cuando ya de por sí su convocatoria estaba en entredicho.

Los directorios del Consejo Nacional Electoral no han sido designados nunca como manda la Constitución en 20 años de chavismo. Aun cuando la Asamblea Nacional los ha nombrado, el procedimiento siempre ha sido secuestrado por el poder político, excluyendo a la sociedad civil y la comunidad académica nacional, y favoreciendo a militantes del chavismo en abierta violación de las disposiciones constitucionales que establecen como requisito de elegibilidad la independencia política de los candidatos.

Además de imponer una autocracia de mayorías durante sus primeros años, el chavismo negó sistemáticamente al país durante 20 años la oportunidad de dirimir diferencias en paz. Las elecciones, organizadas a destiempo en muchas oportunidades, no solo se desarrollaron en medio de un clima hostil para la oposición política, sino que se llevaron a cabo en un contexto de abismal desigualdad de condiciones entre oficialismo y oposición. Queriendo imponer una visión cerrada de la democracia, en la que solo cuenta el día de la elección, el chavismo desconocía a los representantes electos por los ciudadanos de oposición constantemente, de forma verbal y concreta, valiéndose del sistema judicial bajo su control para perseguirles, encerrarles y hasta destituirles.

El proyecto de poder de Chávez no implicó más poder para la gente, sino para *su* gente. Al principio valiéndose de quienes le apoyaban para legitimarse por los medios disponibles: las elecciones, y luego dejando permear una corrupción sin precedentes para formar grupos internos aliados que no cuestionaran su condición de líder del movimiento. Estos grupos terminarían asumiendo su legado autoritario, profundizándolo tras su desaparición física y aferrándose más fuertemente al poder.

Un mito que suele repetirse sin base en los hechos es que el voto electrónico es fundamentalmente “no democrático” (una forma de implicar que no es auditable), porque es posible manipular el resultado de la votación más fácilmente que con un sistema manual o basado en papel. Para ser completamente claros, el sistema de voto electrónico que rige los procesos electorales en Venezuela no es la causa del problema. Son las autoridades que implementan el sistema las que han permitido que el partido oficial saque ventaja abusando a discreción de los recursos y medios del Estado.

No, la celebración de elecciones periódicas no es condición suficiente para conservar una democracia. La subversión de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho por medios aparentemente legales son una amenaza real en el mundo, y Venezuela es prueba fehaciente de ello. Una sociedad civil activa, involucrada y vigilante es indispensable para la supervivencia de la democracia como la conocemos.

Al momento de escribir estas líneas, se libra en Venezuela una batalla decisiva entre un poder legítimamente constituido, el de la Asamblea Nacional, que de acuerdo con lo que establece el texto constitucional ha resuelto juramentar a Juan Guaidó como Presidente encargado; y un usurpador del cargo, Nicolás Maduro, acuartelado en el Palacio de Miraflores y solo sostenido allí por el poder de las armas. El Presidente (E) Guaidó es reconocido por la mayoría de los países del continente americano y el Parlamento Europeo.

Es oportuno entonces preguntarse ¿qué elementos otorgan calidad de libres y transparentes a unas elecciones? Según el Informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad (2012), para que una elección sea considerada democrática, es necesario:

- Construir un Estado de derecho que afiance los derechos humanos y la justicia electoral;
- Crear organismos electorales profesionales y competentes, que puedan actuar con total independencia en la gestión de procesos electorales transparentes y se ganen la confianza de la población;
- Crear instituciones y normas para la competencia multipartidaria, así como un sistema de división del poder que fortalezca la democracia y ofrezca seguridad recíproca a los contrincantes políticos;
- Eliminar las barreras jurídicas, administrativas, políticas, económicas y sociales que dificultan la participación política universal e igualitaria;
- Regular el financiamiento político incontrolado, oculto e indebido.

En las condiciones actuales, Venezuela está muy lejos de esto. Ya no hablamos de falta de profesionalidad e imparcialidad de las autoridades electorales, sino que algunas de ellas, al momento de ser nombradas, incluso estaban afiliadas al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Este trabajo develó la condición parcializada y obscena del ente electoral, secuestrado por el régimen chavista para diseñar elecciones a su medida, delimitando los distritos electorales, manipulando las proyecciones poblacionales, cambiando leyes para sobre representar al oficialismo, ilegalizando partidos, inhabilitando a los candidatos de la oposición y permitiendo el uso indiscriminado de los recursos del Estado para favorecer sus candidaturas. Cuando todas estas medidas no funcionaron y cuando a pesar de ellas la oposición consiguió dos terceras partes de la Asamblea Nacional, resolvieron desconocerla junto a los casi 15 millones de venezolanos que la eligieron.

Como producto de este trabajo, presentamos un decálogo de condiciones para que en Venezuela se celebren elecciones creíbles, libres, secretas y universales, tal y como ordena la Constitución.

transparencia electoral

10 CONDICIONES PARA ELECCIONES LIBRES Y TRANSPARENTES EN VENEZUELA

Juan Guaidó, Presidente interino de Venezuela, ha trazado la ruta para la transición democrática en Venezuela: Cese de la usurpación, Gobierno de Transición, Elecciones libres y transparentes.

1. Elegir nuevas autoridades electorales acorde con lo dispuesto en la Constitución y Leyes Electorales
2. Facilitar la inscripción y Actualización en el Registro Electoral dentro y fuera de Venezuela.
3. Garantizar y facilitar el ejercicio del Voto a los venezolanos en el exterior
4. Habilitar a los partidos políticos que fueron ilegalizados por el CNE y el TSJ en 2017 y 2018 y garantizar su participación en igualdad de condiciones
5. Restablecer los derechos políticos a todos los ciudadanos legalmente inhabilitados
6. Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción e intimidación
7. Restablecer el número de centros y mesas electorales que se habilitaron para la Elección de la Asamblea Nacional de 2015
8. Seleccionar oportunamente a los Miembros de Mesas y Juntas Electorales, asegurando que sean independientes, acorde con lo previsto en las leyes electorales
9. Asegurar la realización de todas las Auditorías al sistema de votación automatizado aplicadas en la elección de la Asamblea Nacional de 2015, con el fin de garantizar la correcta contabilización y el secreto del voto
10. Garantizar las condiciones para la Observación Electoral nacional e Internacional calificada en todas las fases del ciclo electoral

www.transparenciaelectoral.org

@TransparenciaAL
 Transparencia Electoral en América Latina

ANEXOS

Elecciones en Venezuela 1998-2018			
Año	Fecha	Tipo de Evento	Nº
1998	08 de Noviembre	Elecciones Congreso Nacional	1
	06 de Diciembre	Elecciones Presidenciales	2
1999	25 de Abril	Referendo Consultivo Asamblea Nacional Constituyente	3
	25 de Julio	Elecciones Asamblea Nacional Constituyente	4
	15 de Diciembre	Referendo Aprobatorio de la Constitución	5
2000	30 de Julio	Elecciones Presidenciales	6
		Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores Estadales)	
		Elección Parlamentarias (Asamblea Nacional, Parlamento Andino y Parlatino)	
		Elección de Alcaldes Municipales, Alcalde y Concejales de Cabildo Metropolitano de Caracas	
	03 de Diciembre	Elección de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales	7
2004	15 de Agosto	Referendo Revocatorio Presidencial	8
	04 de Octubre	Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores Estadales)	9
		Elecciones de Alcaldes Municipales, Alcaldes y Concejales de Cabildos Metropolitano de Caracas y Distrital del Alto Apure	
2005	07 de Agosto	Elecciones de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales	10
	04 de Diciembre	Elecciones Parlamentarias (Asamblea Nacional, Parlamento Andino y Parlatino)	11
2006	21 de mayo	Elecciones de Alcaldes Municipios Nirgua (Yaracuy) y Carrizal (Miranda)	12
	22 de octubre	Elecciones de Alcalde de Municipio Miranda (Trujillo)	13
	2 de Diciembre	Elecciones Presidenciales	14
2007	07 de Octubre	Referendos Regionales y Municipales	15
	02 de Diciembre	Referendo Aprobatorio de la Reforma de la Constitución	16

2008	23 de Noviembre	Elecciones Regionales (Gobernadores y Legisladores Estadales)	17
		Elecciones de Alcaldes Municipales, Alcaldes y Concejales de Cabildos Metropolitano de Caracas y Distrital del Alto Apure	
2009	15 de Febrero	Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional	18
2010	26 de Septiembre	Elecciones Parlamentarias (Asamblea Nacional y Parlamento Latinoamericano)	19
2012	07 de Octubre	Elecciones Presidenciales	20
	16 de Diciembre	Elecciones Regionales – Gobernadores y Legisladores Estadales	21
2013	14 de Abril	Elecciones Presidenciales	22
	08 de Diciembre	Elecciones de Alcaldes y Concejales Municipales Elecciones de Alcaldes y Concejales de Cabildos Metropolitano de Caracas y Distrital del Alto Apure	23
2014	25 de Mayo	Elecciones Sobrevenidas de Alcaldes en San Diego (Carabobo) y San Cristóbal (Táchira)	24
2015	06 de Diciembre	Elecciones Asamblea Nacional	25
2017	30 de Julio	Elecciones de Asamblea Nacional Constituyente	26
	15 de Octubre	Elecciones de Gobernadores	27
	10 de Diciembre	Elecciones de Alcaldes	28
2018	20 de Mayo	Elecciones Presidenciales	29
		Elecciones de Legisladores Estadales	
	09 de diciembre	Elecciones de Concejales Municipales	30

El Poder Electoral secuestrado por el Poder Político 1999-2016					
Directorio del CNE	Período en el cargo	Rectores electos y juramentados	Instancia electora	Acto administrativo	Irregularidades en su elección
Primer Directorio – 27 de diciembre de 1999	Diciembre 1999 – Junio 2000	<p>Principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estanislao González, • Eduardo Semtei, • Omar Rodríguez, • Juan Vicente Vadell Graterol y • Argenis Riera <p>Suplentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ramón Guillermo Santeliz, • Tibisay Lucena, • Esther Gautier, • Omar Reyes y • Humberto Castillo 	Asamblea Nacional Constituyente	<p>Decreto Régimen Transitorio del Poder Público.</p> <p>Publicado en Gaceta Oficial Nº 36.857 del 27 de diciembre de 1999.</p> <p>Nombramiento Provisional.</p>	La ANC desconoció procedimiento establecido en la Constitución (Arts. 295 y 296). Las personas designadas estaban vinculadas con los partidos que apoyaban al nuevo gobierno nacional.
Segundo Directorio – 05 de junio de 2000 Renovación total	Junio 2000 – Agosto 2003	<p>Principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • César Peña Vigas, • Alfredo Avella • Vicente González, • Imelda Rincón • Rómulo Rangel <p>Suplentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • José Manuel Zerpa, • Leonardo Pizani, • Ignacio Avalos, • Rómulo Lares y • Roberto Ruiz 	Comisión Legislativa Nacional (sustituyó al Congreso Nacional y fue nombrada por la ANC)	<p>Decreto mediante el cual la Comisión Legislativa Nacional nombra a los nuevos cinco Rectores del CNE y sus suplentes.</p> <p>Publicado en Gaceta Oficial Nº 36.965 del 5 de junio de 2000.</p> <p>Nombramiento Provisional.</p>	Fue designado de forma provisional, luego de la destitución del primer directorio por no estar listo con las elecciones del 28 de junio de 2000. Aunque no fue conformado el CPE, se dio participación a sectores de la sociedad civil, que permitió designar personas en su mayoría independientes.

<p>Tercer Directorio – 25 de agosto de 2003</p> <p>Renovación total</p>	<p>Agosto 2003 – Enero 2005</p>	<p>Principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Francisco Carrasquero, • Jorge Rodríguez, • Oscar Battaglini; • Sobella Mejías y • Ezequiel Zamora <p>Suplentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Germán Yépez, • Orietta Caponi, • Estefanía de Talavera, • Esther Gauthier Torres, • Tibisay Lucena, • Manuel Rachadell, • Carlos Aguilar, • Carlos Castillo, • Miriam Kornblith Sonnenschein, • Carolina Jaimes Branger 	<p>Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Sentencia Nº 2.341 del 25 de agosto de 2003 de la Sala Constitucional del TSJ en la que designa a los cinco Rectores del CNE y sus suplentes.</p> <p>Nombramiento provisional.</p>	<p>La Sala Constitucional del TSJ declaró la “omisión legislativa” en sentencia Nº 2073 del 4 de agosto de 2003; y procedió a usurpar las funciones del Poder Legislativo designando a los cinco Rectores Principales y diez suplentes. Eligió un CNE inclinado a favor del Gobierno Nacional, porque tres eran oficialistas y dos de la oposición.</p> <p>Aparece de nuevo Tibisay Lucena.</p>
<p>Cuarto Directorio – 20 de enero de 2005</p> <p>Renovación total</p>	<p>Enero 2005 – Abril 2006</p>	<p>Principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jorge Rodríguez, • Oscar Battaglini, • Sobella Mejías, • Tibisay Lucena y • Oscar León Uzcátegui <p>Suplentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Humberto Castillo y • Manuel Salvador Ramos. 	<p>Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Sentencia Nº 1 de fecha 20 de enero de 2005 = de la Sala Constitucional del TSJ en la que designa a los cinco Rectores y sus suplentes.</p> <p>Nombramiento provisional.</p>	<p>La Sala Constitucional del TSJ volvió a usurpar las funciones del Poder Legislativo, al designar como nuevos Rectores principales y suplentes. Aumentó a cuatro el número de Rectores Principales afectos al Gobierno Nacional y PSUV.</p> <p>Se mantiene Tibisay Lucena.</p>

Quinto Directorio – 27 de abril de 2006 Renovación total	Abril 2006 – Diciembre 2013	Principales Sociedad Civil: <ul style="list-style-type: none"> • Tibisay Lucena, • Sandra Oblitas y • Vicente Díaz 	Asamblea Nacional	Acto Legislativo de la Asamblea Nacional del 27 de abril de 2006, en el que designa a los cinco Rectores y sus diez suplentes. Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.428 del 3 de mayo de 2006. Nombramiento permanente.	La AN nombró a 4 rectores identificados con el Gobierno Nacional y 1 de la oposición. La AN electa en 2005, totalmente oficialista, constituyó el Comité de Postulaciones integrado por 11 diputados oficialistas y 10 miembros de la Sociedad Civil, 5 de ellos también militantes del PSUV, otorgándole una mayoría de 16 integrantes en esta instancia responsable de convocar y seleccionar a los aspirantes a candidatos a Rectores. Fue reelegida Tibisay Lucena.
	Abril 2006 – Diciembre 2009	Suplentes Sociedad Civil: <ul style="list-style-type: none"> • Grisell López Quintero, • Levy Arron Alter Valero, • María Clenticia Stelling, • William Alberto Pacheco, • Humberto José Castillo y • Pedro Antonio Díaz Blom 			
		Principal Poder Ciudadano: <ul style="list-style-type: none"> • Germán Yépez Colmenares 			
		Suplentes Poder Ciudadano: <ul style="list-style-type: none"> • Freddy Díaz y • Luis Alberto Núñez de Villavicencio 			
		Principal Universidades Nacionales: <ul style="list-style-type: none"> • Janneth Hernández Márquez 			
		Suplentes Universidades Nacionales: <ul style="list-style-type: none"> • Luis Manuel Salamanca Pérez y • José Francisco Yánez 			

<p>Sexto Directorio – 01 de diciembre de 2009</p> <p>Renovación parcial</p>	<p>Diciembre 2009 – Diciembre 2016</p>	<p>Principal Poder Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tania D'Amelio <p>Suplentes Poder Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abdón Hernández Rodríguez y • Jesús Gustavo Guevara <p>Principal Universidades Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Socorro Hernández <p>Suplentes Universidades Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Andrés Eloy Brito e • Iván Antonio Zerpa Guerrero 	<p>Asamblea Nacional</p>	<p>Acto Legislativo de la Asamblea Nacional del 01 de diciembre de 2009, en el que designa a estos dos Rectores y sus suplentes.</p> <p>Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.320 del 3 de diciembre de 2009.</p> <p>Nombramiento permanente.</p>	<p>Los nombres de las rectoras Socorro Hernández y Tania D'Amelio fueron aprobados a pesar de que eran militantes del PSUV. Prueba de ello son sus cartas de renuncias a este partido político presentadas ante el CPE dentro del período de postulaciones. El CPE estaba integrado por 11 diputados oficialistas y 10 miembros de la Sociedad Civil, la mayoría de ellos vinculados al PSUV.</p>
---	--	--	--------------------------	---	---

<p>Séptimo Directorio – 29 de diciembre de 2014</p> <p>Renovación parcial</p>	<p>Diciembre 2014 – Diciembre 2021</p>	<p>Principales Sociedad Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tibisay Lucena, • Sandra Oblitas y • Luis Emilio Rondón <p>Suplentes Sociedad Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abdón Rodolfo Hernández y • Alí Ernesto Padrón Paredes • Carlos Enrique Quintero Cuevas y • Pablo José Durán • Marcos Octavio Méndez y • Andrés Eloy Brito 	<p>Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Sentencia N° 1865 en la que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 29 de diciembre 2014, designa los tres Rectores y sus suplentes.</p> <p>Nombramiento permanente.</p>	<p>La AN constituyó el CPE con 11 diputados y 10 personas de la sociedad civil, 7 de ellas militantes del PSUV. La AN de mayoría oficialista declaró el 22 de diciembre de 2014 la “omisión legislativa” al no contar con la mayoría calificada de las 2/3 partes. La Sala Constitucional del TSJ, bajo el control oficialista, el viernes 26 de diciembre de 2014 los designó, como en 2003 y 2005. Con la novedad de reelegir de forma permanente a las rectoras en ejercicio Tibisay Lucena (del directorio de 1999,2003,2005 y de 2006) y Sandra Oblitas (directorio de 2006); y a cuatro de los seis suplentes anteriores.</p>
---	--	---	---	--	--

<p>Octavo Directorio – 13 de diciembre de 2016</p> <p>Renovación parcial</p>	<p>Diciembre 2016 – Diciembre 2023</p>	<p>Principal Poder Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tania D’Amelio <p>Suplentes Poder Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abdón Hernández Rodríguez y • Jesús Gustavo Guevara <p>Principal Universidades Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Socorro Hernández <p>Suplentes Universidades Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Andrés Eloy Brito e • Iván Zerpa Guerrero 	<p>Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p>Sentencia N° 1086 en la que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 13 de diciembre de 2016, designa de forma definitiva a estos dos Rectores y sus suplentes del CNE.</p> <p>Nombramiento permanente.</p>	<p>La Sala Constitucional del TSJ ratificó en sus cargos a las Rectoras D’Amelio y Hernández, de forma permanente, alegando que lo hizo “...por haber expirado el período constitucional correspondiente y por falta de diligencia en el trámite de la designación respectiva, aunado a que el órgano parlamentario nacional se encuentra en desacato al Poder Judicial”.</p>
--	--	--	---	--	---

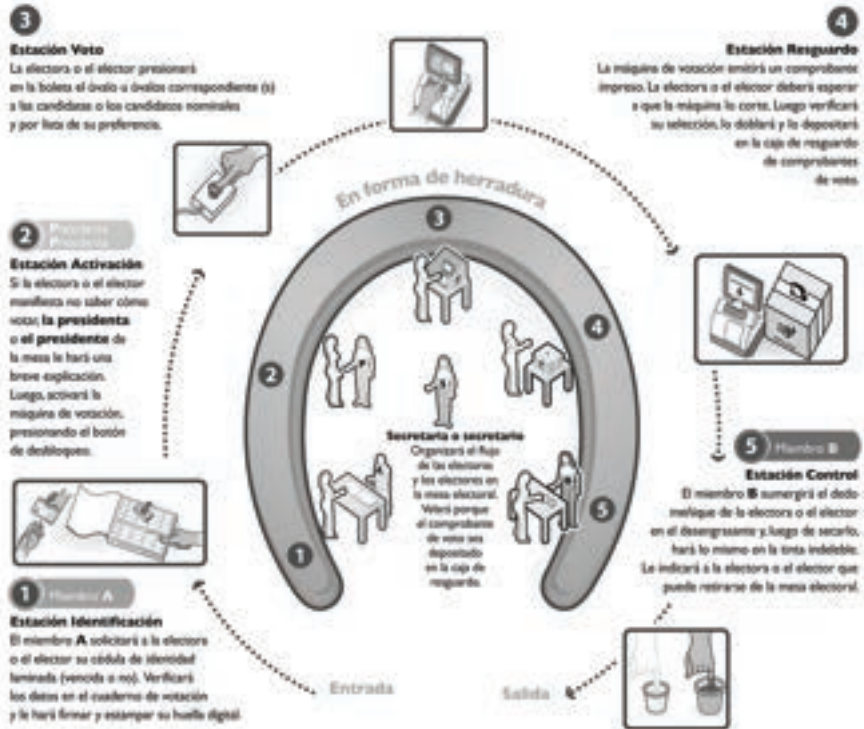
CADENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN VENEZUELA (1999-2016) ³⁰⁰					
Año	N° de Cadenas	Minutos	Horas	Duración promedio minutos/cadena	Año Electoral
1999	86	4260	71	49,53	Sí
2000	146	6540	109	44,79	Sí
2001	118	7080	118	60,00	No
2002	159	4680	78	29,43	No
2003	198	10080	168	50,91	No
2004	374	7440	124	19,89	Sí
2005	215	6540	109	30,42	Sí
2006	182	5520	92	30,33	Sí
2007	163	7440	124	45,64	Sí
2008	187	10380	173	55,51	Sí
2009	141	8460	141	60,00	Sí
2010	136	1680	28	12,35	Sí
2011	158	12190	203,17	77,15	No
2012	114	9383	156,38	82,31	Sí
2013	192	8192	136,53	42,67	Sí
2014*	60	4419	73,65	73,65	Sí
2015	-	10016	166,93	-	Sí
2016	-	12209	203,48	-	No
Total	2629	136509	2275	764,59	

Fuente: Asociación Civil Espacio Público.

** Solo primer trimestre de ese año.*

³⁰² Compilación a partir de: Asociación Civil Espacio Público; Transparencia Venezuela (2014). “Cadenas nacionales en Venezuela”, en *Cadenas Nacionales: Informes sobre Herramientas del Estado para Control de la Información*. Pp. 62-71. Mayo, 2014. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información; Asociación Civil Espacio Público, Asociación Civil Expresión Libre, Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela. Demanda de protección de derechos e intereses difusos y solicitud de amparo cautelar contra el ciudadano presidente de la República, Nicolás Maduro y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por abuso de cadenas nacionales de radio y televisión, interpuesta ante Sala Constitucional del TSJ en octubre de 2017.

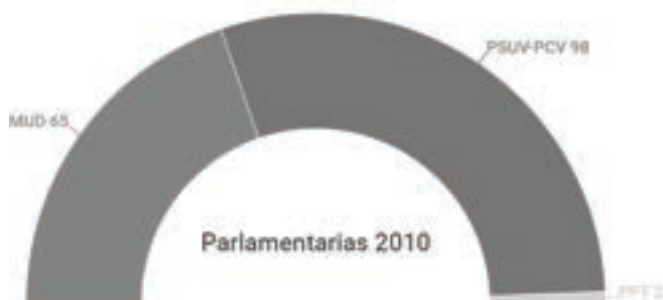
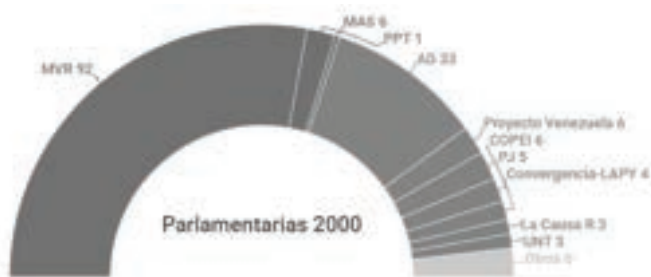
La herradura del Consejo Nacional Electoral: cómo se vota en Venezuela



“La herradura” era la forma en la que el CNE explicaba a los electores el proceso de votación.

Fuente: Consejo Nacional Electoral (2015),

RESULTADOS ELECCIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000-2015)





RESULTADOS ELECCIONES REGIONALES (2000-2017)



Se terminó de imprimir en Impresiones Dunken
Ayacucho 357 (C1025AAG) Buenos Aires
Telefax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
www.dunken.com.ar
Julio de 2020

